This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

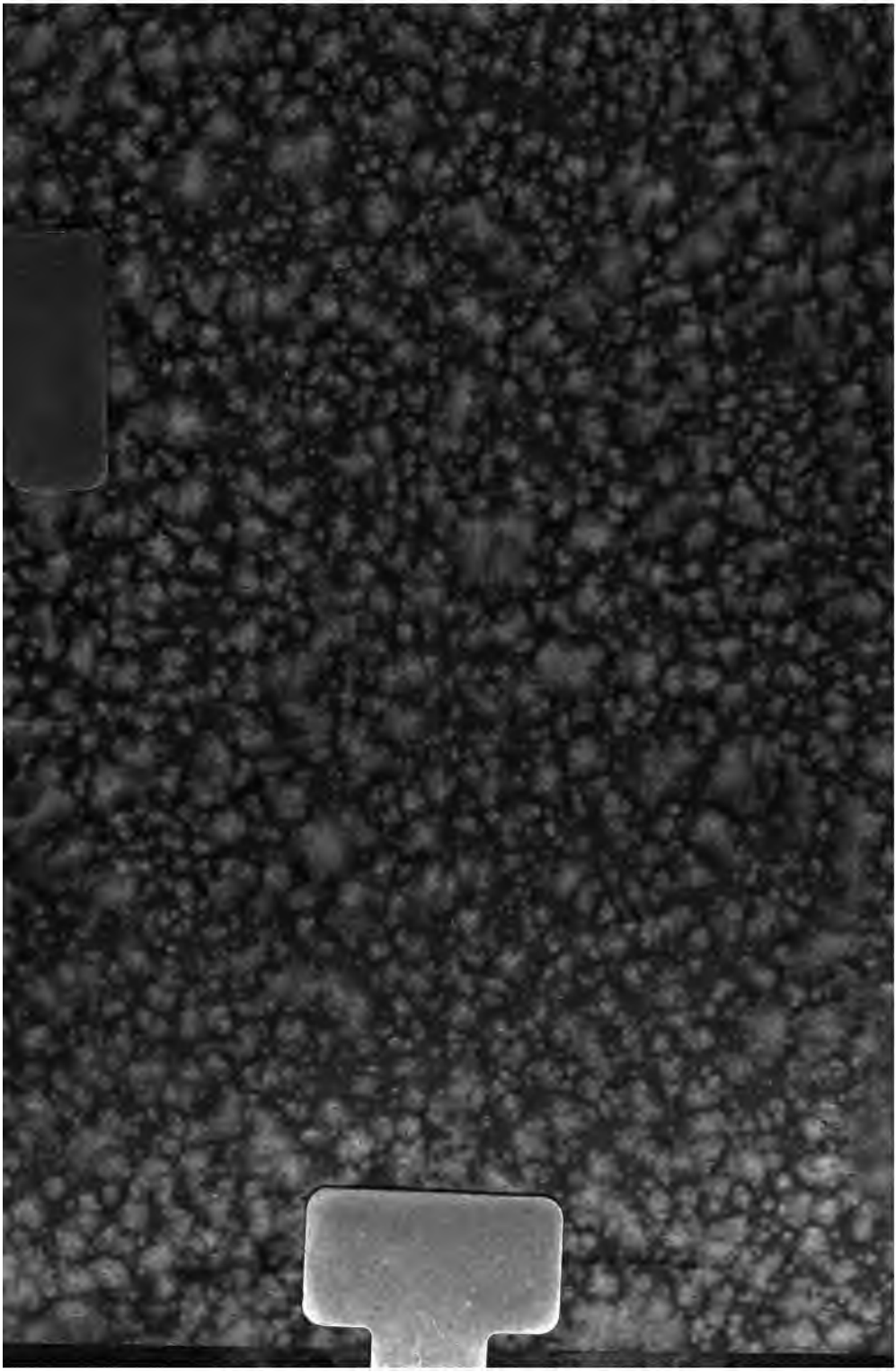

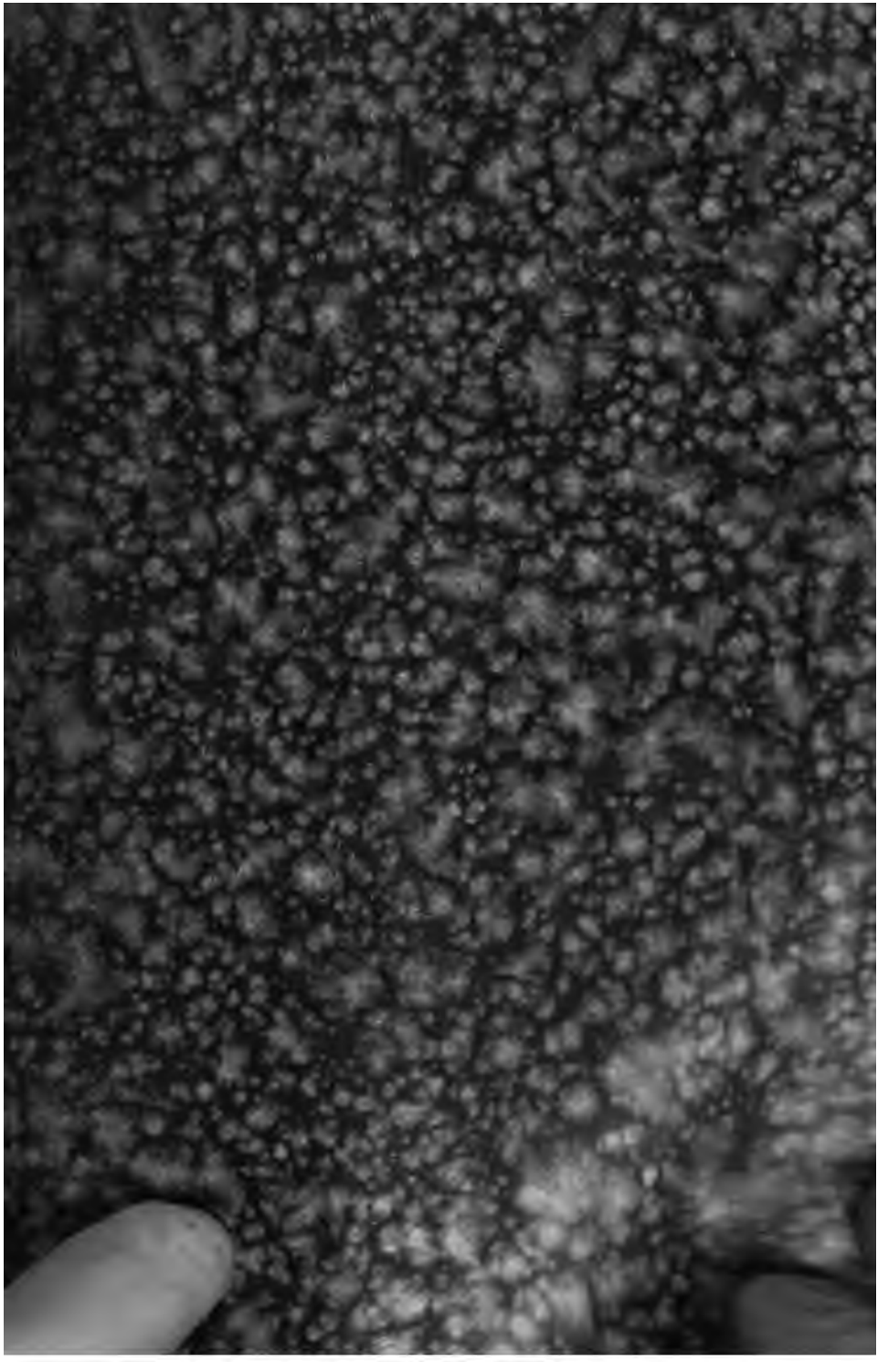

STACKS
MAR 1978
LIBRARY

STACKS
MAR 1975
LIBRARY

ORDENANZAS

ACUERDOS Y DECRETOS

DE LA

MUNICIPALIDAD DEL PARANÁ

TOMO II

PARANÁ

Tip. y Enc. LA VELOCIDAD - San Martin 31-33

1889.

Memoria de la Municipalidad del Paraná, presentada el 28 de Diciembre de 1876.

Señores Municipales—Elevado á la presidencia por el voto de mis honorables colegas, y hecho el nombramiento de los señores municipales que debían llenar las diferentes Comisiones en que segun la Ley orgánica municipal debe repartir sus trabajos esta Corporacion para su mayor facilidad y acierto en sus resoluciones, me cabe la satisfaccion de asegurar que cada una de ellas llenó con empeño su cometido en el ramo sujeto á su Comision.

Fija la atencion de los Sres Municipales en la importancia del elevado puesto que ocupan, y deseando propender en todas sus fuerzas al adelanto y embellecimiento de este Municipio, han trabajado en sus respectivos puestos con asiduidad digna de todo elogio, y de acuerdo con el art. 57 de la Ley Orgánica municipal, elevaré esta memoria al Exmo. Gobierno de la Provincia dando cuenta de los trabajos realizados por esta Corporacíon y proyectos en vía de ejecucion con la que crée haber llenado su cometido hasta el punto permitido por sus escasos recursos, aminorados naturalmente por la terrible crisis que ha sufrido la República entera y de la que

desgraciadamente no se ha escapado tampoco la ciudad del Paraná.

Por esta razon mis honorables colegas, aunque han visto que las entradas municipales de una ciudad tan populosa é importante como esta, no estaban en relacion con las grandes mejoras que ella reclama, no han querido arbitrar recursos para llevar á cabo esas mejoras, por cuanto estos vendrían á pesar de una manera evidentemente onerosa al vecindario contribuyente en una época de crísis monetaria y por consiguiente de necesidades generales, esperando una época mejor para realizar las pequeñas entradas que tiene la Municipalidad, y por lo dicho esta Corporacion se ha concretado á atender las necesidades mas inferiores, sin que esto quiera decir en manera alguna que ella haya quedado estacionaria como se verá continuando la presente exposicion.

Para que pueda formarse una idea de los trabajos ejecutados, debo referirme por separado á los diversos ramos que abraza la Municipalidad, segun la forma en que por sus respectivas Comisiones está dividida á fin de que los asuntos lleven una marcha uniforme y fácil.

Seguridad

Culta y morigerada como afortunadamente es nuestra ciudad, poco ha habido que hacer para guardar el órden del dia, y en cuanto á la noche lo que antes estaba librado al cuidado de un cuerpo de serenos, hace dos años que se ha creído innecesario, por cuya razon y la de desahogar en algo las cargas del pequeño tesoro municipal y mas que todo por la con-

fianza que inspiran las bien tomadas medidas de la Gefatura Política, y los hábitos de órden que caracterizan á los habitantes de este municipio, no ha habido que lamentar ningun hecho criminal durante todo el año.

El Teatro "3 de Febrero" sujeto como los demás edificios municipales á la vijilancia y cuidado de una Comision administradora especial, está atendido con mucha inteligencia y empeño con los pocos recursos que aquel establecimiento cuenta, provenientes de algunos alquileres, provenientes de arrendamientos á varias compañias y algunos bailes de máscaras que se dieron á beneficio del teatro, se han hecho importantes mejoras en el durante año. Se ha compuesto el techo y azotea á fin de evitar deterioros, se ha apuntalado y compuesto el proscenio, se le ha dotado de algunos útiles para la maniobra, se han pintado algunas decoraciones nuevas, se ha blanqueado y pintado todo el edificio interiormente, y se han construido dos espaciosas letrinas, obras todas que cuestan la suma de mil trescientos setenta y seis pesos sesenta y siete centavos.

La Comision administradora no contenta con estas mejoras, trata de llevar á cabo importantes mejoras de comodidad y aseo, que harán de nuestro teatro uno de los mas bonitos y mas solicitados de la Provincia.

El contraste de pesas y medidas se ha hecho con todo prolijidad y demuestra que los señores comerciantes del Municipio han cumplido las Ordenanzas de la materia, habiendo mejorado bastante el resultado del año anterior.

Los Alcaldes y Tenientes Alcaldes nombrados el año pasado por esta Corporacion, han llenado satisfactoriamente sus deberes, debiendo ser reemplazados al principio del año entrante con arreglo á la Ley orgánica.

Esto es en resúmen lo que incumbe á la Comision de Seguridad.

Hijiene

Esta reparticion ha estado atendida con mucho esmero, siendo uno de los ramos que siempre ha llamado la atencion especial de la Corporacion.

El servicio de la limpieza se hace con suma prolijidad y rapidez por la buena dotacion de carros y personal con que cuenta esta Municipalidad.

La inspeccion de los establecimientos que reclaman mucha vijilancia como graserías, caballerizas y demás, está á cargo de los comisarios municipales, los que dan cuenta con la debida frecuencia, y la Comision de Hijiene manda reconocer todo aquello que puede dañar á la salud pública.

El alumbrado público de esta Ciudad tambien ha sufrido importantes mejoras; sancionada por esta Honorable Corporacion la Ordenanza de fecha 18 de Abril del corriente año y que fué aprobada por la Honorable Cámara Legislativa, vista la necesidad de estender el rádio que abrazaba el alumbrado y de acuerdo con el artículo 51 de la Ley Orgánica se sacó á licitacion pública este servicio, que le fué adjudicado al señor D. Nicolás Casas, comprometiéndose á atenderlo sin la subvencion que antes se le pagaba por la Municipalidad. Además la entrega de

los faroles se hizo bajo la vijilancia de una Comision especial con suma proligidad, y del contrato firmado con dicho señor Casas resulta que al terminar el año de contrato debe entregarlos en buen estado, donando al mismo tiempo cuarenta faroles nuevos á favor de la Municipalidad; por lo espuesto se verá que este ramo está bajo condiciones ventajosas y aunque para el percibo del impuesto se tropieza con inconvenientes naturales, originados por las dificultades de todo impuesto nuevo, por las medidas que se han tomado prudentes y conciliatorias, van desapareciendo los inconvenientes, percibiéndose el impuesto con regularidad y en hacer efectiva la pena establecida en el artículo 9º de la referida Ley.

La Corporacion Municipal obtuvo en Mayo del corriente año, de la Municipalidad de Buenos Aires, algunos tubos capilares que contienen la vacuna, y los señores Doctores Valeski Lutkeras, Crespo, Perini, Soler y Vadillo, se comprometieron á adminisnistrarla grátis en sus respectivas casas, destinando para el efecto cada médico un dia de cada semana, lo que daba por resultado que en cualquier dia se podía ocurrir á alguna de ellas á hacerse vacunar.

Sin embargo la negligencia de los habitantes del Municipio á este respecto ha sido censurable y no se comprende esta indiferencia, cuando con muy poca molestia y sin erogacion alguna se puede conseguir un preservativo tan importante contra el terrible mal. Afortunadamente el libro de defunciones que se lleva por Secretaría no marca una que haya sido ocasionada por la viruela, ni se ha te-

nido que combatir ninguna enfermedad de carácter epidémico.

El Hospital de Caridad de esta Ciudad bajo la inspeccion inmediata y administradora de las dignísimas señoras de la Sociedad de Beneficencia, está funcionando con toda regularidad siendo atendidos inmediatamente con solicitud y esmero por las virtuosas y abnegadas hermanas de la Caridad, los desvalidos de ambos sexos.

Las obras ejecutadas con los fondos que aquella benéfica sociedad ha podido recolectar, y los de dos testamentarías que se destinaron á aquel objeto, son de considerable importancia, quedando el referido establecimiento con la capacidad y comodidad necesaria, teniendo sus salas convenientemente separadas para hombres y mujeres, como lo requiere el buen órden y la moral que debe reinar en todo establecimiento de este género. Tiene tambien la capilla correspondiente para que los desvalidos puedan cumplir sus deberes religiosos y donde se elevarán á no dudarlo preces al altísimo para que haga feliz á un pueblo que tan oportuna y esmeradamente lo socorre.

El mercado central de esta ciudad se halla en buenas condiciones higiénicas habiendo llevado á cabo la sociedad varias obras y reparaciones de importancia ordenadas por la Corporacion Municipal. Dicho establecimiento está bajo la vijilancia de un Comisario Municipal establecido allí permanentemente para hacer cumplir las ordenanzas de su referencia y que pasa hoy el parte diario de todo lo que ocurre.

El matadero público si bien se halla en condiciones higiénicas respecto á limpieza, no sucede así desgraciadamente en cuanto á capacidad para guardar el ganado que se introduce para el consumo y para evitar estos inconvenientes que son causas muchas veces, del espendio de carnes cansadas tan nocivas á la salud pública, se están construyendo sobre la pared misma del corral del matadero, varios trascorrales con la seguridad y capacidad suficiente, con lo que se evitará en lo sucesivo el estropeo de las haciendas. Los demás establecimientos públicos se encuentran en general en buen estado de aseo; así como las casas particulares. Todos los dias Juéves se practica el barrido de las calles por el vecindario siendo inmediatamente levandas las basuras por los carros de la Municipalidad los que igualmente hacen el servicio diario de limpieza con toda prolijidad, arrojando las basuras á conveniente distancia de la ciudad.

El cementerio público tambien se conserva en buen estado, y está atendido por un empleado permanente de la Municipalidad que es el encargado de la inhumacion de cadáveres y cuidado de la limpieza.

El estado higiénico de la ciudad ha sido bueno en todo el año, notándose en el mes de Setiembre un pequeño aumento en las defunciones, ocasionado por el cambio de estacion y temperatura, segun resulta de los informes espedidos por todos los Sres. Médicos de esta ciudad, á peticion de esta Corporacion.

Es lo perteneciente al ramo que abraza la Comision de Hijiene.

Educacion

No estando autorizada esta Corporacion para tomar ingerencia directa sobre la vijilancia de las escuelas públicas sostenidas por el Exmo. Gobierno de la Provincia, á pesar de haberse pedido en Julio del año pasado al ministerio respectivo la autorizacion suficiente para inspeccionar é informar sobre las condiciones y plan de estudios que se observan en esos establecimientos, la Municipalidad bien á su pesar nada ha podido hacer á ese respecto, por no haber recibido contestacion alguna, razon por la cual la Comision de Educacion no ha podido estender su vijilancia en esos establecimientos y por lo tanto poco es lo que ha podido hacer en favor de la enseñanza primaria del pueblo. La escuela nocturna municipal que el año pasado funcionaba en uno de los salones de la Escuela Normal, no ha podido plantearse este año por que el ex-Director de aquel colegio Sr. Stearns puso inconvenientes insuperables, por lo que no se pudo establecer dicha clase en el presente año, teniendo la seguridad que en el próximo la escuela se reabrirá nuevamente sin dificultad alguna y vendrá esa clase á prestar los grandes servicios prestados ya en los años que ha funcionado.

El proyecto para levantar un edificio en los corrales nuevos, para escuela de niños de ambos sexos á cuyo fin se dictó una ordenanza nombrando una Comision especial compuesta de varios vecinos respetables para recolectar los fondos necesarios en union con la Comision de Obras Públicas, tampoco

ha podido dar cima á tan plausible objeto, no habiendo recojido mas que ciento diez y nueve pesos con veinte y siete centavos bolivianos, cantidad insignificante, Sr. Ministro, para principiar una obra de tal naturaleza; esto es debido tambien á la crisis monetaria qne pesaba sobre el pueblo, pero se abriga la esperanza que en una mejor época, y no lejana quedará establecida definitivamente la escuela en proyecto para lo que esta Corporacion se ha esforzado en prestar toda la cooperacion que de ella dependa.

Por las razones espuestas la Comision de Educacion ha tenido que limitar sus trabajos á pequeña esfera.

Obras Públicas

En esta reparticion se han hecho adelantos de mucha importancia. Conocidas por el vecindario las ventajas de las calles macadamizadas, por el buen resultado que dán las ya concluidas, y sobre todo la gran baratura en la contribucion, por cuanto la Municipalidad pone en la obra todo el material necesario y ordena la asistencia del Ingeniero Municipal sin retribucion alguna, solo paga el propietario la mano de obra, cuyo costo conoce anticipadamente, y sabe tambien, Sr. Ministro que no puede ser engañado por ningun contratista, por que además de la vigilancia del Ingeniero Municipal y de la Comision de Obras Públicas, se nombra otra Comision especial de vecinos, los que siendo directamente interesados en que la construccion sea buena,

inspeccionan los materiales pudiendo rechazar todo el que no sea de primera calidad, así es que la ciudad del Paraná, cuenta hoy veintiocho y media cuadras macadamizadas, y tres mas en construccion, siendo de estas nueve las construidas en el presente año y á terminar las tres en construccion.

El precio que cada propietario ha tenido que pagar por dichas obras, si esceptuamos la cuadra calle "Industria" entre "Ejército Aliado" y "Pronunciamiento" que por razon de su mayor anchura ha costado mas que las otras, varía entre quince y doce reales bolivianos, que paga cada propietario por vara de frente, siendo este último precio por el que se han construido las últimas.

Los empresarios Confforti, Cirtoni y Cª han trabajado todo el año en la macadamizacion de calles y hoy son dos las empresas que ejecutan aquellas obras, asi es que puede asegurarse que la macadamizacion de las calles llevará una marcha progresiva dotando á la ciudad con hermosísimas calles en todas direcciones.

La cuesta del puerto se conserva en perfecto estado de viabilidad, reparada continuamente.

El puente sobre el arroyo "Antoñico" que hace mucho tiempo reclama una nueva construccion, permite el tránsito de toda clase de rodados á fuerza de las contínuas reparaciones que en él se hacen.

Dos años hacen que la Municipalidad pidió planos para construir en aquel paso un puente de material de nueva planta, pero carece de fondos suficientes para ejecutar aquella obra, que por su natu-

raleza es costosa. Se han practicado tambien, Sr. Ministro, las aperturas de las calles siguientes:

Apertura de la calle "Beneficencia" que está cortada por la calle "Industria."

Continuacion de las calles "General Urquiza," "Uruguay" y "4 de Enero", apertura de las calles "Nogoyá" y "Gualeguaychú", apertura de una calle sin nombre cerca de los corrales viejos, y la de otra tambien sin nombre entre las calles "Industria" y "8 de Octubre" y últimamente ensanche á 20 metros de la calle "Colon" y apertura con 20 metros de ancho la continuacion "Monte-Caseros" hasta tocar con la calle "Nogoyá."

No debo pasar en silencio Sr. Ministro, la importante cooperacion que para estos últimos trabajos, como para todos los demás que se practican en este Municipio, han prestado los Sres. Gefes Políticos D. Celestino Ortiz que cesó, y el Coronel D. José Fancisco Antelo, contribuyendo con todos los elementos que por la autoridad que invisten, se pueden proporcionar, lo que á mas de importar una economía para la caja municipal, ayuda á la pronta terminacion de los trabajos de esta ciudad. Siendo por consiguiente un deber de esta Municipalidad reconocer en los mencionados señores los propósitos mas decididos por el progreso y embellecimiento de nuestro municipio.

Las veredas y cercos que debían construir los propietarios en el rádio demarcado por la Ordenanza de 14 de Abril y 5 de Agosto de 1874 y 27 de Julio de 1875, han sido cumplidas en su mayor parte, y se hace sentir ya la necesidad de estender el rádio que

deben abrazar en adelante, lo que será materia de otra ordenanza.

Quedan enunciadas las obras ejecutadas en esta reparticion.

Comision de Hacienda

La renta municipal se ha cobrado este año con bastante regularidad, apesar de la situacion triste del vecindario, causada por la crísis que sufrimos. El estado general que se está confeccionando dará á su Sria. tan pronto como sea remitido una idea del movimiento de la Caja municipal. La mas importante de las rentas de la Municipalidad ha sufrido en estos últimos meses una gran disminucion, me refiero al derecho de los corrales de abasto; pues de mil y pico de animales que al principio del año se carneaban mensualmente para el espendio público, apénas alcanza hoy á setecientos, y es que la poblacion atentas las circunstancias difíciles porque atravesamos, trata de hacer economía en todo sentido.

Para que un artículo de tan vital necesidad no empiece en aumento de precio extraordinario, la Municipalidad sancionó en fecha 22 de Setiembre una Ordenanza autorizando al señor Presidente para establecer en el mercado central dos ó mas puestos de carne que debe venderse á precio de costo, cuando la necesidad lo exije, para cuyo efecto el Comisario del mercado tiene la obligacion de pasar á Secretaría el parte diario del precio á que se espende la carne, y siendo este el derecho á diez reales por arroba desde aquella fecha no se ha creído llegado el caso de establecer los puestos referidos.

Enumeradas en parte las entradas por lo que dejo espuesto, y habiéndose acordado la venta del Reñidero viejo de gallos, que estaba destinado de años atras á la amortizacion de la deuda municipal aumentada con el pequeño empréstito que varios particulares hicieron para la destruccion de la langosta, cosas ambas que la Corporacion pensaba chancelar con lo que aquel edificio produjese, se sacó á licitacion despues de una prolija tasacion hecha por el maestro de obras D. Teodoro Vidaechea, pero no se presentaron compradores.

La Corporacion Municipal podría arbitrar recursos suficientes dentro de la órbita legal, y aun tiene en Comision algunos proyectos como el de la renovacion de títulos en los panteones del Cementerio Público, que debe hacerse cada diez años, y apesar de estar muchos de ellos vencidos con esceso, no se ha resuelto nada al efecto para no apurar al vecindario en estas circunstancias de escaséz.

Vista la disminucion de las rentas por una Comision especial que se nombró en Setiembre ppdo. y en sesion ordinaria del 26, se hicieron economías suprimiendo algunos empleados, rebajando el sueldo de otros, y acordando á la Sociedad de Beneficencia una subvencion de 130 $F mensuales con lo que la Municipalidad se desprendía de toda obligacion pecuniaria respecto á aquel establecimiento. Estas economías han aliviado notablemente el Tesoro Municipal, el que por lo ya dicho anteriormente se encontraba en dificultades para atender al presupuesto general de gastos; y abrígase la esperanza que el año próximo la Municipalidad es-

tenderá su accion á mayor esfera y con mas desahogo para su tesoro.

La Comision de Hacienda á fin de presentar la mas clara contabilidad presentó un proyecto y fué sancionado con muy pequeñas modificaciones para la mejor marcha de la contabilidad.

Esto es referente á la Comision de Hacienda.

Concejo de Administracion

Los miembros que lo componen han llenado escrupulosamente su cometido, tanto en el despacho de los asuntos que á ellos les compete, cuanto en todo aquello que por la Ley orgánica le está encomendado al Conceje de Administracion.

Con lo espuesto creo haber dado cuenta á su Sria. de la marcha de la Municipalidad durante el año 1876 y al concluir esta memoria tengo la satisfaccion de reconocer, señor Ministro, que los señores Municipales han cumplido con su deber haciendo cuanto ha estado de su parte, llevando adelante toda obra de utilidad y embellecimiento, apesar de los escasísimos recursos con que ella ha contado, y la dura crisis que ha sufrido este Municipio en todo el año transcurrido.

MIGUEL GARMENDIA.
Damian Goróstegui
Secretario

Mensaje del Vice—Presidente en ejercicio, á la Municipalidad del Paraná, perteneciente al ejercicio del año 1877.

Señores Municipales—Como Presidente de este

H. C. vengo á presentaros la memoria de todos sus trabajos durante el año que vá á terminar, para que despues que merezca vuestra aprobacion sea elevada al Exmo. Gobierno en cumplimiento de lo que determina el artículo 57 de la Ley Orgánica.

Aunque el año no ha sido feliz en los resultados que se esperaban al sancionar el presupuesto y cálculo de recursos para este ejercicio; no obstante debe congratularse la Municipalidad, de que á fuerza de voluntad, y empeño de los vecinos se ha podido responder casi á todas las erogaciones que han demandado todos los negocios de utilidad pública, con escepcion de algunos ramos en que estando gravado directamente el Municipio, no han podido los vecinos dar cumplimiento en mucha parte, á causa de la situacion precaria porque atraviesa esta poblacion—lo que se demostrará circunstanciadamente cuando llegue á tratarse del ramo correspondiente.

Es de advertir como se ha hecho en los mensajes de los años anteriores, que mientras esta Corporacion no obtenga la sancion de ciertos proyectos tendentes á hacerse de recursos con imposiciones de carácter indirecto y que sean menos sensibles para los vecinos; esta Corporacion se verá siempre empeñada ó cuando menos sin poder llevar á cabo las obras que requieren el ornato público, la hijiene y la conservacion de los edificios públicos existentes.

El cálculo de recursos que se acuerda anualmente no puede ser mas exigüo ni mas económico en relacion al gran centro de poblacion que hay que administrar y á las necesidades diarias que ella sien-

te, para responder dignamente á las mejoras, cultura, moral pública, hijiene y buena administracion de que están encargados directamente por la ley los Concejos Municipales.

No puede ponerse en duda que si no hubiera sido por la buena voluntad que ha distinguido siempre á los vecinos todos de esta ciudad, ora sea de la clase proletaria, ora de la elevada, la Corporacion sujeta á sus propios recursos, en manera alguna hubiera podido emprender con éxito concluyente, tanta obra de macadam, de apertura de nuevas calles, de reparacion de caminos y de nuevas construcciones que hoy constituyen el embellcimiento que ha venido á dar una fisonomía risueña sobre el aspecto pobre y ruinoso que antes presentaba esta ciudad.

No puede tampoco ponerse en duda que si no fuera por el asíduo empeño con que los señores Gefes Políticos anteriores y el actual hubieran tomado la determinacion de ayudar con hombres y recursos á su alcance, esta Corporacion no tendría como poder llevar á cabo obras de otra índole que demuestran el empeño persistente del progreso que le encamina á esta poblacion.

En vista de todo esto me cabe la satisfaccion de felicitar á los dignos miembros de esta Corporacion y en particular á los señores del Concejo de Administracion y Comision de Hacienda, que con una contraccion decidida han estudiado y presentado proyectos tendentes á mejorar la situacion económica de esta Municipalidad, que indudablemente hoy tiene sobre sí cuando menos el deber de conservar las obras ya realizadas. Pero dichas Comisiones han tenido en

vista, que la mision de esta Corporacion, no puede estar circunscripta con especialidad á la atencion de lo hecho dejando á un lado por falta de recursos las mejoras y transformaciones que con arreglo á la época y al estado en que se encuentran, requieren las plazas, ciertas calles, el proyecto de una alameda sobre la barranca del rio en la parte que ocupa la antigua batería, cuya planicie se está fundando para el objeto y á cuyo paraje conduce en línea recta la grande obra de macadam que se está construyendo en toda la prolongacion de la calle llamada de la Alameda, y por fin la construccion de un edificio aparente para la casa consistorial del Municipio y depósito de carros del servicio, y oficina de obras públicas etc., cuyo proyecto y plano existen ante la Comision respectiva.

A todo esto responde, pues, la Ordenanza de impuesto sobre ciertos artículos de consumo general, impuesto que no gravita directamente sobre el pueblo—y aunque no fuera suficiente el resultado de esto, la Corporacion cuenta con que el Exmo. Gobierno le hará cuanto antes la entrega del éjido del Municipio, para poder disponer de todos los terrenos comunes, venderlos segun las necesidades y así llevar á debido efecto las obras proyectadas.

A tal fin, no dudo que la Legislatura de la Provincia, le prestará todo su apoyo y sancion á la Ordenanza que envuelve aquel impuesto, y contando con esto y con los productos del éjido, esta Corporacion podrá libremente efectuar un empréstito con la autorizacion correspondiente, para facilitar la pronta realizacion de dichas obras y economizar

por otro lado las erogaciones que hace para ocupar sus oficinas, y el corralon de propietarios particulares.

Despues de las indicaciones generales que anteceden, voy á entrar á detallar todos los trabajos de la administracion Municipal, en cada uno de los ramos que por la Ley Orgánica le están encomendados.

Seguridad

En cuanto á la policía de órden y seguridad con la parte que concierne á esta Municipalidad, ningun hecho tengo que referir que manifieste lo contrario de lo que en los mensajes de los años anteriores se tiene espresado.

Los Alcaldes y Tenientes Alcaldes fueron nombrados en las primeras sesiones de la reinstalacion de la Corporacion, continuando desempeñando sus funciones hasta la fecha dentro de los limites que les acuerda la Ley. Sin embargo hay cuestiones administrativas del municipio, cuya decision en la parte ejecutiva debe librarse á la justicia de estos funcionarios y que su atencion les atraería una pérdida de tiempo sensible distrayendo sus ocupaciones habituales, si se tiene en cuenta que estos funcionarios en su mayor parte son comerciantes ó industriales— y que teniendo en vista que no tienen emolumento alguno del público ni del municipio, esta Corporacion se vé en el caso de atender cualquier reclamo de dicha naturaleza, por Comisiones especiales de su seno, que no deja á la vez de ser una doble carga pública para la mayoría de los Sres. Municipa-

les que se encuentran en idénticas circunstancias que aquellos. La Municipalidad, pues, á fin de imponer á los Alcaldes la obligacion de atender las ejecuciones sobre cobros de impuestos de su órden económico, está en el deber de establecer un pequeño arancel al cual deben sujetarse aquellos funcionarios para el cobro de sus emolumentos por toda cuestion que entiendan del público ó de cualquiera intervencion que tengan dentro del límite de sus atribuciones como lo han hecho otras Municipalidades de la Provincia, despues de haber obtenido la competente autorizacion de la Cámara Legislativa.

En el Teatro "3 de Febrero," se han llevado á cabo obras de consideracion, como se tuvo el honor de manifestar en la memoria del año pasado.

La Comision administradora de dicho edificio comprendiendo la necesidad de refaccionar por completo interior y exteriormente el teatro, emprendió dichas obras con la competente autorizacion de la Corporacion Municipal; siendo asi que ellas responden á la hijiene, comodidad, ornato y aseo, que demandaba su estado de deterioro y que hoy indudablemente figura como uno de los mejores edificios de su clase, existentes en la Provincia. El costo de todas esas obras segun las cuentas y comprobantes presentados por la Comision administradora, ha ascendido á la suma de 5.607 pesos con 79 centavos bolivianos y si bien dicha Comision y esta Corporacion abrigaban la esperanza de que con las entradas y arriendo del edificio durante el año se hubiera amortizado en mucha parte la deuda contraida, no ha sucedido asi, en razon de que el teatro fué refac-

cionado á mediados de Julio del próximo pasado, y que una sola compañía lo ocupó por corto tiempo sin el éxito que se deseaba, asi es que hoy con mas fundadas esperanzas, con motivo de que vá cobrando mayor animacion la poblacion que estaba amortiguada por causa de la crisis, se crée que con la compañía que está en vísperas de llegar podrá hacerse algo en obsequio á los desembolsos hechos por la Comision administradora y que pesan sobre el erario municipal aun por la suma de 4.405 pesos 38 centavos bolivianos.

Con la rehabilitacion de ese edificio ha mejorado notablemente el aspecto de la ciudad, y hoy sirven sus salones y localidades de centro de reunion de asociaciones filantrópicas y dramáticas de aficionados, creadas por vecinos de esta ciudad, cuya accion moralizadora y de filantropía, es coadyubada por lo mas selecto de esta sociedad que corre á dar mas realce á las fiestas de dicha asociacion, debiendo agregarse que en ese centro de sociedad se vé el espíritu de union que reina en todos los habitantes del municipio,olvidados ya de la division que habían fomentado las discordias políticas y civiles tan trabajadas en esta Provincia.

En la parte Sud de la poblacion, cuyo barrio estaba siempre amenazado de inundaciones en las grandes lluvias, se han asegurado tambien los edificios particulares á fin de evitar los males á que estaban espuestos, habiéndose construido en la parte mas alta de la *loma* cordones de piedra para evitar el descenso de las aguas que venían á aglomerarse en

ciertas cuadras inundando á veces los solares y casas de algunas calles.

Por otra parte, con las mejoras que han recibido esos barrios como se dirá en el lugar correspondiente, ha venido á desaparecer aquella amenaza constante de las aguas, lo que implica que estas han sido desviadas en direcciones opuestas y repartidas convenientemente.

En cuanto á la fidelidad de pesas y medidas esta Corporacion ha tenido que observar un cuidado limitado por los hechos que se van á espresar.

Desde el principio de año se observaba en el espendio de artículos de abasto del mercado lo poco sujetos que estaban al peso fiel que demarca la ley— En vista de esto y de las denuncias diarias que se oían no obstante las precauciones que se tomaron, hubo que dictar la Ordenanza de Febrero 14, estableciendo el verdadero sistema de pesas para el abasto público, sistema que ha igualado en las piezas y su figura todos los útiles especialmente la de los carniceros, para que público no fuese sorprendido ni defraudado.

Higiene

Los dos ramos mas importantes de la administracion que competen á esta seccion, son la limpieza y el alumbrado público.

En cuanto á la limpieza, esta Corporacion la atiende diariamente con los diez carros que sostiene con gran sacrificio de su erario, puesto que para recaudar el impuesto (que es la mitad de lo que autoriza

la ordenanza del 30 de Octubre de 1874) cuesta mucho trabajo por el estado de pobreza en que se encuentra la poblacion, y que la Corporacion se vé en el caso de soportar el inmenso costo de la atencion de este ramo, muchas veces desatendiendo otra clase de trabajos urgentes en que son necesarios los carros en razon de la hijiene pública.

Otro tanto se puede decir con respecto del alumbrado.

La Municipalidad comprendiendo la estension que la poblacion vá teniendo cada dia se ha visto en el caso de proveer de alumbrado á muchas cuadras mas de las que existian beneficiadas con la luz. Sin embargo es tan exigüo el resultado del impuesto que al fin del año viene á dar un déficit de cerca de mil pesos fuertes—y si no se trata de buscar algun remedio para llenar este déficit, cada año irá en progreso, atendiendo al considerable aumento que lleva la ciudad en la prolongacion y construccion de calles y edificios, á cuya mejora hay que continuar respondiendo con el aumento del alumbrado.

Si la Honorable Legislatura de la Provincia atendiera la modificacion que sobre este impuesto tiene solicitada esta Corporacion, para ponerlo en las mismas condiciones que le ha concedido á la Municipadad de Victoria y á otras de la Provincia, se remediaria un tanto dicho resultado, pues, el proyecto de ordenanza que para el efecto sancionó esta Municipalidad en Abril 18 de 1876 en lo que respecto al número de faroles estaba perfectamente basado sobre el cálculo del impuesto, lo que habiendo sido modificado por la Honorable Cámara ha venido á an-

mentar el déficit que antes no se sentía con el régimen de la ley antigua sobre este impuesto. Por otra parte, es necesario tener en cuenta que no hay proporcion entre los faroles que por cuadra se han consentido á otras Municipalidades, con el que la sancion de la Legislatura ha sujetado á esta Corporacion, y por el mismo precio en el impuesto.

El mercado central de esta ciudad y los puestos de abasto público que existen en el puerto y suburbios, se encuentran en condiciones hijiénicas, habiendo tratado la Comision de la empresa del mercado, de satisfacer á la Municipalidad en la conservacion del aseo y limpieza del establecimiento, el que sigue bajo la vijilancia permanente de un Comisario municipal que cuida de hacer prácticas las Ordenanzas concernientes.

El Matadero público aunque no llena actualmente las condiciones requeridas de limpieza, no obstante ellas han sido conservadas durante el año, habiendo tomado medidas esta Corporacion conducentes á evitar la putrefaccion de materias y resíduos que se iban echando cerca del edificio; fuera de otras consecuencias anti-hijiénicas que por mala construccion del edificio se estaban sintiendo y que se han mandado reparar en un término perentorio. Los trascorrales que se indicaron en la memoria anterior han sido construidos y llenan el objeto que se deseaba para el desahogo y comodidad de los animales encerrados en ellos.

En el cementerio público que está á cargo de un empleado municipal, se ha cuidado tambien de conservar la buena higiene, y de practicar las in-

humaciones y exhumaciones con arreglo al réjimen que prescriben las Leyes y ordenanzas vijentes— Únicamente es de deplorar, que esta Corporacion no cuente con recursos suficientes para poder fijar una partida en el presupuesto del año venidero, á objeto de reconstruir nuevas paredes de cercado que guarden y conserven aquella mansion bajo otro aspecto del que están representadas las paredes bajas y ruinosas que la circundan y por consiguiente están espuestas á que penetren animales carnívoros á hacer presa de los cadáveres sepultados fuera de los panteones. Sería, pues, apremiante poner remedio á un defecto como el que denuncio, buscando bien con la ayuda del Exmo. Gobierno ó con los medios que puedan sugerir los recursos que se calculen el año venidero, para tan necesaria obra.

El Hospital de Caridad de la Ciudad, cuya administracion interna está hoy á cargo de la Sociedad de Beneficencia, sigue en las mismas condiciones de buen estado higiénico que antes, siendo los enfermos y desvalidos que ocurren á aquel benéfico recinto, atendidos con la mayor solicitud y cuidados por las virtuosas hermanas de caridad.

Por fin, en cuanto al estado hijiénico de la poblacion, ha sido inmejorable durante el año, habiéndose observado una regularidad en las defunciones que se han venido sucediendo de un mes para otro, que no ha dado lugar al mas mínimo recelo de epidemia, durante todo el año, confirmando todo esto los rejistros y los informes por escrito y verbales comunicados por los señores médicos á esta Corporacion.

Educacion

Aunque la Municipalidad no está en estado de encargarse de la atencion de un ramo tan importante como el que abraza la instruccion pública, no pueden quejarse los habitantes de esta ciudad de la falta de establecimientos de enseñanza que cuenta en su recinto. El Colegio Normal costeado por la Nacion, en donde se educa un número considerable de niños de ambos sexos; la Escuela provincial del Estado para varones exclusivamente; el Colejio de las Hermanas de Caridad, donde frecuentan niñas—y por fin varias escuelas particulares, y las costeadas por la Sociedad de Beneficencia hacen entreveer que la instruccion primaria y la de ciertos estudios mayores está bastante difundida en el Paraná. Sin embargo, como está manifestado en la memoria anterior, esta Corporacion siente que el Exmo. Gobierno de la Provincia no la haya autorizado para tomar ingerencia directa sobre la vijilancia de las escuelas públicas sostenidas por la Provincia á pesar de haberse solicitado esto mismo en Julio de 1875, pues con esta intervencion el Exmo. Gobierno tendría conocimiento de las condiciones y plan de estudio que se observan en ellas, sobre la conducta de los maestros ó instructores y sobre los demás requisitos que prescriban los reglamentos de enseñanza adoptados en la Provincia; en esto se funda pues la Comision, de este ramo para manifestar que no ha podido estender su vijilancia á estos últimos establecimientos y por tanto bien poco ha podido hacerse en obsequio de la enseñanza primaria del pueblo.

En cuanto al proyecto de la construccion de un edificio para escuela en los corrales nuevos, no obstante de ser idóneos los miembros que componen la Comision de vecinos de conformidad á la Ordenanza del 21 de Junio de 1875, y mas que todo interesados en el adelanto de aquella parte del Municipio, debo manifestar que atendiendo al poco movimiento que de tres años á esta parte se viene sintiendo en la introduccion de animales y matanza, y por consiguiente debido al poco trabajo, han tenido que desaparecer muchos brazos ocupados antes en aquella localidad, trayendo esto por consecuencia la cerrada de algunos establecimientos de Barraca que le daban impulso y movimiento y cuyos dueños y arrendatarios tuvieron el vivo interés en la construccion del edificio aludido y mas tarde en la creacion de una Capilla. Razones por lo que se ha venido suspendiendo todo procedimiento al respecto, hasta que mejore la situacion y dé poblacion aquella parte del Municipio.

Es á cuanto ha tenido que limitarse la Comision de educacion durante el ejercicio del año.

Obras Públicas

Este es el ramo que con mas contraccion é interés continua atendiendo esta Corporacion desde su instalacion.

Los elementos con que ella cuenta no bastan muchas veces para satisfacer las exigencias de los vecinos y las necesidades que reclaman las reparaciones ó nuevas construcciones de las obras de utilidad pública.

Está á la vista de los vecinos y transeuntes, el aumento de edificios particulares, levantados en todos los barrios de la ciudad de pocos años á esta parte, á pesar de los rudos golpes que con la crisis monetaria y convulsiones políticas han recibido muchos propietarios y capitalistas; habiendo tenido que contraerse algunos de estos últimos á emplear sus caudales en construir y adquirir propiedades para asegurar sus capitales y porvenir. Consecuencia de esto pues, ha sido el aumento de obras particulares que ha venido sucediéndose, durante la mala situacion que nos trajo aquella crisis y que ha venido á redundar en adelanto para la poblacion del Paraná.

Por otra parte, vá desapareciendo hasta de los suburbios y barrios mas pobres de la ciudad, el triste aspecto que presentaba ese conjunto de cercos vivos y de ramas, habiendo sido sustituidos por los de pared y vereda, merced á las contínuas disposiciones tomadas por esta Corporacion.

Para la conservacion y reparacion de las calles macadamizadas se costea permanentemente á un capataz y los peones correspondientes segun la naturaleza de los trabajos, cuya atencion ha sido debidamente cumplida durante el año, pues á mas de dichas reparaciones se han reconstruido en casi todas las boca-calles los caños de desagües bajo otro sistema mas uniforme al órden de construccion de las calles dejándolos completamente abiertos y en forma de cunetas para evitar obstrucciones y rebalses de las aguas.

Se han practicado tambien las aperturas y pro-

longaciones al Este de la ciudad, de las calles General Urquiza, Industria, Monte-Caseros y Cuatro de Enero, dándole á casi todas ellas el ancho de 20 metros, habiéndose procedido igualmente á la apertura de otras calles de Sud á Norte que desde el Arroyo Antoñico vienen atravesando la calle de las Barracas, y que sirve de entrada á las dilijencias, carros y demás tránsito procedentes de la comunicacion de Victoria, Nogoyá y Diamante.

En la zona que ocupan las chacras y quintas se han abierto asi mismo calles de comunicacion con la ciudad y de tránsito y comodidad para los vecinos de aquella parte del Municipio.

Se han macadamizado tres cuadras de la calle Libertad y aunque de algunos meses á esta parte se encuentran solicitudes de vecinos para macadamizar otras calles, no ha podido atendérseles sus peticiones ni darles curso, por la aglomeracion de trabajo y elementos que ha habido que dedicar y se continua dedicando á la construccion de la gran calle de la Alameda, iniciada por el señor Gefe Político, Coronel D. José F. Antelo.

Era muy necesaria la construccion de esta calle que pone en comunicacion directa á la ciudad con el puerto, por el estado deplorable en que se encontraba. — Solamente los esfuerzos y recursos aunados del iniciador, de la Gefatura Política, de esta Corporacion, y de algunos vecinos interesados directamente en esta gran mejora, podrían haber llevado á cabo empresa tan colosal. Así es, que la Municipalidad interesada vivamente en la empresa tuvo que poner á la disposicion del señor Gefe Po-

lítico, los hombres, la cantera y todos los demás elementos con que cuenta, así como los recursos necesarios para la mantencion de la gente empleada en dichos trabajos.

La construccion de la calle Alameda está por tocar á su término. Una vez abierta al tránsito público, será puesta bajo la inmediata dependencia de esta Corporacion, su conservacion.

Es una atencion que vendrá á gravitar mas el tesoro municipal; siendo así que desde la terminacion de dicha calle continuando con la del puerto que va á concluir en el muelle de descarga, es otro gran trayecto que la Corporacion está en el deber de reconstruir por el mal estado en que se encuentra, lo que costará tambien injentes pesos para ponerlos en condiciones cuya duracion sea por bastante tiempo, en atencion al mucho tránsito que existe entre el puerto y la ciudad por dicha calle.

Este tráfico generalmente consiste en la importacion y exportacion de mercaderías y de frutos que pasan por la Aduana Nacional.

Para responder y ayudar á las grandes erogaciones que demandan estas obras, la Corporacion se dirijió hace algunos meses al Ministerio de Hacienda General por conducto de los señores Diputados de Entre-Rios al Congreso, con la intencion de recabar el pago de más de mil pesos fuertes que ella tiene empleados en la reconstruccion y conservacion del camino de la cuesta al puerto como así mismo de conseguir una pequeña subvencion para el entretenimiento y cuidado de dicho camino y del puente sobre el arroyo de Antoñico que fué destruido por

causa de aquel tránsito, y su reconstruccion que se está llevando á efecto, pesa tambien sobre el tesoro municipal. Hasta la fecha dicha reclamacion parece que no ha sido atendida, no obstante de tener noticia por los señores miembros del Congreso, de haber quedado en el despacho del señor Ministro de Hacienda. Abrigo la esperanza que esta reclamacion será atendida por el Exmo. Gobierno Nacional; por que de lo contrario la Municipalidad se echaría sobre sí un recargo de atenciones como estas que requieren sumas de consideracion para hacerlas prácticas.

El puente del arroyo Antoñico, despues de tantas opiniones encontradas para su realizacion, al fin se está llevando á cabo por cuenta de esta Corporacion, con arreglo al plano y presupuesto que fueron aprobados de acuerdo con la Comision del ramo y del Ingeniero Municipal.

Al formalizar el presupuesto de este año, no pudo tenerse en cuenta esta erogacion, en la creencia de que con las pequeñas reparaciones que se hacían en él se mantendría para el servicio público durante el año; pero no ha sucedido así, en virtud de que con los grandes temporales y avenidas de aguas de Agosto, fué totalmente destruido, dejando interceptada por consiguiente la comunicacion entre esta ciudad y el puerto.

La nueva construccion que se está haciendo de fierro cuyo costo asciende á la suma de 1428 $ 88 quedara hábil á fines del corriente año, pudiéndose establecer desde el próximo de 1878 el derecho de peaje que está autorizado por la Legislatura.

Otra de las mejoras que vá á tener la Ciudad, es la Capilla que de nueva planta se está construyendo anexa al Hospital de Caridad en la plaza del mismo nombre, y llevada á cabo por el digno sacerdote canónigo Don Justo Carmona, de su peculio propio y con recursos de otros sacerdotes y vecinos. Tal Capilla servirá para que los vecinos de aquel barrio puedan cumplir holgadamente con los deberes religiosos, propendiendo así mismo al aumento de poblacion y progreso por aquel lado de la ciudad, donde hacía tanta falta un templo.

La capacidad de esta Capilla es de nueve varas de ancho por 24 de largo y nueve varas de elevacion, llevando al frente una torre—La construccion será del órden gótico y con grandes abertnras ojibas—La Comision del ramo y maestro de obra Municipal toman en su inspeccion la participacion que requiere toda obra pública.

La Comision conjuntamente con el ingeniero Municipal tiene tambien presentado un proyecto con su correspondiente plano y presupuesto, para la construccion de la casa capitular del Municipio, cuyo costo ascendería á la cantidad de 4.500 pesos fuertes—Por este proyecto, el edificio consistiría por ahora, en un gran salon y dos piezas para Secretaría y Tesorería, con un frontispicio de elegante arquitectura propia para un edificio público.

Así mismo se están haciendo estudios para reparar y embellecer la plaza 1° de Mayo y llevar á cabo la plantacion de árboles y jardines en la plaza Alvear con las demás obras de nivelacion que necesita esta plaza que indudablemente por la alta posi-

cion que ocupa, y el panorama del rio y de las cuchillas que se divisan de ella al Este de la Ciudad, será una de las mas ventiladas y pintorescas; habiéndole dado ya mérito á esta plaza los edificios públicos y particulares que la circundan y las grandes obras del macadam de la calle Alameda de la que se ha dado ya cuenta mas arriba.

Está en proyecto tambien la formacion de una gran alameda en la planicie de la barranca sobre el rio, en que estuvo situada la antigua Batería, y cuyo paraje dominante por las vistas que presenta el rio, al puerto, á las islas del frente y al Chaco, hacen de él el lugar mas propio y pintoresco para solaz y desahogo de la poblacion; viniendo además á empalmarse en este sitio, la hermosa calle Alameda y el tranway que la separa de aquella, precisamente en el estremo Este del referido terreno y que con todas estas comodidades no puede negarse que una vez formada la Alameda, vendrá á ser el punto de reunion y recreo de la sociedad del Paraná, particularmente en la estacion del Estío.

Todos estos proyectos, que en sí envuelven la decidida voluntad que abrigan los señores Municipales para hacer de esta poblacion una de las mas bellas y progresistas del litoral, costarán sumas de consideracion, que los solos recursos con que hoy cuenta la Corporacion, son efímeros, para que ellos puedan ponerse en práctica.

Es cuanto puedo manifestar con respecto al ramo de obras públicas.

Hacienda

El ramo mas espinoso en la administracion económica del municipio y que demanda mas atencion por las oscilaciones que se sienten, cuando él depende de épocas anormales y críticas en que se ha encontrado la Provincia, es indudablemente la hacienda pública, aunque ella se reduzca al simple régimen administrativo de un municipio.

Esta Corporacion ha venido sintiendo los efectos de las épocas que denuncio, así es, que por reducido que haya sido el cálculo de recursos formalizado para este año, ellos llevados á la ejecucion no han dado los resultados que se deseaban, con escepcion de ciertos ramos que se van á enumerar.

Como de costumbre, á principios de año se sacó á licitacion el derecho de peaje á propuesta verbal, y ella no alcanzó sino á la suma de $ 36, 50 por mes, lo que quiere decir que este solo impuesto vino á tener una disminucion de $ 42 mensuales, si se tiene en vista el precio de licitacion que se obtuvo el año anterior.

En los derechos de matadero, debido á la pobreza de la poblacion que consumía poca carne de animal vacuno, hay una diferencia tambien de lo que produjo el año anterior de cerca de 900 $ menos para el Tesoro Municipal. Unicamente en lo que ha habido un pequeño aumento ha sido en los derechos sobre el consumo de carne de oveja, habiendo excedido á 45 $ la cantidad obtenida el año pasado; pero como este impuesto importa la cuarta parte de lo que se cobra por cada res de vacuno, no ha venido á

llenar el cálculo de lo que se tenía presupuestado en este ramo.

En los ramos de cantera, estraccion de piedras, diversiones públicas y rifas, han disminuido tambien el importe á causa del poco movimiento habido en la industria caliza, del estado de la poblacion poco dispuesta á presenciar espectáculos públicos, y de las medidas oportunas tomadas por esta Corporacion para cortar de raiz la esplotacion viciosa de las rifas solicitadas por algunos comerciantes para objetos futiles y de ninguna conveniencia para la clase principalmente pobre que es la que entra mas en esta clase de juegos, sin consultar muchas veces su posicion y la época, y que esta Corporacion está en el deber de precaver las consecuencias funestas á que este vicio conduce.

El producto de las patentes de rodados, canchas de pelota, reñidero y patente para perros, ha sido quizás el único que ha venido á alcanzar á la suma presupuestada; debiendo agregar que á instancia de prórogas consultadas con el Concejo de Administracion se ha podido conseguir tal resultado, siendo tambien de notar que atenta á la clase de poblacion que á pesar de las prórogas, demuestra cierta resistencia y hasta ocultaciones para evitar el pago del de rodados principalmente, hubo que tomar ciertas medidas enérjicas para hacer posible el cobro de este impuesto.

El producto de los arrendamientos de terrenos para sepulturas, cuyos términos de arriendo en su mayor parte estan vencidos á juzgar por un libro de anotaciones que antes de la instalacion de la Muni-

cipalidad llevaba la Gefatura, no ha dado tampoco el resultado que arrojan dichos apuntes. Segun ellos y las liquidaciones que se han hecho, daban un saldo á cobrar de mas de 2.000 pesos fuertes. Puesto en práctica este cobro por resoluciones de esta Municipalidad desde principios del año y no obstante tambien de las concesiones y prórogas que se han estado dando, apenas ha alcanzado á la suma de 552 pesos fuertes 88 centavos.

En vista de la morosidad y del poco interés que se tomaban las familias para abonar los arriendos vencidos y conservar los derechos de posesion de los terrenos que ocupan los panteones por los términos de renovacion que consigna la Ley sobre cementerios públicos, la Municipalidad se vió en el caso de sancionar la Ordenanza de Julio 13 próximo pasado estableciendo un nuevo plazo de 30 dias para que los propietarios de dichos panteones se presentasen á liquidar y satisfacer dichos arriendos, con la prevencion de que además de prohibírseles la inhumacion y exhumacion de cadáveres en sus respectivos panteones, si no cumplían con la Ordenanza, se les impondría una multa de una tercera párte mas de lo que adeudan; no pudiendo disponer del panteon hasta tanto satisfacieran los arriendos y la multa.

Aun así mismo esta Ordenanza no surtió el efecto que se deseaba no obstante de que á continuacion de la publicacion de ella, se pusieron de manifiesto los nombres de los deudores con arreglo al art. 4º de la misma Ordenanza.

Aunque la Municipalidad ha tratado en estos casos de no usar nunca de los medios violentos y de

rigor para hacer respetar la autoridad y los derechos públicos de que está encargada, necesariamente en vista del poco interés con que una parte de los deudores miran estas disposiciones, por la morosidad y ostudiado silencio que guardan muchos, y en cierta manera por el abuso que se hace de la prudencia con que marcha esta Corporacion por algunos otros de estos deudores que debían ser los primeros en dar ejemplo con su acatamiento y respeto á los que dirijen la administracion del pueblo, esta Corporacion se verá en el caso de tomar una resolucion decisiva, á objeto de que se hagan prácticas esta clase de disposiciones que afectan directamente á los recursos económicos con que ella cuenta para su buena marcha administrativa.

En cuanto al derecho ordinario de inhumaciones ha sido tambien reducido en virtud de que el estado sanitario del municipio durante el año ha sido inmejorable; debiendo apuntar que si bien han habido defunciones, como en cualquier época normal, ellas han sido en general entre la clase pobre, á quienes en su mayoría ha habido que espedirles boletos grátis prévios los informes que son de órden.

Actualmente, el sostenimiento del Alumbrado y la Limpieza pública son los ramos mas dispendiosos al Tesoro Municipal en razon de la mejora que la poblacion ha recibido en la construccion de las calles, que una vez puestas al servicio público y contando con vecindario, que á juicio de la Corporacion puedan pagar el tributo que requiere dicha mejora, se establece el alumbrado y se estiende á ellas el recargo de la limpieza.

Pero hay un número considerable de vecinos, que mirando con cierto indiferentismo estos adelantos por un lado, pobres y mal prevenidos por otro, se les hace desagradable el pago del impuesto, sin embargo de ser lo mas equitativo posible, en razon de estos antecedentes.

La Municipalidad tuvo que nombrar Comisiones especiales alternadas y por turno para atender toda demanda del empresario y cobrador al respecto y hacer efectivos estos impuestos.

No deja de ser una cansada tarea la atencion diaria, puede decirse de estos reclamos, tanto para el Presidente como para los demás miembros de la Corporacion—mas cansada y árdua sería esta atencion para los Alcaldes de barrio si se les impusiera tal obligacion. No habría vecino ni ciudadano alguno que quisiera hacerse cargo de tales oficinas sin retribucion de ninguna especie, porque ello demanda pérdida de tiempo y una desatencion permanente de los negocios de que cada uno vive como lo tengo manifestado en el exordio de esta memoria.

Por todos estos inconvenientes el resultado de los enunciados impuestos apenas ha alcanzado á la mitad de lo que debían producir, esto hace pues que la administracion de los carros y la empresa del alumbrado gravite tanto sobre el Tesoro Municipal, que tiene irremisiblemente que satisfacer su costo periódicamente y con toda relijiosidad.

Los derechos de marchamo y el registro de títulos han tenido algun aumento con el resultado del año anterior, debido lo primero al movimiento reaccionario que se está sintiendo en el comercio de frutos

del país; y lo segundo en atencion á las disposiciones y nueva reglamentacion adoptada por la Municipalidad sobre registro en general.

En los derechos de contraste de pesas y medidas, no hay variacion que pueda hacer notar con el producto del año anterior.

Las multas por infracciones á las disposiciones Municipales han excedido al cálculo en una tercera parte mas de lo presupuestado.

Ahora voy á entrar á demostrar sobre el producto efímero que han dado las ventas de terrenos durante el año.

Las denuncias habidas han sido de muy poca importancia por ciertos solares y terrenos para quintas, no habiendo alcanzado mas que á cuarenta pesos fuertes las entradas realizadas. Sin embargo han quedado algunas solicitudes pendientes por causa de no saberse el paradero de los vecinos colindantes para presenciar el deslinde en cuanto á los terrenos de quintas, á los que se les ha llamado por avisos para que comparezcan en un término señalado á presenciar aquella operacion, lo que si así no sucediera se procederá á la venta de los denunciados como valdíos.

Al saberse que el Exmo. Gobierno iba á entregar el éjido del Municipio, parece que iba á haber una reaccion en las solicitudes de terrenos para chacras si se atiende á que vecinos encargados de las Colonias de Santa-Fé se presentaron á conocer las condiciones en que esta Municipalidad vendía las tierras, y examinar tambien los parajes mas aparentes para la agricultura.

Estas ventas no pudieron tener efecto por las razones que se expondrán en la seccion correspondiente, así es que el resultado tenía que ser sin efecto alguno para la hacienda Municipal.

A pesar de todo lo expuesto que manifiesta palmariamente los contratiempos ocurridos para buscar los recursos y llenar las necesidades del presupuesto y de las obras que se han emprendido, tengo la satisfaccion de exponer que el déficit de la Caja Municipal es muy exigüo, en proporcion á los cálculos fundamentales hechos y en parte no realizados, siendo así que esta Comision con la ayuda y esfuerzos de los demás miembros, ha podido sacar de apremiantes apuros al Tesoro Municipal.

La Comision de Hacienda como llevo constatado en el preámbulo de esta Memoria, tiene presentados dos proyectos tendentes á mejorar de alguna manera los condiciones del ramo de que están encargados.

Estos dos proyectos sancionados ya por laCorporacion y que envuelven nuevos impuestos serán á la mayor brevedad sometidos á la aprobacion de la Honorable Legislatura de la Provincia.

Además la Comision de Hacienda tiene en vista para remediar ciertas necesidades apremiantes, como ser, cubrir el déficit de los ejercicios pasados y llevar á cabo las obras en proyecto que sean de urgente conveniencia y realizacion, levantar un empréstito de ocho ó diez mil pesos, afectando al pago ciertas propiedades y tierras del Municipio de acuerdo con lo que prescribe la ley orgánica para estos casos.

Las obras que están en perspectiva, se han constatado en la seccion de obras públicas y creo inútil por lo mismo reproducirlas aquí.

El proyecto sobre este empréstito será sometido conjuntamente con el presupuesto á la aprobacion de esta Corporacion para que una vez sancionado se eleve á la Cámara Legislativa.

Concejo de Administracion

Aunque la administracion en general de los municipios está circunscripta por la Ley Orgánica á las secciones en que ella está subdividida en las comisiones de que llevo hecho mérito; voy á permitirme ampliar esta memoria en razon de las funciones que ha ejercido el Concejo en todas las tareas del ejercicio administrativo económico de este año.

El Concejo de Administracion con arreglo al encargo que la Ley le discierne, ha tenido sobre sí trabajos de consideracion, que han traido la armonía en la marcha administrativa de la Corporacion y la organizacion de todas sus dependencias.

Era necesario que este Concejo revestido de su verdadero carácter, imprimiese en el seno de la Corporacion la necesidad de dejar á un lado ciertas consideraciones sociales que mas tarde siguiendo el ejemplo de otras corporaciones, rayarían en actos abusivos contra ella, tomando por pusilaminidad, ignorancia ó indiferencia, todo lo que emana de sus resoluciones, oportunas y moderadas para no chocar directamente con ciertas preocupaciones antigüas y arrojadas y que á cualquiera nueva institu-

cion le cuesta hacer que desaparezcan tales tendencias—Entraré pues, en materia.

I

Mencionaré en primer término la presentacion hecha por la empresa del mercado, pretendiendo modificar por completo la tarifa de artículos de consumo que se introducen en él y la cual está determinantemente consignada en el contrato existente celebrado entre el Exmo. Gobierno Nacional durante la Capital de la República en esta Ciudad, y la Empresa. El Concejo de Administracion, munido de algunos antecedentes, hizo un estudio meditado y prolijo del caso, resultando gran inconveniencia en dicha modificacion, por los precios que aparentemente parecían reducidos, y que envolvían en sí una esplotacion marcada para el consumidor, pretencion que sancionada por la Municipalidad hubiera traido consecuencias funestas al público.

De advertir es, que con la marcha y reformas abusivas que de años atrás ha venido introduciendo aquella empresa por sí y ante sí, sin consultar las conveniencias públicas, á las autoridados que velan por ellas, y mas que todo el espíritu del mismo contrato y las restricciones que éste mereció cuando empezó á funcionar el mercado, las que aunque no están determinadas por la Intendencia General de Policía en su informe al Exmo. Gobierno Nacional en 1858; se cobija que en todo sentido han variado las cláusulas del contrato y hoy arguyen en su defensa, *que el público se ha acostumbrado á aquellas alte-*

raciones y que la costumbre hace Ley, lo que sería inmoral consentir en tales doctrinas y prácticas.

Faltando los informes que mediaron en aquella época para aprobar y poner en vijencia el contrato, (los que no se encuentran en el antiguo archivo de la Gefatura Política,) la Corporacion por instancia de este Concejo, se dirijió al Ministerio de la Nacion en el Departamento del Interior, donde deben existir dichos antecedentes, y hasta la fecha no habiendo tenido contestacion alguna, ha quedado en suspenso este negocio para la mas acertada resolucion, continuando por consiguiente la empresa con la misma viciosa tarifa.

II

La cuestion de los palcos particulares del Teatro "3 de Febrero," despues de las grandes reformas que por cuenta de esta administracion ha recibido aquel local público, trajo tambien pasageras controversias entre los poseedores que se decían sin fundamento alguno ser propietarios, y no la Municipalidad.

La conducta mesurada del Concejo de Administracion no debía excitar al principio la prevencion que demostraron varios de los interesados, desde que comprendieron que el Teatro en manos de la Corporacion, tenía verdadera administracion é inspeccion y que todos los arreglos, mejoras y construcciones que en él se hacían, deberían redundar en beneficio del público sin mirar intereses mezquinos de un reducido número de particulares, que á veces sin intencion, vienen á contrarestar al espíritu mejor dispuesto para la comunidad de toda la mayoría.

Desde que se instalaron las Municipalidades ha sido objeto de privado estudio, el consentimiento de aquellos palcos (los mejores del Teatro) en manos improductivas; puesto que no respondían á la loable causa del beneficio comun. Todos los empresarios y directores de compañias que venían á funcionar en dicho local, (único para los espectáculos públicos de esta ciudad), veían el grave inconveniente de la conservacion de aquellas localidades en poder de particulares y lo oneroso que era á sus intereses y miras, tal conservacion.

El Concejo de Administrcion actual, afrontando la cuestion sin antecedentes precisos fuera de los testimonios que oyera de personas respetables, vecinos antiguos que sabían el orígen de la fundacion del Teatro y del repartimiento de aquellos palcos por importe de acciones etc., se decidió á pedir por medio del infrascripto la exhibicion de los títulos que tuviesen los señores D. Antonio Crespo, D. Francisco Arigós, D. Mateo Carbó, D. Joaquin Auli y la señora Dª Ana C. de Rams, que aparecían como propietarios ó posesionarios de las localidades enunciadas.

El único documento presentado, fué el que poseé Doña Ana T. de Rams, el que consiste en un simple recibo otorgado por el empresario y director del Teatro llamado de San Justo, á favor de D. Juan Monteverde por la cantidad de 200 pesos fuertes valor de *una accion reintegrable* para la construccion de un Teatro en esta ciudad, de fecha 1° de Noviembre de 1851. Conocido este documento, que no tiene constancia de la accion ni derecho que puedan tener

á la retencion de una localidad por valor de la cuota que con calidad de reintegrable habían entregado para la construccion del edificio; y suponiendo que los documentos no presentados eran del mismo tenor, la Municipalidad por dictámen del Concejo de Administracion 1° acordó no reconocerles en absoluto la posesion de dichas localidades, sinó que sean simplemente tenedores de ellas, hasta que la Corporacion les pueda devolver el importe de las acciones que tenían sobre el Teatro, con arreglo á la cláusula del recibo mencionado. 2° obligarles que abonen cada uno á la administracion del Teatro la suma de 25 pesos fuertes en que habían sido calculadas las mejoras y reparaciones hechas en sus palcos durante estos últimos años que han disfrutado de ese beneficio—y 3° que la devolucion del importe de las acciones empezaría esta Corporacion á ponerlas en práctica despues de vencido un año y á medida que los fondos del Teatro Municipal lo permitiesen. A todo esto responde el acuerdo publicado en fecha 11 de Julio ppdo.

III

Otra dificultad surjía con la marcha seguida por la respetable Sociedad de Beneficencia, en cuanto á la administracion interna del Hospital de Caridad de esta ciudad que se le confiára por Ordenanza del 7 de Setiembre de 1875, ha venido á resolverla tambien satisfactoriamente este cuerpo por dictámen del Concejo.

La Sociedad de Beneficencia creyéndose árbitra en la administracion pública y privada de aquel es-

tablecimiento, puso en práctica el reglamento interno del Hospital sin dar conocimiento ni participacion á la Municipalidad, como única autoridad que tiene intervencion en la administracion aludida y de lo que cuando ménos debía recibir la aprobacion para ponerla en vigencia.

Por otra parte interpretando erróneamente la Ordenanza de 1875 creyó que la Corporacion no era mas que simple subvencionista para ayudar á sostener dicho establecimiento; cuando por el art. 2° de la referida Ordenanza, están á cargo del Tesoro Municipal los gastos que demandan la atencion del mismo, con arreglo al cálculo de recursos que anualmente se fijan.

A fin, pues de salvar dudas y dificultades para lo ulterior y hasta tanto que las conveniencias del Municipio puedan disponer de otros medios piadosos y benéficos para la conservacion de dicho Hospital etc., la Municipalidad resolvió por acuerdo de 10 de Setiembre ppdo: 1° declarar, que al encargar á la Sociedad de Beneficencia la administracion interna del Hospital, se había reservado el derecho de inspeccion por ser esta una de las obligaciones que la Ley le impone y de cuyo deber no podía prescindir—2° Que la Sociedad de Beneficencia enviase el reglamento interno que hubiese puesto en práctica á fin de que mereciese la conveniente aprobacion, sin cuyo requisito no tendrá valor alguno.—3° Que puesto que con arreglo á la Ordenanza de 1875 la Municipalidad abonaba mensualmente lo presupuestado, que dicha sociedad pasase un resúmen de los gastos ocurridos en el mes, en dicho establecimiento;—4° Que

asi mismo remitiese mensualmente un estado del movimiento de enfermos, defunciones etc., para la formacion de la estadística cuando fuera conveniente.—y 5° que anualmente en todo el mes de Octubre presentase el cálculo de gastos para el año próximo venidero para tomarlo en cuenta en la formacion del presupuesto Municipal.

Este es el procedimiento y la conducta que la Municipalidad ha observado para poner las cosas en su verdadero terreno y hacer desaparecer dudas é interpretaciones erróneas sobre el particular.

IV

La cuestion de la mensura y entrega del Ejido es de las mas vitales y de mas trascendencia hasta para la conservacion de la administracion económica de la Municipalidad de esta ciudad.

Desde la instalacion de este cuerpo, en todas sus memorias anuales estuvo reclamando el deslinde y posesion de dicho Ejido, puesto que por la ley orgánica tenía que ensanchar y organizar el régimen de su jurisdiccion hasta aquellos límites, siendo así que las demás Municipalidades de la Provincia tienen desde su creacion el Ejido que la ley les ha señalado, deslindado y entregado por el Exmo. Gobierno.

La Ciudad del Paraná era la única que no tenía jurisdiccion municipal propia, puede decirse, fuera del recinto de ella, sin embargo el actual Gobierno haciendo justicia á dichas reclamaciones, nombró á principios del año 1876 al Agrimensor D. Florencio Basaldua quien con el contrato privado que celebró con el mismo Gobierno y las instrucciones con que

vino munido del Departamento Topográfico para proceder á la mensura, deslinde y amojonamiento del Ejido que debía comprender tambien la subdivision de la zona de la Ciudad, quintas y chacras dentro del mismo; vino á concluir estas operaciones en Marzo del corriente año á fuerza de ruegos é instancias de este Concejo—pudiendo decirse que la Municipalidad sin tener perfecto conocimiento del contrato particular del operante con el Gobierno, animada de la mejor voluntad, á fin de que este asunto obtuviera la definicion mas pronta, ayudó con los elementos que pudo disponer y que fueron solicitados por el señor Basaldua.

En ningun tiempo podrá calificarse de impertinente, la justa insistencia de parte de esta Corporacion en solicitud de la entrega del Ejido; porque hay que tener en cuenta que *las Municipalidades que no cuentan con porciones de tierras capaces de subministrarles las rentas y recursos necesarios para su subsistencia, nunca podrán tener vida propia, y su existencia no será mas que efímera y nominal.* En todos los pueblos donde existen estos cuerpos, las Leyes les han acordado jurisdiccion y tierras propias de que puedan disponer y sacar el usufruto conveniente, para conseguir los recursos que les dén vida laboriosa y actividad en la administracion popular, tratando de gravar por esos medios lo ménos posible á los vecinos arraigados que forman el núcleo de poblacion en todas las jurisdicciones comunales, lo mismo que de obtener comodidades en las tierras para el beneficio de esos mismos vecinos. Tomando por base estas doctrinas se ha legislado tambien en todos los pue-

blos de la república y especialmente en esta Provincia, al tratarse de la instalacion de las Municipalidades y de su órden jurisdiccional y administrativo. En virtud de todo esto era que esta Corporacion insistía en la reclamacion del Ejido; siendo de advertir que los resultados de no contar con los límites y jurisdiccion este Municipio, se están palpando todos los dias por que no puede disponer de lo que la Ley le acuerda para hacer frente á las atenciones de los diversos ramos de su administracion, con entero desahogo é independencia.

No obstante debe congratularse el pueblo del Paraná de que la operacion indicada se haya llevado á debido efecto, y que hoy pende de la aprobacion del Departamento Topográfico para que el Exmo. Gobierno entregue libremente el Ejido á los fines de la completa organizacion de este Municipio.

V

Parece que de la mensura practicada por el Sr. Basaldúa han surgido varias reclamaciones de parte de la Curia Eclesiástica de esta ciudad ante el Exmo. Gobierno, pretendiendo el deslinde de los derechos que por una donacion que le hizo á fines del siglo pasado Doña Gerónima Cabrera de Larramendia de cierta área de tierra en que está comprendida la poblacion actual, á la parroquia de nuestra Sra. del Rosario de esta ciudad. Ante dicha gestion el Exmo. Gobierno invitó á la Municipalidad y á la Curia á que nombrasen sus respectivos comisionados, para que representando los derechos de la

parroquia y del municipio, tuviera una solucion dicha reclamacion.

Esta Corporacion no tuvo inconveniente en nombrar al ciudadano D. Celestino Ortiz, respetable vecino arraigado en el municipio, á tal intento; pero ignorando completamente las bases que tuvieron por objeto dicha solucion, para poderlo munir de instrucciones precisas á la defensa y conservacion de los derechos del pueblo el comisionado Sr. Ortiz, convino la Corporacion de acuerdo con este Concejo y con las opiniones emitidas por dicho Sr. despues de haber oído tambien el parecer de personas jurídicas y de vecinos antiguos de esta ciudad, elevar una nota al Exmo. Gobierno, rogándole que se sirviera esplicar las bases con que la curia pretendía fijar la ubicacion del terreno perteneciente á la parroquia, y de saber en que carácter tomaba el Poder Ejecutivo participacion en este asunto, por cuanto la Curia no se había presentado directamente á la Municipalidad con ningun género de reclamacion al respecto.

El encargo del Comisionado, fué por lo mismo aplazado hasta tanto estuviesen los datos pedidos; habiendo por su parte tambien el Exmo. Gobierno, suspendido la gestion hasta que su Sría. Ilustrísima señor Obispo Diocesano volviese de la mision de Corrientes.

Aunque su Sría. Ilustrísima se encuentra hace algun tiempo en esta ciudad, no se ha vuelto á tocar este negocio; asi es que nada puedo informar al respecto.

VI

La denuncia habida ante el Gobierno solicitando en compra los terrenos llamados "Anegadizos" que quedan al pié de las barrancas del Rio Paraná, al Sud-Oeste de esta ciudad y de la "Isla de Sanchez," situada frente á dichos anegadizos, ha venido á causar verdadera excitacion entre la clase labradora, y la que se ocupa en el tráfico de este Municipio. Efectivamente esta Corporacion siempre creyó que esos dos parajes, que no entraron dentro del Èjido en la mensura practicada por el Sr. Basaldúa, quedarían parte adyacente del Èjido, en razon de la pobreza de terrenos para el pastoreo comun del Municipio y sus campos, de provecho y usufructo para la gente que se ejercita en la labranza, en el cuidado de ganados para engorde, en el tráfico de esta poblacion, y hasta para mantener los animales de pesebre, los que ocupa la Gefatura y esta Corporacion, los "Anegadizos" y dicha "Isla de Sanchez."

Apenas se tuvo conocimiento de esta denuncia, esta Corporacion se dirijió al Exmo. Gobierno, rogándole suspendiera la tramitacion de dicha denuncia, en virtud de los fundamentos que se le exponían, que estaban en concordancia con lo que brevemente dejo manifestados. El Exmo. Gobierno contestó que la mensura que se iba á practicar de dichos Anegadizos é Isla, no perjudicaría en manera alguna á lo que pedía esta Corporacion lo que se tendría en cuenta antes de resolver lo que convenía.

Debo observar tambien que dicha mensura ha sido practicada con toda irregularidad, puesto que,

habiendo empezado ella el 5 de Octubre, la Municipalidad fué notificada el dia 10 del mismo para asistir á la misma por los límites y colindancia del Èjido del Municipio de que aún no dispone.

Esto es cuanto ha ocurrido en relacion á dichas denuncias.

VII

El Concejo de Administracion ha cumplido en todas las denuncias de tierras y licitaciones de obras públicas, con el encargo del art. 59 N° 4 de la ley orgánica; lo mismo que, en todas las resoluciones que han recaido sobre apelaciones de penas aplicadas por el infrascripto con arreglo á los art. 30 y 31 de la misma ley.

Le ha cabido tambien la satisfacion de haber conseguido de sus informes y observaciones verbales sobre la marcha en cierta manera defectuosa que desde su instalacion han traido ciertos procedimientos de la administracion y del personal, reformarlos y modificarlos con su vijilancia, perfeccionando hasta donde le ha sido dable todos los ramos y estableciendo un sistema especial y regular en los libros, trámites y demás actos que corresponden al mecanismo esencial de las oficinas públicas.

VIII

Aunque el Concejo de Administracion no ha sido precisamente el iniciador de todas las Ordenanzas sancionadas durante el año, ha tenido la intervencion que la ley le concede en los dictámenes é informes sobre las mismas Ordenanzas.

Sobre este punto debe agregarse que muchas de estas disposiciones responden puramente á la reglaglamentacion y organizacion que se ha imprimido en todo lo que depende de este Concejo.

Las Ordenanzas sancionadas durante el año son las siguientes:

Ordenanzas sobre sistema uniforme de pesas para los carniceros en fecha 14 de Febrero.

Idem, sobre los propietarios y poseedores de terrenos en las calles que se prolongan, obligándoles á presentar sus títulos en el término dado, á Secretaría Municipal—para tomar nota y registro de ellos y averiguar los solares valdíos que resulten para ser vendidos con arreglo á la ley en subasta pública de fecha 5 de Mayo.

Idem sobre el cobro de arrendamientos vencidos de terrenos para panteones en el Cementerio, de Junio 15.

Idem reglamentando el procedimiento de remates de terrenos municipales, de Junio 20.

Idem reglamentando la hijiene pública y privada del municipio, de igual fecha.

Idem prohibiendo el tránsito por las veredas con bultos ú objetos que molesten á los transeuntes, de Julio 7.

Idem reglamentando los espectáculos públicos en el Teatro "3 de Febrero" de esta ciudad de fecha 11 del mismo.

Idem sobre certificados que deben exhibirse de la Corporacion para que los Escribanos con protocolo no otorguen escritura de venta de propiedades raices del municipio, cuya Ordenanza aun no tiene aplica-

cion por falta de la aprobacion de la H. Lejislatura, y que es de fecha 25 de Julio.

Idem imponiendo á los señores boticarios el tener por semana su establecimiento abierto á toda hora del dia y de la noche, de Julio 25.

Idem reglamentando los registros de títulos y del estado civil de las personas, y abriendo el sistema de los mismos bajo el régimen estadístico, de fecha 4 de Agosto.

Idem reglamentando el despacho de guias y marchamo de cueros vacunos para evitar fraudes &., de Octubre 22.

Idem imponiendo que los animales para el consumo público deban descansar cuando menos tres dias en los corrales antes de la matanza, de fecha 26 de Noviembre.

Idem, sobre terrenos de posesion en que no se haya cumplido por los poseedores las prescripciones de la concesion de los mismos de las leyes vigentes declarándolos valdíos.

Idem imponiendo derechos de construccion de edificios particulares, de fecha 21 de Setiembre y pendiente de la aprobacion Legislativa, para ponerla en vigencia.

Idem, de impuesto indirecto sobre consumo, de fecha 3 de Octubre pendiente tambien de dicha aprobacion para su aplicacion.

Y por fin en fecha 4 de Agosto se acordó nombrar una comision especial compuesta de los miembros de este Concejo, para inspeccionar y recopilar las Ordenanzas, reglamentos, registros, acuerdos y leyes de cuya ejecucion está encargada esta Corpora-

cion, cuyo trabajo en breve será presentado, para que pueda disponerse de su publicacion.

IX

Además tengo la satisfaccion de mencionar la instalacion de un escudo del Municipio, trabajo presentado por el infrascripto—el que fué inaugurado el 25 de Mayo en medio de la fiesta cívica de que era objeto de tan glorioso dia para la pátria, y cuya acta de instalacion levantada por la Comision especial de fiestas fué aprobado en dos de Junio como consta del libro de actas de esta Corporacion, habiendo dado toda la publicacion requerida á tan solemne acto.

X

No obstante de lo que se lleva manifestado en la Seccion de Hacienda, respectiva á la Ordenanza sobre consumos, debo hacer constar la intervencion activa que el Concejo de Administracion ha tomado en ella con el laudable objeto de que paulatinamente vayan desapareciendo los impuestos directos que apesar de no ser tan gravosos, llevan sobre sí el sello de la odiosidad y resistencia de parte de los vecinos gravados: asi es que el infrascripto, no duda á la vez que tomando en cuenta los Honorables Diputados de la Provincia, los fundamentos aducidos y el de la situacion del tesoro municipal por las causas que dejo indicadas, aceptarán y aprobarán dicha Ordenanza—siendo por lo ménos inútil todo encarecimiento.

Dando término á este lijero trabajo que demuestra compendiadamente las grandes tareas abrazadas por esta Corporacion durante el ejercicio que vá á espirar; solo me resta agradecer en nombre del Municipio, y particularmente del mio, á todos los miembros que la componen, por la decidida contraccion que han mostrado y por la actividad desplegada en el desempeño de sus cargos; lo mismo que, á la Comision Administradora de los edificios Municipales que con todo patriotismo y voluntad ha inaugurado una administracion activa y laboriosa; secundando los esfuerzos de esta Corporacion; en la seguridad de que el pueblo del Paraná hará mencion honorífica siempre del celo con que se han atendido á todos los ramos de la Administracion Municipal.

SANTOS DOMINGUEZ.
D. Gorôstegui
Secretario.

Memoria del Presidente de la Municipalidad del año de 1878

Señores Municipales:

En cumplimiento del precepto que contiene la ley Orgánica, tengo el honor de presentar al Concejo la *Memoria*, de la Administracion Municipal, correspondiente al año que va á terminar; y para hacerlo llevaré el órden en que aquella Ley ha dividido las atribuciones de la Municipalidad.

Seguridad

Comprendiendo la segunda circunscripcion judicial en lo civil y criminal, en que se halla dividida la Provincia, los Departamentos de Paraná, La Paz, Nogoyá, Tala, Victoria, Gualeguay y Diamante, esta cárcel está destinada á recibir los criminales de todos aquellos departamentos, que son remitidos para ser juzgados por el Tribunal respectivo, cuyo asiento es esta ciudad.

La cárcel está bajo la inmediata administracion y cuidado de la Gefatura Política. Hasta hace poco, en un estado casi primitivo, ha recibido relativamente, de la misma autoridad, importantes reparaciones, cerrando varias puertas que la ponían en comunicacion con la calle "Ejército Aliado" y construyendo un nuevo departamento para la guardia de vijilancia sobre ellos.

Con esas obras, se ha dado mayor extension á las prisiones, se ha evitado la relacion de los detenidos, por la misma calle, y se puede ejercer mayor vijilancia sobre ellos.

Sin embargo, esta Cárcel está lejos de responder ni medianamente á los trabajos que hoy se operan en el mundo, consultando la seguridad y el castigo de los criminales, con los principios de humanidad encarecidos por pueblos y gobiernos.

Es de urgente necesidad proceder á nuevas é indispensables construcciones, para lo cual convendría dar mas estension á la cárcel, por compra ó expropiacion de parte del terreno lindando con ella por el Oeste.

Son indispensables nuevas letrinas, removiendo las existentes, pues una se encuentra en el patio de los presos, al lado de una de las prisiones, y la otra para la guardia de seguridad está casi contigua al cuarto del oficial ó gefe de la partida. Estas reparaciones deben hacerse, hasta como medida higiénica.

Hay necesidad de hacerse reparaciones en el cuarto del oficial de guardia. En invierno, la humedad lo pone casi inhabitable.

No es menos urgente la construccion de una cocina para el servicio de la misma guardia.

Hoy no tiene ninguna. La cocina existente solo sirve para los presos en cuyo departamento se encuentra.

Convendría levantar las paredes del corralon donde está la guardia y construir nuevas divisiones, entre estas partes y donde están los presos, á fin de hacer mas ventilado y seguro el lugar que estos ocupan.

Siendo, como he dicho, esta cárcel destinada á guardar los criminales de siete Departamentos, aquellos trabajos son indispensables, pues está reconocido el grave perjuicio que resulta para la justicia, la moral y la higiene, de la aglomeracion de detenidos en una misma pieza—sucediendo, muchas veces quizá, que se encuentren confundidos, los destinados á sufrir una condena por crímenes graves con los que recien entran á ser juzgados, por simples delitos.

Los presos lavan sus ropas, y hacen su cocina que consiste, en cocido dos veces al dia.

No hay lugar de reclusion para mujeres; ni de asilo ó correccion para menores.

Hasta hoy sucede, que mujeres de otros Departamentos, sometidas al Juzgado del Crímen, han sido pasadas al Hospital de Caridad y en calidad de detenidas, por no haber una reparticion conveniente para su reclusion.

Las reflexiones que fácilmente se desprenden de este hecho, encarecen mas la urgencia de los nuevos trabajos que dejo apuntados, entendiéndose que el departamento para mujeres, sea completamente independiente del de hombres.

Son públicos los trabajos del Gobierno de la Provincia, para la construccion de una penitenciaria que sirva á tres provincias del litoral, pero como esa obra importante no será posible llevarla á cabo tan pronto, y las reparaciones que exige esta cárcel son de inmediata necesidad, llamo la atencion de la Municipalidad al respecto.

No es ménos importante el arreglo conveniente de la cárcel para hombres y mujeres, que un edificio para niños vagos, sin familia, ó que se hagan acreedores á alguna correccion ó castigo.

Conozco que los recursos de que actualmente dispone la Municipalidad, no le permiten acometer obras tan requeridas como esta, pero á medida que su organizacion se consolide, no le será dificil tocar algunos de los medios, por los cuales la caridad pública, hoy realiza importantes trabajos en beneficio general.

El Juez del Crímen, el Agente Fiscal y el Defensor General, practican cada tanto tiempo una visita

de cárcel, para conocer el tratamiento que se dá á los presos, oír sus pedidos ó reclamos, y hacer las observaciones que estimen convenientes.

No hay mas empleado en la cárcel, que el carcelero.

Las personas encargadas de la administracion de justicia, son las mas competentes sin duda, por sus conocimientos y por el ejercicio de aquella, para hacer observaciones y proponer reformas, pero desde que la Ley de Municipalidades, comprende en primera línea, en el capítulo *Seguridad*, la administracion económica de las cárceles, comprende que al llenar este deber, impuesto por la Ley, deben tomarse aquellas anotaciones que puedan servir á la modificacion de las prisiones y tratamiento de los detenidos en ella. Cuestiones que hoy forman la materia de sérios estudios en los países mas adelantados.

Establecida la Municipalidad continuó la cárcel, dependiente en todo de la Gefatura Política, con la parte de vigilancia que corresponde al poder judicial, como ya queda dicho. Es la misma Gefatura ó el Gobierno el que con arreglo al presupuesto sostiene los presos, paga sus empleados y mantiene el edificio. No debe desconocerse que la Gefatura Política, ha hecho en los últimos tiempos cuanto ha podido en el sentido de mejorar la cárcel y la vida de los presos.

Si la Municipalidad hubiese tomado á su cargo ese establecimiento, no habría podido atenderlo, sin recursos especiales, dados por el P. E. ó nuevas contribuciones, pues con las que ahora cuenta, son insu-

ficientes para distraer sumas en aquellas obras y atenciones.

El sistema de vigilancia empleado por la autoridad, en este Departamento me confirma en la opinion que antes he tenido ocasion de formar, de que, la ostentacion de la fuerza, y el abuso del uso del *sable*, por los empleados, ó guardias de seguridad, dá malos resultados—¿será que en nuestras masas guerreras se despierta el espíritu bélico á la presencia de esas armas?—¿ó hay una inclinacion en el pueblo á ser gobernado y aun dominado por medios suaves, ó de poca ostentacion?

No puedo hablar con precision de la estadística criminal de este Departamento, pero es indudable que la disminucion de los crímenes y delitos, se hace notable; sin que haya desaparecido alguna de las causas que generalmente los impulsa, como ser la ajitacion política, la falta de trabajo y la pobreza.

En 1871 fué suprimida la institucion de los serenos, y desde entónces, hasta las patrullas de policía, mas ó menos frecuentes y numerosas, segun la circunstancia, para la vijilancia y conservacion del órden.

He dicho que los crímenes y delitos han disminuido. Creo que puede atribuirse en gran parte, al temor profundo, que el hombre del pueblo tiene á los trabajos públicos.

Sin embargo; no debo dejar de consignar, que el espíritu del pueblo en esta ciudad y departamento, es de órden. Siento no tener una relacion estadística de los delitos cometidos en el año, para probarlo con cifras.

Las importantes obras públicas emprendidas bajo la direccion y cuidado del señor Gefe Político, ha obligado, por falta de recursos para pago de jornales, á hacer uso con mas frecuencia de la facultad que dá la ley de destinar á trabajos públicos, y haciendo las observaciones del caso, se ha visto lo que dejo consignado, los trabajos públicos corrijen y dominan positivamente al delincuente.

Indudablemente, que la moral del hombre es muy afectada con esa pena, el preso que ha estado sometido á trabajos públicos, cuando sale en libertad, se retrae de la sociedad, muchos, aún cambian de domicilio: se nota que la correccion es, en la mayor parte de los casos, eficaz, y que algunos, toman el hábito del trabajo.

La inspeccion á las cárceles es eficaz, ó de buenos resultados, cuando se satisfacen los reclamos del preso, ó se le hace comprender de un modo preciso y conviniente la injusticia de sus exijencias. Las esperanzas en términos precisos é ineludibles, cuando no son cumplidas las promesas, son de malos resultados.

En la cárcel no se dá instruccion primaria — La disciplina está sometida al Juez de la causa.

Actualmente, para el Domingo de Cuasimodo tiene lugar una fiesta relijiosa, en que los presos reciben la comunion. La caridad de damas y caballeros forma un fondo para costear ropas que cada uno de los presos estrena ese dia; presentándoles tambien una suculenta comida.

La falta de proximidad con la constancia requerida, me impide formar juicio exacto sobre los resul-

tados de esos actos relijiosos; pero no dudo un momento que son buenos.

El estado sanitario de la cárcel, sin embargo de la insuficiencia del local, no es malo, hay limpieza esmerada.

Para el nombramiento de Alcaldes, antes en su mayor número, se ha tenido presente, nada mas que, el ciudadano nombrado, reuniese las condiciones de hombría de bien y decision por el trabajo, aunque no supiese leer ni escribir.

He pensado que aquello no era bastante y cuando se trató de nombramiento de Alcaldes, al principio del año me permití hacer observaciones, que los Sres. Municipales se sirvieron acojer, y el nombramiento de Alcaldes recayó en personas idoneas, en todos conceptos. El resultado tenía que ser, como es satisfactorio y ventajoso para el Municipio.

Solamente renunciaron dos de los nombrados, pero la Municipalidad no aceptó mas que una de esas renuncias.

Los Alcaldes, que antes, contaban con dificultades para expedirse por falta de su reglamento, tieten ahora los códigos en vigencia, para dirimir fácilmente las cuestiones que les compite, muy especialmente, las relativas á cercos y daños causados por animales sueltos en los terrenos destinados á quintas y chacras.

En este momento los empleados Municipales hacen la revisacion para garantir al vecindario del municipio, de la fidelidad de las pesas y medidas usadas por el comercio.

El año anterior incurrieron en multa por falta de contraste y por irregularidad de las pesas ó medidas, 27 vecinos.

De sentirse es que ninguna medida haya sido adoptada para hacer conocer de todos, el sistema métrico decimal, que pronto empezará á rejir en toda la República, y que hará mas difícil su aplicacion en el término determinado, la absoluta ignorancia aun de sus primeras nociones. Frecuentes publicaciones y fáciles demostraciones, por las hojas periódicas harían mucho bien, al pueblo.

Se ha introducido un sistema de pesas á tornillo, cargadas con limadura de hierro, que exije mayor vijilancia. He dispuesto que se soldaran los tornillos de las que han sido presentadas á contraste, y de las que antes existían.

La altura del terreno en que se halla la planta de la ciudad la pone á cubierta, aun de las mas altas crecientes que se conocen del gran Rio, que corre bañando las colinas del Norte; de modo que no hay necesidad de practicar trabajos para evitar inundaciones.

No sucede así con los edificios que se hallan en el puerto, y los obrajes ranchos de otros puntos de la costa que son inundados en las grandes crecientes, sobre todo en las que alcanzan á la altura de la que tuvo lugar en los meses de Marzo y Julio del presente año en que se elevó el Rio Paraná, en esta parte de la costa, á treinta y un piés ingleses, siendo

su estado regular de doce á diez y seis piés—No se tiene memoria de una creciente mas alta—Pero las obras á realizar para evitar esas inundaciones en la parte indicada, son de una magnitud y estension, que no sé si debe emplearse la palabra imposible para su realizacion.

La creciente destruyó un pedazo del muro de piedra que defiende el camino del Tramway, desde el edificio que ocupaba la Aduana hasta el muelle—causó algunos desperfectos en el camino, volteó los muros interiores de algunas casas que quedaron con mas de dos varas de agua, destrozó algunos ranchos de muy poco valor que fueron cubiertos por el rio, pero los perjuicios ocasionados, no llegaron sinó á una mínima parte de los que realmente se temen de tan gran creciente.

Felizmente, ninguna desgracia personal ha tenido lugar, y la Municipalidad con la autoridad local, estuvieron vigilantes para prestar auxilios que fuesen necesarios ó requeridos.

La Municipalidad debe disponer lo mas pronto posible, que, se practiquen algunos trabajos mas sérios para evitar que siga el derrumbe de la parte Sud del Cementerio de la Trinidad—volviendo á levantar la parte derrumbada, pues aquel recinto debe llamar toda nuestra atencion y respeto.

Entre tanto, he pedido una cantidad de sauces para plantar al pié de la barranca, y se hará una escavacion para inclinar mas el curso del Arroyo, á su costa izquierda. Así se evitará que la barranca siga desmoronándose.

Para efectuar esas urgentes reparaciones puede

destinarse el valor de terrenos para nuevas sepulturas, con que se ha dado mas estension al Cementerio, en la parte N. y cuyo plano ha sido levantado por el Ingeniero Municipal y existe en la Municipalidad.

Se mandaron destruir algunas paredes de casas que ofrecían peligro al tránsito público, en la Ciudad, entre otras, una de la calle Monte-Caseros, cuya construccion ordenó la Municipalidad por cuenta de la misma casa.

En los meses transcurridos del año, no tenemos que lamentar ningun incendio.—Para precaverlos, en gran parte, la Municipalidad dictó una Ordenanza prohibiendo incendiar cohetes voladores.

La Municipalidad conoce ya las importantes refacciones hechas en el Teatro "3 de Febrero," poniéndolo en condiciones de seguridad, ornato y aseo, de manera que puede contarse entre los primeros de nuestro litoral, pero aun necesita colocarle caños de desagüe en la pared Oeste, en el techo, pues las aguas, ahora van á los terrenos vecinos, de lo que ya han reclamado sus propietarios.

Pedí licitación de esa obra, y el precio exagerado presentado por las licitaciones, me retrajo de hacerla practicar.

Continua administrando el Teatro, la Comision nombrada anteriormente, encargada de los edificios públicos.

La policía de orden y seguridad de la Municipalidad, autorizada por el Inc. 5º del art. 37 de la Ley Orgánica, está reducida á los dos Comisarios de Sec-

cion. Sin embargo existiendo como existe la Policía que depende del P. E. directamente, la organizacion de aquella, sería un gasto inútil, mucho más, contando como se ha tenido hasta ahora la cooperacion y auxilio que la Municipalidad ha requerido de la Gefatura Política.

Desde la organizacion municipal en esta jurisdiccion, la Municipalidad ha nombrado Alcaldes para la planta urbana. La determinacion definitiva del éjido de este Municipio requiere que desde el año próximo, los nombre tambien para la seccion rural, pues será mucho recargo que los Alcaldes de la ciudad, atiendan tambien la zona aquella.

Si la Municipalidad tratare de reorganizar un cuerpo de vijilancia nocturno, no sería de opinion que lo fuese el de serenos en la forma que antes tenía.

Indudablemente ese servicio ha de ser mas requerido é indispensable, si no lo es ya, por las patrullas de policía, á manera que el movimiento de la poblacion venga como tiene que suceder, y que ahora circunstancias especiales y transitorias, se puede decir, lo reducen á condiciones en que no ha de permanecer.

La organizacion del cuerpo de vigilantes, como actualmente se halla en Buenos-Aires es de los mejores, y no sería difícil obtener los reglamentos y sistema de servicio, una vez que la H. Corporacion tuviese los medios de implantarlo.

Es incompatible con el progreso de esta ciudad, que sus calles estén sin las tablillas de nomenclatura, y las casas sin la numeracion debida.

Se trabajó en el sentido de remediar tan vituperable falta, y llamada á licitacion la obra, se presentaron siete licitadores.

El Concejo de Administracion dictamina por la aceptacion de la propuesta de los Sres. Padulla, que no duda aceptará la Municipalidad, por ser de indisputable ventaja, y entonces pronto, la poblacion habrá llenado ese vacío que acusaba contra su cultura, ante propios y estraños.

Para colocar la numeracion, es indispensable hacer en la ciudad, de N. á S, la misma division que hay de E. á O. dejando los nombres existentes de las calles, á una de esas divisiones y poniendo nuevos nombres á otra division, pues no escapa á nadie, la doble dificultad que ofrece, empezar la numeracion desde uno de los estremos de la ciudad—La calle "General Ramirez" podía dividir la ciudad de N. á S.

Ha sido especial, este año, el número de perros rabiosos que se han notado en el municipio, y por lo que he tenido ocasion de leer, en otras ciudades del exterior; siendo lo mas lamentable que ocurrieron casos fatales en algunas personas mordidas.

Inmediatamente ordené la matanza de perros por medio de la Stricnina, confiando esto á los mismos Comisarios.

Hubo, en algunas personas la preocupacion de que la Stricnina producía la rábia á los perros, pero se desvanecieron esas ideas haciendo pública la opinion de los médicos.

La Municipalidad aceptó con modificacion la Ordenanza que le presenté, sobre perros y que había

formulado en presencia de las desgracias ocurridas en el Municipio, y del injustificable abuso, que tanto los vecinos de la ciudad, como la mayor parte de los quinteros, tienen por los numerosos perros, estos últimos, aun sin el cuidado de darles de comer, y entrando diariamente en récuas á la plaza, con constante y sério peligro de los transeuntes.

La Ordenanza proyectada estaba muy léjos en disposicion restrictiva, á la que se dictó en Julio último, en Paris, y me permito repetir aquí las palabras con que un sério corresponsal de esa ciudad, dá cuenta del hecho—Dice: "casos repetidos de hidrofobia han inspirado al prefecto un bando que no nos parece inútil estractar aquí. Por él se prohibe criar y tener en las habitaciones un número de perros que pueda comprometer la salud y seguridad de los vecinos; se impone rigurosamente la obligacion de los bozales á todos los perros que hayan de circular por las calles, con mas un collar en que conste claramente el nombre y domicilio del dueño de cada uno, se impone igualmente el bozal á los que se hallen en el interior de los almacenes, talleres, tiendas y establecimientos públicos, *aun cuando se tengan atados* estos animales. Les prohibe en *absoluto* la circulacion por la vía pública y la estancia en los establecimientos de los *bull dogs* legítimos ó mestizos, *aun con bozal atados,* y solo de esta manera se consienten en el interior de las habitaciones, patios, jardines y otros locales no abiertos al público. . . . . Parécenos que esta vez nada se perderá en que estos bandos tuvieran traductores en las autoridades de todos los paises.

Hijiene

La reparticion de Hijiene, ha tenido la atencion que exije, velando por el cumplimiento de las Ordenanzas existentes, y adoptando medidas que preserven á las poblaciones de los males producidos por focos de infeccion, falta de policía en ciertos establecimientos públicos, ú otras causas no previstas por aquellas Ordenanzas.

La limpieza general del Municipio, se hace con toda regularidad, con los carros de la Municipalidad, habiendo aumentado uno desde el mes de Enero.—Esa limpieza se practica diariamente en las primeras horas de la mañana todos los dias, aun los de fiesta; y las basuras se depositan al N. E. de la Ciudad.

Durante la estacion de los calores, se quemaron las basuras, en parrillas.—Los señores Brugo hijos, donaron para este objeto, dos grandes planchas de fierro calado, que fueron colocadas sobre dos muros de piedra y cal, de una altura conveniente para que los carros puedan llegar y echar sobre ellas las basuras.—La operacion de quema, se hace muy pronto y fácilmente, con rama que traen del monte los mismos carros, ó simplemente con viruta.

En la estacion del frio, las basuras en su mayor parte, no componiéndose de desperdicios que producen infeccion, se arrojan en zanjas, léjos de los suburbios, á la parte en que los vientos son menos reinantes sobre la poblacion.

Sin embargo: así que lo permitan los recursos municipales, debe procederse á dar mas estension á las parrillas y hacer que todas las basuras sean quema-

das.—Este es, sin disputa, el mejor sistema para la extincion de las basuras y evitar los focos de infeccion que ellas producen, como el mal que puede traer, arrojándolas siempre á un punto sobre la costa del rio.

Antes se tiraba tambien el boñigo de las mulas del servicio de los carros, ó se daba al que lo pedía para abono, etc.—Hoy se utiliza cambiándolo á los horneros de ladrillos por escombro para componer las calles.—Si alguien se presentase á comprarlo, se vendería y el producto sería destinado á la compostura de los mismos carros y sus arreos.

El año próximo, la Municipalidad debe sacar á licitacion el boñigo, pues puede producir lo bastante para el objeto que dejo indicado.

Se ejerce vijilancia para que los aguadores, tomen el agua de un punto conveniente del rio, sobre todo en la estacion del baño, y cuando hay creciente, en que se enturbian mucho las aguas del puerto, por el tránsito y por la clase de fondo que hay allí.

El alumbrado público ha mejorado notablemente este año – se aumenta la cantidad de luz, pues dándose antes la mitad de la fuerza, hoy se ponen los mecheros hasta el máximun que puedan dar.

Así mismo la licitacion de este derecho produjo cincuenta centavos por cada farol, á favor de la Municipalidad.

En el mes de Setiembre pedí al señor Presidente de la Municipalidad de Buenos Aires, alguna cantidad de virus vacinicus, para que se procediese á la vacuna en esta ciudad. Inmediatamente aquella autoridad tuvo la atencion, de mandar varios tubos

con virus humano y algunas costras, por no tener del primero. Lo entregué á los Doctores Maciá y Perini que habían solicitado el virus; se pusieron los avisos del caso, y se han vacunado algunos niños, pero no tantos como debiera y es de desear. La Municipalidad tendrá que dictar una Ordenanza más séria sobre la vacuna, pues el abandono de algunos, muchas veces hace peligrar la salud pública.

La direccion y administracion del Hospital de Caridad, continúa entregada á la Sociedad de Beneficencia y su inmediato cuidado á las Hermanas de la Caridad.

Aquella Sociedad, es acreedora á las mayores simpatías y respeto de este vecindario, pues no puede ser bastante encomiado el celo y dedicacion que han consagrado en favor de los desgraciados, hombres y mujeres, que buscan asilo en aquel establecimiento de caridad. Además de la constante inspeccion que practica la señora Presidenta de la Sociedad, hoy la distinguida señora Da. Josefa Zavalla de Otaño, hay una Comision de las señoras sócias, que visita semanalmente el Hospital.

Cumplo con el deber de aprovechar la presente ocasion para que en nombre de la Municipalidad manifestar á tan digna Sociedad, todo el aprecio y agradecimiento á que es acreedora—y llamar la atencion de los señores Municipales sobre la importancia que ha adquirido este Hospital, es indudablemente el mejor de la República, con escepcion de los de la Capital, espero que aumente la subvencion acordada á aquel establecimiento que honra al

raná y que presta los mas importantes servicios, como son los destinados para salvar de la miseria y aun de la muerte, al infeliz que carece de los medios de asistencia.

El hospital se halla en las mejores condiciones hijiénicas, siendo muy buena la asistencia que tienen los enfermos.

Aquel establecimiento ha sido mejorado este año con la inauguracion de una Capilla construida por la caridad pública, bastante espaciosa y decente para la práctica de nuestro divino culto en aquel lugar.

Las panaderías, hoteles y caballerizas, etc., etc., han sido visitadas constantemente, obligando á sus dueños ó encargados, á mantenerlas en condiciones de aseo é hijiene.

Existen, en el centro de la ciudad, algunas caballerizas, que será indispensable hacer salir, pues sus locales no son adecuados para aquel destino.

Las casas de diversion, fueron vigiladas, especialmente en los dias de Carnaval, únicos en que se dieron bailes, y en que la aglomeracion de gentes, abuso de bebidas y otras circunstancias, requiere que esos establecimientos sean ventilados y limpios, convenientemente.

La letrina del mercado público estaba en muy malas condiciones de seguridad é higiene—Hice los reclamos del caso, y la empresa de aquel mercado procedió á su reparacion.

A algunos vecinos se les ha obligado á mejorar, ó construir letrinas en sus casas, ya por el mal estado de ellas ó por no tener ninguna—Hay muchos edi-

ficios en la ciudad que carecen aun, de esa oficina, y la Municipalidad debe ser constante hasta que se salve ese mal, que hace muy poco favor á la poblacion, bajo cualquier aspecto que se le considere.

En el matadero público se han practicado en este año, y se están practicando reparaciones importantes por cuenta de la empresa, como es el cambio del piso de la plaza, que era de baldosa y estaba en muy mal estado, por piedra labrada de muy buena calidad.

Ese establecimiento construido con muy malos materiales, en barro, requiere, constantes reparaciones—Los corrales eran muy chicos, lo que daba lugar á que sufriese la hacienda que se guardaba en ellos, especialmente en la estacion de los calores—Para evitar este mal, dejado por los construcres ó primeros empresarios, se ha permitido que hagan corrales algunos particulares, y la nueva empresa tambien ha hecho otros—Sin embargo, aun no tienen los corrales la extension que deben tener para que la hacienda se encuentre en buenas condiciones—Adopté varias disposiciones para mejorar el servicio de los corrales y que se mantengan en ellos toda la policía de limpieza que debe haber.

La venta que fué hecha del terreno frente al mercado, al N. ha dejado aquel establecimiento rodeado de calles estrechas, mal, que aunque ya empieza á sentirse no es con todos los inconvenientes que se presentarán cuando la poblacion se estienda mas á este lado. Todavía, puede tener un remedio menos costoso, ese error, comprando parte del terreno de Doña. A. Bruselario que está al E., pues una

vez edificado ese tambien, será mas difícil y costoso.

La Municipalidad carece de un local destinado para guardár los carros y animales del servicio, pagando un alquiler mensual por el que actualmente ocupa—Esto, seguramente, no es nada propio y conveniente.

Señalé pues, un terreno con algun edificio municipal, que por su situacion y estado, es inmejorable para aquel destino. La Municipalidad ha dispuesto sacar á licitacion las obras necesarias para utilizarlo en el servicio indicado, y pronto estará en posesion de él.

Se estaba abusando en el espendio de carnes, legumbres y frutas en mal estado. Responsabilicé á los empleados respectivos, se tiraron algunas y dispuse que ningun carrero espendiese frutas ni llevase aquellas, sin tener un toldo que las guarde del polvo y del sol.

El cementerio de la Trinidad, se conserva en el mejor estado de limpieza posible.

Algo dije respecto á su seguridad en la seccion anterior.

La extension que se le ha dado consiste en 18 terrenos para panteones de 25 varas cuadradas, en la seccion de primer órden—Han sido ocupados ya, cuatro, levántandose en ellos monumentos bastante buenos.

Es indispensable que la Municipalidad determine ya el terreno que pueda ocupar los disidentes, pues nada favorable á nuestro progreso, y á nuestro propio culto, es el aspecto que presentan los restos exis-

tentes en la parte exterior del cementerio y las dificultades suscitadas cada vez que fallece algun miembro de ese grémio.

La insistencia sobre el modo de inhumar y exhumar los cadáveres ha dado el resultado requerido, resultando al respecto, con el estado higiénico que debe prevalecer en aquel lugar.

En Abril último, se dijo, por los diarios, que además de la indudable existencia de la fiebre amarilla en el Brasil, se habían presentado casos, en Corrientes—Pregunté por el telégrafo al Sr. Presidente de la Municipalidad de esta última Ciudad, sobre la veracidad de aquellos anuncios y su contestacion fué completamente tranquilizadora.

Como no existía duda respecto á la epidemia en el Brasil, por las medidas que el Gobierno Nacional adoptaba, aun con las procedencias Orientales, en el puerto central, apesar de haberse dirigido á este señor Capitan del Puerto, requiriendo la incomunicacion si necesario fuese con las mismas procedencias, es decir, solicitado para este puerto, lo que se hacía en los de abajo, pedí tambien al Sr. Ministro de la Guerra la adopcion de algunas órdenes en aquel sentido.—Tengo el sentimiento de decir que ninguna medida fué adoptada, sinó cuando estuvo para cesar la incomunicacion con los puertos del Brasil y Estado Oriental, y el de Buenos Aires.—Es decir cuando pudo ser infestada toda la República, por los otro puntos del litoral, que como este, tienen comunicacion directa con Montevideo, y sirve de estacion á muchas procedencias y para sus trasportes y

paquetes al Paraguay y posesiones del Imperio en el alto Paraná.

No es la primera vez que esto sucede; padeciéndose un olvido ó un error, que puede traer las mas funestas consecuencias para la salud de toda la República.

Generalmente al tomar medidas de sanidad, solo se toman en Buenos Aires y quizá en el del Rosario, olvidando los demás del litoral, sin tener presente, que la falta de lazaretos, de hospitales y aun de otros recursos de menos importancia, pero muy necesarios, puede hacer mas fácil el contajio y mas terrible el desarrollo de esas pestes que acaban con la poblacion.

Desgraciadamente, se vuelve á anunciar la reaparicion de la fiebre en el Brasil y otros puntos—Si esto se confirma, cumpliré con el deber de ver de solicitar otra vez del señor Ministro de la Guerra, despues de pedir á esta Capitanía, la observacion de las medidas adoptadas en todas partes del mundo en casos análogos.

Llamo la atencion del H. C., sobre la importancia de formar un Concejo de Hijiene, compuesto de los señores médicos que existen en el Municipio.

Cuando he creido oportuno he consultado con algunos de esos señores, sobre medidas hijiénicas, y siempre he encontrado en ellos, la mejor disposicion para ayudar en sus trabajos á la Municipalidad.

Dispuse que no se estiendan boletos de inhumacion sin el certificado médico de defuncion.

El aumento del número de curanderos, es un atentado á la salud del pueblo y retraimiento para la pre-

sencia de facultativos competentes, tanto en la ciudad como en la campaña.

Es de sentirse que á un número de vecinos, es necesario estar constantemente previniéndoles el cumplimiento de las Ordenanzas sobre limpieza de sus edificios, pues con muy poca cosa ó nada, se llenan los preceptos de hijiene, belleza y seguridad que ellas contienen.

Se procedió á hacer blanquear el interior y el exterior del edificio que ocupa la Municipalidad y á que fueren pintadas las puertas y rejas de las ventanas.

Durante el presente año se señala la mortalidad, en el Municipio, como máximum el mes de Marzo, con 32 defunciones, y como mínimun, Junio, con 13. Es decir: la mortalidad se presenta así: Febrero 20 —Marzo 32—Abril 20—Mayo 20—Junio 13—Julio 25—Agosto 21—Setiembre 24—Octubre 23.

En estos números están comprendidos muchos boletos dados para la inhumacion de cadáveres traidos de la campaña, de fuera del Municipio.

Teniendo presente el número de habitantes y la clase de enfermedades que han azotado á otros pueblos próximos, aquellos números, son una prueba mas de la feliz y satisfactoria seguridad, de que este Municipio se halla rodeado de condiciones muy saludables.

Educacion

No puedo tener la satisfaccion de dar á la Corporacion buenos informes sobre la instruccion primaria en el Municipio—Escuelas Municipales.

Por el contrario, la instruccion primaria, se encuentra tan mal atendida, que seguramente no podemos presentarla como progreso de nuestra cultura y progreso.

A pesar de que la palabra de órden de la civilizacion, contra la ignorancia es: "leer y escribir", la Municipalidad no tiene una escuela, no gasta un peso, en establecimiento de instruccion pública.

La completa falta de recursos ó de un impuesto esclusivamente destinado á este objeto, la retraen de aquel deber cuya importancia está ligada con el bienestar del pueblo.

Al principio del actual período de administracion Municipal, se subvencionaba una escuela nocturna, dirigida por algunos señores alumnos maestros de la Escuela Normal.

La disminucion de la subvencion, la falta de exactitud en su pago, y finalmente la ausencia de aquellos señores por terminacion en el profesorado, hicieron cerrar las clases.

Al principio del 74 época en que nos llamaron nuestros electores, preocupaban con preferente atencion, la instruccion primaria del pueblo—Con el Sr. Scalabrini, miembro de la comision de Educacion, nos trasladamos á un punto de los suburbios de esta Ciudad, donde hay mucha poblacion, y sus vecinos, manifestaban gran deseo de ver establecida una escuela allí.

Obtuvimos la propiedad, cedida por un vecino, de un terreno en que ya había dos piezas, que aunque pequeñas eran útiles para plantear la escuela. Algunos vecinos concurrieron con materiales para en-

sanchar esas piezas, otros con algun dinero; en fin: nosotros creíamos que con lo existente y el concurso ofrecido, debían ya ponerse bancos, y repartir la cartilla á los infelices niños, que en aquellos barrios crecen, como en otros sin saber el abecedario—creo que levantar una cruz es levantar un templo, y veía detras de esa modesta escuela con techo de paja, levantarse antes de muchos años la escuela primaria del Este de la ciudad.

Desgraciadamente la misma cooperacion encontrada en el vecindario produjo un entusiasmo perjudicial que se quiso ir mas allá de lo que se debía y podía, en el momento, y la escuela quedó en proyecto.

La Comision de Educacion con el celo que la distingue, ha solicitado varias veces el concurso de la Municipalidad para atender á la instruccion primaria, pero nunca hemos podido salir de cifras imajinarias.

Uno de los señores profesores de la Escuela Normal, propuso en Febrero del corriente año, abrir clases nocturnas, aun para adultos, con un programa de enseñanza seguramente ventajoso—La Municipalidad no podía llenar la mitad del presupuesto presentado, y aun para cumplir esto mismo, había habido inexactitud. Esta propuesta fué retirada.

Existe en la Comision respectiva otra propuesta de alumnos maestros, de la misma escuela para abrir las mismas clases nocturnas, con el programa mas ó menos igual.

No puede escapar á la H. Corporacion, la venta-

ja de esas escuelas nocturnas, á que pueden asistir niños y adultos, que ocupan el dia en trabajos que les proporcionan la subsistencia á ellos y su familia; con la doble ventaja que el sistema de enseñanza, es el observado en la "Escuela Normal" y las clases serán dadas por personas competentes.

Existe la Escuela Normal sostenida por el Gobierno Nacional, bajo una distinguida direccion.—Este establecimiento que ocupa el antiguo palacio del Gobierno Nacional, seguramente es un honor y de grandes ventajas para esta ciudad, pero á pesar de su estension no puede recibir, en sus clases de aplicacion, todos los niños que del municipio deben ir á la escuela.

Casi puede asegurarse que si se cediera uno de los edificios provinciales, prévio arreglo con el señor Director, se utilizaría ventajosamente abriendo clases primarias, bajo la enseñanza de alumnos maestros.

La Escuela Normal, tiene de asistencia diaria á las clases de aplicacion 230 niños y 80 alumnos en el curso normal.

Existe el Colegio de niñas, bajo la direccion de Hermanas de Caridad, donde aquellas hacen notables progresos, en diversos labores, y que es muy apreciado por esta sociedad.—La asistencia diaria á ese establecimiento es el de 220 niñas.

Existe la Escuela del Estado sostenida por el Gobierno de la Provincia, en el edificio propio de la Plaza Alvear.—La asistencia diaria á él es de 102 niños.

La Sociedad de Beneficencia, sostiene cuatro es-

cuelas para niñas pobres, con una asistencia que varía entre ochenta y cien discípulas.

Hay otras pequeñas escuelas, libres, de instruccion primaria, cuya estadística ó asistencia, se puede determinar asi: 72 niños.

No sé si en este lugar, pueden repetirse con propiedad las palabras del ilustrado Ministro de Instruccion Pública Nacional, en su Memoria de 1877.

"El Maestro mismo está muy lejos de ser institutor honrado por todos, como lo es en todas partes. Nuestro Maestro es por lo general, un hombre sin profesion que adopta la enseñanza á falta de otro oficio. Inútil es exijirle un título, porque carece de él; mas inútil aún exijirle un método, porque es la primera vez que lo ensaya. Pero ¿cómo exijirle nada de esto? ¿Acaso hay tampoco mayores estímulos para el magisterio? Dotados pobremente, los maestros tienen á menudo que hacer otra cosa, para poder vivir, fuera de las horas de la Escuela."

Pero tambien podrían agregarse las que las siguen: "Con todo, el magisterio comienza á dignificarse con el progreso creciente de las Escuelas Normales."

Y esto lo palpamos, felizmente, aquí.

Esta sociedad ha tenido ocasion de asistir á esos actos en que ha sido discernido el diploma de profesor á un número de maestros que hoy difunden la enseñanza, no solamente en esta ciudad, sinó en otros departamentos de la Provincia y en varios puntos de la República.

Está, pues, esta Municipalidad en condiciones muy ventajosas para llenar las prescripciones del

art. 40 de la Ley orgánica, sobre instruccion primaria.

Es obligacion impuesta por la Ley y el progreso, de costear la instruccion primaria, es una de las tareas que mas debe preocupar á la Corporacion.

La misma liberalidad de principios que encierran nuestras leyes fundamentales, hace necesario difundir su conocimiento por el propio estudio, para aprender á no encontrar un peligro, en lo que solo es la abnegacion de algun derecho, que llega á ser necesario en bien de la República — El sistema federativo es, dice Mr. Guizot, el que evidentemente necesita el mayor desarrollo de razon, de moralidad y de civilizacion en la sociedad en que se aplica."

La difusion de la enseñanza primaria, importa, no solo todas las conveniencias sobre las cuales han escrito libros enteros, ilustradas intelijencias, sinó dejar reducido el número de esos desgraciados que tienen que compartir con otros, hasta los secretos mas íntimos y queridos del alma — Otra razon en que el observador hallará sin duda, vasto campo á importantes estudios.

"Es una cuestion bien vasta la de la enseñanza. Sería materia de un volúmen el exámen de los argumentos presentados en nombre de la libertad. En principio rechazamos esa libertad como un presente porque ella no es democrática, es un réjimen de educacion nacional, que no produjo ningun privilejio individual, que forme y cultive todas las intelijencias, segun la fuerza de su desarrollo, que, sin sacrificar la unidad del objeto, acepte la diversidad de las aptitudes, lo que quiere la democracia es la ini-

ciacion comun de todos hácia los mismos deberes, hácia los mismos derechos, es decir, la continuacion del órden político, sobre los fundamentos del órden moral—Así, pues, á quien podrá la democracia confiar la realizacion de ese programa, sinó á una corporacion protegida, gobernada por el Poder encargado de velar por el cumplimiento de las leyes adoptadas por la República,»

No quiero ser difuso, y temiendo molestar á los señores Municipales, no presento los ejemplos, prácticos, las observaciones hechas, para probar la imperiosa necesidad de vigilar la enseñanza en las escuelas, con arreglo á nuestras Leyes, para que los ciudadanos se nutran del amor á la patria que deben abrigar en su corazon, desde que vén la luz, y el espíritu nacional se desarrolle en ellos, con el lustre y la fuerza de verdaderos patriotas.

El dia que la Municipalidad, pueda establecer una escuela práctica de artes y oficios, se habrá hecho digna del agradecimiento público, por que habrá contribuido á evitar el hambre, la miseria de muchos; y á moralizar un gran número de infelices, abandonados á su propia desgracia.

Este departamento, tiene que ser necesariamente agrícola. Las escuelas en este municipio tienen que tener una seccion de agricultura.

Nadie desconoce qne la agricultura, es un gran elemento de órden, de moralidad y de riqueza para los pueblos. Su proteccion por parte de la Municipalidad, es contribuir de un modo poderoso á la estabilidad de aquellos principios, que labran en gran parte, la felicidad de la familia.

Debemos reconocer que la Municipalidad no ha descuidado el cumplimiento de esos deberes, que ha tratado de proporcionarse los recursos necesarios para llevarlos á cabo.

Sometió á la Honorable Cámara Legislativa algunas ordenanzas sobre impuestos, que sancionadas habrían permitido realizar aquellos nobles propósitos.

Creo que la Corporacion, debe dirijirse en el próximo período al P. E. solicitando recabe de la H. C. el despacho de las ordenanzas pendientes, y para cualquier obstáculo que pudiera presentarse, por creerse exagerado el derecho solicitado, aclarar el proyecto en los términos del art. 32 de la Ley Orgánica. Es decir: señalar el impuesto y destinarlo esclusivamente al servicio de Instruccion primaria, escuela de artes y oficios y de agricultura.

No debemos dudar que la Cámara aceptará el proyecto, y que en vista de la clase del impuesto y el destino que se le dá, el pueblo lo acogerá sin resistencia alguna.

La falta de un asilo para pobres imposibilitados de trabajar, no ha permitido la absoluta prohibicion de implorar la caridad pública en las casas, pero se ha disminuido el número de mendigos, cortando muchos abusos que se cometían, por individuos hábiles para el trabajo, ú obligando á otros, á pasar al Hospital de Caridad, para ser atendidos en él.

No existe ninguna casa de baile permanente.

En los dias de carnaval tuvieron lugar algunos bailes públicos y esos como las casas á que se refiere el art. 41 de la Ley de M. M., se vijilaron para

que fueren cumplidas las disposiciones de aquel artículo.

Obras Públicas

La reparticion de obras públicas ha tenido un movimiento bastante importante, durante el año que termina—Para honor de todos los que han tomado parte en él, ya como empleados, como coadyubadores, ó simplemente con la palabra del estímulo, debe quedar la satisfaccion que los estraños que nos visitan, y los mismos de entre nosotros que se preocupan de ciertos datos y comparaciones, reconocen que no quedamos atrás en reparacion de las vías y otros adelantos públicos, de otros pueblos que cuentan mucho mayor número de recursos que esta Municipalidad, cuyas entradas seguramente la colocan en el número de las mas pobres.

En el mes de Diciembre del 77 se dió por terminado y puesto al servicio público, el puente que sobre el arroyo Antoñico, facilita el tránsito hasta el puerto—Los durmientes del puente son de fierro —El piso y las barandas de madera fuerte—Tiene de largo, 13 varas y de ancho 6 ¼—Su costo es de 1428 $ fls. 80.

La Municipalidad completó este trabajo con terraplenes á los costados y en las cabeceras.

Durante las inundaciones en que quedó bajo las aguas del Rio Paraná, ha probado que su construccion es fuerte.

El derecho de peaje por ese puente, fué licitado con arreglo á la Ley, y produce cincuenta y un pesos bolivianos mensualmente.

El camino desde el edificio que ocupaba la aduana, hasta el muelle fuera de los rails, se hallaba en un estado verdaderamente intransitable, empeorándose con la inundacion—Fué reparado, pero como no era posible hacer una obra como sería necesario para su resistencia y duracion, por cuanto, además está pendiente la decision de sí el mantenimiento de ese camino corresponde á la Municipalidad ó á la empresa del Tramway; ha reclamado nuevas reparaciones que se hacen en este momento, con la piedra de los derrumbes que tuvieron las barrancas, cerca del puerto.

Se derrumbó un pedazo del muro de piedra que defiende aquel camino, en la extension indicada, obra que corresponde reparar á la mencionada empresa y que aun no ha podido practicar, por el estado del rio que cubre el terreno ocupado por los cimientos —Salvo esa parte, resentida ya, antes de la inundacion, lo demás del muro, que todo fué cubierto por el rio, no ha sentido nada, contra la opinion de personas competentes y que juzgaban, que al retirarse las aguas, le causarían mucho daño.

La gran *Cuesta* que conduce al puerto, desde la casa de Descarga, hasta el bajo, en cuya reparacion había gastado una fuerte suma la Municipalidad, anteriormente tambien se encontraba en malísimo estado, haciendo difícil el tránsito para los numerosos carruajes que la recorren—Ha sido reparada convenientemente y se tiene cuidado de atender inmediatamente cualquier compostura que se nota, para evitar mayores gastos, y que siempre se halle en buen estado para el tránsito público.

El estado de la larga calle Alameda, desde San Miguel hasta el puerto del Mercado, 1712 varas lineales, era verdaderamente deplorable.

Ninguna clase de carruaje podía transitar por allí—La Municipalidad por sí sola no podía acometer tan importante obra, por la falta completa de recursos; el señor Coronel Antelo, Gefe Político, se hizo cargo de ella, poniendo la Municipalidad, á su disposicion todos los elementos de que podía disponer, y en 18 meses la llevó á cabo.

" El Demócrata" de esta ciudad, ha hecho la relacion de los trabajos emprendidos en esa calle, con muy buenos datos—Únicamente puede asegurarse que la Municipalidad ha gastado mas de lo que representan las cifras con que aparece en su cooperacion á la obra—El número de carros con que concurrió, es mayor; el jornal de peones carreros en vez de 15 $ es de 18—debe agregarse una parte del sueldo del capataz, el gasto de palas, y la compostura de los mismos carros y arreos.

Esa relacion es la siguiente:

" La calle Alameda tiene 23,400 varas cuadradas."

" En el macadam de esas 23,400 varas cuadradas se han empleado 20,400 carradas de piedra, pues el empredrado tiene un espesor de 12 á 14 pulgadas.

" Para formar la bóveda de la calle se han echado 6,000 carradas de tierra, sacadas en su mayor parte de la plaza "Alvear" que era un promontorio.

"Se han puesto además en el macadam de la misma calle 7,800 carradas de arena y otras 7,800 de pedregullo.

" Se ha construido en el estremo que dá en la barranca del rio, una pared de piedra que tiene 150 varas cuadradas con cimiento.

" En esta se ha empleado 300 carradas piedra, 45 fanegas de cal, 30 carradas de arena y 20 pipas de agua.

" Estos son los materiales empleados en la obra de que nos ocupamos."

Calculemos ahora el precio de ellos, y se verá la crecida suma á que ascienden:

20,400 carradas de piedra á 1 $ boliviano carrada.....	$ bls	20,400	
6,000 carradas de tierra á 2 reales bolivianos carrada.....	"	1,500	
7,800 carradas de arena á 3 reales bolivianos carrada.....	"	2,925	
7,800 carradas de pedregullo á 3 reales boliviano carrada.....	"	2,925	
Empleados en el paredon			
300 carradas piedra á 1 $ blv...	$ bls.	300	
40 fanegas de cal.....	"	45	
30 carradas de arena á 3 rls. blvs.	"	11	25
Construccion de 150 varas de pared á seis reales vara.....	"	112	50
20 pipas agua á 2 reales.....	"	5	
Construccion de 2,800 varas lineales de macadam en la estension de la calle á 28 reales por vara	"	6,300	
Suma total.....	$ bls	34,523	75

Esta es la suma de dinero que hubiera costado al

pueblo del Paraná el macadam de la calle Alameda si hubiera sido construido por empresa particular.

Treinta y cuatro mil quinientos veinte y tres pesos setenta y cinco centésimos moneda boliviana.

Y créen nuestros lectores que esa cantidad de pesos ha sido desembolsada por el vecindario del Paraná y por su Municipalidad.

Muy distante está.

Ha costado la *sexta parte*, debido á los esfuerzos del Coronel Antelo y al eficaz concurso de la Municipalidad.

Van á verlo nuestros lectores.

Volvemos á ceder la palabra á los números.

La Gefatura Política ha gastado en la obra de macadamizacion de la calle Alameda lo siguiente:

Abonado á Conforti por su trabajo de direccion.....	$ bls.	1,884
Al labrador de piedra y capataz de los trabajadores.....	"	675
A dos peones que trabajaron las canaletas.....	"	675
En materiales de los trabajadores	"	320
Herramientas.....	"	150
	$ bls	3,704

Como queremos ser exactos en nuestros cálculos y la Municipalidad ha contribuido con sus recursos para la obra de que nos ocupamos, vamos á calcular lo que esa Corporacion ha gastado á nuestro juicio.

En mantencion de los trabajadores supongamos que el doble de lo emplea-

do por la Gefatura Política.....	$ bls	640
Ha tenido empleados en la conduccion de la piedra 5 carros como término medio, para los cuales ha necesitado 10 bestias que los tirasen. Calculando la mantencion de estas en 5 pesos mensuales, tenemos al mes 50 pesos. En 15 que ha durado la construccion del macadam	"	750
5 peones á 15 pesos mensuales en 15 meses son.....	"	1,125
Sumando estas cantidades obtenemos	"	2,515
Agregando ahora los invertidos por la Gefatura, resulta que se ha gastado en el macadam de la calle Alameda.....	"	3,704
	$ bls	6,219

Cuánta diferencia entre esta cantidad y lo que hubiera costado si la obra se confía por el pueblo á una empresa particular!

Cuánta diferencia entre 6.000 pesos y 34.000! 28.000 pesos de diferencia.

El Paraná no solamente tiene, pues, macadamizada la calle Alameda, sinó que tambien con un ahorro de una fuerte cantidad; de 28.000 pesos bolivianos"

El mismo señor Gefe Político ha hecho colocar en esa calle 18 bancos de madera y de fierro iguales á los que hay en las plazas y paseos públicos en Buenos Aires.

Esa calle, ha mejorado además, con los nuevos edificios levantados allí.

Muy pocos son los vecinos, que aún no han cumplido con la Ordenanza para levantar pared y hacer veredas en sus terrenos—Los que se hallan en este caso, son pobres que están dispuestos aún á vender parte de esos terrenos para cumplir con aquella disposicion, cuya importancia reconocen, pues las mejoras practicadas en la calle Alameda, les ha dado un doble valor.

El mismo señor Coronel Antelo, se ha hecho cargo del arreglo de la plaza "General Alvear," en iguales condiciones de la calle Alameda—Aquella plaza era un gran promontorio que va desapareciendo para llenar el útil destino de adorno é hijiene.

Los rails del Tramway que cruzan la plaza de N. á S., serán removidos para traer la línea por el ángulo que forma la plaza con las calles "San Miguel" y "4 de Enero" á encontrar el de la calle "General Ramirez."

La Municipalidad acordó permiso á la empresa del Tramway, dando por terminada su concesion, para estender la línea de la calle "San Miguel" y "Comercio" hasta la calle "Industria," por esta hasta la calle "San Cipriano" siguiendo hasta la calle "General Urquiza" que toma para encontrar la estacion—Es decir, que estenderá la línea ocho cuadras y media mas—Los nuevos rails están sentados yá hasta la mitad de la cuadra, por la calle "San Miguel."

Terminó el macadam de una parte de la calle "Libertad" y de la calle "Urquiza" entre "Santa-Fé" y "San Miguel."

Existen pendientes dos solicitudes para macada-

Varias veces han sido compuestas las veredas que cuadran la misma plaza. Así que los recursos de la Municipalidad lo permitan, deben mandarse construir mas anchas y de baldoza ó piedra labrada.

En las bocas cuadras de las primeras macadamizadas, se habían hechos albañales cubiertos que cruzaban las calles. Sin bastante estension para dar salidas á las aguas llovidas que corren de otras calles sin macadam,arrastrando una gran cantidad de tierra, era difícil limpiarlos sin remover el empedrado, y perjudicaban á los edificios vecinos, con las filtraciones de las aguas detenidas en ellos. Dispuse que algunos fueran deshechos, y en su lugar se hicieron cunetas abiertas.

El paso en el Arroyo Antoñico que queda en la calle "8 de Octubre" especialmente en tiempos lluviosos, hacía imposible la comunicacion entre uno y otro lado. Algunos señores vecinos cooperaron con piedra y cal, y se ha construido un buen camino, formándole una defensa con una pared de piedra y cal de quince varas de largo por una y dos.—El trabajo fué hecho por el mismo encargado de la Municipalidad, para el mantenimiento de las calles —Hice dar mas ensanche á la entrada del camino, de la costa opuesta del Arroyo, y con esa tierra se secó, en parte una pequeña laguna que existe al lado de ese camino, formada por vertientes que vienen de la barranca.

Teniendo cuidado que esa laguna no coma el camino, es muy útil especialmente en tiempo de sequía, pues como no le falta agua, sirve para abre-

vadero de los animales del servicio de algunos trabajadores y de quintas vecinas.

En la seccion de Higiene he manifestado ya la necesidad de dar al mercado público una plaza adyacente, donde paren las carretas y carga que por cualquiera circunstancia tengan que estar allí algun tiempo.

Chancelada la deuda que aun pesa sobre el teatro, por las reparaciones efectuadas en ese edificio, creo que la Municipalidad debe disponer se utilice la parte baja, donde estuvo la confitería, hasta el fondo con galerías de descanso, y las puertas de los escusados que dán ahora á la galería de los palcos bajos se cierren con pared y se abran á esa galería exterior que propongo.

El Sr. Consejero de la Sociedad de Beneficencia, tuvo la bondad de avisarme en nombre de la Sra. Presidenta, que el edificio del Hospital en la pared vieja, como en la nueva, había sufrido algunos desperfectos que parecían requerir pronta reparacion.

Rogué á los señores de la Comision de Obras Públicas para que asociados al Ingeniero Municipal pasasen á inspeccionar, lo que había, y efectivamente, habiéndolo hecho sin demora, manifestaron que lo mas sério era el cambio de un alero en el edificio viejo—despues componer algunas grietas que se habían hecho en parte de la pared y vereda del nuevo.

El alero se está mudando ya; y como es opinion que las otras reparaciones pertenecen al empresario constructor, se espera á este Sr. que se halla en el campo, para manifestárselo, pues no hay peligro,

segun el anterior informe, en esa espera. El costo de todas las reparaciones es de muy poca monta.

La caridad pública ha levantado en la parte exterior del Hospital, una linda Capilla bajo la advocacion del Corazon de Jesús, que sirve aun para las necesidades del culto de todo aquel vecindario—El costo del templo es de 10.000 $ bolivianos. Su altar, es bastante bueno, construido en Buenos Aires: costo 1.100 $ bolivianos.

El Presidente de la Municipalidad fué nombrado padrino para el acto de la consagracion del Templo. Tuve el honor de asistir á él, en ese carácter, depositando un óbolo en nombre del Municipio.

El Gobierno de la Provincia ha donado la área de terreno que queda fuera del Municipio, de los campos llamados de Castillo, para que dividido en fracciones, sea destinado á chacras, y su valor, á la terminacion del Templo de San Miguel, cuya obra es de lamentarse efectivamente, haya vuelto á parar, pues está espuesta á sufrir sérios deterioros.

La casa parroquial, está desocupada, en un estado verdaderamente deplorable, tan deteriorada y desaseada, que ni para cuartel provisorio sirve.

La reparacion al camino de los corrales nuevos, una obra importante que queda para mi sucesor en la Municipalidad, y que por más voluntad que he tenido para llevarla á cabo, no me ha sido posible.

Estuve allí, varias veces, pero toqué con inconvenientes de recursos, que esperaba vencer antes de terminar el año—Siento que no haya sido así.

Cuando pueda efectuarse esa reparacion, debe tomarse la verdadera línea de la calle, porque si se

compone, lo que ahora se llama camino, se terraplenará una parte de la quinta de la vecina Doña Juana de Barbota.

La casilla de los corrales viejos es un buen edificio, con terreno adecuado para el establecimiento de una escuela de primeras letras.

Los trabajos de la Municipalidad para remover la piedra, y tierra, en las calles, caminos, etc. se han hecho con los diez carros con que se hace la limpieza diaria. Así es que aparte de este trabajo de la limpieza que importa llevar las basuras de todas las casas, á una distancia bastante larga de la ciudad, han traído de las canteras 5423 carradas de piedra y han removido de diferentes puntos 9413 carradas desde el primere de Enero del presente año, hasta el 31 de Octubre.

Por los permisos solicitados para delineaciones construcciones, y reparaciones esteriores, se vé con satisfaccion que la ciudad, en su interior y suburbios, tiende á su progreso y embellecimiento.

Hacienda

Es en el ramo de Hacienda donde mas se nota la falta de un órden regular, que responda á la mision que las Municipalidades tienen en los pueblos.

Las rentas actuales de la Municipalidad, apenas son bastantes para llenar su presupuesto de empleados, y el de aquel servicio rigorosamente necesario de limpieza, camino y Hospital. Así es que estando pendiente de la H. C., algunas Ordenanzas que le fueron presentadas el año ppdo., y que pueden

no ser aceptadas, he tratado de proceder con parsimonia, á fin de no dejar un compromiso que la Municipalidad no pudiera atender fácilmente.

La licitacion del peaje, producirá el presente año, un aumento de 112 fuertes, habiendo dictado para su percepcion, algunas medidas que garantiesen al licitador, la regularidad en el cobro.

Los derechos de matadero en el presente año, han tenido una disminucion considerable. Siendo el consumo ordinario de la poblacion, de 30 á 40 reses diarias, han habido muchos dias, en que solo fueron introducidas al mercado cinco reses.

Además de circunstancias anormales que han dado lugar á este hecho; hay una explotacion que la Municipalidad debe de tratar de cortar á todo trance, pues de aquel hecho, resulta que la poblacion, no solamente es mal servida respecto de la carne, sinó sacrificada por sus altos precios, especialmente la clase pobre.

Como una medida que pueda estorbar esos abusos, esperaba establecer en uno de estos dias, algunos *puestos* Municipales.

En los ramos de canteras, estraccion de piedra, diversiones públicas y rifas, hay un excedente á favor del presente año de $ 331. Este excedente lo produce la extraccion de piedra y los permisos para bailes públicos en los dias de Carnaval, porque no hay casas de bailes permanentes que debieran tener la patente determinada por la Ley.

El producto de la patente de rodados, canchas de pelota, reñidero y patente para perros, ha excedido el presente año, en cuarenta y seis pesos.

Felizmente el arrendamiento de sepulturas, disminuye del anterior en $ 348, demostrando así una vez más, el buen estado sanitario que hemos gozado.

Hay en esta partida, á cobrar un saldo de mas de 1.500 $ por derechos de sepulturas en años anteriores desde 1870 ó antes.

En el ramo de limpieza, apesar de las medidas adoptadas para regularizar su cobro, hay siempre contra la Municipalidad, un doble gasto sobre el impuesto que percibe. Es de advertir que el gasto en el ramo de limpieza, lo hacen los peones con los carros que sirven tambien para obras públicas, conservacion de calles, caminos, etc.

El contrato de alumbrado, como he dicho en otra parte, mejoró notablemente este año, pues habiendo dado una salida en 1877 de $ fts. 1148.50, ha dado en el presente año la de 477. 41, abonando saldos de aquel año y pagando setenta y nueve faroles nuevos.

El puente del arroyo Antoñico, que costó $ fts. 1425.42, aparece en el balance como por 1162.55 á consecuencia de llevar á esta partida los derechos mensuales que produce, pero su importe fué abonado en los términos del compromiso, con el valor de la casilla del puerto, y el reñidero viejo, rematado el año anterior, y el saldo por la caja municipal.

El mobiliario se ha aumentado con una docena de sillas, ocho docenas faroles de vidrio, seis docenas faroles chinescos, seis docenas faroles papel, dieciseis astas banderas de pino, un rompe-cabezas, algunos trasparentes, dieciseis banderas nacionales

de lanilla, de tres varas y media, y una de cinco varas—y algunos otros objetos que constan del inventario.

La cuenta de gastos de oficina fué el año anterior de $ fts. 104.25, siendo este año de $ 31.88.

La cuenta de cambio que el año pasado figura por $ 571, aparece este año con $ 791 por el cambio de 1760 $ cobrados al Gobierno y abonados en billetes del Crédito Territorial que se realizaron con aquel descuento.

El sueldo de empleados municipales es el mismo del año anterior, con excepcion del Tesorero que recibió un aumento de $ 10, acordado por la Municipalidad y sancionado por la Cámara Legislativa.

El derecho de marchamo, ha tenido el presente año, una disminucion de mas de quinientos pesos, esplicándose esto con la disminucion en el consumo de reses—que queda dicho.

El registro de títulos tambien tiene en su contra en el presente año 65 $, y esto tiene que suceder hasta que terminada la division del Ejido, aumenten las posesiones y propiedades, y se pueda tomar una determinacion definitiva que complete el cuadro de la propiedad en el Municipio.

Actualmente se pasa la visita de contrastes y hasta su terminacion, no puede asegurarse el producto, pero casi puede asegurarse el mismo que el año anterior.

La venta de terrenos municipales que el año pasado dió fts. 726.72 cts., este solamente ha producido 46.81—Esta diferencia proviene tambien de que, empezado los trabajos para la subdivision del Munici-

pio, muchas personas interesadas en compras de tierras públicas, se retraen de hacerlo hasta que, aquella operacion esté terminada, pues las cuestiones que han empezado ha suscitarse entre vecinos linderos, prueban que hay conveniencias positivas en esperar la terminacion de aquel trabajo.

No me cabe duda que terminada la operacion por el ingeniero nombrado, y señalados de un modo seguro, los terrenos municipales, esta oficina tendrá una fuerte entrada en ese ramo, pues es evidente el interés que hay por establecer nuevas poblaciones agrícolas

Las multas fueron el año anterior, 409 fts. En el presente año solamente se han percibido $ 99, 31.

La cuenta de inmigracion que hasta ahora ha estado vacante, presenta este año, hasta la fecha pesos 291.59.

Pero esta cantidad debe reintegrarse á la Caja Municipal, por cuanto ella, ha sido un anticipo para costear la mantencion de dos de las familias venecianas, á las cuales se les ha concedido terrenos municipales, y que deberán devolver con el producto de la cosecha.—Ese gasto empieza desde el 15 de Mayo del presente año, para doce personas.

El presupuesto que se acompaña, es igual al del año anterior, con la diferencia de un aumento á los sueldos del Secretario, y del Escribiente, pues indisputablemente es mejor dar sueldos regulares á los empleados, suficientes para desempeñar los empleos, que aumentar el número de empleados con cortos sueldos.

La extension que ha tomado el Hospital y las jus-

tas reclamaciones presentadas por la Sociedad de Beneficencia, han aconsejado tambien el aumento de la partida destinada á aquel establecimiento, aunque en poca cantidad.

El déficit que presenta el estado de Tesorería el año anterior es de $ fts. 2614.73. En el presente año ha quedado reducido á $ fts. 1549.55.

Por lo demás me remito á los estados que se acompañan, y que han sido aprobados por la Corporacion, prévio el estudio y dictámen de la Comision de Hacienda.

El Municipio carecía de un rejistro donde estuvieran compiladas todas las Ordenanzas Municipales, empezando por la Ley orgánica. Escusado me parece encarecer la importancia de un libro semejante. Precediendo las licitaciones del caso, ha sido finalmente contratada y empezada su impresion, en esta Ciudad.

Como no hay sancion al respecto, me permito proponer á la Corporacion, que despues de dejar un número competente de ejemplares en el Archivo, y mandar al Gobierno, Gefaturas, y Municipalidades de la Provincia, los que queden, sean vendidos por el costo de impresion, sellándolos y declarando única edicion oficial la que sea impresa ó autorizada por la Municipalidad.

Es tiempo de que esta Corporacion se preocupe mas, de tener un edificio própio.

En 1875, en cuyo período tuve el honor de desem-

peñar el mismo puesto que hoy, obtuve del Gobierno el antiguo local de la Cámara de Diputados—La Corporacion dispuso trasladarnos allí despues de practicadas las obras indispensables, pues habiendo servido de cuartel, se encontraba en muy mal estado.

Desgraciadamente vino otra de esas guerras que nos arruinan y nos tienen en el estado en que nos encontramos, y la Municipalidad tuvo que abandonar el puesto para cederlo otra vez al cuartel.

Daba los pasos conducentes para construir un edificio especial destinado á las oficinas del Telégrafo Nacional, en el corralon ó sitio de propiedad fiscal que está lindando con el mismo edificio de la sala de R. R., donde hoy se encuentran aquellas oficinas, agregando esa parte al salon que ocuparía la Municipalidad.

Realizado esto, las dos reparticiones—el Telégrafo Nacional y la Municipalidad, habrían quedado perfectamente instaladas, sin que para ello hubiese sido necesario una gran erogacion. Pero todo fracasó, debido en gran parte, sin duda, al estado de guerra que vino.

No dudo que el Gobierno cedería ese terreno para edificio municipal, siendo su situacion central próxima á las otras reparticiones, muy conveniente para el efecto.

Hay tambien, perteneciente al fisco el gran terreno que forma esquina N. E. de la plaza, frente á la Gefatura, pero tengo entendido que el Gobierno destina ese terreno para edificio de policía.—Sin embargo en él caben perfectamente las dos repar-

ticiones, y no sería difícil, quizá, un arreglo al respecto.

La verdad es, que no cohonesta con nuestros adelantos el alquiler mensual que está pagando la Municipalidad por un edificio que está lejos de llenar las condiciones requeridas para ser ocupado por la Corporacion.

En la seccion correspondiente doy cuenta del terreno destinado á formar el corralon para los animales y carros del servicio.—Es inmejorable por su situacion y estension—encontrándose ya en él edificadas dos piezas de azotea con muy buenos materiales en cal, que sirvieron para depósito y cuarto de trabajadores—Al lado, hay aguada y pastoreo.

Una cuestion de la mayor importancia para este Municipio, fué resuelta por el Exmo. Gobierno, determinando el Éjido que nos corresponde, y contratando la subdivision, con un Agrimensor que pronto dará comienzo á esos trabajos.

Esta operacion vendrá á regularizar la marcha administrativa de la Municipalidad y ponerla en posesion de rentas que le pertenecen y que no puede percibir aún, por falta de un deslinde regular.

Se pasó una nota al señor Agrimensor pidiéndole se sirva ocuparse á la brevedad posible del desempeño de aquella Comision.

Se ha pedido un número de ejemplares del Código Rural, para repartirlo á los señores Alcaldes.—Con esos Códigos encontrarán muy fácil la espedicion de las demandas que con frecuencia les son presentadas por la poblacion rural.

En la casa que ocupa la Municipalidad, fué habilitada una pieza mas, destinada á las Comisiones —El gasto hecho fué por cuenta de alquileres.— Para esta sala se compraron las sillas, que se mencionan en la partida de H.

En los dos meses anteriores se presentaron algunas mangas de langosta, especialmente por los suburbios, pero lejos de ser en la inmensa cantidad que en los dos últimos años.—Ese perjudicial animal está naciendo, y con participacion de la Municipalidad se han adoptado medidas para esterminarlo. Creo que se hará mucho, sino vienen las mangas que se dicen estar en el monte.

Indudablemente el trigo que este año es abundante y hermoso, está salvado, con escepcion de muy poca parte que fué sembrado demasiado tarde —y la hortaliza que será devorada.—Pero, no creo que este año se produzca el perjuicio que en los años anteriores, pues como digo, las mangas son mucho menores. Por eso no se han adoptado las medidas extremas que otras veces.

El asunto de la langosta, es de aquellos que deben preocupar la atencion de todos los gobiernos de la República, para aunar sus esfuerzos, á fin de esterminarlas, pues sería una verdadera calamidad que quedase aclimatada en el país.

Con razon sobrada la Municipalidad toma un decidido interés en colonizar los terrenos fiscales que se encuentran en el Municipio.—La poblacion agrícola es su adelanto.—La semilla puesta en los surcos, en lugar de ese pasto espontáneo que crece en nuestro contorno, es su riqueza.

El señor D. Antonio Crespo pidió la division de un terreno que poseía al S. de esta Ciudad, optando por el favor que le dá la ley, de quedar con la mitad en propiedad.—Efectivamente se hizo la division y la Municipalidad ha tenido la ocasion, este año, de poner el plantel, de la primera colonia del Paraná, en la otra mitad del terreno que le quedó, y subdividió en chacras.—Allí están colocadas las tres familias del veneto, que vinieron en Mayo, componiendo veinte y dos personas.—Se hizo la concesion de una chacra á cada familia, en los mismos términos de las leyes Nacionales, sobre colonizacion, segun fué autorizado por la Corporacion.

Con la misma autorizacion se atendió á la mantencion de esas familias y se ha garantido el gasto para el material de muy buenas piezas de ladrillo con techo de paja, que han construido.

Estas familias son muy buenas por su moralidad y como trabajadoras.—No es posible hacer mas en el tiempo que llevan de instaladas.—Dos de ellas estuvieron alojadas en la misma casa Municipal para

aprovechar el tiempo que quedaba para poder desmontar y sembrar.—Despues que sembraron, ellos mismos construyeron las casas.—Recojerán papas, batatas, maiz y trigo.

La otra de las familias, mas acomodada, tuvo la suerte de encontrar ya un rancho de material construido en la concesion que le tocó. Conseguí que le fuese vendido por un ínfimo precio y se instaló sembrando inmediatamente.

Todos tienen carros y bueyes.

Como esas familias venían en calidad de inmigrantes, autorizado por la Municipalidad, solicité del Departamento de Inmigracion el alimento, para ellas, y por lo gastado, se vé, que no puede ser menos, apesar que están bien atendidas.

Hice presente al Departamento, que sin las condiciones del Tesoro Municipal, no habría ocurrido á molestar su atencion.

Fueron defraudadas las esperanzas de la Municipalidad, pues se le negó toda concurrencia en favor de esas familias.

Varios colonos rusos, han solicitado terreno en este Municipio, pero á condicion de estar en agrupacion.

Si hubiese estado subdividido el Ejido, habría pedido inmediatamente autorizacion á la H. C. para hacer la concesion, pues no veo absolutamente el inconveniente de dejarlos establecer en esta forma, siempre que cultiven bien la tierra que se les adjudique—quizá sea mas ventajoso y de progreso ese sistema, si las agrupaciones de familias, son bastan-

tes numerosas para formar un verdadero centro de poblacion.

El Sr. D. Salustiano Puente, me pidió una entrevista particular con el objeto de presentarme un proyecto para el establecimiento de aguas corrientes en esta ciudad.

Hice algunas observaciones, que aceptó en parte.

Ese importante proyecto, será presentado probablemente á la Corporacion, en el próximo período.

Los libros del registro civil están con el dia.

Los libros de actas que estaban con un atraso de mas de un año, están con el dia --Así están tambien los de tesorería—Hasta obtener este resultado, fueron aumentadas las horas de oficina.

A los Comisarios de seccion, cuyo principal trabajo era el marchamo, citaciones y vijilancia, les impuse la obligacion de atender á la compostura de calles y caminos, y otros trabajos que hace la Municipalidad—Llenaron esta comision de un modo conveniente.

La Municipalidad fué invitada por los vice-consulados respectivos, á tomar parte en las demostraciones de duelo, por el fallecimiento de S. M. el Rey de Italia Victor Manuel, y por S. M. la Reina de España Doña María de las Mercedes.

El Gobierno de la Provincia dispuso tambien ese duelo, como lo dispuso por el fallecimiento de S. Santidad Pio IX.

Se hizo lo posible para que las fiestas pátrias, por el centenario del General San Martin, la de 25 de Mayo y 9 de Julio, correspondiesen á su gran fin, en relacion con nuestros modestos recursos.

Esas fiestas que han perdido el carácter primitivo, solo se conservan como el homenaje á esos hechos gloriosos con que las naciones escriben sus mejores páginas, y que deben mantenerse vivos en el espíritu del pueblo, sustentando el patriotismo y como vigoroso vínculo de nacionalidad.

La Gefatura Política y la Municipalidad, unieron sus recursos para ese fin.

Y ya que menciono á la Gefatura Política, me cumple declarar, que ha prestado su mas decidida cooperacion para todos los casos en que ha sido solicitada, llevando á cabo el mismo Sr. Gefe Político Coronel Antelo, importantes obras públicas que han sido puestas bajo su direccion.

El Concejo de Administracion, con las atribuciones especiales de fiscalizacion y apelacion que le dá la Ley, como todos los miembros de la Corporacion, en sus distintas comisiones, han llenado el trabajo que les ha tocado, con la voluntad y decision que hemos consagrado en bien de nuestros electores.

Parece indiscutible que el pueblo quiere la estabilidad de la Municipalidad, porque reconoce la grande importancia de esta institucion, dedicada esclusivamente á ser el guardian de sus intereses, y á buscar los medios de fomentar su progreso.

Pero para conseguir esto, para que la Municipalidad, dé efectivamente los grandes resultados, que de su institucion reciben otros pueblos, es indispen-

sable que el vecindario le presente de un modo positivo su cooperacion, ó se acostumbre por los medios que le dá la Ley, á pedir reparacion de los perjuicios que crea recibir, con algunas de sus disposiciones.

Esa cooperacion, debe ser acordada hasta en los hechos que parecen de menos importancia—quiero presentar un caso práctico.

La ordenanza sobre limpieza de las calles—

No puede ser de mas fácil ejecucion para el vecindario—y sus resultados por demás benéficos para el decoro y la higiene. Sin embargo es preciso que los Comisarios estén ocupados hasta el cansancio, en pedir el cumplimiento de esas Ordenanzas; en hacer cortar los *yuyos*, y esos Comisarios pierden los dias en recordar el cumplimiento de disposiciones, que el vecindario debe llenar sin demora, ni resistencia alguna, cuando podían estar ocupados en hacer componer algun camino, ó prestando otro servicio de pública utilidad.

Son precisamente los vecinos los que deben acreditar la institucion y hacerla necesaria para que pueda existir.

Pero pedir la Municipalidad para reconocer sus ventajas y no tener parte en su administracion, puede decirse, desobedeciéndola, ó por lo menos, mirando con la mayor indiferencia sus disposiciones, es hacer lo contrario de lo que se quiere.

La estabilidad de las Municipalidades, depende indudablemente de la cooperacion que le dé el pueblo.

La Municipalidad impuesta, no es posible, no será

sinó una nueva carga al presupuesto, sin ventajas para el pueblo—Dictar Ordenanzas para hacerlas cumplir por medio de multas, creo que es un absurdo.

Deseo haber respondido á la confianza que los Sres. Municipales me acordaron nombrándome Presidente de la Corporacion, y les agradezco vivamente la cooperacion prestada, para el mejor cumplimiento de los deberes que aquel cargo tiene.

Dios guarde á los Sres. Municipales.

MANUEL M. DE FONTES.
Damian Goróstegui
Secretario

Mensaje del Presidente de la Municipalidad D. Gregorio F. de la Puente, al terminar el primer período administrativo.

Paraná, Diciembre 31 de 1874.

SEÑORES MUNICIPALES:

En virtud de lo dispuesto por la Ley en su artículo 63 inciso 7°, vengo á daros cuenta detallada de mi administracion en el período que ha corrido á mi cargo.

Instalada la Municipalidad en 23 de Marzo de 1873, y al iniciar sus primeros pasos, la revolucion del 1° de Mayo vino á paralizar su marcha, no siéndole posible ocuparse de otra cosa en las críticas circunstancias que pasaron sobre esta localidad, que atender con los escasos recursos que contaba, á llenar las necesidades de la clase menesterosa de la

poblacion, proporcionándoles el alimento diario, la carne, y haciendo practicar la limpieza de la ciudad en prevencion de alguna calamidad que pudiera desarrollarse en una plaza sitiada, como lo estaba entonces.

Ha sido despues de terminada aquella guerra en la Provincia, y desde Enero del presente año, que, reunida la Corporacion, ha podido llenar por parte su cometido, en el corto período de bonanza, que de entonces acá hemos podido disfrutar.

En las sesiones semanales á que todos sus miembros han asistido con regularidad, se han dictado y puesto en práctica todas las disposiciones que encontrareis recopiladas en el folleto que se os ha repartido yá.

Han debido quedar sancionadas algunas otras disposiciones muy esenciales, y que su falta es reclamada por los intereses bien entendidos del Municipio.

Entre otras, el Reglamento sobre la administracion del Matadero.

Este establecimiento público que forma la principal renta del Tesoro Municipal, y que necesita ser dotado de una nueva administracion, no ha sido posible hasta ahora dedicársele una preferente atencion, con motivo de desinteligencias ocurridas con la Gefatura Política, de que teneis conocimiento; quien con un celo digno de todo elogio en defensa del antiguo réjimen, á causa sin duda de no estarle deslindadas las atribuciones que le corresponde, á esa autoridad que depende puramente del Gobierno, ha hecho que la Municipalidad no haya podido asumir

el rol que le corresponde, hallándose ese establecimiento hasta el presente sin la reglamentacion necesaria.

De todo lo ocurrido sobre el particular he dado cuenta en otras ocasiones, ménos de que el señor Gefe Político, haya contestado hasta hoy la nota que con vuestra autorizacion le dirijió el Presidente de la Municipalidad con fecha 22 de Agosto, reclamando los derechos que le corresponden á la administracion de un establecimiento como éste, de carácter puramente Municipal.

Estos inconvenientes, pues, han hecho que la Corporacion no haya podido prestarle su atencion inmediata, resultando de ello graves perjuicios para el Tesoro Municipal, que desde la instalacion del nuevo matadero, ha visto defraudada su renta, sin que ese establecimiento por otra parte, esté en las condiciones ni sirva á llenar el objeto á que fué destinado. Mas afortunado que yo, el que me suceda, podrá reconciliarlo todo y llevar á cabo su reglamentacion.

Se encuentra tambien en carpeta una Ordenanza sobre ensanche y prolongacion de calles, mejora tan demandada para la comodidad y embellecimiento de la ciudad, y que, sin embargo de estar en armonía con la Ley de Ejidos, algunas susceptibilidades de intereses mal entendidos han hecho que la Corporacion no lo haya puesto en práctica en el presente año.

Esta es una de las cosas que debe llamar en primera línea la atencion de la Municipalidad entrante, por cuanto la traza de esta poblacion necesita ser

regularizada de una manera que corresponda á sus conveniencias, á su adelanto y progreso, pudiendo hacerse de las nuevas calles que se abran en adelante, y de cada una de ellas un paseo público.

El dia que esa Ordenanza se dicte, se habrán conseguido dos cosas importantes para esta ciudad, una gran mejora material y una buena renta para el Tesoro Municipal, por cuanto esos terrenos serán solicitados con empeño, y habrán duplicado el valor de los que tengan allí los particulares, ventajas todas que están al alcance del menos avisado.

Otra de las mejoras imperiosamente demandada y como medida hijiénica para la poblacion, es la fundacion de un nuevo Cementerio en un lugar mas aparente y apartado de la ciudad que el que actualmente tenemos.

Hay una Ley de la Cámara votando diez mil pesos, destinados con este objeto para esta localidad, circunstancia que facilita el medio de que pueda llevarse á cabo esta obra por la Municipalidad.

En la Secretaría se encuentra formulado un pensamiento sobre el particular, que por falta de tiempo en el año que espira no ha podido tomarse en consideracion, para que la Municipalidad entrante pueda estudiarlo y mejorarlo, segun lo juzgue conveniente.

En igual caso se encuentra el proyecto sobre nomenclatura de calles, siendo tambien esta, otra de las necesidades y mejoras reclamadas por esta poblacion; en Secretaría existen varias muestras y propuestas hechas por algunos particulares, de todo ello

estaba ocupándose la Corporacion cuando sobrevino la revolucion de Setiembre.

En la Secretaría existe tambien una Ley de la Cámara concediendo el cobro del peaje del puente que está sobre el Arroyo Antoñico en el Puerto.

Se encuentra tambien el plano que se mandó levantar para su construccion; cuya obra no ha sido posible llevar á cabo por falta de recursos, pero que puede darse á cualquier particular bajo condiciones y propuestas razonables.

La necesidad de esta obra es esencialmente demandada por el estado ruinoso en que se encuentra el que actualmente existe y ser esa vía de indispensable necesidad para el tránsito público.

Ha quedado pendiente un arreglo entre D. Aquiles Maveroff, dueño de la empresa del tramway y la Municipalidad, sobre terrenos y ensanche de la vía pública en el puerto hasta el muelle.

La calle que allí existe no llena las necesidades del tránsito público, ni está en relacion ni en las condiciones con lo que disponen terminantemente las Leyes Nacionales y Provinciales que tratan sobre la materia; y que la Municipalidad debe consultar y tener á la vista cuando llegue el caso, para dar todo el ensanche posible á esa vía pública.

En los trabajos que esa empresa hizo en el puerto, consultó solo sus conveniencias, en lo que hizo perfectamente desde que esos trabajos no fueron sujetados, como debían serlo, á una inspeccion por parte del Gobierno, que fué quien hizo la concesion; resultando de ello un grave inconveniente para la localidad, tanto en la ribera del puerto cuanto en la

Plaza de San Miguel cruzada por la línea férrea como está, contra lo que espresamente le fué concedido por el Gobierno segun se desprende del contrato. Inconvenientes son estos que la entrante Municipalidad debe removerlos; hallándose en Secretaría el contrato y demás antecedentes.

Es así mismo necesario dictar el reglamento á que debe sujetarse la marcha de los tramways, que recorren la línea férrea desde la Plaza al Puerto.

A mas de lo que disponen las Ordenanzas dictadas, se han practicado muchos otros trabajos, dispuestos por la Corporacion, de ornato en la ciudad, tales como el alumbrado público de la Plaza 1º de Mayo, composturas de calles y caminos, empedrado de la cuesta, nivelacion de la Plaza Alvear bajo plano presentado por el Ingeniero de la Municipalidad y cuyos trabajos se hallan adelantados en lo posible, y por último el empedrado de las calles que se ha seguido sin interrupcion hasta este momento, bajo un sistema económico para el vecindario y que estaría mas adelantado sino hubiera sido preciso aplicar distributivamente en los distintos ramos, los escasos recursos que han formado la renta de esta Municipalidad.

Actualmente la Municipalidad se ocupa de atender la compostura de muchas calles de la ciudad, que á consecuencia de las grandes lluvias ultimamente, han quedado en malísimo estado, y ha sido preciso garantir el tránsito público por ellas, antes de seguir los trabajos de empedrado en otras, por cuanto no se cuenta sinó con una cuadrilla de operarios.

Los edificios públicos de que hasta el presente está hecho cargo la Municipalidad son, el Teatro 3 de Febrero, el antigüo reñidero de gallos, y la casilla de los corrales viejos.

El primero de estos que ha sido administrado por una comision particular, ha producido una renta de alquileres, con los que se han hecho notables mejoras. Actualmente está contratado en arriendo por ocho meses, al señor D. Juan Risso á contar desde Noviembre.

Los dos segundos son establecimientos ó edificios improductivos, de los cuales debe deshacerse la Municipalidad, particularmente el antigüo reñidero que se encuentra en un estado ruinoso y en su lugar podía verse mañana un lindo edificio levantado por algun particular.

En cuanto á la casilla de los corrales viejos puede sacarse algun provecho, si la entrante Municipalidad lo cree conveniente, podría utilizarse en beneficio del pueblo, estableciendo allí una Escuela de primeras letras para la poblacion que no es escasa en los contornos, y que no pueden asistir por la distancia á las escuelas de la ciudad.—O podría formarse allí mismo una plaza para la estacion de carretas (plaza de frutos) de que hay necesidad, pudiendo entónces servir dicho edificio para comisaría.

Repetidas veces el Presidente de la Corporacion se ha dirijido al Gobierno, solicitando en cumplimiento de la Ley, el deslinde del Èjido que le corresponde al Municipio.

Hasta este momento no se tiene conocimiento de lo que el Gobierno haya resuelto sobre el particular,

de manera que hasta el presente, no se ha entregado á la Municipalidad el Éjido que le corresponde.

Esta circunstancia hace que puedan tomarse todas aquellas disposiciones que son consiguientes al fomento y desarrollo de la agricultura, privándose la Municipalídad por esta causa, de una segura renta en la colocacion de los terrenos que son solicitados.

Regularizado el sistema en cuanto á la percepcion de los impuestos y en cuanto á los gastos, ha sido fácil entónces establecer una contabilidad clara y sencilla, pudiendo justificarse en cualquier momento, cada una de las partidas que forman el debe y el haber en los distintos ramos, como habeis tenido ocasion de notarlo en la revisacion de los estados mensuales que presenta el Tesorero.

El estado general que os presento hoy abraza todos los ingresos y egresos que ha tenido el Tesoro Municipal durante el año que espira.

En él están refundidos todos los estados mensuales que han sido sometidos á vuestro exámen.

De la pequeña existencia que aparece, responde la inversion hecha con arreglo á vuestras órdenes, sin embargo, tengo la satisfaccion de poderos decir que el crédito de la Municipalidad no queda comprometido; y que los recursos con que cuenta para su gobierno y administracion en adelante, son mas que suficientes para atender á todas las necesidades y mejoras del Municipio.

En una palabra, si no queda ninguna existencia en caja en este momento, es porque he creido que debían invertirse en beneficio del pueblo, los recursos con que forman la renta Municipal, mucho más

cuando ha sido necesario hacer algunas erogaciones extraordinarias á fin de salvar la Ciudad de la plaga de langosta, y cortar las funestas consecuencias que podrían sobrevenir si dejamos invadir la poblacion, lo que desgraciadamente no hemos podido conseguir á pesar de todos los esfuerzos que se han hecho.

Puedo aseguraros que durante mi permanencia en el puesto con que fuí honrado, ha sido una época de constante labor, en la cual he sido secundado con inteligencia y voluntad por todos los empleados de la Corporacion, y me hago un deber en declararlo asi, recomendándolos á vuestra consideracion.

A pesar de todo Sres., puede decirse que nada hemos hecho, por lo que falta que hacerse; pero mas felices y afortunados los que nos sucedan, sabrán correjir nuestros errores, y recojerán el fruto de nuestro trabajo, sí como no lo dudo tienen el suficiente patriotismo y abnegacion de trabajar en bien de los intereses públicos.

Debería concluir aquí, Sres., pero creo de mi deber hablaros de un punto esencial para la buena marcha de la Municipalidad, y que debe merecer vuestra atencion.

Hoy que por primera vez debía tener lugar en esta localidad la renovacion del cuerpo Municipal, se ha tocado ya con el inconveniente de que tal renovacion no se lleve á efecto en los términos y en la forma que la Ley establece; y que las cosas no se encaminen por la huella sencilla y fácil que la misma Ley de Municipalidades marca, á efecto de que todo se opere ajustado á sus prescripciones.

La eleccion decretada por el P. E. para el 6 del corriente mes no ha tenido lugar: y en tal caso corresponde, como vosotros sabeis, cumplir con lo prescripto por el Art. 21 que manda; que los *Municipales salientes que cesarán en sus funciones el dia 31 de Diciembre, serán reemplazados por sus respectivos suplentes.*

El hecho que motivó la falta de practicacion de las elecciones decretadas, es público y notorio; y es en esta virtud que me voy á permitir aducir algunas consideraciones al respecto, fundándome en la misma Ley.

Los artículos 5 y 6 de la Ley de Municipalidades que enumeran las cualidade que deben tener los que quieran ser considerados como vecinos del Municipio, establecen que una de ellas debe ser la inscripcion en tiempo en el padron, en el Rejistro Municipal, á tal punto, que, sin esta cualidad esencial, no puede gozarse de los derechos y prerogativas que la ley acuerda.

Sobre este punto no puede haber materia de discusion desde que la prescripcion citada es clara y terminante. Las mesas receptoras de votos para nombramiento de Municipales, tienen que ajustarse, pues, respecto á los electos y electores á la cópia legalizada en forma que en virtud del artículo 14 el Presidente de la Corporacion Municipal debe remitirles el dia de la eleccion.

Sin embargo no todos piensan de igual manera al examinar lo que debe entenderse por Registro Municipal, á los efectos de la Ley, reglando la mar-

cha que deben seguir las Municipalidades ya establecidas.

A mi modo de ver, es tan claro y terminante el punto en cuestion examinado á la ley de las prescripciones legales, que no hay necesidad de averiguar si el espíritu de estas (suponiendo que lo tenga) debe de interpretarse de tal ó cual modo, desde que el texto espreso de la Ley indica lo que debe hacerse.

Registro Municipal es el formado y arreglado con sujecion á los artículos 12 y 13 que tratan de la materia, y es tan solo, con respecto á él que deben practicarse las elecciones de Municipales, si queremos ajustarnos en un todo á lo dispuesto por la Ley en sus artículos 2 y 3. Aquí no hay necesidad de apurar el injenio con una sutileza inconveniente para pretender dar un espíritu torcido á las prescripciones de la Ley, cuando su texto espreso indica de una manera terminante lo que debe ser, ó mejor dicho lo que es, en su modo y forma, el "Rejistro Municipal".

¿Como puede pretenderse entonces que el padron formado por el P. E. al solo efecto del establecimiento de las Municipalidades, venga á ser ó formar parte de lo que debe llamarse "Registro Municipal"?

Siendo la disposicion en virtud de la cual se forma este Registro, de un carácter *transitorio*, por qué pretender hoy darle cumplimiento si su misma significacion indica, que tal disposicion dictada, como todas las contenidas en el capítulo 8º al solo fin del establecimiento de las Municipalidades, ha

terminado en su exijencia, terminado que fué el objeto de su creacion?

El Presidente de esta Corporacion en virtud del artículo 14 envió en cópia legalizada á la mesa receptora de votos, el Registro formado segun la Ley por la Municipalidad, porque entendió que tan solo éste debía servir de norma en la eleccion á practicarse, segun las disposiciones de la misma Ley.

No podía haber sido de otro modo, desde que en el archivo de esta Municipalidad, no existe el primitivo registro mandado formar por el P. E.

En virtud de lo ocurrido, el Gobierno convocará nuevamente al vecindario para que elija su autoridad Municipal; y hasta tanto habrá que cumplirse, como lo dejo dicho, con lo dispuesto en el artículo 21 reemplazando á los Municipales salientes por sus respectivos suplentes.

He concluido Sres. con este pobre trabajo. Si en las funciones á mi cargo no he sabido desempeñarme con inteligencia al cumplir vuestras disposiciones, al menos espero que me reconocereis la buena intencion con que he procedido en todos mis actos. Como ciudadano creo haber cumplido con mi deber, y como Municipal, con la palabra que os empeñé el 25 de Mayo del 73, y sea una censura racional el premio de mi consagracion en favor de los intereses del pueblo.

Gregorio F. de la Puente.

Reglamento para los mercados y puestos exteriores

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS

1° Los Comisarios cuidarán que todos los vehículos en que se introduzcan artículos de consumo, al entrar en los mercados, guarden el órden sucesivo, saliendo inmediatamente despues de su descarga. Cuidarán igualmente que en los que se conduce la carne, que deben ser toldados, estén perfectamente limpios en todo tiempo.

2° Vijilarán que los concurrentes, vendedores, y peones tengan la mesura conveniente en el lenguaje, evitando la version de palabras obcenas.

3° Oirán en juicio de conciliacion todas las quejas que se suscitasen en el Mercado, cuidando de hacer cumplir los compromisos contraídos entre todas las partes.

4° Vijilarán así mismo la fidelidad de los pesos y medidas, aplicándoles las multas segun lo establecido en el artículo 15.

DEL DESPACHO DE LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO

5° Las carnes de vaca, cerdo, carnero, y artículos de chanchería, serán descomisadas cuando no estén en la mejor condicion para su venta.

6° Las aves volátiles que no estuvieren en perfecto estado de conservacion, serán descomisadas y arrojadas. Los patos, pavos, pollos y gallinas serán sanos de las pestes de que son susceptibles, y los que se vendan muertos serán solamente los que provengan de caza, *despues de desplumados*, incurriendo en la multa de un peso fuerte los contraventores.

7° Las verduras y legumbres deben ser frescas y bien lavadas, á excepcion de los farináceos que podrán espenderse secos, quedando prohibida la venta de toda clase de verduras en estado de descomposicion ó brotamiento.

8° Es prohibido obstruir con montones de verdura, de sandías ú otras cosas, las calles destinadas á la circulacion del tránsito como tambien arrojar á ellas resíduos cualquiera.

9° Las frutas de toda especie serán de buena calidad por su estado de madurez.

10 Las frutas puestas en venta en incompleto ó pasado estado de madurez, serán destruidas y arrojadas.

11 El pescado que se espenda debe ser del dia, y pasado éste no podrá venderse en el mercado, ni en ninguna otra parte.

12 Ningun introductor de aves muertas podrá espenderlas en las calles públicas, sin prévio conocimiento del Comisario del Mercado, el que al efecto entregará un boleto qne acredite haber el vendedor cumplido con el mandato municipal.

13 El que venda aves muertas ó pescado en las calles públicas ó casas particulares en estado de corrupcion, será multado con dos pesos fuertes y privado del artículo para ser arrojado á los carros de la limpieza.

14 Todo artículo de alimentacion no espresado que no correspondiese por sus calidades á las prescripciones de las señaladas en los artículos anteriores, quedan en el mismo caso de los en ellos señalados.

15 Los Comisarios al hacer observar las prescripciones del presente reglamento, podrán imponer las multas establecidas por las disposiciones vigentes á los infractores, siendo el *máximum* de 4 pesos fuertes, y el mínimum de 1, segun la gravedad del caso; siendo de su deber estender un boleto timbrado con el sello de la Municipalidad, para lo cual pedirá autorizacion al Secretario de la misma que llevará un libro al efecto, en que se designe el monto de la multa y la causa de su orígen.

16 Cuando á juicio de los Comisarios fuere necesario aplicar una multa mayor que la expresada en el art. anterior, por reincidencia en los contraventores ó por la gravedad del caso, lo consultará al Presidente de la Municipalidad.

17 Se pedirá al Sr. Gefe Político la cooperacion ó auxilio de la fuerza, en apoyo de los Comisarios, cuando estos lo requieran de sus subordinados.

De la limpieza

18 El aseo de los mercados se hará de nueve á diez de la mañana en verano, y de diez á once en invierno, se hará el barrido de los puestos, y todas las basuras serán trasportadas inmediatamente por los carros de la limpieza pública.

19 Los mostradores de vender carne y verdura serán lavados y conservados diariamente en perfecto estado de aseo

20 Es absolutamente prohibido á todo estante en el mercado arrojar aguas servidas, escresencias de animales y todo lo que pudiera obstar á la mejor limpieza y á dañar la higiene pública.

21 Las letrinas serán lavadas mañana y tarde y desinfectadas una vez al menos por semana.

22 En los cuartos y puestos exteriores, se practicará el blanqueo dos veces cada año ó mas, si la Comision de Higiene lo creyere necesario.

23 Ningun dueño de puesto, ya sea de carne, verdura ó fruta, podrá arrojar al suelo resíduo alguno, debiendo colocarlos en cestos ú otro recipiente cualquiera, para ser conducido á los carros de la limpieza.

24 Los mostradores ó mesas en que se venda el pescado, es de absoluta necesidad que se conserven en perfecto estado de limpieza, y que estos sean vigilados con preferencia.

25 Las carnes frescas de vaca, ternera, carnero y cerdo, etc., destinadas para el consumo, si resultaran sin venderse despues de pasadas veinte y cuatro horas, serán sacadas en carros como sustancias nocivas á la salud, esto en invierno; en cuanto á los meses de verano, el Comisario respectivo vijilará y acordará el plazo si á su juicio las carnes estuviesen en mal estado.

26 Tanto en los puestos de carne como en los de verdura, queda absolutamente prohibido el uso de mostradores cerrados, debiendo modificarse todos los de esta especie, de modo que queden en esqueleto sujetados por pies ó pilares.

27 Además de la limpieza que debe practicarse en las horas indicadas en la forma que está ordenada, se practicará si fuera necesario una general despues de satisfechas las demandas del público, no debiendo quedar en las calles, patios ó puestos,

ningun vestijio de materia orgánica, debiendo extraerse todas las basuras de este género que resulten.

Puestos fuera de los mercados

28 Los Comisarios de los mercados vijilarán el estado hijiénico de los puestos de carne, verdura y artículos de cerdo, pasando por lo menos una visita por semana á dichos puestos. Las obligaciones de su dueño serán las siguientes: 1º El cuarto deberá ser bien ventilado, con piso de ladrillo ó baldoza y en constante aseo, siendo el mostrador de la misma forma que los ordenados en el artículo 26 quedándoles prohibido colgar á la puerta muestra alguna de los artículos que se espenden en los puestos y debiendo cumplir lo ordenado en el plazo de 60 dias.

29 Cada infraccion á las obligaciones impuestas, será penada con dos pesos fuertes de multa.

Artículo adicional

En el término de 60 dias desde la publicacion de este Reglamento, todos los vehículos en que se conduzca la carne á los mercados, deben ser toldados, pasado cuyo plazo se aplicará una multa de cuatro pesos fuertes al que se le encuentre conduciendo carne, en contravencion á lo dispuesto.

Queda prohibido á los changadores cargar la carne sobre las espaldas para conducirla al mercado, debiendo hacerse esta operacion en angarillas ó carretillas de manos que deberán conservarse en perfecto estado de limpieza.

De la imposicion de multas que hagan los Comisarios en cumplimiento de este Reglamento, habrá apelacion en el término de tres dias ante el Concejo de Administracion, segun lo dispone la ley de Municipalidades.

Paraná, Junio 19 de 1874.

GREGORIO F. DE LA PUENTE
Mariano Cané
Secretario.

MERCADO CENTRAL EN EL PARANÁ

Contrato con la Empresa y Decreto del Exmo. Gobierno Nacional etc.

Paraná, Mayo 21 de 1859.

En la Ciudad de Nuestra Señora del Rosario del Paraná, Capital provisoria de la Confederacion Argentina y pretonada fecha, ante mí el infrascripto escribano público y testigos, el Exmo. Sr. Ministro de Estado Dr. D. Pedro Lúcas Fúnes, encargado del Departamento del Interior por ausencia del Exmo. Sr. propietario Dr. D. Santiago Derqui dijo: Que hallándose concluida la obra del Mercado de esta Capital, segun el contrato celebrado por los miembros de la Junta Directiva cuyo tenor sigue: — El Dr. D. Santiago Derqui, Ministro de Estado en el Departamento del Interior de la Confederacion Argentina, á nombre del Gobierno Nacional de la misma y los Sres. D. Ramon Sola, D. Exequiel N. Paz y D. Ramon Puig miembros de la Junta Direc-

tiva de la Empresa del Mercado de esta Capital, en representacion de los accionistas de dicha Empresa han celebrado en virtud del Decreto de 22 de Junio último el contrato contenido en los artículos siguientes:

Art. 1° La Empresa se obliga á edificar un Mercado con la bastante capacidad para esta poblacion y en el terreno comprendido en la manzana número 6 cuyo plano será aprobado por el Gobierno.

Art. 2° La Empresa se compromete á conservar, cuidar y asear el edificio constantemente.

Art. 3° El Gobierno no permitirá que se vendan carnes, verduras, frutas, grano ni artículo ninguno de los de consumo vendibles en mercado de abasto por las calles ni otros puntos que no sea el edificio público que la Empresa vá á construir para este efecto, ó los cuartos, puestos ó puntos subalternos que con el mismo fin habilite la Empresa, los puestos ó vendedores de estos artículos que con permiso de la Empresa funcionasen fuera y en otro punto que el mercado, le pagarán el doble de los derechos que fija la tarifa en el art. 8°.

Art. 4° La autoridad mantendrá en el mercado una oficina de Policía para mantener el órden y administrar justicia en los casos que ocurriesen, así como para hacer efectivo, cuando se le exigiese su auxilio, el cobro de los impuestos y multas; para el efecto la Empresa facilitará una ó dos piezas del edificio si fuese necesario.

Art. 5° El Gobierno cede en propiedad á la Empresa todo el terreno de propiedad pública que se encuentra en la manzana del cuartel número 6, se-

gun lo ha declarado por decreto de 9 de Marzo último.

Art. 6° La Empresa cobrará ocho pesos mensuales cuando mas por los puestos bajo techo que no excedan de dos varas de frente y dos de fondo y alquilará los cuartos exteriores á precios convencionales.

Art. 7° La Empresa se reserva el uso de la extension de ocho varas á cada lado de las entradas del mercado y bajo las galerías.

Art. 8° La Empresa se sujetará para el cobro de los derechos á la tarifa siguiente:

Por vender en el mercado y sus plazoletas

1° Por cada res de carne—un cuartillo real.
" " " " cerdo—un real.
" " " " carnero ú oveja—un medio.
" " " " cordero—un cuartillo.
" carga de verdura—un medio real.

2° Los que vendan pescado, aves, huevos, quesos, frutas y cualquier otros artículos de abasto, pagarán un cuarto real.

3° Las carretas que descargasen en el mercado un real.

Por derecho de piso se pagará diariamente

4° Los vendedores de los artículos comprendidos en los incisos 1° y 2° si se situasen en el patio ó plazoleta, un cuartillo real por cada vara cuadrada de extension que ocupen y medio real si se situasen bajo las galerías.

5° Las carretas que permanezcan todo el dia bajo la plazoleta del mercado, pagarán tres reales.

6° Las lecherías establecidas dentro de la área que forma el arroyo que acordona esta Ciudad y que no tengan sinó cuatro vacas, pagarán á la Empresa tres cuartillos diarios y si tuviesen mas de cuatro, pagarán en proporcion segun el número que contengan.

Art. 9° Los que vendan artículos de abasto por las calles ó en otro punto que no sea el mercado sin prévio permiso de la Empresa y satisfaccion de los impuestos que fija el artículo 3° pagarán á esta una multa del doble de dichos derechos.

Art. 10 Los derechos establecidos podrán ser rebajados ó aumentados por la empresa en caso le conviniese con asentimiento del Gobierno ó Municipalidad, (cuando esté establecida).

Art. 11 Las multas impuestas por contravencion que directa ó indirectamente perjudiquen á la Empresa serán adjudicadas á beneficio de esta.

Art. 12 Si llegase el caso de construir otro mercado en cualquier punto de esta ciudad, el Gobierno se obliga á dar la preferencia á la Empresa siempre que ofreciera construirse bajo las mismas condiciones que la mejor propuesta.

Art. 13 El presente contrato durará por el término de *cincuenta años*, concluido el cual, la Empresa cederá á favor del Gobierno el derecho de propiedad, sobre el terreno que comprende el patio que ocupará el mercado, en sus galerías dobles, algibe, vereda, entrada y portones segun el plano número 1° que es adjunto y demás obras que en él se prac-

ren y en el estado que se hallará en el vencimiento de dicho término; pero los cuartos exteriores que se edificarán en contorno de dicho patio serán siempre de propiedad de la Empresa con el terreno que ocupan.

Art. 14 Al cumplimiento del contenido de todos y cada uno de los artículos precedentes, se obligan formalmente y en fé de lo cual firman ambas partes dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad del Paraná, Capital Provisoria de la Confederacion Argentina á diez y ocho dias del mes de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho—*Santiago Derqui Ramon Sola—Exequiel Paz—Ramon Puig*—Ante mi. —*Casiano Calderon*—Escribano Público y de Número de todos ramos—cuyo contrato fué aprobado por auto superior del tenor siguiente—

DECRETO:

Departamento del Interior, Paraná, veintidos de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho—Visto el informe que antecede de la Intendencia General de Policía (1) aprueban las propuestas celebradas por la Junta Directiva de la Empresa de accionistas para la construccion de un mercado en esta Capital, *con las modificaciones propuestas en dicho informe que han sido aceptadas por la Junta proponente, quedando en consecuencia facultada la Empresa pa-*

(1)—No ha podido hallar la Municipalidad el informe del Exmo. Gobierno Nacional, así es, que no se conocen las modificaciones introducidas en el Contrato de la Empresa y aceptadas por su Junta Directiva, á que se hace referencia.

ra cobrar los impuestos que fija la tarifa contenida en los artículos 9 y 10—Autorízase al Ministro del Interior para que en representacion del Gobierno Nacional celebre el correspondiente contrato con la Empresa, reduciendo la propuesta á escritura pública, y dénse las órdenes correspondientes para que se estiendan los títulos de propiedad á favor de dicha Empresa del terreno que le acuerda el Gobierno por el artículo 5º—Comuníquese á la Intendencia General para que inspeccione la obra con arreglo al plano y propuesta de su referencia, publíquese y archívese—URQUIZA—*Santiago Derqui* - Es cópia— *Teófilo Protacio Benitez*, Oficial Mayor—Los cuales documentos remitidos á esta Escribanía de Gobierno, tengo á la vista y se agregan originales por comprobantes á esta escritura de que doy fé—Hay un signo—En testimonio de verdad —Casiano Calderon, Escribano Público y de Número en todos ramos"—Es cópia.

Damian Goróstegui
Secretario.

Acuerdo sobre recompostura de la muralla del Puerto

Autorízase al Señor Presidente para que dirija una nota al Señor Don Luis Goenaga que actualmente percibe las órdenes de muellage y producto del Tramway, á quién se conceptúa encargado por el Señor Maveroff para percibir esas rentas; no teniendo la Corporacion conocimiento de otro representante en esta localidad, para que ordene dé principio en el término de tres dias á las refacciones del

puerto y muralla que por contrato está obligado el señor Maveroff á mantener en buen estado, debiendo quedar concluida la obra en el término de dos meses, imponiéndole el máximum de la multa que dispone la Ley Orgánica, sinó diere el debido cumplimiento y bajo apercibimiento de que la Municipalidad tomará las medidas que sean mas apremiantes; entendiéndose que en las obras que se ván á practicar, debe intervenir la Comision de Obras Públicas y Agrimensor Municipal.

Octubre 18 de 1881.

f°. 341.

CRESPO

ORDENANZA

La Municipalidad de la Ciudad del Paraná:

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el art. 3° del contrato de la Empresa del mercado, y siendo conveniente de que los artículos para el consumo de la poblacion en general se introduzcan diariamente al mercado como único local destinado al espendio de ellas—y con el fin tambien de que allí sean inspeccionadas en bien de la hijiene y de la salud pública, oído el informe dado por la Comision de Hijiene, estatuye la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1° Desde el 1° de Abril próximo no se permitirá que á horas de mercado, se vendan por las calles públicas, carnes, verduras, aves, frutas, huevos, pescado, ni ningun otro artículo en general de los de consumo vendibles en el mercado.

Art. 2° Deberán habilitarse ó construirse por la Empresa del mercado las casillas ó puestos en que se espenderán dichos artículos de consumo, en el paraje que se determine, entre la Municipalidad y la Empresa, debiendo ser ventilados y tenido con el esmero y limpieza que reclama la Hijiene.

Art. 3° Queda determinado que las horas de venta obligatoria en el mercado serán desde el 1° de Abril al 30 de Setiembre inclusive hasta las diez de la mañana y desde el 1° de Octubre al 31 de Marzo hasta las nueve de la mañana. Podrán permanecer en el mercado los espendedores de carne, y los casilleros de otros géneros de artículos que no quieran salir á vender por las calles.

Art. 4° La Empresa queda facultada para hacer uso de lo que dispone el artículo 9° del contrato del mercado, con los que venden artículos de abasto por las calles, en horas fuera de las obligatorias por el art. 3° de esta Ordenanza.

Art. 5° Los que contravienen á cualquiera de los artículos de esta Ordenanza serán penados con una multa de 2 $ por primera vez y el doble en caso de reincidencia.

Art. 6° Comuníquese y publíquese.

Paraná, Marzo 4 de 1883.

FRANCISCO S. SOLER

ORDENANZA

Reglamento para el Matadero público de la Ciudad del Paraná

La Municipalidad de esta Ciudad, estatuye el siguiente:

REGLAMENTO

Art. 1° El Comisario Municipal de los Corrales, hará empezar la matanza á las horas que se prescriben en este Reglamento: teniendo en cuenta que durante la faena de la carneada no podrá faltar de los corrales, debiendo en caso de enfermedad ú otro incidente ponerlo en conocimiento del Presidente para que provea lo conveniente.

Art. 2° No se permitirá dar entrada al corral principal ó depósito, sinó á los animales apartados para la matanza del dia ó inmediato.

La Empresa deberá hacer levantar las subdivisiones actuales del corral principal formando el callejon para el brete, con arreglo á las instrucciones que recibirá de la Comision de Hijiene.

De la Matanza

Art. 3° La matanza empezará desde el 1° de Noviembre al 31 de Marzo inclusive á las 3 ½ de la mañana; y desde el 1° de Abril al 31 de Octubre inclusive á las dos de la tarde—No podrá empezarse á carnear antes del toque de campana, bajo pena de diez pesos m/n.

Art. 4° La matanza deberá comenzar por los animales que estén apartados de antemano dentro del

corral circular de piedra, pero el Comisario permitirá la carneada de mayor número de animales si fueren necesarios para el consumo del dia.

Art. 5° Queda prohibido beneficiar reses en general para el abasto de la ciudad, fuera de la plaza del matadero. El que lo hiciese será penado con una multa de 5 pesos m/n.

Art. 6° Si algun animal arisco saliese á gran distancia de los corrales y fuese necesario enlazarlo, podrá permitir el Comisario su matanza en el lugar donde fuere habido; quedando por lo tanto esceptuado de la pena que establece el art. anterior.

Art. 7° No se permitirá matar ninguna res el dia de viérnes santo sin un permiso especial del Presidente de la Municipalidad, debiendo hacerlo para el sábado el mismo dia por la mañana á la hora fijada para la matanza en el art. 3°.

Art. 8°—Inc. 1° Es prohibido matar ninguna res enferma, lo mismo que vender carne de animales muertos de enfermedad. El abastecedor que lo hiciere será penado en 25 pesos m/n. descomisándose además toda la res.

2° Cuando un cuero resultase cortado ó rayado, el Comisario con dos abastecedores intervendrá haciendo abonar el daño causado y siempre que fuere requerido por el dueño del cuero.

Art. 9° El Comisario Municipal cuidará que los carros que vayan á cargar las reses frente á la plaza, estén perfectamente limpios en todo tiempo, y con el toldo correspondiente que cubra la carga del carro. En caso que no se encontrara en las condiciones que se espresa no se permitirá abiar carga alguna de

carne y si intentára reincidir, el conductor será penado con una multa de 2 pesos m/n.

Art. 10 No se permitirá conducir del matadero al mercado la carne colocada en el plan del carro, sinó colgada en los costados del interior del mismo. Ni tampoco es permitido que en el mismo carro se carguen sebos, tripas, astas y otros desperdicios, esceptuándose de esta prohibicion los mondongos, patas y nonatos que se carguen bien lavados y limpios dentro del carro y en las mismas condiciones de la carne.

El que infriga esta disposicion en cualquiera de los casos que se preveen, será penado con diez pesos m/n. de multa y el doble si reincidiere.

Art. 11 La Empresa del matadero está obligada á alumbrar suficientemente la plaza y el brete cuando la matanza se haga antes de amanecer, quedando el Comisario encargado de observar y hacer cumplir en los casos que hubiere falta de Ley.

Art. 12 El Comisario Municipal cuidará que la Empresa haga diariamente la limpieza de la plaza inmediatamente concluida la matanza, no debiendo permitir que quede el mas pequeño resíduo. La sangre será arrojada en el paraje que indique el Comisario y á una distancia por lo menos de diez cuadras—La plaza deberá ser limpiada con abundante cantidad de agua.

Art. 13 Todos los aparejos y demas útiles concernientes á la plaza, deberá mantenerlos la Empresa en el mejor estado de desinfeccion y limpieza, cuidando de renovarlos cuando á juicio del Comisario sea necesario.

Art. 14 Cualquiera infraccion por parte de la Empresa á los art. 11, 12 y 13, será penada con una multa de 25 á 50 $ m/n. segun la gravedad del caso, debiendo el Comisario informar al Presidente para su aplicacion.

Art. 15 No es permitido matar en la plaza ningun animal cabrío, de cerda ó de lana, debiendo hacerse únicamente en los corrales que tiene el matadero para ese objeto; los que deberá mantener la Empresa en las mismas condiciones de higiene esblecidas en los art. 11, 12 y 13 y bajo las mismas penas que indica el art. 14.

Art. 16 Los sebos y demás resíduos de que habla el art. 10 no conducibles al mercado serán completamente retirados de la plaza antes de comenzar la limpieza bajo pena de 2 $ m/n. á cada infractor.

Disposiciones Generales

Art. 17 El Comisario Municipal está facultado para entender y resolver en toda demanda concerniente al réjimen de las operaciones del matadero, lo mismo que para despedir de la plaza ó arrestar, segun la gravedad del caso, al abastecedor, peon, ó cualquier individuo que promueva ó intente promover desórden ó que no se sujete á las disposiciones de esta Ordenanza, pidiendo en caso necesario el auxilio de la fuerza pública.

Art. 18 Con arreglo al art. 2 de la Ordenanza del 17 de Julio de 1875 queda prohibida la entrada al matadero durante las horas de matanza á los niños y mujeres que no fuesen indispensables á las faenas

de dicho Establecimiento, bajo pena de 2 $ m/n. ó dos dias de arresto en su defecto.

Art. 19 El Comisario Municipal queda encargado de vijilar que la Empresa cumpla con lo que se ha determinado en todos los artículos de este Reglamento, referentes á ella, lo mismo de que haga la provision diaria de agua en las piletas de los corrales, para bevedero de los animales, cuidando de que el depósito principal se conserve en buen estado de limpieza y desinfeccion, bajo la pena establecida en el art. 14, haciéndolo responsable de las mismas penas al Comisario, sino hiciere dar cumplimiento á cualquiera de las disposiciones anteriores.

Art. 20 Comuníquese y publíquese &.

Paraná, Enero 29 de 1884.

Matadero

Contrato con la Empresa y Ley de su referencia.

En la Ciudad de la Concepcion del Uruguay á seis de Octubre de mil ochocientos setenta y uno por ante mí el infrascripto escribano y testigos su Sría. los señores Ministros Generales de Gobierno, Dr. Dn. Angel M. Donado y Dn. Secundino Zamora, por una parte, y por otra Dn. José A. de Urquiza, de esta ciudad, de cuyo conocimiento y capacidad legal, doy fé, dijeron: Que los primeros en representacion del Exmo. Gobierno de la Provincia, en virtud del Decreto de fecha veintisiete del ppdo. que mas adelante se insertará, y el segundo á nom-

bre de los señores Dn. Manuel Rocha y Dn. Juan F. Montero, en cuyo carácter ha sido reconocido por el Superior Gobierno, de acuerdo con el poder que mas abajo se transcribe, vá á formalizar el contrato que en seguida se espresará, sobre construccion de Mataderos públicos en varios pueblos de la Provincia, para cuyo efecto me pusieron de manifiesto, de que doy fé, un espediente compuesto de ocho fojas útiles siendo su tenor el siguiente:

La Cámara Legislativa de la Provincia de Entre-Rios, sanciona con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Concédase el permiso solicitado por Dn. José A. de Urquiza, en representacion de los señores Montero y Manuel Rocha, para construccion de Mataderos en las ciudades de Concordia, Concepcion del Uruguay, Gualeguaychú, Gualeguay, Victoria y Paraná, bajo las bases siguientes:

1° Sobre un terreno de propiedad pública de una área de diez y seis mil varas cuadradas, los señores Montero y Manuel Rocha plantearán un establecimiento de Matadero para el abasto público de ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda, cuya distancia de la poblacion será cuando menos de 30 cuadras, aguas abajo, si fuera en el rio, y sinó del lado que el viento sea menos perjudicial á la poblacion.

2° El corral principal ó depósito de forma circular ocupará una superficie de mil seiscientas varas cuadradas, para que puedan estar en él cómoda-

mente cuatro cientos animales vacunos—Las paredes serán de piedra ó ladrillo sentado sobre mezcla de cal y arena, su altura, fuera de los cimientos, de dos varas; su espesor en su base, de tres cuartas de varas; el piso de este corral será de piedra gruesa, con el declive suficiente para evitar el barro en el invierno. Dentro del mismo y en uno de sus costados, se hará un bebedero de seis varas de largo, dos de ancho y una de hondura. La puerta de entrada para el ganado será en este corral de cuatro varas de ancho.

3° Contiguo á este y dividido por otra puerta de tres varas de ancho, se hará otro corral circular, cuya superficie tendrá ciento cuarenta y cuatro varas cuadradas. El piso de este corral será de piedra, con el declive necesario para que las aguas corran. Las paredes se construirán con los mismos materiales y llevarán la misma altura y espesor que la del corral principal. A uno de sus costados se hará un bebedero de tres varas de largo, y una y media de ancho y una de profundidad.

4° Seguirá á este corral de separacion, el brete, torno y la zorra, que la unan al edificio determinado para la matanza, desuello y descuartizamiento de los animales. Este galpon tendrá treinta y seis varas de largo por once varas de ancho, debiendo ser sus techos de fierro galvanizado, de canaleta y sostenido por puntales de tea y de bastante fuerza y con la trabazon necesaria para garantir su seguridad y duracion; los tirantes y tirantillos de la misma madera, y su piso á uno y otro costado, será de piedra lisa ó madera con el declive bastante para

que la sangre corra con facilidad á las canaletas que al efecto se construirán á uno y otro costado, las cuales desaguarán en el rio, si lo hubiere ó en las partes donde desaparezca de un modo conveniente á la hijiene. Por el centro y partiendo del torno hasta el estremo del galpon, habrá un ferrocarril sobre el cual correrá la zorra. Debajo de este galpon habrá treinta y seis ganchos destinados á colgar las reses que se matasen en el dia.

5° A uno y otro costado de los corrales referidos en las bases 2ª y 3ª, se harán otros corrales mas, destinados á la matanza del ganado lanar, cabrío y de cerda. Su piso será de pedregullo grueso, estarán cercados con postes de ñandubay ú otra madera fuerte, y su entrada la tendrá por ambos costados: en la parte divisoria habrá una puerta que dé comunicacion á cada uno de estos corrales con los patios principales del establecimiento y sobre aquellas dos puertas un galpon de media agua, con techo de fierro y siete varas de largo por seis de ancho.

6° A uno y otro lado del galpon principal destinado para las faenas de los animales vacunos, se formarán dos plazoletas cuyas paredes esteriores serán de material con sus correspondientes caballetes, y su piso será de pedregullo grueso. Estas plazoletas tendrán su entrada por el frente del edificio.

7° Al frente de éste se construirá cuatro piezas de material con techo de teja francesa, debiendo tener cada una de estas, cinco varas de largo por cinco de ancho. Estas piezas tendrán las puertas

y ventanas necesarias, serán rebocadas interior y exteriormente, y una de ellas servirá para el Comisario ó agente de la autoridad que deba residir allí, se construirán una pieza para cocina y cuatro letrinas donde sean mas convenientes.

8º El área de terreno sobrante del que ocupen las obras del establecimiento, se reservará para su uso particular, ó sea para el pastoreo de la misma mientras dure el presente contrato.

9º La empresa construirá un algibe ó pozo que dé suficiente agua para el uso y aseo del establecimiento, como ser el lavado de la plaza despues de la matanza, patios, etc., empleande el mecanismo que mejor responda á esta exijencia.

10 Los resíduos é inmundicias que resulten despues de la matanza, serán quemados donde la autoridad correspondiente lo indique, ó se harán desaparecer del modo mas conveniente, para evitar su putrefaccion.

11 Los establecimientos construidos bajo las bases precedentes, serán explotados por sus empresarios por el período de quince años, á contar desde el dia en que cada uno de ellos se dén al servicio público, vencido dicho término vendrán á ser propiedad de las Municipalidades respectivas. Dichos establecimientos los entregará la empresa en el mas perfecto estado de servicio.

12 Los empresarios cobrarán por cada animal vacuno que se maten, nueve reales fuertes, cinco para la empresa y cuatro para las Municipalidades; dos reales fuertes por cada animal lanar ó cabrío, uno para la Municipalidad y otro para la empresa, y por

cada animal de cerda ocho reales fuertes, de los cuales tres serán para la Municipalidad.

13 Los gastos de reparacion de los establecimientos, como los de su administracion, correrán por cuenta esclusiva de la empresa.

14 La empresa queda autorizada á cobrar los impuestos espresados en la base 12 para todos aquellos animales que se destinan al abasto público en las localidades en que existan sus mataderos. Podrá la empresa imponer una multa del doble del derecho por cada animal que se introdujese sin serle manifestado.

15 Diez y ocho meses despues de celebrado el contrato, que deberá contarse desde la fecha en que se eleven á escritura pública las presentes bases, deberán los empresarios dar concluidos los seis mataderos mencionados, debiendo dar aviso á la autoridad competente conforme vayan haciéndose las obras, para la inspeccion que debe hacer en ellas.

16 Una vez concluido cada matadero y aprobado por la autoridad competente, se ordenará la matanza del abasto en ellos.

17 El personal de la administracion de cada matadero, deberá tener la aprobacion del Gobierno ó la Municipalidad.

18 El impuesto que por este contrato pertenece al Gobierno ó Municipalidad, será entregado por la empresa al fin de cada mes con su respectiva cuenta detallada.

19 La empresa queda obligada á llevar la contabilidad en debida forma, teniendo la autoridad el

derecho de inspeccion cuando lo creyera conveniente.

20 Las concesiones existentes en algunos Departamentos, de igual naturaleza á la presente, serán respetadas hasta la terminacion de sus respectivos contratos.

Art. 2º A mas de la multa á que hace referencia la base 14, deberá pagar el impuesto establecido en la base 12, debiendo la multa adjudicarse á la Municipalidad.

El P. E. elevará á escritura pública las bases contenidas en esta Ley.

Art. 4º Comuníquese etc. —Sala de Sesiones, Uruguay, Agosto 31 de 1871—Juan A. Espíndola. *Pedro Coronado*, Secretario.

Uruguay, Setiembre 6 de 1871

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese y dése al R. G.

Echague
José Lino Churruarin
Secretario.

Testimonio de Poder

En esta Ciudad de Buenos Aires á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno, ante mi el presente Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron D. Manuel Rocha, casado, mayor de edad, y domiciliado en la calle Cangallo número trescientos sesenta y dos y medio, y D. Juan J. Montero, casado, mayor de edad, vecino del Estado Oriental del Uruguay, y accidentalmente en esta

y dijeron: Que confieren poder bastante á D. José A. de Urquiza, de la Concepcion del Uruguay, Provincia de Entre Rios, para que en su representacion pueda presentarse ante el Superior Gobierno de aquella Provincia, y firmar de acuerdo con la ley sancionada por la Legislatura, el contrato respectivo para la concesion á los comparecientes, de la autorizacion y privilegios necesarios para la construccion de mataderos públicos en varios puntos de aquella Provincia, con arreglo á las propuestas hechas sobre el particular y á lo demás que resulte convenido entre los otorgantes y el Gobierno de Entre Rios, segun el expediente formado al efecto é instrucciones que les serán comunicadas al apoderado. Para lo dicho y demás á ello concerniente, le confieren las facultades requeridas, obligándose á haber por firme y válido cuanto en virtud del presente poder fuera verificado á su nombre.

En su testimonio, así lo otorgaron, y leída que les fué la presente, se ratificaron en su contenido y la firmaron, siendo testigos D. Federico A. Perú y D. Fermin Rodriguez vecinos, mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fé. Esta escritura sigue á la de garantía de crédito, otorgada en el dia de ayer por los Sres. Pellesano y Cª. á favor de sus acreedores al fólio cuatro cientos noventa y siete vuelto—*Manuel Rocha*, *Juan J. Montero*—Testigo, *Federico A. Perú*—Testigo, *Fermin Rodriguez*—Hay un signo—Ante mí—*Pantaleon Gomez*—Escribano Público—Es conforme con la escritura original que pasó ante mí, en el registro á mi cargo, al que en tal caso me remito. A pedido de los otorgantes doy el pres

que signo y firmo en Buenos Aires fecha de su otorgamiento—Hay un signo—*Pantaleon Gomez* —Escribano Público—Certifico que D. Pantaleon Gomez es Escribano Público de esta Provincia y que el signo, firma y rúbrica que aparecen al pié del presente testimonio son de su puño y letra y las mismas que ván en todos los actos de su oficio. Para constancia firmo el presente en Buenos Aires, á veintidos de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno—*Manuel Garay*—El infrascripto Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Buenos Aires certifica: Que D. Manuel Garay es Escribano de este Tribunal y que la antecedente atestacion hecha por él está en debida forma. Buenos Aires á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.

Andrés Somellera.

DECRETO:

Uruguay, Setiembre 27 de 1871.

Habiendo la H. C. Legislativa de la Provincia concedido permiso al Sr. D. José A. de Urquiza, representante de los Sres. Montero y Manuel Rocha para la construccion de mataderos públicos en las ciudades de Concordia, Concepcion del Uruguay, Gualeguay, Gualeguaychú, Victoria y Paraná, el Gobernador de la Provincia ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1° Los Ministros del Despacho elevarán á escritura pública por ante la Escribanía de Gobier-

no la concesion hecha á D. José A. de Urquiza en representacion de los Sres. Montero y D. Manuel Rocha, con arreglo á las veinte bases estipuladas en el contrato de su referencia.

Art. 2° A mas de la multa á que hace referencia la base 14, deberá pagar el impuesto establecido en la base 2ª debiendo la multa adjudicarse á la Municipalidad.

Art. 3° Comuníquese, cúmplase, publíquese y dése al R. G.

ECHAGUE.
ANGEL M. DONADO
SECUNDINO ZAMORA.

Es cópia—

J. Auli
O. M.

Concuerda lo inserto con los documentos originales, que he tenido á la vista de que doy fé, y á que me remito. Y sus Srias. los señores Ministros y el señor Urquiza continuaron diciendo: Que estando perfectamente de acuerdo en todas y en cada una de las bases y artículos transcriptos, establecen el presente contrato, y se obligan respectivamente á su cumplimiento; á no separarse de él ni reclamarlo en todo ó en parte, pena de no ser oído el que lo intentare sin justa causa. A la observancia de cuanto quede espuesto, se comprometen los señores Ministros en representacion del Superior Gobierno y el Sr. Urquiza en la de los señores Montero y Rocha en toda forma de derecho. En su testimonio, así lo otorgaron y firmaron por ante mi y los

testigos D. Everardo Power y D. Simon H. Romero vecinos de que certifico. Esta escritura sigue inmediatamente á la de venta de campos, otorgada el dos del corriente por el Superior Gobierno á favor del Coronel D. Juan de la Cruz Romero de fojas setenta y tres vuelta á ochenta y cuatro.—*Secundino Zamora—Angel M. Donado - José A. de Urquiza*—Testigo, *Simon H. Romero*—Testigo, *Everardo Power.*—Hay un signo—*Antonio Prágedes Miguez*, Escribano de Gobierno—En la foja 4, once renglones.

Uruguay, Agosto 31 de 1871.

JUAN A. ESPÍNDOLA.
Pedro Coronado
Secretario.

Es cópia— *D. Goróstegui*
Secretario.

ACUERDO:

Art. 1° Ordénese á la Empresa del Mercado, para que en los términos que se dictan á continuacion practique las reformas siguientes en el local del Mercado de esta ciudad.

1° Sacar en el término de 15 dias las casillas de madera que ocupan el cuadrado del patio fuera de la galería por estar en contravencion al artículo 7° del contrato y porque á los puestos que están bajo la galería se les quita luz, ventilacion y desahogo que deben tener.

2° Las casillas que pretende construir la Em-

presa bajo las galerías para el espendio de verduras, aves, pescado y demás artículos de consumo, serán bajo un plano aprobado por la Municipalidad, el cual debe responder á todas las necesidades de comodidad é higiene.

3º Cada seis meses debe ser blanqueado y pintado el Mercado, interior y esteriormente, y los cuartos de alquiler cada año.

4º Hacer cerrar el caño de desagüe del algibe.

5º Que cada quince dias se desinfecten las letrinas del mercado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

Paraná, Marzo 4 de 1884.

SOLER.

Paraná, Febrero 6 de 1886.

Al Sr. Presidente de la Municipalidad:

El C. D. tomando en consideracion el mensaje fecha 15 del ppdo. proponiendo el aumento del derecho de marchamo, ha sancionado la Ordenanza que en cópia legalizada acompaño á Vd. á fin de que se sirva disponer su cumplimiento.

Dios Gde. á Vd.

MANUEL M. DE FONTES.

Tomás Otaño.

Secretario.

La Municipalidad del Paraná estatuye lo siguiente:

Art. 1º Desde la promulgacion de la presente ordenanza se pagará por el marchamo de cada cuero

diez centavos, en vez de *seis y un cuarto* centavos que establece la Ordenanza vijente.

Art. 2° Comuníquese &.

Paraná, Febrero de 1886.

MANUEL M. DE FONTES
Tomás Otaño
Secretario.

Paraná, Febrero 8 de 1886.

Comuníquese, publíquese é insértese en el R. M.

CANDIOTI.
José M. Nuñez.
Secretario.

La Municipalidad del Paraná estatuye lo siguiente:

Art. 1° Autorízase al Sr. Presidente de la Municipalidad, para invertir de los Tesoros Municipales, hasta la cantidad de *un mil trecientos seis* pesos m/n. en la compra de muebles y útiles de escritorio, que en el mencionado mensaje se detalla.

Art. 2° Comuníquese &.

Paraná, Marzo 26 de 1886.

MANUEL M. DE FONTES.
Tomás Otaño.
Secretario.

La Municipalidad del Paraná estatuye lo siguiente:

Art. 1° Créase el puesto de médico Municipal con 60 $ m/n. de sueldo mensual.

Art. 2° El médico Municipal está obligado á asistir á domicilio, á toda persona que presente un certificado de pobreza, del Presidente de la Municipalidad ó de los Alcaldes.

Art 3° El médico Municipal desempeñará la administracion de la vacuna, conforme á lo prescripto en la Ordenanza de 13 de Diciembre de 1883.

Art. 4° Todos los meses pasará un informe detallado del número de personas que asistió, especificando la edad, nacionalidad, sexo, enfermedad y resultado de la asistencia.

Art. 5° Estenderá los certificados de defuncion, de los que mueran sin asistencia médica, prévio reconocimiento del cadáver.

Art. 6° Desempeñará tambien toda comision que le fuera encomendada por el Presidente de la Municipalidad, y que se relacione con el cargo que ejerce.

Art. 7° Comuníquese &.

Paraná, Abril 5 de 1886.

MANUEL M. DE FONTES.
Tomás Otaño.
Secretario.

Paraná, Abril 5 de 1886.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é inscríbase en el R. M.

CANDIOTI.
José M. Nuñez
Secretario.

Acta de eleccion de Presidente y Vice para el ejercicio de 1876—recaidos en los señores Municipales D. Miguel Garmendia y D. Pedro Scalabrini—nombramiento de D. Damian Goróstegui para Secretario.

Presidente

D. Lino Belbey

Vocales

" Leon Lelong
" Santos Dominguez
" Justo Comas
" José Arrondo
" Miguel Garmendia
" Pedro Scalabrini
" José Amavet
" Juan B. Ramira.

En la Ciudad del Paraná á los treinta y un dias del mes de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco, reunidos en sesion extraordinaria los señores Municipales inscriptos al márjen, con el objeto de nombrar las autoridades para 1876, con ausencia de los señores Municipales D. Miguel Malarin y D. Martin Berduc, y de los Municipales D. Manuel M. Fontes y D. Francisco B. Maglione con licencia, bajo la presidencia del señor D. Lino Belbey (padre)

Se leyó una nota presentada por los señores Municipales, José Amavet, Miguel Garmendia, Santos Dominguez, Justo Cómas, José Arrondo, Leon Lelong, Pedro Scalabrini y Juan B. Ramira, que dice:

"Paraná, Diciembre 30 de 1870, — Señor Presidente de la Municipalidad — Cesando el Presidente y Vice-Presidente de la Corporacion Municipal, el dia de mañana, los abajo firmados, en virtud del art. 63 inciso 4° piden á Vd. convoque la Corporacion á sesion extraordinaria, para ese dia, á efecto

de resolver lo que corresponda para el nombramiento de las autoridades del año entrante.—Dios guarde á Vd. — *José Amavet—Miguel Garmendia—Pedro Scalabrini — Santos Dominguez — Justo Comas — Leon Lelong Thevenet—Juan B. Ramira.*

Ipso facto se procedió al nombramiento de Presidente para el año 1876, y del escrutinio resultó que el Municipal Garmendia obtuvo siete votos.

El señor Belbey, (padre) uno.

Fueron proclamados por tanto Presidente y Vice-Presidente, los señores Municipales, para Presidente *D. Miguel Garmendia* y para Vice *D. Pedro Scalabrini.*

Acto contínuo el Municipal Garmendia hizo mocion para que se nombrase Secretario, fundándose en que el actual Secretario interino había ya cesado en sus funciones, segun la Ley Orgánica de la Municipalidad, apoyada esta mocion fué puesta en discusion.

El Municipal Garmendia la sostuvo haciendo uso de la palabra por dos veces, y la combatió el Municipal Scalabrini, tambien por dos veces, puesta á votacion fué aprobada por mayoría. En su consecuencia se procedió al nombramiento de Secretario, ocupando el puesto de Presidente ad-hoc el Municipal señor Lelong, á pedido del Sr. Belbey, porque deseaba dar su voto en este nombramiento; y resultó electo para Secretario Municipal D. Damian Gorós-tegui, con cinco votos, obteniendo tres votos para este puesto el Sr. D. Enrique Berduc.

Se acordó aplazar el nombramiento hasta c

se supiera; si el actual Tesorero aceptaba ó nó el puesto para el cual había sido nombrado.

El Presidente saliente dijo que para el dia siguiente á las diez, se pondría en posesion de su cargo al Presidente y Vice-Presidente, y para ello citó á los Municipales presentes.

No habiendo mas asuntos de qué tratar se levantó la sesion.

LINO BELBEY
Pedro Scalabrini
Secretario Interino.

Acta de los nombramientos y proclamacion del Presidente y Vice de la Municipalidad, recaidos en los señores D. Ramon Sola y D. Gregorio F. de la Puente, é insaculacion de los Municipales Titulares y Suplentes para el año 1873.

Presidente provisorio

DR. D. ANGEL M. DONADO

D. SERAFIN BASTA
" FAUSTINO PARERA
" JOAQUIN OTAÑO
" LINO BELBEY
" SANTIAGO PALMA
" JUAN J. ROJAS
" EMILIANO BALLESTEROS
" GRIO. F. DE LA PUENTE

Ausentes

D. RAMON SOLA
" ANTONIO CRESPO

En la Ciudad del Paraná, á los veinte y tres dias del mes de Marzo de 1873, reunidos en segunda hora los Sres. Municipales inscriptos al márgen en el Salon de la Gefatura Política. — El Sr. Presidente provisorio manifestó que la reunion tenía por objeto hacer el nombramiento de Presidente y Vice-Presidente propietarios segun lo dis-

ponía la Ley de la materia; en cuya virtud se procedió á hacer la votacion de la que resultaron electos por mayoría, los señores: D. Ramon Sola, para Presidente y D. Gregorio F. de la Puente para Vice Presidente, cuyos nombramientos fueron proclamados por el Sr. Presidente provisorio, quién fué autorizado por la Comision para comunicarles su nombramiento á los electos, á fin de que se presentasen en la próxima reunion á tomar posesion de su cargo.

En seguida y á indicacion del Señor Presidente se procedió á la insaculacion de los Suplentes que deben llenar la vacante de los Titulares, habiendo resultado en esta forma:

Por el Dr.	Dn.	Angel M. Donado—	Dn.	Leon Lelong
Por	"	Faustino Parera—	"	Eduardo Lemos
"	"	G. F. de la Puente—	"	L. Ayarragaray
"	"	E. Ballesteros—	"	Agustin Arrondo
Por el Dr.	Dn.	Serafin Basta—	"	José Aranzadi
Por	"	Santiago Palma—	"	Jorge Stearns
"	"	Joaquin Otaño—	"	Baltazar Torres
"	"	Lino Belbey—	"	Juan Ramira
"	"	Juan J. Rojas—	"	Manuel Clusellas
"	"	Antonio Crespo—	"	Avelino Ferreyra

Terminado así el objeto de la reunion se levantó la sesion á las nueve de la noche.

ANGEL M. DONADO.
Mariano Cané
Secretario

Acta de reinstalacion de la Municipalidad en virtud del Superior Decreto de 10 de Mayo de 1875, aprobando las elecciones practicadas el 25 de Abril,— y elecciones de Presidente y Vice de la misma.

Presidente

Dr. D. Felipe A. y Alvarez

Vocales

D. Lino Belbey
" Miguel F. Malarin
" Francisco B. Maglione
" Pedro Scalabrini
" Martin Berduc
" José Amavet
" Manuel M. de Fontes
" Santos Dominguez

En la Ciudad del Paraná á los diez dias del mes de Junio de 1875, reunidos en Sesion extrordinaria los Señores Municipales inscriptos al márgen, bajo la Presidencia interina del señor D. Lino Belbey, se abrió la sesion á las siete de la noche con la lectura de la acta de la recepcion y juramento de los señores Municipales electos, cuyo tenor es el siguiente:

"En la Ciudad del Paraná á los diez dias del mes de Junio de mil ochocientos setenta y cinco, reunidos en la Municipalidad el Sr. Gefe Político del Departamento D. Celestino Ortiz, D. Francisco B. Maglione, D. Manuel M. Fontes, D. Pedro Scalabrini, D. Martin Berduc, D. José Amavet, D. Felipe Alvarez y Alvarez, D. Santos Dominguez y el Dr. D. Miguel J. Malarin electos Municipales titulares y D. Lino Belbey como Municipal titular en ejercicio; D. Ricardo Vadillo, D. Justo Comas, D. José Arrondo y D. Modesto Albors como suplentes, en cuyo carácter compareció tambien D. Manuel Clusellas; el Sr. Gefe Político manifestó que el objeto de esta reu-

nion era poner en posesion á los Municipales, segun órden del Exmo. Gobierno, de la cual se dió lectura, como tambien del decreto de fecha 10 de Mayo ppdo. aprobando las elecciones practicadas en esta Ciudad el 25 de Abril del corriente año; que por consiguiente creía conveniente se procediese á prestar juramento, el que prestaron en legal forma, ocupando provisoriamente el puesto de Presidente de la Municipalidad el señor D. Lino Belbey como el mas anciano, despues de lo cual el Señor Gefe Político dijo: "Queda instalada la Municipalidad del Paraná."

"Con lo cual se dió por terminado el acto, firmando la presente el Gefe Político con los Sres. mencionados para constancia."

"Sigue la firma del Sr. Gefe Político, C. Ortiz."

Siendo aprobada esta acta por la Corporacion, se procedió á firmarla, debiendo quedar archivado el original.

En seguida el Sr. Presidente espuso que siendo el principal objeto de esta sesion la eleccion de Presidente y Vice-Presidente de la Municipalidad iba á proceder á ella.

Practicada la eleccion de Presidente obtuvo cinco votos el Coronel D. José Francisco Antelo, uno el Sr. D. Manuel M. de Fontes, uno el Sr. D. Francisco B. Maglione y uno el Sr. D. Lino Belbey.

Quedó electo para Presidente de la Municipalidad el Sr. D. José Francisco Antelo por mayoría de votos.

Practicada en seguida la eleccion de Vice-Presidente de la Municipalidad, obtuvo el Sr D. Lino Belbey dos votos, el Sr. D. Manuel M. de Fontes dos, el Sr. D. Felipe Alvarez y Alvarez tres y el Sr. D,

Francisco B. Maglione uno, siendo electo por mayoría el Dr. D. Felipe Alvarez y Alvarez, que por ausencia del Sr. Presidente electo ocupó inmediatamente su puesto, y pidió á la Corporacion si quería practicar el nombramiento de las diversas comisiones en que se divide la Municipalidad, ó si autorizaba al Presidente para que las organizara sometiéndolas á su aprobacion.

El Sr. Maglione—Haciendo uso de la palabra dijó: Que antes de pasar, mas adelante quería hacer presente las dudas que le asaltaban sobre la eleccion del Presidente recaída en un Municipal que aún no se había recibido y prestado el juramento de Ley, motivo por el cual no había dado su voto por el Sr. Antelo.

El Dr. Malarin—Contestó que había dado su voto por el Sr. Antelo porque le consideraba Municipal, y que si este Sr. no se hallaba presente, era por que en vista de circunstancias escepcionales en que se encontraba la Municipalidad, no había podido seguirse al pié de la letra, lo ordenado por el art. 88 de la Ley de Municipalidades, respecto al plazo que debe observarse entre la comunicacion á los electos, de su nombramiento, y el dia en que deba tener lugar la primera sesion preparatoria; y concluyó diciendo que consideraba perfectamente legal la eleccion del Sr. Antelo.

El Sr. Amaret—Apoyó lo espuesto por el Sr. Malarin, citando el caso de la eleccion del Presidente de la República, recaido en el Sr. Sarmiento durante su permanencia en los Estados-Unidos.

El Sr. Fontes—Espuso que se anticipaba á decla-

rar que no tendría ningun inconveniente en retirar su voto para dárselo al señor Antelo, pero que deseaba que desde su principio la Municipalidad marchara con entera sujecion á la Ley que la rije, y que habiendo hecho recordar el Señor Municipal Malarin un artículo de la Ley que se ha infrinjido hacía mocion para que éste se cumpliera debidamente, no considerándose la Municipalidad instalada hasta el vencimiento del plazo señalado por el artículo 88.

El Sr. Malarin —Se opuso á la mocion del Sr. Fontes porque habiendo sido ya instalada la Municipalidad llenándose todos los requisitos prescriptos por el Gobierno de la Provincia que había ordenado ese acto, no se podía deshacer una cosa ya consumada, habiendo además procedido al nombramiento de Presidente y Vice-Presidente, y lo que mejor que nada, daba una prueba de que la Municipalidad funcionaba, era la misma mocion que se acababa de presentar.

El Sr. Fontes—Insistió en lo dicho, añadiendo que desde este momento no se consideraba como Municipal, por cuanto no se había cumplido con la Ley.

El Sr. Scalabrini—Dijo que el artículo de que se trata, pertenece á las disposiciones transitorias de la Ley de Municipalidades, y que si la Municipalidad saliente hubiera sido legal, esta hubiera entregado todo lo que le pertenecía á esta nueva Corporacion, y que por consiguiente habiendo sido instalada la Municipalidad por el señor Gefe Político, segun órden del Gobierno á quién únicamente debía corresponder disponer en este caso, la conside-

raba perfectamente instalada, y por lo tanto se oponía á la mocion del señor Fontes.

El Sr. Malarin—Insistió en lo ya espuesto por él y dijo que si la Municipalidad se mostraba tan estricta en querer cumplir el artículo 88 al pié de la letra, se vería privado el Municipio de una Corporacion que tan necesaria le es, y que respecto al nombramiento de Presidente desearía que se le indicara alguna Ley que prohiba el elejir para ese puesto á un Municipal ausente.

El Sr. Maglione—Estrañó el motivo de la larga discusion, porque consideraba que ningun Municipal mientras no haya prestado el juramento de Ley, lo sea, agregando que esto no lo decía por oponerse al nombramiento del señor Antelo, sinó porque quería que el pueblo del Paraná, no pudiera nunca creer que se torcía la Ley, como en el caso presente que se tomaba un camino contrario, y que si había pedido que se hiciera constar su opinion, era porque no quería que dijeran que en la noche había faltado al juramento prestado por la mañana.

El Sr. Malarin—Dijo que á pesar de todo lo que había espuesto, y como no hacía una cuestion de personas del nombre del Presidente, y si el señor Maglione hacía una mocion para que se reconsidere ese nombramiento, no tendría inconveniente en apoyarla.

El Sr. Maglione contestó que la hacía en los siguientes términos: "que se reconsidere el nombramiento de Presidente, y se deje pendiente para la próxima sesion, por encontrarse ausente el señor Antelo y no haber prestado el juramento de Ley."

Fué suficientemente apoyada esta mocion.

El Sr. Fontes contestando á las palabras del Sr. Scalabrini; dijo que no quería entrar en discusion sobre la ilegalidad ó legalidad de la Municipalidad cesante, pero que sentía que ella no fuera la que hubiera hecho la trasmision de su poder á esta Corporacion, pero que habiendo sido el Gobierno el que había hecho la entrega, debían llenarse por consiguiente las mismas formas de la primera instalacion; y que en cuanto á lo espuesto por el señor Malarin respecto á la eleccion de Presidente, no la admitía porque había mucha diferencia entre este caso y el de la eleccion de Diputados ó Presidente de la República,

El Sr. Presidente observó que habiendo una mocion pendiente debía la Corporacion discutirla.

El Sr. Scalabrini refiriéndose á la mocion del Sr. Maglione, dijo que no se debía discutir mas una cosa ya concluida no pudiendo reconsiderarse una cosa ya votada con toda legalidad, y que si el Presidente electo, está ausente, no podría funcionar hasta tanto prestara el debido juramento, porque adoptando otro temperamento, sería borrar completamente un derecho constitucional.

El Sr. Maglione se estendió sobre los argumentos espresados en favor de su mocion, porque creía casi imposible que en ningun cuerpo colegiado se le indicara ningun caso de que hubiera sido electo Presidente uno de sus miembros ausentes que no ha prestado juramento.

El Sr. Scalabrini contradijo al señor Maglic ciendo que podía citar muchos casos, pero q

el momento el que se le venía á la memoria era el del actual Gobernador de la Provincia, que había sido electo estando ausente del Uruguay.

El Sr. Dominguez se adhirió á lo espuesto por el señor Scalabrini durante el curso de la discusion y dijo que creía que se salvarían todos los inconvenientes comunicando su nombramiento al señor Antelo.

El Dr. Malarin dijo que tratándose de la reconsideracion de una sancion que podría ó no convenir á los intereses del Municipio y considerando bastante discutido este asunto, hizo mocion para que se procediera á la votacion propuesta por el señor Maglione.

Fué aprobada y puesta á votacion la propuesta del señor Maglione, resultando aprobada por una mayoría de cinco votos contra tres.

En seguida el Dr. Malarin dijo que habiendo sido terminado el objeto de esta sesion, y habiendo sido llenado, hacía mocion para que se levantara la sesion.

Fué aprobado levantándose la sesion á las 8 y ¼ de la noche.

ALVAREZ Y ALVAREZ.
Mariano Cané.
Secretario.

Nombramiento de Presidente para el período de 1875, recaído en el Coronel D. José Francisco Antelo.

En sesion de 15 de Junio de 1875, despues de considerada la mocion del señor Maglione sobre la

eleccion de Presidente (suspendida en la sesion del dia 10), dándose por suficientemente discutida, se procedió á nueva eleccion, resultando de la votacion que el señor D. Manuel M. Fontes, obtuviese tres votos; el Coronel D. José F. Antelo, tres votos; el señor D. Francisco B. Maglione, un voto; el señor D. Miguel J. Malarin, uno; y el señor D. Lino Belbey (padre) uno, y habiendo sido empatada la votacion á favor de los señores Fontes y Antelo, el Presidente con arreglo al art. 63, inciso 1º de la ley de Municipalidades, decidió la eleccion, dando su voto á favor del Sr. Coronel Antelo, que fué electo Presidente de la Municipalidad—se resolvió asi mismo comunicarle por oficio este nombramiento.

Estracto de la acta corriente á los fólios 107 á 117 del libro núm. 2.

D. Goróstegui
Secretario.

En sesion extraordinaria de 20 de Junio de 1875 el señor Vice-Presidente en ejercicio el Sr. D. Felipe Alvarez y Alvarez, solicitó licencia para ausentarse á Buenos Aires, la que habiéndole sido concedida se procedió al nombramiento de Vice-Presidente en su reemplazo, habiendo recaído él, en el Municipal D. Manuel M. Fontes, que desde esa fecha se hizo cargo de la Presidencia, por ausencia tambien del titular, Coronel D. José F. Antelo.

Estracto de la Acta del fólio 125—Libro núm. 2.

D. Goróstegui
Secretario.

Acta de reeleccion de los señores Municipales D. Miguel Garmendia y D. Pedro Scalabrini para Presidente y Vice-Presidente ad-hoc, hasta integrar la Municipalidad con las elecciones suspendidas por el estado de sitio, hasta el 14 de Enero de 1877.

Presidente

PEDRO SCALABRINI

Vocales

FRANCISCO MAGLIONE
JUSTO COMAS
MARTIN BERDUC
SANTOS DOMINGUEZ
MODESTO ALBORS

En la Ciudad del Paraná á 31 de Diciembre de 1876, reunidos en sesion extraordinaria los señores Municipales inscriptos al márjen con inasistencia de los Sres. Fontes, Arrondo y Amavet con aviso, y la de los señores Belbey y Clusellas sin aviso, se abrió le sesion á las 8 1/4. de la noche, bajo la Presidencia del señor Scalabrini, Vice-Presidente en ejercicio, dándose lectura del acta de de la sesion extraordinaria del 30 de Diciembre.

El señor Dominguez pidió la palabra y dijo que las ideas vertidas en el acta como del señor Maglione, tambien fueron suyas por que se espresó en el mismo sentido.

Con esta modificacion fué aprobada y firmada el acta.

El señor Presidente dijo que los señores Municipales conocían ya el objeto de la sesion extraordinaria, que era de nombrar un Presidente y Vice-Presidente *ad-hoc*, hasta la nueva eleccion, y que deseaba saber en que forma debía hacerse ésta. Se acordó que el nombramiento fuese *in voce* y nominal.

Hecha la votacion indicada, dió el resultado siguiente:

El Sr. D. Miguel Garmendia obtuvo cuatro votos para Presidente.

El Sr. D. Martin Berduc, uno.

El Sr. Scalabrini obtuvo todos los votos para Vice-Presidente.

Resultando por lo tanto electos, para Presidente el Sr. *D. Miguel Garmendia* y para Vice-Presidente el Sr. *D. Pedro Scalabrini.*

No teniendo otro objeto la sesion extraordinaria se levantó esta á las ocho y media de la noche.

PEDRO SCALABRINI
Damian Goróstegui
Secretario

Acta de eleccion de Presidente y Vice en el Sr. D. Miguel Garmendia (reelegido) y en el Sr. D. Santos Dominguez, para el período de 1877.

Presidente:

D. MIGUEL GARMENDIA

Vocales:

D. PEDRO SCALABRINI
" JULIAN GARCIA
" JUAN J. BRUGO
" NICOLÁS ARRIOLA
" MARTIN BERDUC
" JOSÉ AMAVET

En la Ciudad del Paraná á 20 de Enero de 1877, reunidos los Sres. Municipales inscriptos al márgen, con inasistencia de los Sres. Dominguez, Fontes, Sola, (D. Justo) y Carbó, sin aviso, se abrió la sesion á las 9 y ¼ de la noche, bajo la Presidencia del Sr. D. Miguel Garmendia.

El Sr. Presidente—dijo: Que habiendo terminado el interinato del Presidente y Vice: algunos Sres. Municipales habían pedido esta sesion extraordinaria para proceder al nombramiento de nuevas autoridades.

Acto continuó se dió lectura de la nota referida y se procedió al nombramiento de Presidente por votacion *in voce*.

El Sr. D. Miguel Garmendia obtuvo cinco votos, y el Sr. D. Manuel M. de Fontes, uno; quedando por consiguiente reelecto el Sr. *D. Miguel Garmendia.*

Puesta á votacion la eleccion del Sr. Vice-Presidente, resultó empatada, obteniendo très votos el Sr. D. Santos Dominguez y tres el Sr. D. José Amavet, y resolvió el acto el Sr. Presidente que dió su voto por el Sr. Dominguez, quedando por consecuencia electo Vice-Presidente el Sr. *D. Santos Dominguez.*

El Sr. Presidente dijo: que agradecía mucho el alto honor que se le hacía reeligiéndole para continuar en la presidencia, y que no dejaría de hacer cuanto esfuerzo estuviera de su parte, para continuar mereciendo la confianza que en él depositaban los Sres. Municipales.

No teniendo otro objeto la sesion extraordinaria, se levantó esta á las nueve y media de la noche.

MIGUEL GARMENDIA.
Damian Goróstegui
Secretario

Acta nombrando Presidente y Vice para el año 1878

Presidente

MIGUEL GARMENDIA

Vocales:

PEDRO SCALABRINI
JOSÉ AMAVET
JUSTO COMAS
JUSTO SOLA
JULIAN GARCÍA
DOMINGO BALUGERA
NICOLÁS ARRIOLA
S. DOMINGUEZ

En la Ciudad del Paraná, á 31 de Diciembre de 1877, reunidos los señores Municipales inscriptos al márgen en sesion extraordinaria, con inasistencia del Sr. Berduc, con aviso, se abrió la sesion á las cuatro de la tarde bajo la Presidencia del señor Dn. Miguel Garmendia, dando cuenta de que el objeto de la sesion extraordinaria era el nombramiento de las autoridades Municipales para 1878.

Se procedió á la eleccion de Presidente por votacion nominal, y resultó electo el señor Dn. Manuel M. Fontes por cinco votos, contra dos, que obtuvo Dn. Santos Dominguez, y uno Dn. Pedro Scalabrini.

En seguida se hizo la eleccion de Vice-Presidente y quedó electo el señor Dn. Pedro Scalabrini con siete votos contra uno por el señor Dominguez.

El señor Presidente Dn. Miguel Garmendia espuso que siendo feriado el dia 1° podían prestar el juramento prescripto por la ley orgánica en esta sesion sin necesidad de nueva reunion—Así se acordó.

Estando ausente el señor Presidente, fué invitado el Vice-Presidente señor Scalabrini á prestar el juramento de órden, quien puesto de pié juró por Dios

y por la Patria desempeñar fielmente los cargos inherentes á la alta mision que se le había conferido.

El señor Dominguez espuso que no se daba á estos actos la publicidad necesaria y que sería conveniente redactar una ordenanza ó publicar el acta para que el pueblo conociese el nombramiento de sus autoridades—Se acordó publicar el acta.

En seguida el Sr. Scalabrini dijo: que antes de tomar posesion de la Presidencia en ausencia del titular, creía de su deber manifestar á los señores Presidente y Vice, que, segun la Ley terminan su período en este dia, que como Vice Presidente en ejercicio continuaría la misma marcha iniciada por ellos con aplauso de la Municipalidad y de los vecinos interesados en el progreso moral y material del pueblo.

Dificultades de todo género, aparejadas siempre á la creacion de nuevas instituciones, como son las Municipalidades en Entre-Rios, se nos han opuesto, pero en vano; el adelanto ha sido lento á la par que constante.

Hace años que luchamos y lucharemos á fin de consolidar el Gobierno Municipal en la Provincia como lo han conseguido ya los demás pueblos civilizados.

No hay progreso posible sin Municipalidades; la ciencia constitucional lo ha demostrado, y la esperiencia lo confirma con la evidencia inmediata de los hechos.—Vuestra inteligencia con un trabajo desinteresado, han estado señores Presidente y Vice, al servicio de tales ideas que en un tiempo más ó menos lejano han de producir una evolucic

benéfica para la Provincia; sois, pues, merecedores de un voto de gracia por parte de nuestros colegas y del público que sabe apreciar en lo que valen los esfuerzos patrióticos en bien de los intereses comunales.

No teniendo otro objeto, la presente sesion se levantó á las cuatro y media de la tarde.

PEDRO SCALABRINI
D. Goróstegui
Secretario

La Municipalidad del Paraná, acuerda;

Art. 1° Autorízase al señor Presidente de la Corporacion para que encargue á un maestro arquitecto, el estudio que requiere la construccion de nichos municipales sobre los costados y fondo del Cementerio público de esta Ciudad; imputándose el gasto que demande á la partida Eventuales.

Art. 2° Una vez terminado dicho trabajo lo someterá con la memoria y plano correspondiente á la deliberacion de este cuerpo.

Art. 3° Comuníquese y publíquese.

Paraná, Agosto 22 de 1884.

SANTOS DOMINGUEZ
D. Goróstegui
Secretario.

Decreto prohibiendo á los Comandantes y Jueces donar terrenos y nombrando delineadores en los Pueblos y Villas.

Paraná, Agosto 9 de 1826

El Gobernador decreta lo siguiente:

Art. 1º Ningun Comandante ni Juez puede dar terreno alguno, reservándose el Gobierno como es justo esta facultad.

POLICIA

Nadie podrá edificar en las villas y pueblos de la Provincia sin espresa licencia y delineacion de los encargados por el Gobierno al efecto. La licencia se dará en medio pliego de á dos reales.

Son encargados por el Gobierno para el arreglo de los edificios; en la Capital D. José Pujol, en el Uruguay D. Antonio T. Orta, en Gualeguaychú, el Sr. Comandante D. José M. Echeandia; en Gualeguay D. Cándido de San Martin, en Nogoyá el Sr. Alcalde Mayor, en la Matanza D. Ramon Pereyra, en el Tala el Alcalde de Hermandad, y en Mandisobi D. Antonio de Cajigas.

Circúlese y publíquese.

VENTURA ZAPATA
Francisco Dionisio Alvarez
Secretario

Paraná, Febrero 26 de 1885.

Al Sr. Presidente de la Municipalidad.

En la sesion ordinaria de 25 de Febrero del corriente, el H. C. D. que tengo el honor de presidir, formó la terna para el nombramiento de Juez de Paz, segun lo estatuye el art. 48 fólio 8° de la Ley Orgánica, los ciudadanos que la componen son:

1° D. Antonio Calderon
2° " Felipe Alvarez
3° " Pedro Viñas

Lo que pongo en conocimiento de Vd. para los efectos consiguientes.

Saludo atentamente al Sr. Presidente.

RICARDO MORS
P. Scalabrini
Secretario

Paraná, Febrero 26 de 1885.

Apruébase la terna formada por el H. C. Deliberante y pásese al P. E. de la Provincia, á los efectos del inc. 2° base 12, art. 186 de la Constitucion —Fecho publíquese y archívese.

G. F. DE LA PUENTE.
Pedro Scalabrini
Secretario

Paraná, 14 de Febrero de 1885.

Con el acuerdo que con fecha 13 del corriente ha prestado el H. Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Tesorero de la Municipalidad al ciudadano D. Gregorio Segovia.

Art. 2º Nómbrase Agrimensor Municipal á D. Edmundo Pietranera.

Art. 3º Nómbrase así mismo Comisario Inspector á D. Juan R. Baena, y Comisarios de Seccion á D. Gumesindo Cuscueta, D. Antonio Rodriguez, D. Julio Auchter y á D. José J. Aguiar.

Art. 4º Comuníquese á los interesados, publíquese y dése al Registro Municipal; debiendo autorizarse este Decreto como Secretario ad-hoc D. Pedro Scalabrini.

G. F. DE LA PUENTE
Pedro Scalabrini
Secretario ad-hoc

Paraná, 16 de Febrero de 1885.

Con arreglo al inc. 5º del art. 53 de la Ley, el Departamento Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Escribiente de la Secretaría á D. Elías A. Diaz.

Art. 2º Nómbrase Ordenanza Municipal á D. Juan Scatini.

Art. 3º Nómbrase capataz de los peones encargados de componer calles y caminos á D. Benjamin Leonardelli; y capataz de los de limpieza pública á D. Mariano Villanueva.

Art. 4º Nómbrase cuidador del reloj público á D. Anacleto Bracamonte.

Art. 5º Nómbrase guarda del Cementeria á D. Segundo Colman.

Art. 6º Comuníquese á los interesados, publíquese y dése al Registro Municipal. — debiendo autorizar este decreto como Secretario *ad-hoc* D. Pedro Scalabrini.

G. F. DE LA PUENTE
Pedro Scalabrini
Secretario.

Paraná, Febrero 21 de 1885.

Con el acuerdo que con esta fecha ha prestado el H. Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo

DECRETA

Art. 1ª Nómbrase Secretario de la Municipalidad á D. Pedro Scalabrini.

Art. 2º Comuníquese al interesado, publíquese y dése al Registro Municipal:—debiendo autorizar este Decreto D. Gregorio T. Segovia.

G. F. DE LA PUENTE
Gregorio T. Segovia
Secretario ad-hoc.

Paraná, Julio 30 de 1885.

Vista la renuncia interpuesta por el Ordenanza Municipal D. Juan Scattini, el Departamento Ejecutivo

DECRETA

Art. 1º Acéptase la mencionada renuncia y nóm-

brase en su reemplazo al Ciudadano D. Eulalio Castillo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é inscríbase en el R. M.

CANDIOTI
Félix Ramirez

Paraná, 25 de Febrero de 1885.

Al Sr. Presidente de la Municipalidad.

En sesion ordinaria del 24 del corriente el H. C. D. que tengo el honor de presidir ha prestado el acuerdo pedido para nombrar á D. G Unzain, Agrimensor Interino de la Municipalidad—Saludo atentamente al Sr. Presidente—Ricardo Mors—Presidente en ejercicio—P. Scalabrini—Secretario.

Paraná, 25 de Febrero de 1885.

Por recibido, nómbrase á D. Gervasio Unzain Agrimensor Municipal mientras dure la ausencia del titular. Comuníquese y publíquese.

G. F. DE LA PUENTE.
P. Scalabrini.
Secretario.

Paraná, Febrero 25 de 1885.

Con el acuerdo del H. Concejo Deliberante, nómbrase Agrimensor Municipal mientras dure la ausencia del titular, á D. Gervasio Unzain.

Comuníquese, publíquese y dése al R. M.

G. F. DE LA PUENTE.
P. Scalabrini.
Secretario.

Paraná, Marzo 4 de 1885.

Al Sr. Presidente de la Municipalidad.

Comunico á Vd. que el H. C. D. que tengo el honor de presidir en la sesion ordinaria del 3 de Marzo de 1885 ha resuelto prestar el acuerdo pedido para nombrar Alcaldes de Chacras y Quintas á los Sres. D. Roque Bursten y D. Pedro Pezoa y tambien para nombrar un Escribiente mas.

En cuanto á los quinientos pesos m/n. que pidió en la misma nota para refaccionar la casa que ocupa actualmente la Municipalidad, comprar útiles y muebles indispensables para la Oficina, el H. C. D. accede á ello. El H. C. D. pide á Vd. reclame del Agrimensor Municipal titular su presencia en esta al objeto de desempeñar el puesto que se le ha confiado, por convenir á los intereses Municipales.

Lo que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes—Con tal motivo saluda á Vd. con toda consideracion.

L. I. Candioti.
Pte. del C. D.
P. Scalabrini.
Secretario.

Paraná, 4 de Marzo de 1885.

Apruébase la resolucion del H. C. D. creando una nueva plaza de Escribiente para la Secretaría, y nómbrase quien deba llenarla—Contéstese la nota que antecede y archívese.

G. F. de la Puente.
P. Scalabrini.
Secretario.

Paraná, Enero 2 de 1886.

Al Sr. Presidente de la Municipalidad D. Laurentino Candioti.

Tengo el honor de comunicar á Vd. que, reunidos ayer los ciudadanos electos para formar el Concejo Deliberante, quedó instalado recibiendo la distincion de ser nombrado su Presidente—Me complazco en repetir á Vd. que en este puesto, me será muy grato contribuir en cuanto me sea posible para cooperar con el Presidente del P. E. al mejor resultado de los deberes que nos son impuestos en beneficio del Municipio—Aprovecho la ocasion para reiterar á Vd. la seguridad de mi mayor consideracion.

Dios Gde. á Vd.

MANUEL M. DE FONTES.
Tomás Otaño
S. del C. D.

Paraná, Enero 2 de 1886.

Con el acuerdo que con fecha 1º ha pasado el H. C. Deliberante el P. E.

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Secretario de este Departamento al ciudadano D. José M. Nuñez.

Art. 2º Nómbrase Agrimensor Municipal al Sr. D. Gervasio Unzain.

Art. 3º Nómbrase Comisario del Matadero y Colonia al Sr. D. Julio Auchter, y Comisarios de Se-

sion á los Sres. D. Antonio Rodriguez, D. Juan R. Baena, D. Gumesindo Cuscueta, D. Juan Scatini, D. Cayetano Formosa y Comisario del Mercado de Abasto á D. José A. Aguiar.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é inscríbase en el R. M.

CANDIOTI
José M. Nuñez
Secretario

Paraná, Enero 2 de 1886.

Con arreglo al inc. 5 del art. 53 de la Ley, el D. E.

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial 1° de Secretaría al ciudadano D. Félix Ramirez, Escribiente de la misma á D. Francisco F. Rodriguez.

Art. 2° Nómbrase capataz de los peones de la limpieza al Sr. D. Mariano Villamea, de los peones que componen las calles al Sr. D. Benjamin Leonardelli.

Art. 3° Nómbrase cuidador del Reloj público al Sr. D. Mateo Figueroa.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é inscríbase en el R. M.

CANDIOTI
José M. Nuñez
Secretario

Paraná, Enero 29 de 1886

Al Sr. Presidente de la Municipalidad:

El C. D. en sesion del 26 del corriente mes nombró para componer el C. de Hijiene formado por la

ordenanza del 22 del mismo á los Doctores D. Belisario Nuñez, D. Pedro F. Coronado y D. Faustino Parera, lo que comunico á Vd. á los efectos consiguientes.

Lo saludo con mi distinguida consideracion.

MANUEL M. DE FONTES
T. Otaño
Secretario

Paraná, Febrero 13 de 1886

Archívese despues de haberse pasado la nota de práctica á los nombrados.

CANDIOTI
José M. Nuñez
Secretario

La Municipalidad del Paraná, estatuye lo siguiente:

ACUERDO

Art. 1° Autorízase al Sr. Presidente de la Municipalidad á invertir la suma de 50 $ m/n. en la compra de un nivel de agua con su correspondiente trípode y estuche y dos miras parlantes.

Art. 2° Comuníquese, etc.

MANUEL M. DE FONTES
Tomás Otaño
Secretario

Paraná, Febrero 13 de 1886

Cúmplase, publíquese é insértese en el R. M. y archívese.

CANDIOTI
José M. Nuñez
Secretario

Paraná, Febrero 16 de 1886

Con el acuerdo que con fecha 12 ha prestado el H C. Deliberante, el Departamento Ejecutivo,

DECRETA

Art. 1° Nómbrase Comisario de Seccion al Ciudadano D. Raimundo Bogado.

Art. 2° Comuníquese al interesado, publíquese é inscríbase en el R. M.

CANDIOTI.
José M. Nuñez.
Secretario.

Paraná, Febrero 27 de 1886

Con arreglo al artículo 8° del Reglamento de Carrera el Departamento Ejecutivo.

DECRETA

Art. 1° Nómbrase Juez de Carreras al Ciudadano Don Antonio Rodriguez.

Art. 2º Comuníquese al interesado, publíquese é insértese en el R. M.

CANDIOTI.
José M. Nuñez
Secretario.

Paraná, Marzo 26 de 1886

Con el acuerdo que con fecha 24 del actual ha prestado el H. C. D. el Departamento Ejecutivo,

DECRETA

Art. 1º Nómbrase Comisario de Seccion al Ciudadano D. Gregorio Michelena.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é inscríbase en el R. M.

CANDIOTI
José M. Nuñez
Secretario.

Paraná, Abril 5 de 1886.

Con el acuerdo que con esta fecha ha prestado el H. C. D. y con arreglo al inc. 4, art. 53 de la Ley Orgánica, el Departamento Ejecutivo

DECRETA

Art. 1º Nómbrase Médico Municipal al Dr. D. Pedro Coronado.

Art. 2ª Comuníquese, públíquese y dése al R. Municipal.

CANDIOTI
José M. Nuñez
Secretario.

Paraná, Mayo 4 de 1886.

Vista la renuncia interpuesta por el Ordenanza Municipal D. Eulalio del Castillo, el Departamento Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la mencionada renuncia y nómbrase en su reemplazo al ciudadano D. José Fernandez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é inscríbase en el R. M.

CANDIOTI
Félix Ramirez
Secretario.

Paraná, Agosto 2 de 1886.

Hallándose vacante el puesto de Oficial 1° de Secretaría por exhoneracion de D. Félix Ramirez. Nómbrase para desempeñarlo al Ciudadano D. Irineo del Pino, con antigüedad del 1° del corriente.

L. Z. CANDIOTI
José M. Nuñez
Secretario.

Paraná, Agosto 5 de 1886.

Atento lo resuelto por el H. C. D. acéptase el nombramiento de los H. H. C. C., D. M. Calderon y C. Ripoll, para componer la Comision encargada del Registro Cívico Municipal. Reconózcaseles en el carácter de tal con las atribuciones que les dá el

referido acuerdo, y comuníquese al Juez de Paz para los efectos de la Ley.

CANDIOTI
José M. Nuñez
Secretario.

El Concejo Directivo

RESUELVE

Art. 1° Autorízase al Presidente de la Municipalidad para que cuando fuese demandada ó demandase ante Jueces ó Tribunales de cualquiera jurisdiccion que fuese, nombre Abogado y Procurador que representen la Corporacion, estendiéndoseles los poderes necesarios.

Art. 2° Comuníquese, etc.

Paraná, Setiembre 17 de 1886—M. M. de Fontes —T. Otaño.

Paraná, Setiembre 22 de 1886.

Cúmplase, insértese en el R. M. y archívese.

CANDIOTI
José M. Nuñez
Secretario

La Municipalidad del Paraná, estatuye lo siguiente :

Art. 1° Nómbranse para desempeñar el cargo de Alcaldes y Tenientes Alcaldes, dentro de este Municipio, durante el corriente año, á los ciudadanos que á continuacion se espresan y en la forma que sigue:

1er Cuartel

Alcalde Dn. Gregorio Montaño
Tte. " " José Pianello

2º Cuartel

" " Ceferino Pouchan
" " " Natalio Montorffano

3º Cuartel

" " Alejandro Cassier
" " " Juan Palma

4º Cuartel

" " Juan Oller
" " " José Arrondo

Seccion Puerto

Alcalde Dn. Enrique Crocco
Tte. " " Marcelino Cerrano

ZONA DE QUINTAS Y CHACRAS

Corrales Nuevos

Ade. Tristan Zapata
Tte. " Constancio Carbone

Manga

Ade. Martin Falconier
Tte. " Pedro Pezoa

Corrales Viejos

Ade. Roque Busto

Paracao

Ade. Miguel Cerrat

Tte. « Mauricio Darioli Tte. « Guillermo Clemente

Art. 2º Comuníquese, etc.

FAUSTINO PARERA
Presidente
Tomás Otaño
Srio. del C. D.

Paraná, Febrero 26 de 1887.

Paraná, Febrero 28 de 1887

Cúmplase, publíquese, hágase saber por nota de Secretaría á los nombrados, insértese en el Registro correspondiente y archívese.

FRANCISCO B. MAGLIONE
José M. Nuñez
Secretario.

En vista del acuerdo prestado por el H. C. D. de conformidad con lo prescripto por la Ley Orgánica, nómbrase Comisario Municipal, en reemplazo de D. Gumesindo Cuscueta, que ha renunciado el cargo, al ciudadano Dn. Reynaldo Alonso. Hágase saber este nombramiento para que se reciba del puesto, publíquese é insértese en el Libro de Decretos y archívese.

Marzo 11 de 1887.

FRANCISCO B. MAGLIONE
José M. Nuñez
Secretario

En vista del acuerdo prestado por el H. C. D. nómbrase Tesorero de la Municipalidad al ciudadano D. Juan Ferro, quien deberá prestar en forma le-

gal una fianza solidaria y abonada por tres mil pesos m/n.

Comuníquese por nota al interesado y publíquese.

FRANCISCO B. MAGLIONE
José M. Nuñez
Secretario

Paraná, Mayo 2 de 1887.

Habiendo manifestado el Sr. Presidente del H. C. D. la urgencia del nombramiento de Auxiliar de la Secretaría de aquel Departamento, autorizado en el presupuesto del corriente año, en virtud de la facultad que me acuerda el inc. 5 del art. 53 de la Ley Orgánica.

Nómbrase al ciudadano D. Ramon Ortega Auxiliar de la Secretaría del H. C. D. con el sueldo que le está asignado en el presupuesto vigente y con las obligaciones inherentes al cargo.

Comuníquese al interesado, insértese en el libro competente y publíquese.

FRANCISCO B. MAGLIONE
José M. Nuñez
Secretario

Paraná, Mayo 6 de 1887.

Habiendo comunicado el H. C. D. el acuerdo prestado por nombramiento de Contador de la Municipalidad.

Nómbrase al ciudadano D. José Amavet á quien deberá comunicársele por nota.

FRANCISCO B. MAGLIONE
José M. Nuñez
Secretario

Siendo necesario designar la persona que ha de desempeñar el puesto de Auxiliar de la Contaduría Municipal.

Nómbrase al ciudadano D. Juan José Pena á quien deberá notificársele por nota este nombramiento.

FRANCISCO B. MAGLIONE
José M. Nuñez
Secretario

Vista la lista de personas que con arreglo á la Ordenanza de la materia, remite el concesionario del Hipódromo para el nombramiento de Juez y suplente de carreras, nómbrase para desempeñar el primer cargo al ciudadano D. José Miranda y para el segundo á D. Gavino Beron, á quien deberá comunicárseles este nombramiente haciéndoles saber que aquel establecimiento deberá inaugurarse el dia 25 de Mayo del corriente.

Paraná, Mayo 24 de 1887.

MAGLIONE
José M. Nuñez
Secretario.

Paraná, Junio 13 de 1887.

De acuerdo con lo autorizado por el inc. 2° del

Presupuesto de Gastos, vigente, nómbrase jardinero Municipal al ciudadano D. Luis Ostendorf.

FRANCISCO B. MAGLIONE
José M. Nuñez
Secretario.

Hallándose vacante el puesto de oficial 2º de Secretaría por destitucion del que lo desempeñaba el Presidente de la Municipalidad, usando de la facultad que le acuerda el inciso 5º del art. 53 de la Ley Orgánica.

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Oficial 2º de la Secretaría Municipal al ciudadano D. Fernando Lopez.

Art. 2º Este nombramiento regirá desde el 1º de Julio próximo en que deberá hacerse cargo del puesto.

Art. 3º Comuníquese al interesado, insértese en el Registro competente y publíquese.

FRANCISCO B. MAGLIONE.
José M. Nuñez.
Secretario.

Paraná, Julio 2 de 1887.

Hallándose vacante el puesto de Agrimensor Municipal por haber sido suspendido el Sr. Unzain que lo desempeñaba y autorizado por el acuerdo del H. C. D.

Nómbrase delineador público y Agrimensor Mu-

nicipal con carácter de interino al ciudadano don Fernando Dutry.

FRANCISCO B. MAGLIONE.
José M. Nuñez.
Secretario

La Municipalidad del Paraná

RESUELVE:

Art. 1° Concédese el acuerdo que solicita el Presidente del Departamento Ejecutivo para nombrar Comisario Inspector al ciudadano D. Augusto Grás y para hacer cesar al Comisario de Seccion en el último presupuesto sancionado.

Art. 2° Comuníquese, etc.

Paraná, Julio 25 de 1887.

FAUSTINO PARERA.
Sebastian Vasquez.
Secretario.

Paraná, Julio 26 de 1887.

Cúmplase, publíquese, insértese en el Registro competente y archívese.

MAGLIONE
José M. Nuñez
Secretario.

La Municipalidad del Paraná etc.

Art. 1° Desde la promulgacion de la presente Ordenanza queda prohibido fijar carteles en las paredes y puertas dentro de la pared.

Art. 3º Los contraventores al artículo anterior serán multados con 10 $ m/n. por primera vez, y el doble en caso de reincidencia.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Paraná, Julio 25 de 1887

FAUSTINO PARERA
Sebastian Vasquez
Secretario

Cúmplase, publíquese, insértese en el Registro competente y archívese.

MAGLIONE
José M. Nuñez
Secretario

De acuerdo con la autorizacion que le ha sido acordada por la Ordenanza de 22 de Junio ppdo., el Presidente de la Municipalidad—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al Secretario de este Departamento D. José M. Nuñez y al del H. C. D., D. Sebastian Vasquez encargados de la recopilacion coleccionamiento y ordenacion de las ordenanzas y decretos de la Municipalidad, leyes y decretos de Gobierno que se relacionen con la misma.

Art. 2º La compensacion de este trabajo extraordinario será determinado oportunamente en vista de su importancia.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Paraná, Julio 29 de 1887.

MAGLIONE.
José M. Nuñez.
Secretario.

Vista la autorizacion acordada por el H. C. D. en la ordenanza fecha 26 del corriente, el Presidente de la Municipalidad—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario Inspector al Ciudadano D. Augusto Grás debiendo comenzar á ejercer el cargo desde el 1° del próximo mes de Agosto.

Art. 2° Declárase cesante desde la misma fecha al Comisario de seccion ciudadano D. José Francisco Aguiar.

Art. 3° Comuníquese por nota de Secretaría á los ciudadanos mencionados para los efectos consiguientes.

Paraná, Julio 30 de 1887.

MAGLIONE.
José M. Nuñez.
Secretario

Paraná, Octubre 12 de 1887.

Siendo de todo punto indispensable para el buen servicio el nombramiento de un Comisario para reemplazar el puesto vacante de la Seccion 2ª, y en vista del retardo del H. C. D. para prestar el acuerdo pedido al respecto, nómbrase interinamente al ciudadano propuesto D. Natal Migueles.

Comuníquese por Secretaría este nombramiento para los efectos consiguientes.

MAGLIONE.
J. M. Nuñez.
Secretario.

Paraná, Octubre 20 de 1887.

Habiendo presentado D Isaac Auli y sido aceptada la renuncia del puesto de segundo Gefe de la Oficina de Registro Civil de las personas, y siendo de todo punto indispensable llenar la vacante por requerirlo el despacho diario y tambien la indisposicion del Gefe 1° de la espresada Oficina, el Presidente de la Municipalidad—

DECRETA:

Art. 1° Mientras el H. C. D. no remita la terna pedida con arreglo á la ley para nombrar 2° Gefe del Registro Civil de las personas, nómbrase con carácter de interino al Ciudadano D. Juan B. Guani.

Art. 2° Comuníquese, etc.

MAGLIONE,
José M. Nuñez.
Secretario.

Paraná, Enero 9 de 1888.

Visto el mal servicio prestado por el capatáz de carros en el desempeño de su cometido.

El Presidente de la Municipalidad en uso de la facultad que le acuerda la Ley Orgánica

RESUELVE:

Art. 1° Sepárase del puesto de capatáz de carros al ciudadano D. Márcos Rodriguez.

Art. 2º Nómbrase pará reemplazarlo al ciudadano D. José Martinez, que deberá hacerse en el acto cargo de su puesto.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, insértese en el Registro competente y publíquese.

MAGLIONE
J. M. Nuñez
Secretario.

Paraná, Enero 17 de 1888.

Visto el acuerdo prestado por el H. C. D. en Ordenanza de fecha 13 de Enero corriente, para el nombramiento de los ciudadanos que han de desempeñar los cargos de Alcaldes y Tenientes Alcaldes de las diversas secciones del Municipio:

El Presidente de la Municipalidad

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para desempeñar los cargos de Alcaldes y Tenientes Alcaldes, á los ciudadanos que á continuacion se espresan:

1er. Cuartel

	Alcalde	José Pianello
Tte.	"	J. J. Solari.

2º Cuartel

	Alcalde	D.	Emilio G. Bianchi
Tte.	"	"	Exequiel Balbarrey.

3º Cuartel

Alcalde	"		Juan Palma
Tte.	"	"	Alejo Amavet

4º Cuartel

Alcalde	"		Juan Garasino
Tte.	"	"	Ricardo Rodriguez

Zona de quintas — Corrales Nuevos

Alcalde		D.	Tristan Zapata
Tte.	"	"	Constancio Carboni

"Manga"

Alcaldé		"	Pedro Pezoa
Tte.	"	"	Francisco Jaquet

"Corrales"

Alcalde		"	Alejo Castillo
Tte.	"	"	Mateo Z. Carbó

"Paracaó"

Alcalde		"	Cruz Ramirez
Tte.	"	"	Bautista Michon.

Art. 2º Comuníquese á los interesados, publíquese é insértese en el Registro competente.

MAGLIONE
J. M. Nuñez
Secretario.

La Municipalidad del Paraná.

Art. 1° Nómbranse Alcaldes y Tenientes Alcaldes para el año mil ochocientos ochenta y ocho, á los señores propuestos por el P. E. en su mensaje fecha 10 del corriente.

Art. 2° Comuníquese, etc.

Paraná, Enero 13 de 1888.

CAYETANO RIPOLL
Sebastian Vasquez
Secretario

Cúmplase lo resuelto por el H. C. D.

Comuníquese por nota á los nombrados, insértese en el Registro correspondiente y archívese.

MAGLIONE
José M. Nuñez
Secretario

Paraná, Febrero 4 de 1888.

Habiendo sido aceptada la renuncia del Comisario Municipal D. Cayetano Formosa, y siendo indispensable para el mejor servicio llenar la vacante producida.

El Presidente de la Municipalidad—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en reemplazo del renunciante y en el carácter de interino al ciudadano D. Salvador Formoza, quien deberá hacerse cargo en el acto de su puesto.

Art. 2º Comuníquese al H. C. D. para los fines consiguientes y publíquese, etc.

MAGLIONE
José M. Nuñez
Secretario

Paraná, Febrero 8 de 1888.

Siendo necesario para el mejor servicio, llenar las vacantes de Comisarios Municipales que existen por destitucion de D. Reynaldo Alonso y por haber sido promovido á Comisario Inspector el Sr. D. Juan Scatini.

El Presidente de la Municipalidad—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Comisarios de la Municipalidad en el carácter de Interinos á los ciudadanos D. José C. Fernandez y Francisco Machado.

Art. 2º Dése cuenta de estos nombramientos al H. C. D. para los fines consiguientes.

Art. 3º Comuníquese á los interesados, insértese en el Registro correspondiente y publíquese.

MAGLIONE
José M. Nuñez
Secretario

Hallándose vacante el puesto de portero del H. C. D. por renuncia del Sr. D. José C. Fernandez, que lo desempeñaba.

El Presidente de la Municipalidad—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para desempeñar el puesto de portero al ciudadano D. José Murguia en calidad de interino.

Art. 2° Comuníquese al interesado, insértese en el Registro competente y archívese.

Paraná, Febrero 8 de 1888.

MAGLIONE
José M. Nuñez
Secretario

Paraná, Febrero 24 de 1888.

De acuerdo con la terna presentada por el H. C. D. remitida en fecha 21 del corriente.

El Presidente de la Municipalidad—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Gefe de la Oficina de R. C. al ciudadano D. Saturnino García.

Art. 2° Comuníquese al interesado, insértese en el Registro correspondiente y publíquese.

MAGLIONE.
José M. Nuñez
Secretario

Paraná, Febrero 24 de 1888.

Habiendo faltado al cumplimiento de su deber el Portero de este Departamento Dn. Juan Echagüe,

queda separado de su puesto y nómbrase en su reemplazo al ciudadano Dn. Eulalio del Castillo, todo con antigüedad del 19 del corriente.

Comuníquese á los interesados, á los efectos consiguientes.

MAGLIONE
José M. Nuñez
Secretario

La Municipalidad del Paraná, etc.

Art. 1° Autorízase al Presidente de la Municipalidad para nombrar dos empleados auxiliares en la Oficina del Registro Civil, mientras dure el trabajo de copiar las partidas de matrimonios, bautismos y defunciones registradas en los libros de esta parroquia.

Art. 2° Asígnase un sueldo de cuarenta pesos mensuales á cada uno de estos empleados.

Art. 3° Comuníquese, etc.

Paraná, Marzo 24 de 1888.

Cayetano Ripoll – Sebastian Vasquez

Paraná, Marzo 24 de 1888

Cúmplase, publíquese, insértese en el Registro competente y archívese.

MAGLIONE
José M. Nuñez
Secretario

Paraná, Marzo 6 de 1888

Habiendo sido aceptada la renuncia del Comisa-

rio Municipal Dn. Raymundo Bogado, y siendo necesario para el mejor desempeño del buen servicio, llenar cuanto antes la vacante mencionada.

El Presidente de la Municipalidad:

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario Municipal en el carácter de interino al ciudadano Dn. Mauricio Ramirez.

Art. 2° Comuníquese al interesado, dése cuenta al H. C. D. y anótese en el Registro correspondiente.

MAGLIONE
José M. Nuñez
Secretario

Paraná, Marzo 24 de 1888

De acuerdo con lo resuelto por el H. C. D. en la Ordenanza del 24 del corriente, el Presidente de la Municipalidad;

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribientes de la Oficina del Registro Civil á los Ciudadanos Manuel y Claudio Almada que se hallaban desempeñando esos puestos como meritorios.

Art. 2° Comuníquese á los interesados y á Contaduría para los efectos consiguientes.

Art. 3° Regístrese en el Libro correspondiente y publíquese.

MAGLIONE
José M. Nuñez
Secretario

Paraná, Marzo 28 de 1888

Siendo necesario para el desempeño del mejor servicio verificar algunas remociones de empleados, en la Secretaría de esta Municipalidad,

El Presidente de la Municipalidad

DECRETA:

Art. 1° Sepárase de su pnesto al Oficial 1° de Secretaría D. Irineo del Pino.

Art. 2° Nómbrase para reemplazarlo al Oficial 2° de la misma D. Fernando Lopez.

Art. 3° Nómbrase Oficial 2° al Ciudadano D. Domingo Aguirre, el cual deberá tomar posesion de su puesto el 1° de Abril próximo.

Art. 4° Comuníquese por Secretaría á los interesados y á Contaduría para los efectos consiguientes.

MAGLIONE
José M. Nuñez
Secretario

Paraná, Abril 12 de 1888

Hallándose vacante el puesto de Comisario Municipal por renuncia del Ciudadano D. Antonio Rodriguez, el Presidente de la Municipalidad,

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario Municipal al Ciudadano D. José Rodriguez con carácter de interino.

Art. 2° Dése cuenta de este nombramiento al H.

C. Deliberante pidiéndole la efectividad de este nombramiento.

Art. 3º Avísese á Tesorería y Contaduría para los efectos consiguientes.

Art. 4º Comuníquese al interesado, insértese en el Libro competente y archívese.

MAGLIONE
José M. Nuñez
Secretario

Paraná, Abril 12 de 1888

Siendo necesario para el cuidado, conservacion y adelanto de paseos y plazas públicas, el nombramiento de un jardinero autorizado por el presupuesto de gastos vijentes, el Presidente de la Municipalidad,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase jardinero municipal con las obligaciones inherentes al cargo y con la remuneracion autorizada por el presupuesto, á D. José Bives.

Art. 2º El nombrado entrará desde hoy en posesion de su empleo.

Art. 3º Comuníquese al interesado y á Contaduría y publíquese.

MAGLIONE
José M. Nuñez
Secretario

Paraná, Abril 19 de 1888.

Siendo necesario para el mejor servicio llenar la vacante de Comisario Municipal.

El Presidente de la Municipalidad —

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario Municipal con carácter de interino al ordenanza de esta reparticion ciudadano Eulalio del Castillo.

Art. 2° Dése cuenta de este nombramiento al H. C. D. pidiendo su efectividad.

Art. 3° Comuníquese al interesado y á Contaduría para los efectos consiguientes y publíquese.

MAGLIONE
José M. Nuñez
Secretario

Paraná, Abril 28 de 1888.

Siendo necesario para el desempeño del mejor servicio llenar la vacante ocurrida por promocion del portero del Departamento Ejecutivo D. Eulalio Castillo.

El Presidente de la Municipalidad—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase portero del Departamento Ejecutivo, en carácter de interino al ciudadano D. Tomás Rios.

Art. 2° Comuníquese al interesado y á Contaduría para los efectos consiguientes y publíquese.

PARERA
José M. Nuñez
Secretario

Paraná, Abril 10 de 1888.

La Municipalidad del Paraná, etc.

Art. 1° Autorízase al Sr. Presidente de la Municipalidad para nombrar en efectividad á D. Juan Scatini Comisario Inspector, y Comisarios de Sesion á los ciudadanos D. Vital Migueles, José C. Fernandez y Salvador Formoza.

CAYETANO RIPOLL
Sebastian Vazquez.
Secretario

Paraná, Abril 12 de 1888.

Cúmplase, publíquese, insértese en el libro competente y archívese.

MAGLIONE
José M. Nuñez
Secretario

Notándose desperfectos y falta de unidad de niveles en algunas veredas recientemente construidas, el Presidente de la Municipalidad—

DECRETA:

Art. 1° El Agrimensor Municipal tendrá especial cuidado al dar niveles de veredas, de hacerlo con toda claridad y precision y guardando la uniformidad que debe haber en los niveles de veredas de cada cuadra.

Art. 2° Tanto el Comisario Inspector como los Comisarios de Seccion, cuidarán activamente que no se construyan veredas en la ciudad en desnivel

con las demás, salvo en los casos en que se hubiese adoptado un nuevo nivel ó traza para las veredas que se construyan.

Art. 3º Los Comisarios siempre que noten la construccion de una vereda fuera de nivel, ordenarán la inmediata suspension del trabajo, y darán cuenta de lo que ocurra, avisando tambien al Agrimensor Municipal, para que sin pérdida de tiempo inspeccione la construccion.

Art. 4º Todo arquitecto ó maestro de obras que construya una vereda fuera de nivel, quedará obligado á rehacerla, sin pérdida de tiempo, á su costa, y sin perjuicio de las demás responsabilidades á que diera lugar.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, etc.

MAGLIONE.
J. M. Nuñez.
Secretario.

Paraná, Mayo 17 de 1888.

Vista la ordenanza sancionada con fecha 12 del corriente por el H. C. D. por la cual se crea el puesto de veterinario Municipal, y siendo necesario para el mejor servicio público, llenar cuanto antes el empleo creado, el Presidente de la Municipalidad—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase veterinario municipal con la asignacion de setenta pesos m/n. mensuales al Sr. Carlos Beceari.

Art. 2º El nombrado entrará inmediatamente en el ejercicio de su cometido.

Art. 3º Comuníquese al interesado, insértese en el libro competente y publíquese.

MAGLIONE.
José M. Nuñez.
Secretario

Paraná, Mayo 19 de 1888.

Habiendo presentado su renuncia del puesto de cobrador de impuestos Municipales D. Guillermo Auchter, y siendo necesario para el mejor desempeño del servicio público llenar cuanto antes la vacante ocurrida, el Presidente de la Municipalidad.—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en reemplazo del Sr. Auchter, cobrador de impuestos Municipales á D. Leon Bernardi.

Art. 2º El nombrado deberá prestar la fianza respectiva, sea en dinero efectivo ó bien de persona de reconocida responsabilidad y arraigo.

Art. 3º Comuníquese al interesado y á Contaduría y Tesorería para los efectos consiguientes, publíquese.

MAGLIONE.
J. M. Nuñez.
Secretario.

Ordenanza sobre el Pan (1)

En vista de la mala calidad del pan elaborado por la mayor parte de los panaderos de esta ciudad, y siendo necesario cortar un abuso de resultados funestos para la higiene de esta poblacion.

La Municipalidad del Paraná estatuye lo siguiente :

A partir del 15 del corriente, queda prohibido á los panaderos de esta ciudad, vender el pan sin que lleve la marca de la panadería donde ha sido elaborado.

Todo panadero que sea encontrado vendiendo pan sin que tenga la marca de la panadería, será penado con una multa discrecional.

Se previene igualmente que es prohibido el vender pan de malas harinas, siendo el que fuere sorprendido vendiendo pan de mala clase, castigado con una multa discrecional.

El Comisario Municipal queda encargado del cumplimiento de estas disposiciones.

Paraná, Octubre 14 de 1874.

RAMON SOLA
Mariano Cané
Secretario.

Ordenanza sobre el pan (2)

La Municipalidod del Paraná estatuye lo siguiente:

Art. 1º El pan se venderá por precio libre al

(1) Derogada por la Ordenanza de 24 de Febrero de 1874.

(2) Derogada por Ordenanza de 12 de Mayo de 1876.

peso de cuatro onzas por pan, debiendo llevar cada pan la marca del panadero que lo elabore, la que será registrada en la Secretaría Municipal.

Art. 2º Todo panadero que sea sorprendido vendiendo pan que no tenga el peso señalado por esta Ordenanza, sufrirá por primera vez una multa de 20 $ y en reincidencia una de cincuenta.

Art. 3º El panadero que elabore pan insalubre, pagará una multa de veinticinco pesos fuertes, perderá el amasijo y las harinas dañosas que tuviere en depósito.

Art. 4º Esta Ordenanza empezará á rejir desde el 1º de Mayo próximo.

Paraná, Febrero 24 de 1874.

GREGORIO F. DE LA PUENTE
Mariano Cané
Secretario.

Ordenanza sobre peso en el pan (1)

Considerando que el precio de la harina ha bajado una tercera parte.

La Municipalidad del Paraná, estatuye lo siguiente:

Art. 1º El pan se venderá á precio libre y al peso de seis onzas por cada pan, debiendo llevar la marca del panadero que lo elabore, la que será registrada en la Secretaría Municipal.

Art. 2º Todo panadero que sea sorprendido vendiendo pan que no tenga el peso señalado por esta

(1) Véase acuerdo de 26 de Setiembre de 1876.

Ordenanza, sufrirá por primera vez una multa de 20 pesos fuertes y en reincidencia una de cincuenta.

Art. 3° El panadero que elabore pan insalubre pagará una multa de veinte pesos fuertes, perderá el amasijo y las harinas dañosas que tenga en depósito.

Art. 4° Esta Ordenanza empezará á regir desde el 15 del corriente mes.

Art. 5° Queda derogada toda ordenanza anterior en la parte que se oponga á las prescripciones de la presente.

Art. 6° Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

Paraná, Mayo 12 de 1876.

MIGUEL GARMENDIA
Damian Goróstegni
Secretario

Acuerdo sobre rebaja el en peso del pan

Se pone en conocimiento del público que esta Municipalidad ha sancionado en sesion de anoche el dictámen del Concejo de Administracion, respecto al peso del pan, resolviendo la solicitud hecha por los panaderos:

"Señores Municipales—El Concejo de Administracion ha tomado en consideracion la presente solicitud y teniendo conocimiento de que la harina ha subido de precio, es de opinion que se reconsidere la Ordenanza de 12 de Mayo del corriente año, rebajando el peso del pan que determina el artícu-

lo 1° de la misma á cinco onzas cuando menos por cada pan.

Paraná, Setiembre 26 de 1876.

MIGUEL GARMENDIA

D. Goróstegui
Secretario.

Ordenanza reglamentando la forma del papel sellado Municipal y su uso.

Siendo conveniente organizar la forma especial del papel sellado Municipal, dando la custodia del sellado é intervencion para habilitar la Tesorería, á la Comision de Hacienda, que por la Ley Orgánica es la encargada para fijar las rentas y establecer las reglas de su percepcion—y en la necesidad de garantir la forma y uso del papel sellado que constituye una de las rentas diarias de la Municipalidad.

La Municipalidad del Paraná, estatuye lo siguiente:

Art. 1° Declárase que como hasta la fecha, queda en uso el papel sellado de veinticinco centavos fuertes en toda la jurisdiccion Municipal.

Art. 2° Anualmente ó cuando el caso lo requiera, ordenará la Municipalidad, estampar ó imprimir suficiente número de hojas sueltas en papel de hilo para que sean selladas y habilitadas en la Tesorería Municipal para su espendio. La estampacion ó impresion contendrá los motes de: *Municipalidad del Paraná—Sello de veinticinco centavos fuertes.*

Art. 3° La Comision de Hacienda, será la encar-

gada de sellar dicho papel, con un sello ó timbre especial que contendrá la inscripcion de: *Renta Municipal—Año 1877— Paraná*—Debiendo estamparse este sello en el márgen izquierdo del papel. La misma Comision se encargará de la custodia y guarda del sello.

Art. 4° Una vez sellado el papel en la forma que indica el art. 3° habilitará á la Tesoreria con el número de papel sellado que fuere necesario, haciendo préviamente que la Secretaría tome nota y recojiendo del Tesorero el recibo correspondiente.

Art. 5° Si de un año para otro hubiere sobrante de papel sellado, podrá rehabilitarse inutilizando la inscripcion del año anterior y poniéndole la constancia de *Vale para el año 18....* con la rúbrica del Presidente y uno de los miembros de la Comision de Hacienda, sin cuyo requisito será nulo.

Art. 6° El Tesorero tendrá la obligacion de cambiar á los interesados el papel sellado que les hubiera quedado del año anterior, sin llevarles ningun precio por el cambio y siempre que lo presenten en todo el mes de Enero de cada año.

Art. 7° El papel sellado Municipal deberá usarse para todas las peticiones que se dirijan á la Corporacion ó á su Presidente por los vecinos, en las denuncias de terrenos, de obras y en los informes facultativos y periciales hechos á solicitud de particulares—en las quejas que por multas ó impuestos se dirijan al Concejo de Administracion—en los contratos de la Municipalidad con los particulares—en las cópias de espedientes de licitaciones y terrenos, mensuras, delineaciones y nivelaciones de carácter tam-

bien particulares, etc.—debiende escluirse de peticionar en dicho papel, toda solicitud ó denuncia que envuelva en sí, algun objeto de interés general del municipio, y cualquier asunto que de oficio exija de los vecinos ó comisiones especiales, la Corporacion.

Art. 8° No se dará curso á ninguna peticion ni á las demás que envuelve el artículo 7° si no viene en el sello municipal; quedando autorizado el Secretario á falta del Presidente para rechazarlas poniéndole al pié la resolucion de "venga en forma y se proveerá."

Art. 9° Comuníquese y publíquese.

Paraná, Setiembre 3 de 1877.

SANTOS DOMINGUEZ
D. Goróstegui
Secretario

PAPEL SELLADO MUNICIPAL

Ley de su creacion

La Cámara Legislativa de la Provincia de Entre-Rios, sanciona con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Créase un papel sellado Municipal por valor de *dos reales* fuertes que llevará el timbre de cada Municipalidad para su respectivo Municipio.

Art. 2° Este sello se usará en todas las solicitudes y demás escritos que se presenten ante ellas.

Art. 3° En el mismo papel se estenderán los boletos de contrastes de pesas y medidas en cada mucipio.

Art. 4° Derógase la Ley de papel sellado en la parte que esté en oposicion con la presente.

Art. 5° Comuníquese.

Sala de sesiones, Uruguay, Febrero 25 de 1874.

MARTIN RUIZ MORENO
Pedro Coronado
Secretario.

Uruguay, Marzo 2 de 1874.

Téngase por Ley de la Provincia, acúsese recibo, comuníquese, publíquese y dése al R. G.

ECHAGUE

Por autorizacion—

Pedro M. Espinosa
Secretario.

Ordenanza reglamentando el derecho de peage

La Municipalidad del Paraná estatuye lo siguiente :

Art. 1° Para hacer efectivo el cobro del derecho de peaje á todos los carros ó carretas con carga que entren á la ciudad (con arreglo á lo que determina la ley de 29 de Abril de 1864) habilítase la casilla de los corrales viejos, donde deberá establecerse el encargado del cobro.

Art. 2° Todo carro ó carreta que entre á la ciudad, sin haber satisfecho en la casilla el peaje correspondiente, será penado su conductor con la suma de dos pesos fuertes.

Art. 3° El encargado del cobro entregará á todo conductor que pague el derecho; una papeleta, don-

de conste haberlo satisfecho, con lo cual podrá entrar libremente á la ciudad ó al lugar de su destino con el carro ó carreta cargados.

Art. 4º En el caso en que la Municipalidad rematare este derecho, se entenderá que el asentista pagará un alquiler mensual convenido con la Comision respectiva, siempre que ocupe el edificio de la casilla; previniendo tambien que la multa de que habla el art. 2º, será entregada á la Municipalidad prévio boleto que espida el Presidente para su percibo.

Art. 5º Desde el 15 de Setiembre quedarán en vijencia las disposiciones anteriores, cuya observancia corresponde á las autoridades determinadas por la Ley para el cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

Art. 6º Publíquese con la Ley de su referencia.

Paraná, Agosto 7 de 1875.

MANUEL M. FONTES
Mariano Cané
Secretario

PEAJE

Se establece este derecho para los años 1874 y 1875

La Cámara Lejislativa de la Provincia de Entre-Rios sanciona con fuerza de

LEY:

Art. 1º Las carretas ó carros que entran en los pueblos de la Provincia con carga de cualquier naturaleza que ella sea, pagarán derecho de peaje.

Art. 2º Este derecho será de un real fuerte, para los carros ó carretas que conduzcan frutos, maderas ó leña, y de dos reales fuertes para los que conduzcan otro género de carga.

Art. 3º Los infractores á los artículos anteriores pagarán una multa de cinco pesos fuertes por carro ó carreta, á más del impuesto que les corresponda.

Art. 4º Deróganse las Leyes anteriores relativas á este ramo.

Art. 5º Esta Ley regirá para los años 1874 y 1875.

Art. 6º Comuníquese.

SALVADOR ESPELETA
Cárlos C. Martinez
Pro-Secretario

Uruguay, Abril 14 de 1873.

Téngase por Ley de la Provincia, comuníquese, publíquese y dése al R. G.

ECHAGUE
José L. Churruarin

Ordenanza sobre perros

En vista de los graves perjuicios que en la presente estacion, ocasiona la gran aglomeracion de perros en esta ciudad:

La Municipalidad del Paraná, estatuye lo siguiente:

Para el 10 de Enero de 1874 todos los perros de esta ciudad, deberán encontrarse munidos de un co-

llar, debiendo al efecto los dueños de esos animales, munirse de la patente correspondiente del valor de un real fuerte por perro y hacer marcar el collar en la Secretaría de la Municipalidad.

Pasado dicho plazo, se procederá inmediatamente á la matanza de los perros, cuyos dueños no hayan cumplido con lo que prescribe esta Ordenanza.

Paraná, Diciembre 20 de 1873.

RAMON SOLA
Mariano Cané
Secretario.

Ordenanza sobre perros

En atencion á los graves perjuicios que ocasiona la aglomeracion de perros en la Ciudad y considerando: que en la presente estacion es propenso el desarrollo de la Hidrofobia de que son tan susceptibles estos animales, y siendo tan temible esta enfermedad por sus consecuencias.

La Municipalidad del Paraná, estatuye lo siguiente:

Art. 1° En todo el mes de Marzo del presente año deberán encontrarse munidos de un collar todos los perros de esta ciudad; debiendo para el efecto los dueños de estos animales, sacar la patente correspondiente del valor de *cuatro reales bolivianos* por cada perro y hacer marcar el collar en la Secretaría de la Municipalidad.

Art. 2° Vencido el plazo señalado en el artículo anterior, se procederá á la matanza de todo perro

que se encuentre sin el collar que se prescribe en esta Ordenanza.

Paraná, Mayo 6 de 1875

EDUARDO LEMOS
Mariano Cané
Secretario.

Ordenanza haciendo obligatorio el bozal para los perros

Teniendo presente la repeticion de los casos de hidrofobia que se han sucedido últimamente en la raza canina, ocasionando fatales resultados en algunos vecinos del municipio;

La Municipalidad del Paraná estatuye lo siguiente:

Art. 1° Los vecinos de este Municipio no dejarán salir ningun perro á la calle sin que lleve su correspondiente bozal. Se prohibe tambien á los de la campaña entrar á la ciudad con perros sin bozal.

Art. 2° A los infractores á lo prescripto en el artículo anterior, se les impondrá por primera vez una multa de dos pesos fuertes, cinco pesos en la segunda, y diez en la tercera y asi sucesivamente.

Art. 3° Publíquese por los periódicos y por carteles durante un mes.

Paraná, Agosto 23 de 1878.

PEDRO SCALABRINI
Vice-Presidente.
Damian Goróstegui
Secretario

Ordenanza sobre sistema uniforme de pesas para los carniceros

A fin de cortar los abusos que frecuentemente cometen los espendedores de carne en el mercado central y puestos esteriores existentes en este Municipio, con perjuicio notorio de toda la poblacion, y en el interés de evitarlos para en adelante, uniformando las pesas con que debe espenderse la carne.

La Municipalidad del Paraná estatuye lo siguiente:

Art. 1° Quince dias despues de la publicacion de la presente Ordenanza, todos los espendedores deberán reformar sus pesas de la manera que prescriben los artículos siguientes:

Art. 2° Todas las pesas de carnicería serán de una sola pieza con una argolla, cuyo diámetro no podrá ser mayor que cinco centímetros.

Art. 3° Los espendedores no podrán usar para el espendio de la carne otras pesas que las siguientes:

Una	pesa	de	1	arroba	—25	libras		
"	"	"	1/2	"	—12	"	8	onzas
"	"	"	1/4	"	— 6	"	4	"
"	"	"	1/8	"	— 3	"	2	"
"	"	"	1/16	"	— 1	"	9	"
		y	1	"	—25	"		
			1/2	"	—12	"	8	"
			1/4	"	— 6	"	4	"
			1/8	"	— 3	"	2	"
			1/16	"	— 1	"	9	"

Art. 4° Las nuevas pesas serán constratadas en la Municipalidad en un solo papel sellado siempre que los interesados presenten los boletos de las antiguas, debiendo sujetarse á las disposiciones ordinarias los que no tuviesen boletos.

Art. 5° Todos los puestos deberán tener una tablilla en lugar visible, la que indicará el precio á que se vende la carne, siendo prohibido el poner al respaldo un precio diferente.

Art. 6° A escepcion de los pedazos de carne que llaman matambres y demás menudencias, todo lo restante deberá venderse al peso y precio que indique la tablilla.

Art. 7° Pagarán un peso fuerte de multa los infractores á cualquiera de los artículos anteriores.

Art. 8° Pagarán así mismo dos pesos fuertes de multa los que defrauden en el peso de dar doce onzas de carne; y cuatro pesos fuertes, si la falta de peso excediese de doce onzas, duplicándose esta para los reincidentes sin perjuicio de la reposicion que debe hacerse en ambos casos, de la carne que faltase.

Art. 9° Quedan en vijencia todos los artículos de la ordenanza de fecha 19 de Junio de 1874.

Art. 10 Publíquese.

Paraná, Febrero 14 de 1877.

SANTOS DOMINGUEZ

D. Goróstegui
Secretario

Pesas y Medidas

Ley sobre derecho de contraste de las mismas

La Cámara Legislativa de la Provincia de Entre-Rios, sanciona con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Desde el 1° de Enero de 1873, se establece el derecho de contraste y el de visita anual de pesas y medidas que se cobrará en la forma siguiente.—dos reales por contraste de cada pesa y de cada medida de líquido; cuatro reales por contraste de cada medida de longitud, así como por cada balanza ó romana, y un peso por el derecho anual de visita de pesas, balanzas, romanas y medidas, cualquiera que sean su número en las casas de negocio ó establecimientos que las usen.

Art. 2° El Contraste de pesas y medidas deberá hacerse por las Gefaturas Políticas, y oficinas municipales del ramo cuando se establezcan.

Art. 3° Las visitas de que habla el art. 1° se harán toda vez que el Gobierno ó las Municipalidades lo consideren necesario, pero el derecho se cobrará una sola vez al año.

Art. 4° El propietario de los establecimientos de negocio, así como los que usasen en el espendio al público de pesas, medidas, balanzas, romanas, etc., sin el contraste respectivo, pagarán la multa de cuatro patacones por cada una de las piezas que carezcan de él sin perjuicio de contrastarlas y abonar el importe respectivo.

Art. 5º Los que para el espendio público se sirviesen de pesas, medidas, balanzas, romanas, etc. fallas, serán penados con una multa de cinco patacones, sin perjuicio de las acciones personales á que haya lugar.

Art. 6º Esta Ley será revisada cada año.

Art. 7º Queda derogada la Ley de 5 de Setiembre de 1871.

Art. 8º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Uruguay, Marzo 17 de 1871

JUAN A. ESPÍNDOLA
Pedro Coronado
Secretario.

Uruguay, Marzo 27 de 1874

Téngase por Ley de la Provincia, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE
Secundino Zamora

Resolucion recaida en el proyecto de delineacion y nivelacion general de la planta urbana de esta ciudad presentada por el agrimensor Dn. Florencio Basaldúa.

En sesion del dia 7 de Julio de 1877 se tomó en consideracion el dictámen de las Comisiones de Obras Públicas y de Hacienda sobre el proyecto de delineacion y nivelamiento general de la planta urbana de esta ciudad, presentado en fecha 23 de Junio á la Corporacion por el Agrimensor Dn. Florencio Basaldúa—cuyo proyecto contiene:—"1º la relevacion del plano de las calles de la Ciudad tomando ejes longitudinales, sobre los cuales se levantarán y me-

dirán perpendiculares á las esquinas de todos los edificios de las bocas-calles y de todos aquellos edificios que entre una y otra boca-calle discrepen de la línea comun - 2° Relacionar por medio de una red de triángulos, todas las calles de la ciudad, con sus respectivas calles de las chacras—3° Tomar como base de la nivelacion el nivel mas bajo del Rio Paraná, conservado por medio de una construccion adecuada, para servir de punto de partida y comprobacion; y levantar el plano del nivel de todos los centros de bocas-calles, las cuatro veredas de las esquinas respectivas, los centros de cada cuadra, y todos aquellos puntos que contribuyan á dar mayores detalles—4° Reducir todas las acotaciones á la base comun, presentándolas en el plano horizontal de la Ciudad; de manera qué, á la primera ojeada y por una simple sustraccion se sepa el desnivel existente entre dos puntos cualquiera—5° Terminadas las operaciones referidas, someterlas al estudio de la Corporacion, para que sobre ellas determine las delineaciones futuras que deben darse á los edificios, á los desagües, á las alturas de las veredas &. todo ello en planos—construyendo por separado otros dos planos con las correcciones que introduzca la Municipalidad—6° Por todos los trabajos espresados abonarle la suma que la Comision de Obras Públicas ú otra Comision autorizada estipule con el proponente; partiendo del principio que la mitad le será abonada en tierras del Municipio, al precio que en la fecha valían &.

Informe de la Comision—Señores Municipales—Las Comisiones que suscriben habiendo estudiado

el proyecto que antecede y reconociendo las ventajas que de su adopcion resultarían, son de opinion de que se saquen á licitacion por medio de propuestas cerradas, que deben ser dirijidas para un dia fijo al Concejo de Administracion, quién debe estudiar nuevamente el asunto rechazándolas si no fuesen convenientes á los intereses del Municipio—*José Amavet—Julian García—Justo Solá—Gregorio Segovia.*

Quedó aprobado el proyecto en general con el dictámen de las Comisiones que vá inserto.

SANTOS DOMINGUEZ
D. Goróstegui
Secretario

Acuerdo premiando los servicios prestados por el ciudadano y vecino D. Celestino Ortiz, en la estincion de la Playa de langosta.

Considerando—que la Municipalidad tiene el deber de premiar los servicios gratuitos y personales que ha prestado al pueblo del Paraná, el ciudadano D. Celestino Ortiz, en la extincion de la langosta que invadió esta poblacion.

La Municipalidad del Paraná, estatuye lo siguiente :

Art. 1° Espídase al ciudadano D. Celestino Ortiz, un diploma de honor con una Medalla de Oro con la siguiente inscripcion:

En el anverso

AL CIUDADANO CELESTINO ORTIZ, POR SUS SERVICIOS PRESTADOS AL PUEBLO

En el reverso

LA MUNICIPALIDAD DEL PARANÁ—1876.

Art. 2° Autorízase al Presidente de la Municipalidad para que invierta la suma necesaria á este objeto.

Art. 3° Comuníquese y publíquese.

Paraná, Junio 2 de 1876.

MIGUEL GARMENDIA
Damian Goróstegui
Secretario

Acuerdo para el nombramiento de Presidente y Vice ad-hoc, hasta que sea reintegrada la Corporacion por la eleccion popular.

En vista de la nota presentada por algunos Sres. Municipales y de las causas lejítimas que impidieron el 1° del corriente la eleccion de los nuevos Municipales, y hasta tanto tenga ella lugar por convocatoria que el Exmo. Gobierno haga del pueblo á los comicios:

SE RESUELVE:

Artículo único — Que el 31 de Diciembre se nombrará un Presidente y un Vice-Presidente *ad-hoc*, debiendo cesar en sus funciones luego que esté reintegrada la Municipalidad.

Paraná, Diciembre 27 de 1876.

M. GARMENDIA
D. Goróstegui
Secretario

Presupuesto y cálculo de recursos de esta Municipalidad para el año de 1874.

ACUERDO:

En sesion ordinaria del dia 9 de Febrero de 1874, fué aprobado el Presupuesto y Cálculo de recursos de esta Municipalidad para dicho año de 1874 en la forma siguiente:

Presupuesto

	Al mes	Al año
Sueldo del Secretario.....	$ 100	$ 1200
" " Tesorero.....	" 80	" 960
" " Escribiente..... .	" 25	" 300
" " Comisario 1º.....	" 50	" 600
" " " 2º.....	" 40	" 480
" " Portero.....	" 16	" 192
" " 2 Gendarmes á 16...	" 32	" 384
" " Corralero.....	" 16	" 192
" " Sepulturero.....	" 16	" 192
Para gastos de muebles y útiles.	"	" 1000
" " Alquiler de casa....	" 40	" 480
" " Impresiones.....		" 200
" " Tablillas para carros		" 80
" " Limpieza pública...		" 2700
" " Alumbrado ".....		" 500
" " El Hospital.....		" 1500
" Cturas. de calles y caminos.		" 5000
" Obras de Beneficencia....		" 500
" Diversiones públicas.....		" 500
" Eventuales.....		" 500
		$ 17[illegible]

Cálculo de recursos

Rentas de	Corrales de abasto.....	$	7150
" "	Marchamo.....	"	2000
" "	Rodados.....	"	1500
" "	Reñideros de gallos.....	"	60
" "	Cementerio.....	"	300
" "	Teatro.....	"	500
" "	Rifas.....	"	100
" "	Loterías de Cartones.....	"	600
" "	Canteras y extraccion de piedra	"	800
" "	Peaje.....	"	500
" "	Marca de pan.....	"	50
" "	Contraste de pesas y medidas.	"	500
" "	Registro de propiedades.....	"	500
" "	Patentes para perros.....	"	100
" "	Multas.....	"	300
" "	Ventas de terrenos.....	"	1000
	Déficit.....	"	1692
		$	17652

Es cópia del libro de actas Nº 1º á los fbs. 82 y 83.

Damian Goróstegui
Secretario.

Ley aprobando el presupuesto de gastos y cálculo de recursos de esta Municipalidad para el año 1876.

El Presidente de la H. C. Legislativa.

Uruguay, Marzo 17 de 1876.

Al Poder Ejecutivo

Tengo el honor de transcribir á V. E. el proyec-

to de Ley sancionado por la H. Cámara en sesion del 15 del corriente.

La Cámara Legislativa de la Provincia de Entre-Rios sanciona con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Apruébase el presupuesto de sueldos y gastos y cálculo de recursos, presentado por la Municipalidad del Paraná para rejir en el corriente año de 1876, en la forma siguiente:

EGRESOS

Alumbrado público.....	$	4000
Limpieza.....	„	1900
Guarda del Cementerio.....	„	192
Hospital.....	„	1200
Conservacion del puente y cuesta.....	„	100
Educacion y subvencion á la Biblioteca..	„	1090
Banda de Música.....	„	1200
Festejos públicos.....	„	200
Un Secretario á 70 pesos mensuales.....	„	840
Id Tesorero á 40 id id.....	„	480
Id Escribiente á 30 id id.....	„	360
Id Comisario de 1ª Seccion á 40 ps. mensuales.....	„	480
Id Id de 2ª id á 40.....	„	480
Id Id del mercado á 25 id id.....	„	300
Id Portero id id á 16 id id.....	„	192
Id Gendarme id á 16 id id.....	„	192
Id Encargado del reloj á 16 id id.....		

Gastos de oficina 10 id id.....	„	120
Composturas de calles puentes y caminos.	„	2500
Gastos eventuales.....	„	1282
Impresiones.....	„	200
Ingeniero Municipal á 40 id id.....	„	480
		17.960

INGRESOS

Productos del matadero: vacuno.....	$	5500
Id id id lanar.....	„	100
Id id id cerdos.....	„	10
Alumbrado público.....	„	4000
Limpieza.....	„	1900
Derecho de marchamo.....	„	1100
Peaje.....	„	600
Cementerio.....	„	450
Canteras.....	„	500
Extraccion de piedra.....	„	80
Rifas.....	„	80
Patentes para rodados.....	„	1500
Cancha de pelotas.....	„	40
Patentes para perros.....	„	40
Reñidero de gallos.....	„	60
Multas.....	„	200
Registro de títulos.....	„	30
Alquileres del teatro.....	„	500
Papel sellado.....	„	200
Diversiones públicas.....	„	100
Ventas de terrenos.....	„	800
Boletos de contraste de pesas y medidas.	„	150
		17.960

Art. 2º Comuníquese al P. E.
Dios guarde á V. E.

José R. Baltoré.
Cárlos Martinez
Secretario.

Téngase por Ley de la Provincia, comuníquese y dése al R. O.

FEBRE.
J. B. Ferreira—M. T. Pintos

Es cópia—*S. M. Espinosa.*

Presupuesto y cálculo de recursos de la Municipalidad del Paraná para el año de 1877.

Ingresos

Producto del matadero vacuno.....				$	5360
"	"	"	lanares.....	"	72
"	"	"	cerdos.....	"	50
"	"	derecho de	marchamo.....	"	1359
"	"	" "	peaje.....	"	438
"	"	" "	cementerio.....	"	287
"	"	" "	cantera.....	"	315
"	"	" "	extraccion de piedra.....	"	71
"	"	" "	rifa.....	"	81
"	"	" "	patentes para rodados.....	"	1755
"	"	" "	cancha de pelotas	"	60
"	"	" "	reñidero de gallos	"	30
"	"	" "	patentes para per-		

ros.....	$	20
Producto del derecho de multas.....	„	175
„ „ „ „ registro de títulos	„	20
„ „ „ „ alquileres del Teatro.....	„	500
„ „ „ „ papel sellado....	„	200
„ „ „ „ diversiones públicas.....	„	50
„ „ „ „ ventas de terrenos municipales....	„	458
„ „ „ „ boletos de contraste de pesas.....	„	172
„ „ „ „ Limpieza pública	„	480
„ „ „ „ renovacion de alquileres de panteones.....	„	600
„ „ „ „ alumbrado.....	„	1800
		14,353

EGRESOS

Alquiler de casa que ocupa la Corporacion.	$	274
Festejos públicos.....	„	200
Conservacion del puente y cuesta.....	„	100
Teatro: conservacion y refacciones.....	„	500
Alumbrado.....	„	1800
Mojones para demarcacion del éjido.....	„	300
Secretario sueldo ps. 70.....	„	840
Tesorero id id 40.....	„	480
Comisario 1ª Seccion id id 40.....	„	480
id 2ª id id id 40.....	„	480

Comisario del mercado id id 25.....	$	300
Oficial escribiente id 30.....	„	360
Portero 16.....	„	192
Guarda del cementerio 16.....	„	192
Cuidador del Reloj 10.....	„	120
Ingeniero Municipal 40.....	„	480
Banda de Música 60.....	„	720
Obras públicas y eventuales.....	„	1015
		14,353

SANTOS DOMINGUEZ.
D. Goróstegui.
Secretario.

Este presupuesto y cálculo de recursos, fué aprobado en sesion extraordinaria del dia 18 de Febrero de 1877 y remitido á la H. C. Legislativa de la Provincia—para su aprobacion—conste—*D. Goróstegui*, Secretario.

Acuerdo sobre rebajas y supresion de algunas partidas del Presupuesto para equilibrar el déficit existente.

Oído el dictámen de los señores municipales D. Justo Comas, D. José Aranzadi, y D. Pedro Scalabrini nombrados en comision para examinar el estado de los gastos, y proponer la rebaja y supresiones á que era susceptible el presupuesto económico del año, atendida la época crítica y el déficit que resultaba á cubrir; en sesion ordinaria del dia 26 de Setiembre de 1876.

SE ACORDÓ

Que desde el 1° de Octubre próximo, se atendiesen las partidas del Presupuesto que se espresan en la forma siguiente:

1° *Hospital de Caridad*—Reducir á ciento treinta pesos fuertes mensuales, para la atencion de todos sus gastos.

2° *Limpieza Pública*— Suprimir cuatro carros y su dotacion correspondiente. Rebajar el sueldo del capataz á treinta pesos fuertes mensuales. Id. de seis peones á diez y ocho pesos de igual moneda.

3° *Biblioteca Pública*—Retirarle la subvencion de diez pesos fuertes que recibía cada mes, hasta mejor época.

4° *Reloj Público*—Reducir á diez pesos fuertes mensuales el honorario del encargado de dicho reloj.

5° *Banda de Música*—Rebajar á sesenta pesos fuertes mensuales, la subvencion del presupuesto.

Es cópia del acta que corre á fólios 166 á 171 del Libro núm. 3.

D. Goróstegui
Secretario.

Ley aprobando el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Municipalidad para el año 1878.

Uruguay, Mayo 11 de 1878.

Al Sr. Presidente de la Municipalidad del Paraná:

Para su conocimiento y demás fines, acompaño

en cópia autorizada la Ley aprobando el presupuesto de gastos y cálculo de recursos de esa Municipalidad para rejir en el corriente año.

Dios guarde á Vd.

J. Auli.

La Cámara Lejislativa de la Provincia de Entre-Rios, sanciona con fuerza de

LEY:

Art. 1° Apruébase el Presupuesto presentado por la Municipalidad del Paraná para el ejercicio del presente año en la forma siguiente:

1°	Limpieza pública.....	1500
2°	Construcciones	1000
3°	Hospital.....	1650
4°	Educacion	1391
5°	Gastos de Oficina.....	120
6°	Alquileres	500
7°	Fiestas públicas.....	250
8°	Conservacion de la cuesta y camino del puerto y calles.....	880
9°	Conservacion y reparacion del Teatro	500
10	Alumbrado público	2500
11	Impresiones	200
12	Un Secretario á 70 $ mensuales	840
	" Escribiente á 30 id. id.....	360
	" Tesorero á 50 id. id.....	600
	Dos Comisarios á 40 id. id. c/u.....	960
	Un delineador Municipal á 40 id. id..	480
	" Comisario del Mercado á 25 id. id.	300

	Un Portero ordenanza á 16 id. id.....	192
	" Guarda del Cementerio á 16 id. id.	192
13	Subvencion á la banda de música 30 id.	360
14	Eventuales.....	300
		15195

Art. 2º Apruebáse igualmente el cálculo de recursos en esta forma:

1º	Derechos de abasto.....	$	5145
2º	" " papel sellado.....	"	300
3º	" " patentes	"	1838
4º	Venta de tierras	"	850
5º	Contraste de pesas y medidas....	"	170
6º	Derechos de canteras.....	"	280
7º	" " sepulturas.....	"	200
8º	Boletos de defunciones.....	"	200
9º	Registro de títulos	"	75
10	Multas.....	"	200
11	Derecho de limpieza pública....	"	900
12	" " alumbrado.....	"	1636
13	" " peaje.....	"	600
14	" " marchamo.....	"	1500
15	" " construcciones.....	"	180
16	" " animales de pesebre..	"	150
17	" " puente del puerto...	"	300
18	Alquileres del teatro	"	500
19	Testimonios.....	"	20
20	Eventuales.....	"	151
			15.195

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Uruguay, 5 de Abril de 1878.

VICENTE SARAVIA
José A. Velar
Pro-Secretario

Uruguay, Abril 11 de 1878

Téngase por Ley de la Provincia, acúsese recibo, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

FEBRE
Joaquin Auli
Secretario.

Es cópia—

José C. Baltoré
Oficial 1º

Ordenanza sobre espendio de carne

En vista de que frecuentemente los espendedores de carne suben el precio de esta á una altura que no está al alcance del pobre que entre nosotros constituye la mayoría del pueblo; y siendo un deber primordial de toda Municipalidad velar por los intereses bien entendidos del Municipio,

La Municipalidad del Paraná, estatuye lo siguiente:

Art. 1º El Comisario del mercado principal pasará en adelante á la Municipalidad un parte diario del precio á que se espende allí la carne.

Art. 2º Siempre que á juicio del Presidente de la Corporacion municipal el precio de la carne sea en

cesivo, reunirá el Concejo de Administracion, y de acuerdo con la opinion de éste, procederá á establecer dos ó mas puestos para la venta de carne por cuenta de la Municipalidad, haciendo venir las reses donde las hubiere á precio mas cómodo y á la menor distancia posible.

Art. 3º El espendio de la carne en dichos puestos se hará por las personas que el Presidente encargue, y á precio de costo, no debiendo hacer con esta venta utilidad de ningun género.

Art. 4º El Presidente juntamente con el Concejo de Administracion resglamentarán este espendio, á fin de garantir los dineros que se empleen para protejer los intereses del pueblo.

Art. 5º Los puestos cesarán inmediatamente que dejen de ser necesarios.

Art. 6º Comuníquese y publíquese.

Paraná, Setiembre 22 de 1876.

MIGUEL GARMENDIA
Damian Goróstegui
Secretario.

PONTAZGO

Ley autorizando el cobro de este derecho, sobre el puente del arroyo "Antoñico" en el puerto del Paraná.

Uruguay, Junio 18 de 1874.

El Presidente de la H. Cámara Legislativa de la Provincia:

AL PODER EJECUTIVO

Tengo el honor de comunicar á V. E. la Ley que

esta H. C. ha sancionado en sesion de anoche y cuyo tenor es el siguiente:

La Cámara Legislativa de la Provincia de Entre Rios sanciona con fuerza de

LEY:

Art. 1º Autorízase á la Corporacion Municipal del Paraná, para cobrar el derecho de peaje por el puente establecido sobre el arroyo de "Antoñico" con arreglo á la siguiente tarifa.

Por cada carro cargado, un medio real boliviano.

Por cada carruaje con pasajeros, un real idem.

Art. 2º Este impuesto será destinado á la refaccion y sostenimiento de dicho puente.

Art. 3º Comuníquese.

Dios guarde á V. E.

José R. Baltorè
Pedro Coronado
Secretario

Uruguay, Junio 23 de 1874.

Téngase por Ley de la Provincia, acúsese recibo comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ESPELETA
Ramon Febre.

ORDENANZA

Designando la plaza "Constitucion" (antes del Hospital) para estacion de carretas y carros de la Campaña.

La Municipalidad del Paraná, estatuye lo siguiente:

Art. 1° Desígnase la Plaza "Constitucion" (antes del Hospital), para estacion de los carros y carretas que introduzcan á esta ciudad, toda clase de productos de consumo, leña, granos, cereales, etc., de la campaña ó de las chacras y colonias de dentro y de fuera del Municipio.

Art. 2° El derecho de peaje de que trata la Ley de 14 de Abril de 1873, y Ordenanza de 7 de Agosto de 1875, que lo reglamenta, será satisfecho por los conductores de los carros y carretas en la casilla de los corrales viejos; y el derecho de piso en la plaza que se habilite, cuando se establezca este impuesto.

Art. 3° Queda prohibido que ningun carro ni carreta transite por las calles de la Ciudad con carga, sin haberse estacionado en la plaza "Constitucion", y sin estar munido del boleto del encargado ó Comisario Municipal; de haber satisfecho el peaje ó de haber vendido la carga que introduce siendo de las que indica el art. 1° de esta Ordenanza.

Art. 4° Todo carro ó carreta que esté munida de la patente Municipal, queda exhonerado del pago del peage cuando no introduzca productos traídos de fuera del Municipio.

Art. 5° La Plaza Constitucion quedará habili-

tada para estacion y mercado referido desde el 15 de Junio próximo.

Art. 6º Publíquese por periódicos y carteles, conjuntamente con la Ley y Ordenanza de peaje á que hace referencia el art. 2º de esta Ordenanza.

Mayo, 17 de 1882. fº 57.

ORDENANZA

Presupuesto para 1882.

Art. 1º Queda fijado el càlculo de recursos y presupuesto de gastos para el año económico de 1882 á contar desde el 1º de Noviembre del corriente año hasta el 31 de Octubre del próximo, en la cantidad de (21750 $) veinte y un mil setecientos cincuenta pesos fuertes.

Ingresos

Derechos de animales vacunos.....	$	3800
" " " lanares.....	"	250
" " cerdos.....	"	40
" " marchamos.....	"	1700
" " peaje.....	"	800
Patentes de rodados y derechos del puente en el Arroyo "Antoñico".....	"	2200
Derechos de limpieza.....	"	1800
Diversiones públicas.....	"	500
Ventas de terrenos Municipales.....	"	2000
Contraste de pesas y medidas.....	"	200
Canteras.....	"	350

Venta y arrendamiento de sepulturas...	"	500
Boletos de Defunciones.....	"	250
Animales de pesebre.....	"	250
Extraccion de piedra.....	"	350
" yeso y arena.....	"	300
Papel sellado.....	"	400
Alumbrado público.....	"	2300
Multas.....	"	200
Rifas.....	"	150
Canchas de pelota	"	50
Reñideros de gallos.....	"	30
Carreras	"	20
Perros.....	"	50
Registro de títulos.....	"	50
Testimonios civiles.....	"	10
Lotería de cartones.....	"	700
Lotería de billetes.....	"	2000
Impuestos atrasados.....	"	500
	$	21750

Art. 2º Impútase á la partida de Egresos la cantidad de (21.750 $) veinte y un mil setecientos cincuenta pesos fuertes en la forma siguiente.

EGRESOS

Obras públicas y limpieza

Amortizacion construccion corralon.....	$	37. 50	$	450
Forraje de 26 animales	"	100	"	1200
Composturas de arreos y				

arneses.....	$	30	$	360
Sueldo del Capatáz....	"	22. 50	"	270
" de 12 peones....	"	12. 14	"	1728
" Leonardillo (refac-cionador de calles...	"	40	"	480
Sueldo Idem 2º.....	"	25	"	300
" " 1 peon...	"	15	"	180
" " 2 peones..	"	12. 36	"	482
				$ 5400

Sueldo de Empleados

Secretario.....	$	85	$	1020
Tesorero.....	"	60	"	750
Oficial Escribiente....	"	40	"	480
Agrimensor Municipal.	"	40	"	480
Crio de colonias y cobrador de peaje.....	"	50	"	600
Idem de 1ª Seccion...	"	40	"	480
" de 2ª Seccion...	"	40	"	480
" del Mercado....	"	25	"	300
Ecgdo. del Cementerio	"	16	"	192
" del Reloj público	"	15	"	180
Portero.....	"	20	"	240
				$ 5172

Educacion

Escuela nocturna de los maestros	$	480
" servicio interior de alumb.	"	120
" para útiles.....	"	60
" Corrales.....	"	240
	$	

Arreglo y ornato de plazas.....	$	1000
Amortizacion deuda del Teatro.....	"	500
Refacciones en el Cementerio público	"	800
Eventuales.....	"	2133
Alquiler de la casa municipal á 22.50 m.	"	270
Gastos de la Oficina.....	"	75
Impresiones	"	240
Fiestas públicas	"	200
Subvencion al Hospital 150 $ mls....	"	1800
" á la Banda de Música 80 mls.	"	960
Alumbrado público	"	2300
	$	21750

Art. 3º Elévese á la H. C. Legislativa para su aprobacion.

Diciembre 11 de 1881. fº 22

ORDENANZA

Presupuesto para el año económico de 1883

Art. 1º Queda fijado el cálculo de recursos y presupuesto para el año económico de 1883 á contar desde el 1º de Noviembre del corriente año hasta el 31 de Octubre del próximo, en la cantidad de ($ 26, 437) *veinte y seis mil, cuatrocientos teinta y siete* pesos fuertes.

Derechos de animales vacunos.....	$	4500
" " " lanares	"	250
" " Cerdos	"	40
" " Marchamos	"	1750

Derechos de peaje	$	800
" " patentes de rodados	"	2200
" " limpieza	"	1500
" " diversiones públicas	"	400
Venta de terrenos municipales	"	4400
Contraste de pesas y medidas	"	200
Canteras	"	200
Arrendamiento de Sepulturas	"	500
Boletos de defunciones	"	280
Animales de pesebre	"	200
Caleras	"	350
Arena y yeso	"	150
Papel sellado	"	400
Alumbrado público	"	2356
Multas	"	200
Rifas	"	200
Canchas de pelota	"	40
Reñidero de gallos	"	30
Carreras	"	40
Perros	"	30
Registro de Títulos	"	40
Testimonios Civiles	"	10
Loterías de cartones	"	300
Parte del producto de Loterías de billetes	"	2000
Impuestos atrasados	"	900
Déficit para llenar el presupuesto	"	2171
		26,437

Art. 2° Impútase á la partida de *Egresos* la cantidad de (26,437 $) *veinte* y *seis mil cuatro cientos treinta* y *siete* pesos fuertes en la siguiente forma:

Egresos

Obras Públicas y construcciones.....	$	900
id Plaza 1º de Mayo.....	"	3995
Conservacion calles, plazas y paseos.....	"	2000
Forraje de 26 animales á 100 $ ms.....	"	1200
Sueldos refaccionador de calles á 40 id id.	"	480
id 1 peon 25 id id.....	"	300
id 6 peones á 15 id id.....	"	1080

Limpieza Pública

Sueldo de 12 peones á 12 $ ms.....	"	1728
id id capataz id 22.50 id.....	"	270
Compostura de arreos y arneses id 30 ms.	"	360

Sueldos de Empleados

Secretario á $ 95 mensuales.....	$	1140
Tesorero id id 60 id.....	"	750
Escribiente id id 50 id.....	"	600
Agrimensor id id 40 id.....	"	480
Comisario de Colonias id id 50 id.....	"	600
id 1ª Seccion id id 40 id.....	"	480
id 2ª id id id 40 id.....	"	480
Encargado Ctio. id id 16 id.....	"	192
Cuidador del Reloj id id 15 id.....	"	180
Portero id id 20 id.....	"	240
Agente Ejecutor id id 35 id.....	"	420
Alquiler de casa id id 22,50 id.....	"	270
Gastos de oficina id id.....	"	90
Impresiones.....	"	350
Fiestas públicas.....	"	300

Mensualidades al Hospital 150.....	$	1800
id Banda de música 80.....	"	960
Alumbrado público.....	"	2300

Educacion

Presupuestado para atencion directa de este ramo.....	"	2000
Eventuales.....	"	492
	$	26,437

Art. 3º Elévese á la H. Cámara Legislativa de la Provincia para su aprobacion.

Diciembre 20 de 1882.

ACUERDO

Autorizando al Presidente para nombrar un Procurador para el cobro de deudas atrazadas.

Queda autorizado el señor Presidente para nombrar un Procurador Municipal, con autorizacion para demandar á los deudores morosos ante quien corresponda.

Enero 11 de 1881. fº. 468.

ACUERDO

Sobre cobro de derecho de peaje

El derecho de peaje se cobrará desde el 1º de

Marzo próximo en adelante á todo conductor de carro ó carretilla que se introduzca en esta ciudad con carga de las colonias "Tres de Febrero" y "Alvear".

Enero 26 de 1883.

ACUERDO:

En sesion ordinaria de fecha 10 de Abril se autorizó al Presidente para que pudiese hacer un gasto diario de dos reales bolivianos para cada preso, que la Policía mandase á la cantera, á estraer piedra para trabajos públicos.

Abril 10 de 1883.

PUENTE.

ORDENANZA

Reglamentando el derecho de peaje

Art. 1º El derecho de peaje sobre el puente del Arroyo "Antoñico", se cobrará conjuntamente con el de patentes durante el año de 1879.

Art. 2º Para hacer efectivo el cobro de este derecho se aumenta un treinta y tres por ciento sobre el valor de las patentes, que la ley del ejercicio corriente impone á los carros y demás vehículos del Municipio.

Art. 3º Las patentes y derechos de peaje á que se refieren los dos artículos anteriores, serán satisfechos en todo el mes entrante.

Art. 4° Los infractores á esta disposicion pagarán un cincuenta por ciento sobre el valor de la patente *por multa* y los derechos de peaje una vez que se haya vencido el término fijado.

Art. 5° Publíquese, etc.

Paraná, Enero 23 de 1879.

AUTORIZACION

Art. 1° Autorízase al señor Presidente de la Municipalidad para que dé ensanche á la calle de la bajada del Puerto de esta ciudad en la extremidad á la plazoleta, dando á la vez calle y tránsito á la poblacion existente en la parte Oeste.

Art. 2° Autorízasele igualmente para que mande abrir y delinear la calle que cruza al costado de la Capitanía del Puerto y propiedad del señor Brugo.

Febrero 6 de 1880.

ACUERDO

Vueltos á sus asientos los señores Municipales, fué aprobado por unanimidad, que juntamente con la Comision de Obras Públicas, quedaban nombrados en Comision para los trabajos que se practicaban en la Plaza General Alvear; los señores Dn. Santos Dominguez, Dn. Pedro Scalabrini y Dn. José Giovanelli.

En el mismo acuerdo, quedó convenido pasar al Señor Gobernador la nota de estilo.

ORDENANZA

Sobre el libre peso y precio del pan.

Art. 1º El pan se venderá al peso y precio libre, debiendo cada panadero poner en el pan que elabore el precio que quiera fijarle espontáneamente, como la marca de cada panadería, que será Registrada en Secretaría Municipal.

Art. 2º Todo panadero que sea sorprendido vendiendo pan que no tenga el peso que él haya fijado, sufrirá por primera vez una multa de 20 pesos fuertes, y si reincidiere una de 50 pesos fuertes.

Art. 3º El panadero que venda el pan sin fijar el peso en números, y la marca de la panadería, pagará una multa de 20 pesos fuertes.

Art. 4º El panadero que elabore pan de mala calidad é insalubre, pagará la primera vez, una multa de 25 pesos fuertes, perderá el amasijo, y las harinas dañosas que tuviere en depósito y en caso de reincidencia pagará 50 $F de multa sin perjuicio de las otras penas.

Art. 5º Quedan derogadas las demás Ordenanzas sobre elaboracion de pan, en la parte que se opongan á esta, que debe ser notificada á los panaderos y debiendo rejir desde el dia de su publicacion.

Art. 6º Publíquese.

Sesion del 2 de Marzo de 1880 fº 372.

ORDENANZA

Sobre nombramiento de Presidente y Vice-Presidente y por mano del Concejo de Administracion.

En vista del resultado de la eleccion de las autoridades principales de este Municipio hecha por esta Corporacion con arreglo al art. 61 de la Ley Orgánica.

La Municipalidad del Paraná, estatuye lo siguiente:

Art. 1° Queda nombrado el Municipal Titular Dn. Faustino Parera, Presidente de la Municipalidad para el período del corriente año de 1882.

Art. 2° Igualmente queda nombrado el Municipal Titular Dn. Santos Dominguez para llenar las funciones de Vice-Presidente en dicho período.

Art. 3° Preséntense los electos á prestar el juramento de Ley, y publíquese la presente Ordenanza.

Enero 1° de 1882. f° 28.

ORDENANZA

Sobre nombramiento de Presidente y Vice

En vista del resultado que han dado las elecciones de las primeras autoridades del Municipio en la sesion extraordinaria de esta fecha

La Municipalidad del Paraná, estatuye lo siguiente :

Art. 1° Queda nombrado el Municipal Dr. D.

Gregorio F. de la Puente, Presidente de esta Corporacion para el período Administrativo del presente año.

Art. 2° Queda así mismo nombrado Vice-Presidente el Dr. D. Francisco S. Soler.

Art. 3° Preséntense los nombrados á tomar posesion de sus cargos en la forma de órden.

Art. 4° Publíquese.

Enero 1° de 1883.

ACUERDO

Sobre colocacion de puentes en los Arroyos "Antoñico" "Colorado" y "Tunas."

Art. 1° Autorízase al señor Presidente para que bajo la direccion de la Comision de Obras Públicas y del arquitecto que crea conveniente, con sujecion al plano y condiciones presentadas por dicha Comision en Julio 26 del año ppdo. proceda inmediatamente á la construccion de los puentes de fierro sobre los arroyos "Antoñico", "Tunas" y "Colorado", aprovechando los materiales existentes.

Art. 2° La construccion de dichos puentes se hará en el órden que indica la Comision de Obras, y en los parajes de mejor acceso, con relacion á las calles de entrada á esta ciudad.

Art. 3° Los gastos que demanden estos trabajos se imputarán á las partidas de Obras Públicas.

Art. 4° Publíquese.

Paraná, Setiembre 25 de 1884.

SANTOS DOMINGUEZ
D. Goróstegui
Secretario

ACUERDO

Sobre la confeccion de un plano del Éjido de la Ciudad del Paraná

Art. 1º Autorízase al señor Presidente de la Municipalidad para mandar confeccionar un plano del Èjido de este Municipio de tamaño mayor que el actual y dividido en la misma forma, en tres zonas: Ciudad; quintas y chacras.

Art. 2º Dicho plano se confeccionará bajo la direccion é indicaciones del señor Presidente, debiendo marcarse con colores y llevar numeracion y nombres, todas las concesiones que en las zonas de quintas y chacras haya arreglado ya la Municipalidad, y contendrá igualmente toda otra indicacion, que el señor Presidente juzgara oportuna.

Art. 3º Queda autorizado el señor Presidente á hacer el gasto que sea necesario para conseguir el plano indicado, imputando la erogacion á la partida de eventuales.

Art. 4º Publíquese.

Paraná, Agosto 22 de 1884.

SANTOS DOMINGUEZ

D. Goróstegui
Secretario

Acuerdo sobre embellecimiento de la Plaza "1º de Mayo"

La Municipalidad del Paraná reunida en sesion ordinaria—

ACUERDA:

Art. 1º Nombrar una Comision compuesta de cuatro vecinos respetables del pueblo para que estos presenten á la Corporacion un proyecto de mejoras y embellecimiento de la Plaza "1º de Mayo".

Art. 2º Nómbrase para el objeto indicado á los señores D. Domingo Cullen, D. Domingo Comas, D. Manuel M. de Fontes y D. José Rocamora.

Art. 3º Para este trabajo la Comision se asociará á la de Obras Públicas.

Art. 4º Pásese á la Comision nombrada la nota correspondiente y publíquese.

Mayo 29 de 1883.

SOLER.

ACUERDO

Vista la eleccion que se ha practicado de Presidente y Vice-Presidente en sesion extraordinaria del dia de la fecha.

La Municipalidad del Paraná estatuye lo siguiente:

Art. 1º Queda reelecto el Sr. Municipal Dr. D. Francisco S. Soler, Presidente de esta Corporacion para el período administrativo del presente año.

Art. 2º Queda asi mismo reelecto el Sr. Munici-

pal D. Santos Dominguez, Vice-Presidente del Cuerpo para el mismo período.

Art. 3º Preséntense los nombrados á tomar posesion de sus cargos en la forma prescripta por el reglamento interno.

Art. 4º Publíquese.

Enero 1º de 1884.

FRANCISCO S. SOLER.

LEY:

Derogando la de 28 de Julio de 1826, que designa el precio que deben pagar los poseedores y establece el sello en que deben espedirse de los titulos.

El H. Congreso de la Provincia de Entre-Rios en uso de las facultades que reviste, ha sancionado con valor y fuerza la siguiente

LEY:

Art. 1º Con esta fecha queda derogada y sin ningun valor la Ley mandada en 28 de Julio de 1826 sobre el papel sellado para los documentos de terrenos.

Art. 2º Todo título de propiedad de terreno se estenderá por el Gobierno en papel sellado del valor de 4 pesos, siendo su estension de un cuarto de legua de frente, siendo de media legua, en el de ocho pesos y el de diez y seis pesos el que fuere de una legua y asi sucesivamente:

Art. 3º Debiendo considerarse la ley de 2 de Agosto de 1824 dictada por la H. Legislatura de la Provincia dirijida con el esclusivo objeto de propender al ma-

yor bien de los poseedores de terrenos; el que haya obtenido del Gobierno la posesion de un terreno, sin haberlo sido antes de su publicacion, pagará al estado cien pesos por cada legua cuadrada, hallándose el terreno situado en la costa de los rios Paraná y Uruguay, lo mismo que los que se hallen en las costas de los arroyos Nogoyá, Gualeguay y Gualeguaychú, á distancia de veinte leguas á fuera de su embocadura, y á mas el valor del papel sellado, en que deba estendérsele el título de propiedad.

Art. 4° Por los terrenos del interior de la Provincia, siendo la posesion de la calidad que previene el artículo anterior; pagará cuarenta pesos por cada legua cuadrada á mas del valor del papel sellado, para el título de propiedad. (12)

Art. 5° De igual modo á lo prescripto en los artículos anteriores, se procederá con los poseedores que despues de haber vendido el terreno, en cuya posesion fueran agraciados por la Ley, se hayan poblado en otro punto de la Provincia, con notable perjuicio del Estado.

Art. 6° Todo individuo que haya comprado ó heredado la posesion de un terreno siempre que esta haya sido reconocida por el Gobierno, deberá gozar los mismos privilegios que los demás poseedores.

Art. 7° No podrán obtener título de propiedad, los individuos que se hayan poblado en terrenos de propiedad particular, reconocida por el Gobierno. Los que sean acreedores (segun la Ley), el Gobierno les dará en propiedad, y con arreglo á su pastoreo, de los que pertenecen al Estado.

Art. 8° Los individuos que hayan obtenido del

Gobierno títulos de propiedad condicionalmente en papel sellado de ocho pesos, se presentarán de nuevo para que les sean refrendados con el papel que les corresponda, por el cual abonarán la demasía, deducido el del valor en que fueron despachados.

Art. 9º Se faculta al Gobierno para el sello del papel, segun lo exijan las cantidades del terreno, en que sea necesario espedir títulos de propiedad, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2º.

Art. 10 Comuníquese al P. E. para su cumplimiento y circúlese en la forma ordinaria.

Sala de Sesiones en la Ciudad del Paraná, Agosto 19 de 1830.

TORIBIO ORTIZ
Cayetano Rodriguez
Secretario

Paraná, Agosto 25 de 1830

Cúmplase la H. resolucion, publíquese por bando, y fíjese en los parajes públicos para que llegue á noticia de todos.

SOLAS
Ramon Pereyra
Secretario.

Resolucion referente á los terrenos concedidos á condicion de poblarlos y cercarlos

Paraná, Octubre 25 de 1852

Á los Comandantes Militares

En vista de la nota que con fecha 14 del corriente pasa á este Ministerio el Juez de Paz de Concordia, por la que manifiesta que varios individuos que

han sacado solares en esa Ciudad ó Villa, los tienen abandonados sin poblarlos ni cercarlos, con pretensiones de conservar el derecho de posesion, sin embargo de haber trascurrido con exceso el término prescripto por el Reglamento y las prórogas que despues se han acordado: Considerando S. E. el Sr. Gobernador Delegado que tal abuso perjudica notablemente el fomento de los pueblos y al mismo tiempo el justo, el penoso y largo período de guerra en que se ha encontrado esta Provincia, dispone lo siguiente:

Los individuos que tengan escrituras de sitios solares en los pueblos de la Provincia y no los hayan poblado conforme á las disposiciones vijentes, serán notificados, que deben poblarlos concediéndoles al efecto, un mes de plazo desde la fecha en que se les haga la notificacion á los que pertenecen al Ejército y no hayan hecho la última campaña y seis meses á los que hayan hecho la campaña, previniéndoles que el que no lo efectuara en los plazos espresados, perderá el derecho al solar y se hará devolver el documento que se haya otorgado.

Los solares que resulten desposeidos, se concederán á los que los soliciten para poblarlos en el término que previene el Reglamento.

Inmediatamente comunicará Vd. esta disposicion al Juez de Paz de ese Departamento para que la notifique á todos los individuos que se hallen en el caso á que ella se refiere, quedando Vd. encargado de hacerla cumplir como corresponde.

Dios guarde á Vd. muchos años.

JOSÉ M. GALAN

LEY

Prorogando el término para donar terrenos en algunos Ejidos de la Provincia.

La Cámara Legislativa de la Provincia de Entre-Rios sanciona con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Autorízase al P. E. para que conceda gratuitamente en propiedad los solares y suertes de chacras en los Pueblos y Villas de la Provincia, que se mencionan en la Ley de 25 de Setiembre de 1860, hasta el 30 de Abril de 1868.

Art. 2º Comuníquese al P. E.

Sala de Sesiones, Uruguay, Abril 28 de 1866.

URDINARRAIN
Narciso Taylor
Secretario.

DECRETO

Declarando de propiedad fiscal los solares y chacras que no se hayan poblado con arreglo á la Ley.

Uruguay, Junio 12 de 1867

Considerando 1º Que el progreso de los diversos pueblos de la Provincia exije el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre concesion de solares y suertes de chacras; 2º que por dichas disposiciones, especialmente la Ley de 25 de Setiembre de 1860 y

el decreto de 4 de Diciembre del mismo año, se impone á los agraciados con esos terrenos la obligacion de cercarlos conservándolos con una poblacion á lo menos sin cuyo requisito son nulos los títulos asi estendidos; 3° que al concederse anteriormente dichos terrenos en propiedad designándoseles mas tarde un precio mínimun, se tenía presente la conveniencia de fomentar el adelanto y progreso de los pueblos de la Provincia.

Teniendo presente la nota pasada al Gobierno con fecha 5 de Mayo último, la H Cámara Legislativa, ha acordado y

DECRETA

Art. 1° Se declara de propiedad publíca todo terreno de solar, quinta ó chacra que en el término de tres meses no esté poblado con arreglo á las disposiciones vigentes

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R.G.

DOMINGUEZ
José J Sagastume
Secretario

Paraná, Febrero 6 de 1886.

El Concejo Deliberante se ha ocupado del mensaje de Vd. fecha 5 del presente, prévio el dictámen de la C. de Hacienda sobre el establecimiento de patentes, sancionado en sesion de la ordenanza, cuya

cópia legalizada adjunto á Vd. á fin de que se sirva hacer efectivo su cumplimiento.

Dios guarde á V.

MANUEL M. DE FONTES.
Tomás Otaño.
Srio. del C D.

La Municipalidad del Paraná, estatuye lo siguiente:

Art. 1° Dentro de los treinta dias contados desde la promulgacion de la presente ordenanza serán satisfechas las patentes correspondientes al corriente año con arreglo á la tarifa siguiente:

Mercado Central pagará.....	$	400
„ del puerto.....	„	60
Cafés cantantes.....	„	100
Empresa de Teléfono.....	„	200
Por cada mesa de billar.....	„	20
Canchas de pelota donde se cobra entrada.	„	80
„ „ „ „ no „ „ „ ...	„	30
Carruajes de alquiler de dos y cuatro ruedas.....	„	15
Carros, carretillas y carretones del tráfico de la Ciudad y carretillas que solo se ocupan de venta del pasto....	„	8
Por cada zorra del Tramway.....	„	20
„ „ coche „ „	„	30
Mozos de cordel.....	„	3
Animales de pesebre dentro de la planta urbana.....	„	1

Perros dentro de la planta urbana.....	$	0	50
Casas de baños.....	„	25	
Marcas de pan.....	„	10	
Canchas de bochas.....	„	5	
Reñideros de gallos.....	„	70	

Art. 2° Todos los que en el término prefijado no se hubiesen munido de la patente que les corresponde, pagarán una multa del duplo de su valor.

Art. 3° Quedan derogadas todas las ordenanzas ó acuerdos que se opongan á la presente.

Art. 4° Comuníquese &.

Paraná, Febrero 1° de 1886.

MANUEL M. DE FONTES.
Tomás Otaño.
Srio. del C. D.

Paraná, Febrero 8 de 1886.

Cúmplase, publíquese é inscríbase en el R. M.

CANDIOTI
José M. Nuñez
Secretario.

Paraná, Febrero 10 de 1886.

Al Sr. Presidente de la Municipalidad—

En sesion del 9 del corriente el H. C. D. sancionó la ordenanza sobre impuestos á la extraccion de piedra, yeso, cal y arena, que en cópia legalizada

tengo el honor de adjuntar, á fin de que Vd. se sirva mandar sea cumplida.

Dios Gde. á Vd.

MANUEL M. DE FONTES.
Tomás Otaño.
Srio. del. C. D.

La Municipalidad del Paraná estatuye la siguiente ordenanza.

Art. 1° Desde la promulgacion de la presente Ordenanza, la piedra calcárea granitosa de yezo, cal y yezo elaborado y la arena quedan gravados con el impuesto siguiente.

1° Por cada tonelada de piedra que se conduzca fuera de la cantera ó lugar de que se halla estraído y no sea para la elaboracion de cal ó yezo en la misma; se pagará 15 centavos m/n.

2° Por cada fanega de cal producida de la piedra, estraída de la cantera y elaborada en la misma se pagará 1 $ m/n.

3° Por cada quintal de yezo elaborado y producido de la piedra estraída de la cantera ó lugar de que se haya estraida, se pagará 1 cto. m/n.

4° Por cada carrada de arena que se estraíga ó se introduzca se pagará 5 ctos. m/n.

Art. 2° Los contraventores á esta ordenanza pagarán una multa por primera vez del cuadruplo de los derechos y en caso de reincidencia el décuplo.

Art. 3° Quedan derogadas todas las ordenanzas ó acuerdos que se opongan á la presente.

Art. 4º Comuníquese, etc.
Paraná, Febrero 9 de 1886.

MANUEL M. FONTES
Tomas Otaño.
Srio del C. D.

Paraná, Febrero 13 de 1886.

Cúmplase, publíquese é insértese en el R.M. y archívese.

CANDIOTI
José M. Nuñez
Secretario

Paraná, Febrero 10 de 1886.

Al señor Presidente de la Municipalidad

El H. C. D. en sesion del dia 9 del presente sancionó la ordenanza que en cópia legalizada tengo el honor de adjuntar á Vd., imponiendo patente á los puestos de carne que se encuentran fuera del rádio del mercado central.

Dios guarde á Vd.

MANUEL M. FONTES
Tomás Otaño
Secretario

La Municipalidad del Paraná estatuye lo siguiente :

Art. 1º Desde la promulgacion de la presente, todos los puestos de carne establecidos ó que se establecieran en adelante pagarán 5 $ m/n.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Paraná, Febrero 9 de 1886.

MANUEL M. FONTES
Tomás Otaño
Secretario

Paraná, Febrero 13 de 1886.

Cúmplase, publíquese, insértese en el R. M. y archívese.

CANDIOTI
José M. Nuñez
Secretario

La Municipalidad del Paraná estatuye lo siguiente:

Art. 1° Llámase á propuesta para el riego de las calles de esta ciudad, por el término de quince dias y bajo las condiciones siguientes:

1° Las cuatro calles que rodean la plaza Gral. Alvear.

2° Calle Venezuela y Concepcion entre Santa-Fé y Corrientes.

3° Gualeguay y Ecuador entre Corrientes y Santa-Fé.

4° Calle Gral. Urquiza entre San Juan y Córdoba.

5° Calle Concordia é Industria entre Bolivia y 9 de Julio.

6° Calle Federacion entre Europa y Gral. San Martin.

7° Calle Buenos Aires y Comercio hasta dar con la calle Chile, partiendo de la Plaza Alvear.

8° Calle San Martin desde la Plaza Alvear hasta la calle Chile.

9° Calle Monte-Caseros desde la Plaza 1° de Mayo, hasta la calle Gualeguaychú.

10 Calle Europa, desde la calle Gral. Urquiza hasta la calle Federacion.

11 Calle Progreso entre General Urquiza é Industria.

Art. 2º Las propuestas serán presentadas al P. E. quien las remitirá al C. D. para aceptar la que convenga y determinar el modo de pago, reservándose el derecho de rechazarlas todas.

Art. 3º Comuníquese, etc.

MANUEL M. FONTES
Tomás Otaño
Secretario

Paraná, Agosto 20 de 1886.

Cúmplase, publíquese, insértese en el Registro competente y archívese.

CANDIOTI.
José M. Nuñez
Secretario

La Municipalidad del Paraná, estatuye lo siguiente:

Art. 1º Dentro de los treinta dias, contados desde la promulgacion de la presente Ordenanza serán satisfechas las patentes correspondientes al presente año, con arreglo á la siguiente tarifa.

Inciso 1º	Mercado Central.....	$ 500
2º	" del Puerto.....	" 60
3º	Los cafeés cantantes.....	" 110
4º	Las casas de tolerancia.....	" 100
5º	Empresas de Teléfonos.....	" 250
6º	Por una mesa de billar.....	" 50

7° Los que tengan mas de una mesa pagarán 50 m$n. por la primera y 35 por las demás.

8° Cancha de pelota donde se cobre entrada..... $ 100

9° Canchas de pelota donde no se paga entrada..... " 40

10 Carruajes de alquiler y particular de dos y cuatro ruedas..... " 20

11 Carros, carretillas y carretones, que solo se ocupen del tráfico de la ciudad..... " 8

12 Carros de cuatro ruedas de doble carga..... " 25

13 Carretillas que solo se ocupen de la venta de pasto..... " 8

14 Por zorras de Tramway..... " 25

15 Coches de id..... " 40

16 Mozos de cordel..... " 3

17 Animales á pesebre dentro de la planta urbana..... " 1

18 Por Perros.....cts.050

19 Casas de baños..... $ 25

20 Marcas de pan..... " 12

21 Canchas de bochas con 1 juego.... " 5

22 Canchas de bochas con más de 1 juego " 10

23 Reñideros de gallos..... " 100

24 Organillos en general, (mensual).... " 10

25 Los vendedores de verdura, fruta, ó legumbres fuera del mercado..... " 10

26 Los motores á vapor pagarán una patente de 3 m$n. por la fuerza de

cada caballo nominal que ellos marquen.

Art. 2º Los particulares que tengan más de un carruaje, aunque lo usen alternativamente, pagarán la patente que corresponda á cada uno de ellos.

Art. 3º Los que se establezcan despues del primer semestre pagarán media patente.

Art. 4º Todos los que en el término prefijado no se hubieran munido de la patente que les corresponde, pagarán una multa del duplo de su valor.

Art. 5º Quedan derogadas todas las ordenanzas que se opongan á la presente.

Art. 6º Comuníquese, etc.

Paraná, Abril 10 de 1888.

CAYETANO RIPOLL
Sebastian Vasquez
Secretario

Paraná, Abril 11 de 1888.

Cúmplase, publíquese, insértese en el Registro competente y archívese.

MAGLIONE.
J. M. Nuñez.
Secretario.

Paraná, Marzo 20 de 1888.

Visto que de las propuestas presentadas por los Sres Roque Benite, Angel Montorfano, y V. Zapata, para el cobro del derecho de peage, ofreciendo los dos primeros proponentes, los precios de 41 y 42 pesos mensuales respectivamente, y el Señor Zapata

la cantidad de sesenta y un pesos m/n, y siendo esta la mas conveniente para los intereses de la Municipalidad.

El Presidente de la Municipalidad—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta presentada por D. V. Zapata, el que ofrece la suma de sesenta y un pesos mensuales, debiendo desde el 1° de abril empezar á correr el mencionado contrato.

Art. 2° Notifiquese al antiguo empresario para que en la fecha indicada haga entrega al Sr Zapata de dicha comision.

Art 3° Notifiquese á los demás proponentes de la resolusion recaída, publíquese y archívese.

MAGLIONE
José M. Nuñez
Secretario

Paraná, Abril 19 de 1888.

Debiendo el que suscribe ausentarse de esta localidad con el competente permiso del H. C. D. de conformidad con lo dispuesto por la Ley orgánica.

DECRETA:

Art. 1° Poner en posesion del Departamento Ejecutivo Municipal al Presidente del H. C. D. Don Faustino Parera.

Art. 2º Comuníquese al interesado para que asista al despacho mientras dura aquella ausencia.

Art. 3º Publíquese etc.

MAGLIONE.
José M. Nuñez
Secretario.

La Municipalidad del Paraná, estatuye lo siguiente:

Art. 1º Prorógase hasta el 31 del presente mes el término señalado para munirse de patente.

Art. 2º Comuníquese &.

Paraná, Mayo 11 de 1888.

CAYETANO RIPOLL
Sebastian Vazquez.
Secretario

Paraná, Mayo 12 de 1888.

Cúmplase lo resuelto por el H. C. D., publíquese, insértese en el Registro correspondiente y archívese.

MAGLIONE
José M. Nuñez
Secretario

Paraná, Mayo 11 de 1888.

Hallándose ya de vuelta de su viaje el Sr. Presidente Titular de la Municipalidad, el que suscribe, Presidente del H. C. D. en ejercicio del Departamento Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Pónese en posesion de su puesto al Sr. Presidente Titular de la Municipalidad D. Francisco B. Maglione.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, &.

FAUSTINO PARERA.
José M. Nuñez.
Secretario

Ordenanza sobre Registro de títulos

La Municipalidad del Paraná estatuye lo siguiente:

Art. 1° En el término de cuatro meses á contar desde la publicacion de la presente Ordenanza, todos los habitantes del Municipio están obligados á registrar sus títulos de propiedades raices, en la Secretaría de la Municipalidad.

Art. 2° Será llevado por el Secretario un libro en el cual serán registrados los nombres de los propietarios, la área de terreno que demarquen sus títulos, y su ubicacion.

Art. 3° Por el registro de títulos anteriores los interesados abonarán un peso fuerte de inscripcion.

Art. 4° Todo propietario en cuyas escrituras conste que hayan sido registrados en el Registro formado en la Gefatura Política, queda inhibido de los derechos de que habla el artículo anterior.

Art. 5° Los infractores á esta Ordenanza paga-

rán á mas del valor del título, una multa de dos pesos.

Paraná, Febrero 24 de 1874.

GREGORIO F. DE LA PUENTE
Mariano Cané
Secretario.

REGISTRO DE TÍTULOS

Ley de su creacion

La Cámara Legislativa de la Provincia de Entre-Rios sanciona con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Créase un Registro General de todos los títulos ya sean de posesion, ya sean de propiedad de los campos de pastoreo, solares, chacras y quintas.

Art. 2° Los Registros serán llevados en cada Departamento por los Gefes Políticos, remitiéndolos en seguida al P. E. para la formacion del Registro General que estará á cargo del Escribano de Gobierno, hasta tanto se establezca el Departamento Topográfico.

Art. 3° Los títulos de solares, chacras, quintas, serán registrados en el término de dos meses, y los de campos en el de seis meses, conteniendo la anotacion los datos siguientes: Nombre del poseedor ó propietario, estension, linderos, situacion, fecha del documento que se registra, Escribanía donde está

protocolizada la escritura original de la propiedad ó posesion, si fuese en testimonio.

Art. 4° Por el Registro de cada título de quinta, chacra ó solar, se abonará al fisco dos pesos; y por los de campo se pagará un peso por legua cuadrada.

Art. 5° Los que hayan comprado ó compren tierras del Gobierno, abonarán la mitad.

Art. 6° Los registros se llevarán en libros foliados.

Art. 7° Los títulos que se presenten para ser registrado, se devolverán al interesado con la constancia al pié ó al márgen de haberlo sido conforme á esta Ley.

Art. 8° Los títulos que no tengan la constancia de haber sido registrados, no serán considerados en juicio, y las transacciones ú obligaciones contraídas sobre ellos, no tendrán valor ninguno.

Art. 9° Los que no cumplan con lo prescripto en el art. 3° pagarán á mas del derecho del Registro el diez tanto del importe del derecho.

Art. 10 El plazo fijado en el art. 3° se fijará hasta un año para los ausentes que no tengan sus apoderados en la Provincia.

Art. 11 Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Uruguay, 9 de Mayo de 1862

MANUEL A. URDINARRAIN

Narciso Taylor

Secretario.

Ministerio General.

Urugay, Mayo 18 de 1862

Promúlguese como Ley de la Provincia, comuníquese y dése al R. G.

URQUIZA

José M. Dominguez
Secretario.

Ordenanza reglamentando los Registros de Títulos, y del Estado Civil de las personas, con arreglo á las leyes de la materia

En el deber de plantear el Registro de propiedad de la Ciudad y Ejido, con los apuntes que hasta la fecha tiene tomados, en cumplimiento de la ley de la materia; y por otra parte estándole discernido por el inciso 8º del art. 34 de la Ley orgánica, la intervencion que la Constitucion y demás disposiciones de la Provincia le acuerda para el ejercicio en los actos del estado Civil de las personas de todo el municipio, como encargado de llevar los Registros de nacimientos, matrimonios y mortalidades, sin perjuicio de los que lleva la Parroquia; y con el fin de organizar estos Registros de una manera conveniente y necesaria hasta la formacion de cualquier censo del municipio en todo tiempo, y de obligar por lo mismo á todos los vecinos del municipio, en general á cumplir con la Ley, sujetándolos á un procedimiento conocido, viene en estatuir lo siguiente:

Art. 1º Abránse los cuatro Registros que la Ley Orgánica tiene encomendados á la Municipalidad, y que son: el de *Títulos de propiedades y posesiones*—

de Nacimientos—de Matrimonios—y de Mortalidades ó defunciones del Municipio.

Art. 2º Deberán llevarse dichos Registros en grandes libros foliados y por órden estadístico, prévia apertura y rubricacion hecha en todas sus hojas por el Presidente y como sigue:

1º *El Registro de Títulos de propiedades y posesiones* contendrá—la fecha del Registro, número de órden, nombre del propietario ó poseedor, extension, linderos y situacion, propiedad ó posesion, si es urbana ó rural, fecha del documento ó escribanía donde está protocalizada la escritura original.

2º *El Registro de Nacimientos llevará*,—fecha del registro, número de órden, nombre del nacido, idem de los padres, designacion de legitimidad ó naturaleza, dia del nacimiento, domicilio de los padres.

3º *El Registro de Matrimonios* – constará de fecha del registro, número de órden; nombre de los contrayentes, edad, nacionalidad, relijion, ejercicio ó profesion de ambos y fecha del matrimonio.

4º *El Registro de Defunciones* tendrá fecha del Registro, número de órden, nombre del difunto, edad, patria, religion, estado, raza, enfermedad ó causa de la muerte, dia de idem.

Art. 3º Para ser registrado en cualquiera de los libros de q' trata el artículo precedente, los interesados se presentarán personalmente ó por medio de un memorial al Presidente de la Corporacion, enumerando en él, todas las circunstancias y detalles que para cada registro se exijen, teniendo presente:

1º Que tratándose de los registros de *Títulos de propiedad* &. las peticiones serán en papel sellado

Municipal, firmada por el propietario ó poseedor, acompañado de los Títulos ó documentos debidamente protocolizados que lo acrediten.

2º Que en cuanto á los memoriales para los registros de *Nacimientos*, *Matrimonios y Defunciones*, pueden ser firmados y presentados en papel simple, por los padres legítimos ó naturales, tutores, deudos y testigos en caso de defuncion, y á falta de estos testigos, por el Alcalde Municipal del cuartel.

Art. 4º Despachados los memoriales con el decreto del Presidente y anotados en su virtud lo que corresponda en cada Registro, se archivarán por el Secretario dichos memoriales en el legajo de la seccion respectiva y bajo el número de órden que contenga en el Registro correspondiente.

Art. 5º 1º Se solicitará la cooperacion del señor Cura Rector de la Parroquia, á fin de que con sus informes mensuales se obtenga la constancia de los *nacimientos y matrimonios*, no obstante de la precisa obligacion que por esta Ordenanza se impone á los vecinos del Municipio, bajo la pena del artículo 6º.

2º No se despachará ningun boleto de sepultura, en caso de defuncion, sin que préviamente se hubiesen llenado los requisitos ordenados por su registro en el libro correspondiente.

Art. 6º Los infractores á esta Ordenanza pagarán dos pesos fuertes de multa, á mas del valor del registro y sellos, entendiéndose que la Ordenanza del 24 de Febrero de 1874 en sus artículos 3º y 4º queda en toda su fuerza y vigor sobre Registro de Títulos.

Art. 7º Queda autorizado el Presidente de esta

Corporacion, para que corra y dirija la formacion del Registro, como se especifica en el artículo 2º, debiendo entenderse para los gastos que demande su inmediata organizacion, con la Comision de Hacienda.

Art. 8º Queda derogada la Ordenanza de fecha 4 de Setiembre de 1874, sobre registros civiles, en la parte que se oponga á la presente.

Art. 9º Hágase saber á quienes corresponda y publíquese.

Paraná, Agosto 4 de 1877.

SANTOS DOMINGUEZ
Damian Goróstegui
Secretario.

Reglamento interno de la Municipalidad de la Ciudad del Paraná.

La Municipalidad del Paraná ha resuelto lo siguiente:

CAPÍTULO I

Art. 1º La Municipalidad de la Ciudad del Paraná se compone dé once Municipales Titulares y once Suplentes, elejidos directamente por los vecinos del Municipio.

Art. 2º Siete Vocales reunidos formarán Concejo Municipal, escepto cuando ocurriese algun negocio grave, en cuyo caso declarado préviamente tal, deberán concurrir dos terceras partes de los miembros de la Municipalidad.

Art. 3º La Municipalidad reunida en Concejo

tiene derecho para compeler á los miembros inasistentes, para residenciarlos por las infracciones de los reglamentos y demás disposiciones que ella se diese para el órden interno y manejo de sus negocios.

Art. 4º Ningun empleado del P. E. podrá ser tambien de la Municipalidad.

Art. 5º El Presidente y Vice-Presidente puede ser nombrados de las Comisiones que establezcan.

Art. 6º Cada una de las Comisiones se compondrá de dos Vocales nombrados por la Corporacion el Presidente, ó en caso de divergencia serán integrados por un miembro designado por el Concejo Municipal.

Art. 7º Estas comisiones se renovarán por mitad cada año al renovarse la Municipalidad, sacándose á la suerte á los miembros que deben cesar en ella.

Art. 8º Estas comisiones tienen la obligacion de pasar cuando menos cada trimestre informes al Concejo sobre los ramos de su incumbencia.

Art. 9º Dichas comisiones se entenderán directamente con las oficinas y empleados de los ramos de su competencia y presentará cada una de ellas á la Municipalidad un reglamento que especifique sus obligaciones.

Art. 10 Las comisiones de Seguridad Hijiene, Educacion, obras Públicas y Hacienda, que prescribe la Ley, tienen sus atribuciones designadas por la misma.

CAPITULO II

Art. 11 Del seno de la Muninipalidad se formará

un consejo de administracion compuesto del vice Presidente y dos vocales, elejidos á pluralidad de votos, y sus atribuciones están asignadas en el artículo 59 de los incisos 1° al 5° (ley orgánica).

Art. 12 Los miembros suplentes no formán parte del concejo, sinó en los casos de renuncia, muerte ó ausencia de alguno de los propietarios.

Art. 13 Cuando un Municipal tenga que ausentarse dará aviso á la corporacion, pero si la ausencia no excediere de tres dias, la dará solamente el Presidente.

Art. 14 Cuando un Municipal se haga notar por su inasistencia la corporacion adoptará las medidas señaladas en tal caso por la Ley.

Art. 15 Las resoluciones que la Municipalidad dictare llevarán la fórmula:

La Municipalidad del Paraná, estatuye lo siguiente:

Art. 16 En caso de inasistencia de la mayoría de los Municipales que interrumpan notablemente sus sesiones la minoría compelerá á los inasistentes.

Art. 17 Las Comisiones se ocuparán de todos los asuntos concernientes á su ramo é informarán sobre cualquier proyecto, solicitud &., que se someta á su dictámen.

Art. 18 Todas las Comisiones presentarán por escrito la resolucion que deba recaer en todo asunto que haya sido sometido á su exámen.

Dicho proyecto ya sea de Ordenanza ó de resolucion deberá ir acompañado de un informe que podrá ser verbal ó escrito segun lo creyere mas conveniente.

Art. 19 Toda propuesta que se presente á la Municipalidad, deberá ser dirijida al Presidente, quien la abrirá ante la Corporacion.

Art. 20 La Municipalidad es el Juez nato de las elecciones de sus miembros y la que conoce y decide sus renuncias ó acusaciones. Nombra, remueve y suspende á los empleados de su dependencia: (art. 45 de la Ley Municipal).

CAPÍTULO III

Del órden de la sesion

Art. 21 El Presidente abrirá la sesion llamando la atencion con la campanilla y dirá *la sesion está abierta.*

Art. 22 En seguida el Secretario leerá el acta de la sesion anterior. El Presidente dará el tiempo suficiente para hacer las observaciones que se quieran sobre su redaccion, despues de lo cual se aprobará y firmará.

Art. 23 Se dará lectura á las comunicaciones recibidas, proyectos, informes de comisiones y demás asuntos.

Art. 24 Los asuntos de que se haya dado cuenta se destinarán ya sea á la Comision respectiva ó la órden del dia, si la hubiere, ó asuntos diversos que cada una de las comisiones proponga.

Art. 25 Las órdenes del dia se rapartirán impresas á cada uno de los Municipales, con 24 horas de anticipacion al dia en que deban considerarse.

Art. 26 Siempre que se pidiese que la sesion sea levantada, el Presidente lo pondrá á resolucion de la Corporacion.

CAPÍTULO IV

De la votacion

Art. 27 Los modos de votar serán dos: nominal que será espresado por cada Municipal de viva voz; y el otro por signo, quedándose sentado ó poniéndose de pié. El quedarse sentado será la negativa y el ponerse de pié será la afirmativa.

Art. 28 Toda votacion para elejir será nominal.

Art. 29 Nadie salvará su voto, ni dejará de votar, ni protestará contra resolucion de la Corporacion en ningun caso, pero si un municipal, pidiere que su voto conste en el acta así se hará.

CAPÍTULO V

De los debates

Art. 30 Ningun vocal podrá tomar la palabra antes de la lectura de la sesion anterior, y sin el prévio permiso del Presidente.

Art. 31 En ningun caso podrá ser interrumpido en el uso de la palabra el vocal que la ha obtenido con arreglo á lo prescripto en el artículo anterior, escepto cuando se apartase de la cuestion, traspasase los límites que la moderacion y el decoro determinan.

Art. 32 Ningun miembro podrá tener derecho á tomar la palabra mas de tres veces en un mismo asunto, escepto el miembro de sostener el debate, que podrá hacerlo cuantas veces sea necesario.

Art. 33 El Presidente podrá llamar á la cuestion

al vocal que se apartase de ella, pero solo la Corporacion podrá llamar al órden y en caso de mocion apoyada.

Art. 34 El Presidente tiene voz y voto pero no podrá votar sinó en caso de empate, ni tomar parte en la discusion sin dejar su puesto que ocupará el Vice-Presidente.

Art. 35 Llegado el caso que ni el Presidente ni el Vice-Presidente concurriesen á sesion y hubiera algun asunto de importancia de que debiera ocuparse la Corporacion se nombrará un Presidente ad-hoc, presidiendo el acto del nombramiento el mas anciano de los vocales presentes.

Art. 36 Leída y aprobada el acta de la sesion anterior, se procederá á la lectura de los documentos entrados en Secretaría, pasando inmediatamente á la consideracion del órden del dia, escepto si se presentase alguna mocion prévia, en cuyo caso deberá ser discutida y determinada préviamente.

Art. 37 Toda mocion para ser considerada deberá ser apoyada por dos miembros.

Art. 38 No se deberá admitir mocion alguna que tienda á postergar indefinidamente la consideracion del asunto principal.

Art. 39 Si la cuestion de que se trata abraza varios puntos, podrá cualquier vocal pedir que se traten separadamente.

Art. 40 En la consideracion de todo dictámen ó informe, habrá algun miembro informante encargado de sostener el debate.

Art. 41 La Municipalidad tendrá sus reuniones dos veces por semana, pudiendo ser convocada es-

traordinariamente, á peticion de dos vocales cuantas veces la necesidad ó la conveniencia pública lo exija.

Art. 42 Las Sesiones Municipales serán publicadas, escepto en casos especiales y por prévia resolucion del Cuerpo.

Art. 43 Ninguna resolucion de la Municipalidad podrá ser reconsiderada, sinó en caso de mocion presentada por tres vocales de la mayoria.

Art. 44 Ningun Municipal podrá ausentarse de las sesiones sin dar aviso al Presidente.

Art. 45 Son prohibidas las demostraciones de la barra, pudiendo el Presidente mandar despejarla si insistiesen y no obedecieran amonestaciones de este.

ARTÍCULO ADICIONAL

Este reglamento podrá reformarse cuando lo crea conveniente la Corporacion.

Paraná, Abril 18 de 1873.

RAMON SOLA
Mariano Cané
Secretario.

Ordenanza sobre procedimiento de remates de terrenos municipales.

Considerando—que el modo como se han vendido hasta ahora los terrenos en el salon municipal, no han dado aquellos resultados que se esperaban, por cuanto muchos de entre las clases mas pobres, no se atreven á presentarse al lugar del remate y al objeto de dar mas publicidad y quitar el referido inconveniente.

La Municipalidad del Paraná, estatuye lo siguiente:

Art. 1° Desde la publicacion de la presente ordenanza, los remates de los terrenos municipales se verificarán por un rematador públíco en el primer domingo que siga á los treinta dias de la públicacion en los diarios de la localidad, al tenor de la Ley orgánica.

Art. 2° Dicho remate se efectuará ante el concejo de administracion, con arreglo á las bases establecidas por las leyes vijentes, y el rematador adjudicará el terreno al mejor postor, prévia aprobacion del referido consejo.

Art. 3° El denunciante de un terreno municipal, pagará los gastos de mensura y de publicacion recabando sus respectivos recibos, á fin de reclamar la devolucion de dichos gastos en caso que el terreno fuera romatado por otro, debiendo este último pagárselos. Asi mismo estarán á cargo del comprador los gastos de escritura.

Art. 4° Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente Ordenanza.

Art. 5° Publíquese, etc.

Paraná, Junio 20 de 1877.

SANTOS DOMINGUEZ
D. Goróstegui
Secretario

Rentas que deben entregarse á las Municipalidades con sujecion á la Ley de 28 de Mayo de 1872

Uruguay, Diciembre 3 de 1872.

Debiendo instalarse las Municipalidades el 1° del Entrante Enero en los pueblos donde la eleccion ha

tenido lugar, y á fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en la Ley Orgánica por lo que toca á las rentas de que debe disponer, el Gobierno ha acordado y

DECRETA:

Art. 1° Luego de instaladas las Municipalidades con arreglo á la Ley, los Gefes Políticos y Sub-delegados respectivamente pasarán á dichas Corporaciones el percibo de las rentas y la administracion de los edificios públicos que les designa la Ley á saber: *Venta de terrenos y el arrendamiento* de estos y de los *edificios públicos* que el artículo 23 declara de su propiedad, *Producto del remate de Loterías públicas* de cartones y *Derecho de Rifas*; *Derecho de Marchamo. Impuesto de corrales de Abasto* y de *Matadero* en los Municipios de *Mercado y Plazas exteriores* De *Introduccion de cereales* para el consumo—De *Canteras y Montes* ubicados en el Municipio—De *Pontazgo*—De *Pisos de plazas*—De *Limpieza pública*—De *Marca de pan*—De *Contraste de pesas y medidas*—De *Registro de propiedades* del Municipio—De *Sirgaderos*—De *Alumbrado*—De *Serenos*—De *Pastos comunes*—De *Pajales*—De *Estraccion de piedra yeso, arena y tierra* para edificar—El percibo de *Impuestos para rodados*—De *Tramway* en las calles de la ciudad y caminos vecinales—Sobre *Cementerios*—Sobre *Casas de espectáculos* y *Diversiones públicas* en que se cobra entrada—De *Reñidero de gallos*—De *Canchas de bolos y de Pelota*—*Patentes de Perros* en el Municipio, poniendo además á disposicion de las Municipalidades las *multas que imponga la Policía por*

infraccion á las disposiciones Municipales y todas las demás *contribuciones directas* de carácter Municipal que se estableciesen en adelante con arreglo á la Ley.

Art. 2º El Gobierno dispondrá oportunamente la manera como debe hacerse la distribucion entre todas las Municipalidades, del producto de la lotería de billetes, segun lo dispone la Ley.

Art. 3º Las ciudades, donde la Municipalidad no se instale el dia señalado, bien porque la eleccion no haya tenido lugar ó por los vicios de que adoleciese, los Receptores abrirán una cuenta que denominarán de "Rentas Municipales", y en que anotarán el producido de los distintos ramos que forman la renta municipal, á fin de disponer su entrega—asi que la Corporacion empieze á funcionar.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al R. G.

ECHAGUE
José L. Churruarin
Secretario

Acuerdo sobre rifas, recaido en la solicitud de D. Angel Scottó pidiendo permiso para rifar alhajas en las fiestas del 25 de Mayo.

Dictámen del Concejo de Administracion—Considerando:

1º Que la Municipalidad tiene el deber imprescindible de cuidar de la moral del Municipio, y de no permitir lo que sea perjudicial á los intereses del mismo: (art. 41 de la Ley orgánica).

2º Que el juego, llámese como se quiera, desarrollando las malas pasiones que entrañan en sí, co-

mo la haraganería, estimulando deseos que generalmente no se satisfacen con él, y otros males no menos serios que perjudiciales á los habitantes, se debe sin duda de calificar *inmoral.*

3º Que la letra y el espíritu de la Constitucion Nacional, invocados por el solicitante es contraproducente, por cuanto la carta fundamental al dividir las industrias en lícitas é ilícitas, dando plena libertad á las primeras, ha querido oponerse indudablemente á las segundas (art. 14 de la Constitucion Nacional).

4º El Código Civil, interpretando sabía y luminosamente el artículo de la Constitucion, no ha legislado para ninguna cuestion proveniente de ninguna clase de juego.

5º Que la Municipalidad aun cuando lo hubieren suprimido en general las rifas, podrá y puede prohibir la que se solicita, por cuanto quien tiene la facultad de permitir, tiene tambien para lo contrario.

6º Que las rifas destinadas á formar las rentas de la Municipalidad como los demas recursos, se ponen en vijencia cuando la Corporacion cree conveniente á los intereses comunales.

Por estas consideraciones y otras que se podían aducir, y que por cierto no escaparán á la ilustrada penetracion de los señores municipales, el Concejo de Administracion es de opinion que se ponga al fin de la solicitud. *No á lugar:*

PEDRO SCALABRINI
S. Dominguez
Secretario.

En sesion ordinaria del dia 25 de Abril de 1877, se tomó en consideracion el dictámen que antecede y fué aprobado en todas sus partes.

M. Garmendia
D. Goróstegui
Secretario.

Ordenanza sobre Rifas

Considerando que es necesario proveer al Tesoro de la Municipalidad de recursos suficientes á atender las erogaciones que demanda el presupuesto de gastos, que por la crisis porque atraviesa el Municipio, han disminuido los ingresos correspondientes al ejercicio del año.

La Municipalidad del Paraná, estatuye lo siguiente:

Art. 1° Quedan establecidas las rifas que accidentalmente fueron suspendidas por acuerdo de 25 de Abril de 1877.

Art. 2° El que quiera rifar un objeto cualquiera solicitará en el sello Municipal el competente permiso al Presidente de la Corporacion adjuntando el objeto, quien sin mas trámite lo pasará al Concejo de Administracion para la aprobacion del objeto á rifarse.

Art. 3° Si á juicio del Concejo fuere necesario la presencia de un perito tasador, lo nombrará haciéndole comparecer al dia siguiente al seno del Concejo para que á su presencia practique la tasacion.

Art. 4º Verificada la tasacion, el Concejo lo volverá al Señor Presidente para que prévio pago de los derechos Municipales que determina el art. 6º, fije el dia en que ha de practicarse la rifa, que deberá tener lugar en presencia de un Comisario Municipal.

Art. 5º Se establece para las rifas, los derechos siguientes:

La Municipalidad cobrará el cinco por ciento de lo que importe la tasacion del objeto á rifarse.

Los tasadores cobrarán en la proporcion siguiente:

Hasta 100 $ el 5 %
Hasta 500 " el 3 %
Hasta 1000 " el 1 %—Y de mil para arriba el medio por ciento.

Art. 6º No podrán efectuarse rifas por mayor valor que el de la tasacion, siendo por cuenta del interesado los gastos que ella demande.

Art. 7º Los infractores á la presente Ordenanza pagarán además de los derechos establecidos en el artículo 5º, un valor equivalente al cuadruplo de ellos.

Art. 8º Publíquese.

Paraná, Setiembre 17 de 1878.

MANUEL M. DE FONTES
Damian Goróstegui
Secretario.

Resoluciones Municipales

Ley que establece el trámite á seguirse para apelar de ellas, siendo de carácter contencioso administrativo y ante quien.

Uruguay, Junio 5 de 1874.

El Presidente de la H. Cámara Legislativa de la Provincia:

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de elevar á conocimiento de V. E., que esta H. C. en sesion del 1° del corriente, ha votado la Ley que á continuacion transcribo.

La Cámara Lejislativa de la Provincia de Entre-Rios, sanciona con fuerza de

LEY:

Art. 1° De todas las resoluciones de caracter contencioso administrativo dictadas por las Municipalidades, habrá apelacion ante el Tribunal de Alzada, que se interpondrá entre la misma Municipalidad, en el término de cinco dias.

Art. 2° En caso de denegacion del recurso, el que se considere damnificado podrá ocurrir de hecho en el mismo término de cinco, dias, si la Municipalidad, de cuya resolucion se apela, se encuentra en el mismo Departamento donde reside al Juzgado de alzada, aumentándose un dia por cada siete leguas si no se encontrase en el mismo Departamento.

Art. 3° Siendo confirmativo el auto de alzada será inapelable;

Art. 4° En caso de disconformidad habrá apelacion ante la Cámara de Justicia.

Art. 5° Si la resolucion Municipal erogare perjuicios á un particular, á este corresponderá, la accion, si ultrapasase las atribuciones que la ley le acuerda ó

invadiere las facultades de algun otro Poder Público, corresponderá al P. E. que la ejercerá por conducto del Fiscal General del Estado, en este caso no hay término para la apelacion y podrá interponerse directamente ante la alzada, prévia la constancia de haber dicho P. E., amonestado é indicado el camino del deber á la Municipalidad que ha dado lugar á la queja y de haber insistido ella en su resolucion.

Art. 6° En caso de delito ó cuando las Municipalidades obren como personas jurídicas, la decision de las causas que ocurran, serán decididas por la justicia ordinaria.

Art. 7° Comuníquese, etc.

Lo que comunico á V. E. á los efectos del caso.

Dios guarde á V. E.

SALVADOR ESPELETA
Pedro Coronado
Secretario

Uruguay, Junio 10 de 1874

Téngase por ley de la Provincia, acúsese recibo, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ESPELETA
Ramon Febre

Ley disponiendo que toda venta de terrenos ú otra cualquiera propiedad del Estado se haga en remate público.

El Honorable Congreso de la Provincia, usando de las facultades ordinarias y extraordinarias que re-

viste, ha acordado y decreta con fuerza de *Ley* lo siguiente:

"Toda venta ó enagenacion de terrenos ó otra cualquier especie que pertenezca á la Provincia, deberá hacerse en pública subasta, y á quien mas diere precediendo avisos públicos en los Departamentos de ella y bajo la direccion de los Ministros de Hacienda, conforme al órden establecido, por las Leyes y Reglamentos generales vijentes.

Sala de Sesiones en el Paraná, Stbre. 26 de 1875

JUAN JOSÉ FERNANDEZ
Vice-Presidente
Enrique Nuñez
Secretario

Al Gobierno de la Provincia de Entre-Rios

Es cópia.

SOLAS

DECRETO

Uruguay, Diciembre 4 de 1860

El Capitan General Gobernador de la Provincia.

Para dar ejecucion á la Ley de 25 de Setiembre del presente año

DECRETA:

Art. 1° Las solicitudes sobre compra ó donacion de solares, y de terrenos de quintas ó chacras, serán hechas ante el Gefe de Policía de cada Departamento.

Art. 2° El mismo Gefe Político ordenará la informacion que acredite ser baldio el terreno, y lo con-

cederá al solicitante en venta ó donacion, segun el caso.

Art. 3° En el de venta, será entregado al precio en la Receptoria del Departamento, y por la misma se otorgará al interesado el corespondiente documento de pago, que se agregará al espediente.

Art. 4° El Gefe Político en nombre del Gobierno podrá inmediatamente poner en posesion del terreno al comprador y remitir el espediente al Ministerio General de Gobierno para que se ordene el ortogamiento de la escritura segun le ordena la Ley.

Art. 5° Las disposiciones de los art. 1° y 2° tendran tambien lugar, respecto de los terrenos que se soliciten en donacion.

Art. 6° Acreditándose que son baldios, el Gefe Político los concederá bajo las condiciones siguientes: 1ª Los solares y los terrenos de quinta que fueren donados, deben cercarse en toda su estension y construirse casa habitacion en cada uno de ellos dentro del término de seis meses, segun está establecido por disposiciones anteriores. 2° dentro del mismo término deben acreditar ante el Gefe Político del Departamento haber cercado y poblado el terreno y pedir que se le mande otorgar escritura de propiedad.

El espediente será remitido al Ministerio para este efecto, como se previene en el art. 4° respecto de los terrenos vendidos.

Art. 7° Comuníquese, publíquese y dése al R. G.

URQUIZA
LUIS F. DE LA PEÑA.
Ricardo Lopez Jordan.

Paraná, 21 de Febrero de 1885.

Señor Presidente de la Municipalidad Dr. Gregorio F. de la Puente.

Tengo el agrado de comunicar á Vd. que en la sesion ordinaria fecha de ayer se dió cuenta de su nota retirando su renuncia y explicando al mismo tiempo su conducta en el incidente que la había motivado.

En cuanto á la propuesta que Vd. hace del señor D. Pedro Scalabrini para Secretario de esta Municipalidad, el Concejo por mayoría de votos lo ha aceptado, lo que comunico á Vd. para los efectos consiguientes. Con lo que dejo contestada la referida nota. Dios guarde á Vd.

L. Z. Candioti-
Presidente del C. D.
Gregorio E. Segovia
Secretario provisorio

Paraná, 21 de Febrero de 1885.

Espídase el decreto correspondiente nombrando Secretario de la Municipalidad á D. Pedro Scalabrini. Autorize esta resolucion D. Gregorio E. Segovia.

G. F. de la Puente
Gregorio E. Segovia
Secretario ad-hoc.

Paraná, Abril 18 de 1885.

Vista la renuncia del cuidador del Reloj público D. Anacleto Bracamonte. El Departamento Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta.

Art. 2° Nómbrase para desempeñar dichas funciones á D. Mateo Figueroa.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. M.

G. F. DE LA PUENTE
Félix Ramirez
Secretario.

Paraná, Abril 18 de 1885.

Vista la renuncia interpuesta por Dn. Ventura Broin del puesto de Teniente Alcalde del cuartel 1°, el Presidente de la Municipalidad—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia.

Art. 2° Pídase el acuerdo al H. C. D. para llenar la vacante.

Art. 3° Comuníquese al interesado y dése al R. M.

G. F. DE LA PUENTE
Félix Ramirez
Secretario.

Paraná, Abril 22 de 1885.

Departamento Ejecutivo:

Vista la nota de los Sres. Dn. Ernesto A. Bavio, Dn. Ricardo Mors, Dn. Antonio Lauría y Dn. Cayetano Guani, en que comunican al que suscribe haber renunciado ante el Pueblo el cargo de Municipales, por las razones espuestas en el manifiesto que acompañan y manifiesta su resolucion irrevocables de no concurrir más como Municipales á las sesiones del Concejo y Considerando: La renuncia indeclinable de los vecinos prenombrados, hecha ante el Pueblo, no es legal, porque tratándose de un caso no previsto por la ley, no se ajusta á ninguna de las prescripciones, pero ha sido necesaria—1° porque era el único medio de solucionar la situacion anormal en que se encontraba el Concejo Deliberante condenado á vivir indefinidamente en la inaccion á causa del propósito deliberado de unos cuantos Concejales de impedir las sesiones, segun lo espresa el manifiesto aludido y 2° porque dichas renuncias no podían interponerse con resultado ante los otros miembros del Concejo, desde que, sin los renunciantes, quedaban en una minoría inhábil para considerarlas, no salvándose de esta manera el estado anormal del que se quería salir. En esta virtud este Departamento Ejecutivo debe considerar exhonerados de sus cargos á los renunciantes, mayormente manifestando como lo hacen su voluntad firme de no asistir mas á las sesiones Municipales.

Aumentando al número de los cuatro cesantes, el de tres cuyas renuncias han sido aceptadas anteriormente, resulta que solo quedan *siete* Señores Concejales, y como este número, siendo *catorce* el del total, no forma la mitad mas uno que exije el art. 47 de la Ley para que haya *quorum legal*, resulta que el Concejo Deliberante se encuentra actualmente en acefalía, por lo que corresponde con arreglo al art. 28 de la misma Ley, convocar extraordinariamente al Pueblo, á elecciones, para que designe quienes han de completar el período de los cesantes.

Por las Consideraciones espuestas, el Presidente de la Municipalidad—

DECRETA:

Art. 1° Convócase extraordinariamente al Pueblo del Municipio de esta Capital á elejir siete Concejales que concluyan el período de los cesantes.

Art. 2° Las elecciones tendrán lugar con arreglo á la Ley de la materia, el primer Domingo del mes de Julio próximo.

Art. 3° Publíquese y dése al R. M.

G. F. de la Puente.
Félix Ramirez.
Secretario.

Paraná, Enero 31 de 1886.

Vista la renuncia interpuesta por el auxilia-

Tesorería D. Vicente Segovia, el Departamento Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la mencionada renuncia.

Art. 2° Nómbrase en su reemplazo al Escribiente de Secretaría D. Francisco F. Rodriguez y para ocupar éste al Sr. D. José Unzain.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é inscríbase en el R. M.

CANDIOTI.
José M. Nuñez
Secretario

Paraná, Mayo 19 de 1886.

Habiendo comunicado el H. C. D. que han sido aceptadas las renuncias de los Sres. Concejales, Dr. D. Pedro F. Coronado, D. Gregorio Belbey, y D. Augusto Gras.

Conforme á lo prescripto por el art. 28 de la Ley Orgánica, convócase á los vecinos del Municipio que se hallen inscriptos en el R. Municipal, para el dia 19 de Junio próximo venidero para que concurran á elejir los vecinos que han de reemplazar á aquellos durante su período legal.

La Municipalidad del Paraná acuerda lo siguiente:

Art. 1° En virtud de la renuncia del cargo de Concejal, hecha por el Dr. D. Pedro J. Coronado, y en mérito de las razones espuestas, acéptase.

Art. 2º Désele las gracias por los servicios que ha prestado en el seno del Concejo.

Art. 3º Comuníquese, &.

Paraná, Abril 11 de 1886.

MANUEL M. DE FONTES.
Tomás Otaño.
Secretario

Paraná, Abril 16 de 1886.

Cúmplase y archívese.

CANDIOTI
José M. Nuñez
Secretario.

La Municipalidad del Paraná, estatuye lo siguiente:

Art. 1º Hágase una nueva formacion de cuadros del Registro Cívico Municipal, elevándose la numeracion correlativa, y debiendo contener cada cuadro, una série de quinientos nombres.

Art. 2º De conformidad á lo establecido por el art. 9º de la Ley Orgánica, el C. D. nombrará dos miembros de su seno para que bajo la presidencia del Juez de Paz procedan á la formacion de los cuadros con facultad de nombrar un Secretario *ad-hoc*, asignándole á éste por remuneracion de sus trabajos la cantidad de sesenta pesos moneda nacional.

Art. 3º Para practicar la nueva formacion de los cuadros, la Comision pedirá los existentes al D. E. y hecha la operacion dará cuenta al H. C. para su aprobacion.

Art. 4° Los gastos que demande la presente ordenanza, se imputarán á rentas generales.

Art. 5° Comuníquese, etc.

Mayo 20 de 1886.

MANUEL M. DE FONTES
Tomás Otaño
Secretario

Paraná, Mayo 26 de 1886.

Cúmplase, insértese en el libro correspondiente, publíquese y archívese.

CANDIOTI
José M. Nuñez.
Secretario

En la Ciudad del Paraná á los ocho dias del mes de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete, á efecto de cumplir lo ordenado por el Sr. Presidente de la Municipalidad, acompañado del Sr. Secretario del H. C. D. procedí á tomar cuenta de los fondos existentes en poder del auxiliar de Tesorería D. Francisco F. Rodriguez, pertenecientes á la misma, con motivo de la suspension impuesta con fecha 4 del corriente al Tesorero Sr. Segovia, resultando haber en efectivo en el dia de la fecha, la cantidad de trescientos cuarenta y cuatro pesos cuarenta y siete centavos moneda nacional, que resultan del estado presentado.

Para constancia firmo la presente, con el Sr. Secretario del H. C. D. y el Sr. Rodriguez.

José M. Nuñez—Tomás Otaño Strio. del H. C. D.

F. Rodriguez
Encargado de Tesorería

Vistas las razones espuestas por el Comisario Municipal D. Gumecindo Cuscuesta en la nota precedente, acéptase la renuncia presentada, dándosele las gracias por los buenos servicios prestados á la Municipalidad, durante el largo tiempo que desempeñó el cargo de Comisario.

Comuníquese esta resolucion al H. C. D. y propongase para reemplazar al demisionario, al Ciudadano D. Reynaldo Alonso.

MAGLIONE.
J. M. Nuñez.
Secretario.

La Municipalidad del Paraná, etc.

Art. 1° Autorízase al Presidente del P. E. para gastar hasta la suma de *mil* pesos en la recepcion que se le hará al Exmo. señor Presidente de la República.

Art. 2° Nómbrase una Comision para que se ponga de acuerdo con el Presidente de la Municipalidad sobre las medidas que se deben adoptar al objeto indicado.

Art. 3° Comuníquese, etc.

Paraná, Junio 15 de 1887.

FAUSTINO PARERA
Sebastian Vazquez
Secretario.

Paraná, Junio 16 de 1887.

Cúmplase, publíquese, insértese en el Regístro competente y archívese.

MAGLIONE
José M. Nuñez
Secretario

La Municipalidad del Paraná

RESUELVE:

Art. 1° Autorízase al Presidente de la Municipalidad para que recopile y coleccione todas las ordenanzas, reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás leyes y disposiciones del H. C. de la Provincia que se relacionen con la Municipalidad y que hasta la fecha no se hubiese hecho así.

Art. 2° La recopilacion que se haga se mandará imprimir en folletos, prévia licitacion, quedando el Presidente de la Municipalidad autorizado para aceptar la que mas convenga ó rechazarlas todas, en este caso pudiendo llamar nuevamente á licitacion.

Art. 3° Esta recopilacion al mandarse hacer la inspeccion se hará en la forma siguiente.

1° Ley orgánica de Municipalidades promulgada el 25 de Junio de 1884 y demás leyes anexas á la misma y Ley de Registro Civil.

2° Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones, Presupuestos y Memorias anuales, etc., promulgadas por esta Municipalidad.

3° Y finalmente—Todas las leyes y disposiciones del Poder Ejecutivo de la Provincia y del H. Congreso, como así mismo las leyes y decretos referentes á obras públicas.

Art. 4° Todo este trabajo deberá hacerse en el término de tres meses, á contar desde la fecha de la promulgacion de la presente.

Art. 5° Los gastos que demande la presente se

harán de rentas generales y se imputarán á la misma.

Art. 6° Comuníquese, publíquese, etc.

Sala de Sesiones, Paraná, Abril 16 de 1887.

FAUSTINO PARERA
Sebastian Vazquez
Secretario

Paraná, Junio 22 de 1887.

Cúmplase, publíquese, insértese en el Registro competente y archívese.

MAGLIONE
José M. Nuñez
Secretario

Paraná, Octubre 15 de 1887.

Vistas las causas en que funda su renuncia el oficial 2° de la oficina del Registro Civil, el Presidente de la Municipalidad.

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por D. Isaac Auli del puesto de 2° Gefe de la oficina del Registro Civil y désenle las gracias por los servicios prestados.

Art. 2° Comuníquese esta renuncia al H. C. D. y pídase para llenar la vacante la terna determinada por la ley.

Art. 3° Insértese en el Registro corespondiente.

FRANCISCO B. MAGLIONE.
José M. Nuñez
Secretario

Paraná, Febrero 29 de 1888.

Vistas las causas en que funda su renuncia el Comisario municipal D. Raimundo Bogado, el Presidente de la Municipalidad.

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia mencionada, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2° Comuniquese al interesado, pase al H. C. D. para los efectos consiguientes, publíquese y anótese en el Registro correspondiente.

MAGLIONE
José M. Nuñez
Secretario.

Paraná, Abril 5 de 1888.

Atendido el carácter de indeclinable de la renuncia presentada por el Comisarío Municipal Dn Antonio Rodriguez, El Presidente de la Municipalidad

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la mencionada renuncia, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2° Comuníquese al H. C. D. y al interesado para los efectos consiguientes.

Art. 3° Publíquese é insértese en el registro correspondiente.

FRANCISCO B. MAGLIONE
José M. Nuñez
Secretario

Acuerdo aceptando el Escudo presentado por el Señor Vice Presidente Dn. Santos Dominguez y colocado en el Salon de Sesiones del Concejo Municipal; mandando que se hagan los sellos de la Corporacion, con los atributos del Escudo del Municipio – y aprobando la acta levantada por la Comision al instalarse el cuadro el dia 25 de Mayo.

En sesion ordinaria del dia 30 de Mayo de 1877, á mocion de los señores Municipales Fontes, García y Scalabrini, se acordó:

1° Que en vista de la importancia artística y material que tenía el Escudo del Municipio, se considerase como un acto de gran trascendencia por su representacion ideológica, lo que debía hacerse público.

2° Que se sacasen suficiente número de cópias fotográficas de él, para repartirlas á los demás Municipales; porque importaba como motivo de union, armonía, espíritu de Corporacion y estabilidad, dándose las gracias al autor del cuadro.

3° Que mandasen hacer los sellos de la Municipalidad, con los mismos emblemas del Escudo.

4° Que se presentase la acta de la instalacion del Escudo, que tuvo lugar, el dia memorable del 25 de Mayo y se publicase.

En sesion ordinaria del dia 2 de Junio, fué leída y aprobada la acta de la instalacion del Escudo, mandándose agregar al libro de actas.

Son extractos de las resoluciones tomadas que

corren á los folios 381 y 382 del libro número 2 de actas.

SANTOS DOMINGUEZ.
D. Goróstegui.
Secretario.

Acuerdo mandando entregar por Tosorería á la Sociedad Industrial del Paraná para ayudar en sus trabajos para la Exposicion de Paris, la suma de cincuenta pesos bolivianos.

En sesion del 20 de Junio de 1877, se aprobaron los dictámenes del Concejo de Administracion y Comision de Hacienda, recaídos en la solicitud del Presidente de la Asociacion Industrial, D. Antonio Shuch, pidiendo algunos fondos para auxiliar en los trabajos que emprenda para concurrir con productos de artes, industrai, &, á la Exposicion de Paris.

"Señores Municipales— Siendo un deber preciso de la Corporacion como verdadera autoridad del pueblo, propender al desarrollo de la Industria y de la riqueza del Municipio hasta donde lleguen sus alcances; y envolviendo la presente solicitud un reclamo justo de parte de la Asociacion Industrial de Artesanos para enviar objetos locales á la Exposicion de Paris, este Concejo es de parecer acordarle una oblacion de cincuenta pesos bolivianos por una sola vez, debiendo manifestarse á dicha Comision que esta vez es con el recurso que puede ayudarle la Corporacion.—*Santos Dominguez—Pedro Scalabrini.*

"Señores Municipales—La Comision de Hacienda

se adhiere á la propuesta del Concejo de Administracion en el dictámen precedente."—*Justo Sola.*

SANTOS DOMINGUEZ
D. Goróstegui
Secretario.

Ordenanza encargando á la Sociedad de Beneficencia de la adminisiracion interna del Hospital Municipal.

La Municipalidad del Paraná estatuye lo siguiente:

Art. 1° Desde el dia 15 del corriente la administracion interna del Hospital Municipal, queda encargada á la Sociedad de Beneficencia del Paraná, y bajo su cuidado é inmediata dependencia los empleados del espresado establecimiento.

Art. 2° Los gastos que demande la administracion serán á cargo del Tesoro Municipal con sujecion á la ley del presupuesto.

Art. 3° Queda encargado el Presidente de la Municipalidad del cumplimiento de esta Ordenanza.

Art. 4° Comuníquese y publíquese.

Paraná, Setiembre 7 de 1875

MANUEL M. FONTES
Mariano Cané
Secretario.

Ordenanza sobre rebaja de sueldos de los empleados Municipales

La Municipalidad del Paraná estatuye lo siguiente:

Art. 1° Desde el 1° de Octubre próximo los suel-

dos de los empleados de esta Corporacion Municipal serán los siguientes:

1° El Secretario gozará el sueldo mensual de setenta pesos fuertes.

2° El Tesorero de cuarenta pesos fuertes.

3° El Comisario de la 1ª Seccion del de cuarenta pesos fuertes.

4° El Comisario de la 2ª Seccion del de treinta pesos fuertes.

5° El Escribiente de Secretaría del de veinte y cinco pesos fuertes.

6° El Comisario del Mercado del de veinte y cinco pesos fuertes.

Art. 2° Los demás empleados gozarán del sueldo que les designe la Ley del Presupuesto.

Art. 3° Hágase saber y publíquese.

Paraná, Setiembre 28 de 1875

LINO BELBEY
Mariano Cané
Secretario

DECRETO:

Ordenando que las solicitudes pendientes sobre solares, quintas y chacras se pasen á las Municipalidades.

Uruguay, Enero 16 de 1873.

Estando funcionando las Municipalidades en los pueblos de la Provincia, con escepcion del Paraná, Colon y Gualeguay, y correspondiendo á dichas Corporaciones la administracion de los terrenos de cada

Municipio, cuyo producido forma parte de sus rentas, y teniendo en consideracion: que el P. E. está en el deber de documentar á los compradores de terrenos Municipales que hayan satisfecho el precio hasta el 31 de Diciembre próximo pasado inclusive, el Gobierno acuerda y

DECRETA:

Art. 1° Las solicitudes sobre compras de solares, quintas y chacras que se encuentren en tramitacion ante las Gefaturas Políticas donde funcionan las Municipalidades y las que en las mismas condiciones lo estén ante el Gobierno, cuyo precio haya sido satisfecho, despues del 31 de Diciembre ó que no se haya pagado, deberán pasarse á la respectiva Municipalidad en el estado en que se encuentren, remitiendo al mismo tiempo una relacion del producido de la venta de los terrenos Municipales pagados despues de la fecha indicada, para ordenar su devolucion á las Corporaciones respectivas.

Art. 2° Las que no se hallen comprendidas en el art. que precede y terminada su tramitacion, se elevarán á este Ministerio General para la escrituracion que corresponde.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. G.

ECHAGUE

José L. Churruarin.

Paraná, Marzo 31 de 1885.

Vista la renuncia interpuesta por D. Pedro Sca-

labrini de Secretario de la Municipalidad de la Capital, el Presidente de la misma—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta.

Art. 2° Dénsele las gracias á D. Pedro Scalabrini por los servicios prestados en el ejercicio de su cargo.

Art. 3° Pídase el acuerdo del H. C. D. para nombrar la persona que ha de desempeñar el cargo de Secretario de la Municipalidad y mientras no tenga lugar dicho nombramiento, nómbrase como Secretario *ad-hoc* y al solo objeto de autorizar los actos del Departamento Ejecutivo, al Oficial de Secretaría D. Félix Ramirez.

Art. 4° Dése cuenta al H. C. Deliberante, comuníquese, publíquese y dése al R. M.

GREGORIO F. DE LA PUENTE
Félix Ramirez
Srio. ad-hoc.

La Municipalidad de la Capital de la Provincia de Entre-Rios, estatuye la siguiente—

ORDENANZA:

Art. 1° Desde la promulgacion de la presente Ordenanza, se pagará el impuesto de sellos con arreglo á la escala siguiente:

1° Se emplearán sellos de *dos* pesos m/n. en los permisos de edificacion, demarcacion de tierras y mensuras.

2° Se emplearán sellos de *un* peso m/n. para permisos de caza, refaccion de edificios y composturas de veredas.

3° Se emplearán sellos de *cincuenta* centavos m/n. para la tramitacion general de todos los espedientes y escritos á tramitir.

Art. 2° Quedan derogadas las Ordenanzas ó acuerdos que se opongan á la presente.

Art. 3° Comuníquese, &.

Paraná, Enero 15 de 1886.

MANUEL M. DE FONTES
Ramon Otaño
Secretario

Paraná, Enero 25 de 1886

Tómese razon en Tesorería: cúmplase, publíquese y anótese en el R. M.

CANDIOTI.
José M. Nuñez
Secretario.

Paraná, Enero 26 de 1886.

Al Sr. Presidente de la Municipalidad—

Con fecha 7 del corriente mes, este Departamento recibió su nota en la que pide el acuerdo para aumentar hasta 120 $ el sueldo de Tesorero Contador, en razon del recargo y buen desempeño de este funcionario.

En sesion de fecha 19 el H. C. D. ha resuelto fijar ese aumento en la cantidad de 100 pesos desde el 1° del corriente.

correspondiente y archívese prévia nota al interesado.

MAGLIONE.
José M. Nuñez
Secretario.

Acta—En la Ciudad del Paraná, Capital de la Provincia de Entre-Rios á 1° de Junio de 1887, estando en el salon del Despacho del Sr. Presidente de la Municipalidad, Dn. Francisco B. Maglione y el Vocal del Departamento Topográfico Dn. Victorino C. Guzman, éste espuso: Que á los efectos del art. 2° del Decreto Reglamentario de la Ley de 13 de Julio de 1877 que declara obligatorio en toda la República el sistema Métrico Decimal de pesas y medidas y habiendo sido comisionado por el Exmo. Gobierno de la Provincia, en virtud del art. 5° del decreto fecha 31 de Enero último, venía á hacer entrega de la coleccion de pesas y medidas, que establece la Ley Nacional, la que consta de las siguientes piezas.

Para medidas de longitud y superficie, una caja madera conteniendo: 1 metro señalado en una plancha de bronce, dividido en decímetros, centímetros y milímetros.

Medidas de capacidad para áridos: 1 hectólitro, 1 medio hectólitro, 1 doble decálitro, 1 decálitro, 1 medio decálitro, 1 doble litro, 1 litro, 1 medio litro

Medidas de capacidad para líquidos: 1 doble litro, 1 litro, 1 medio litro, 1 doble decílitro, 1 decílitro, 1 medio decílitro, 1 doble centílitro.

Pesas de hierro: 12 de 20 Kilógramos, 1 de 10 Kilógramos.

Pesas de laton: 1 de 5 Kilógramos, 1 de 2 K., 2 de 1 K., 1 de medio K., 1 de doble hectógramo, 2 de 1 hectógramo, 1 de medio hectógramo, 1 de doble decágramo, 2 de un decágramo, 1 de medio decágramo, 2 de doble gramo, 1 de un gramo, 1 de medio gramo, 1 de doble decígramo, 1 de un decígramo, 1 de medio decígramo, 1 de doble centígramo, 1 de un centígramo, 1 de medio centígramo, 1 de doble milígramo, 1 de un milígramo.

Una balanza brazos iguales, 1 balanza de precision, 1 punzon P. E. R. grande, 1 punzon P. E. R. chico, 1 juego números grandes, 1 juego números chicos, 1 bigornia, 1 martillo.

De acuerdo con el art. 6° del Decreto de fecha 31 de Enero último, el Sr. Presidente de la Municipalidad y el Comisionado del Gobierno acordaron proponer para desempeñar interinamente el puesto de Almotacen á Dn. Francisco Carbó.

El Sr. Presidente de la Municipalidad dijo, que se daba por recibido de los prototipos arriba designados, y á los efectos del art. 5° del Decreto del Superior Gobierno de la Provincia arriba mencionado, se labró la presente acta que queda archivada en esta Municipalidad, entregándose al Comisionado de Gobierno cópia legalizada de la misma—*Victorino C. Guzman—Francisco B. Maglione—José M. Nuñez.*

La Municipalidad del Paraná.

RESUELVE:

Art: 1° Suprímese el puesto de Oficial Escribiente de la Secretaría del Concejo.

Art. 2° Auméntase en veinte pesos más el sueldo del Secretario del Concejo.

Art. 3° Comuníquese etc.

Paraná, Julio 7 de 1887.

FAUSTINO PARERA.
Sebastian Vasquez.
Secretario.

Paraná, Julio 11 de 1887.

Cúmplase, notifíquese al empleado que desempeña aquel puesto, insértese en el Registro competente y archívese.

MAGLIONE.
José M. Nuñez
Secretario

Paraná, Enero 5 de 1888.

Habiéndose instalado la oficina de constraste de pesas y medidas del sistema métrico decimal, de conformidad con lo prescripto por la Ley Nacional de 13 de Jnlio de 1877—El Presidente de la Municipalidad.

DECRETA:

Art. 1° Señálase el plazo de cincuenta y cinco dias para el Municipio y de ochenta y seis para el resto del Departamento para el contraste de pesas y medidas del espresado sistema métrico decimal.

Art. 2º Pasado dicho término se verificará la visita de revisacion y serán penados con arreglo á la precitada Ley todas aquellas personas que haciendo uso de pesas y medidas de cualquier género para el espendio público, no las hubieren contrastado.

Art. 3º Los que tengan necesidad de verificar el contraste deberán presentar una solicitud á esta Municipalidad en el sello correspondiente determinándose el número y clase de medidas que han de contrastarse.

Art. 4º Insértese en el Registro correspondiente y publíquese.

MAGLIONE
José M. Nuñez
Secretario

Paraná, Febrero 24 de 1888

Atentas las quejas del mal servicio del Comisario Municipal D. Raimundo Bogado, suspéndesele en el ejercicio de sus funciones por el término de un mes.

Dése conocimiento á Contaduría para los efectos consiguientes y encárguese al Comisario Migueles, del desempeño del cargo de aquel, conjuntamente con el suyo mientras dure la suspension.

Comuníquese á los interesados, etc.

MAGLIONE
José M. Nuñez
Secretario

Paraná, Abril 9 de 1888

Visto el contenido de la nota pasada por el Gefe de Policía en esta fecha, por la que resulta que el

Comisario Municipal D. Mauricio Ramirez ha producidoun escándalo faltando á sus deberes, y á las prescripciones de moralidad y circunspeccion que deben tener estos empleados.

El Presidente de la Municipalidad en uso de las facultades que le acuerda la Ley

DECRETA:

Art. 1° Sepárase de su puesto al Comisario Municipal D. Mauricio Ramirez.

Art. 2° Acúsese recibo al Gefe de Policía haciéndosele saber la resolucion tomada.

Art. 3° Dése cuenta al H. C. D. y á Contaduría para los efectos consiguientes.

Art. 4° Comuníquese por Secretaría esta resolucion al Sr Ramirez, insértese en el Registro competente y publíquese.

MAGLIONE.
J. M. Nuñez.
Secretario.

Ordenanza destinando la mitad de las rentas que produzca el Teatro durante un año para mejoras del mismo edificio.

Siendo de urjente necesidad atender á las mejoras que reclama el edificio del Teatro:

La Municipalidad del Paraná, estatuye lo siguiente:

Art. 1° Por el término de un año destínase la mitad de las rentas que produzca el Teatro, para ser

invertidas en aquellas mejoras que á juicio de la Comision de vecinos recientemente nombrada, sean mas urjentes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc., etc.

Paraná, Julio 3 de 1875.

MANUEL M. FONTES
Mariano Cané
Secretario.

Ordenanza autorizando á la Comision Administradora del Teatro, para disponer de la cantidad necesaria para objeto de la construccion de una letrina para el Teatro:

Siendo de urjente necesidad para la hijiene del Teatro, la construccion de una letrina, que evite los espectáculos poco decorosos en las noches de funcion, y que desaparezca la putrefaccion que se nota á causa de esta falta

La Municipalidad del Paraná, estatuye lo siguiente :

Art. 1º Autorízase á la Comision Administradora de dicho establecimiento para que disponga de la cantidad necesaria al objeto de construir dichas obras, debiendo la Comision acompañarse del Ingeniero Municipal á fin de que designe el local en que deberá construirse la letrina.

Art. 2º Impútense los gastos que se orijinen al producto que dé el mismo establecimiento.

Paraná, Setiembre 25 de 1875.

LINO BELBEY
Mariano Cané
Secretario.

Acuerdo autorizando al Vice-Presidente en ejercicio para recabar de los vecinos D. Antonio Crespo, D. Francisco Arigós, D. Joaquin Auli, D. Mateo Carbó, y la Sra. Da. Ana T. de Rams, los títulos de propiedad que tuviesen de cinco palcos del Teatro "3 de Febrero".

En sesion ordinaria del 5 de Mayo se acordó: "Que en el término de tres dias ó el mas breve que considerase el señor Vice-Presidente, se les pasase oficio á cada uno de los vecinos que se dicen ser propietarios de cinco palcos en el Teatro "3 de Febrero" de este Municipio—á saber: D. Antonio Crespo, D. Francisco Arigós, D. Joaquin Auli, D. Mateo Carbó y Da. Ana T. de Rams, á fin de recabar de los mismos los títulos que acrediten su propiedad y tomar la resolucion ulterior que conviniere sin perjuicio de los vecinos referidos.

Paraná, Mayo 5 de 1877.

SANTOS DOMINGUEZ
Damian Goróstegui
Secretario

NOTA—Conste que con fecha 7 se les pasó el oficio ordenado, por el señor Vice-Presidente en ejercio.

D. Goróstegui
Secretario

Ordenanza sobre techos de paja

La Municipalidad del Paraná, estatuye lo siguiente:

Art. 1° En todo el rádio comprendido en la ordenanza de fecha 14 de Abril del presente año, sobre

construccion y refaccion de veredas, no se permitirá en adelante la construccion de techos de paja.

Art. 2° Los propietarios que estén comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, y que tengan que cambiar los techos de paja de sus casas, podrán hacerlo poniendo en su lugar techo de azotea, fierro ó zinc, siéndoles completamente prohibido dar desgüe á sus casas, hácia la calle ó sobre las veredas.

Art. 3° Los que no dén cumplimiento á lo mandado en la presente Ordenanza, pagarán una multa de diez pesos fuertes, quedando los infringentes obligados á deshacer el techo que hubieran hecho en contravencion á lo ordenado, y debiendo rehacerlo conforme lo indica el artículo 2°.

Art. 4° Está disposicion principiará á rejir desde el dia de su publicacion.

Paraná, Mayo 21 de 1874.

G. F. DE LA PUENTE
Mariano Cané
Secretario

Ordenanza sobre techos de paja derogando la de 21 de Mayo de 1874.

Art. 1° En todo el rádio comprendido en la disposicion de fecha 14 de Abril del presente año, sobre construccion y refaccion de veredas, no se permitirá en adelante la edificacion ni refaccion de casas con aleros á la calle, ni la renovacion de techos de paja.

Art. 2° Los que no dén cumplimiento á lo dis-

puesto en la presente Ordenanza, pagarán una multa de diez pesos fuertes, quedando los infractores obligados á deshacer lo que hubiesen hecho en contravencion á lo ordenado.

Art. 4° Esta disposicion principiará á rejir desde el dia de su publicacion, quedando derogada la de fecha 21 de Mayo del presente año, sobre renovacion de techos de paja.

Paraná, Junio 5 de 1874.

G. F. DE LA PUENTE
Mariano Cané
Secretario.

Ordenanza sobre terrenos valdíos en las calles que se abren y prolongan en el rádio de la Ciudad

La Municipalidad del Paraná estatuye lo siguiente:

Art. 1° Todos los poseedores propietarios que conserven terrenos á uno y otro lado de las calles que se abren ó se prolongan en esta ciudad, tienen la obligacion de presentar sus títulos en el plazo improrogable de sesenta dias los presentes y ciento veinte los que están ausentes, al Presidente de esta Corporacion, á contar desde el dia que aquellas se pongan al servicio público, lo que se hará saber por medio de avisos.

Art. 2° Terminado dicho plazo, los terrenos cuyos títulos no hubieren sido presentados, se considerarán del comun ó Municipales, sin perjuicio de las gestiones, que el interesado á su costa podrá ejercer ante la Corporacion, para acreditar la vali-

dez de sus títulos despues de haber satisfecho en el Tesoro Municipal la pena pecuniaria, correspondiente, por haber faltado al artículo precedente. Estas gestiones se admitirán ántes de sacarse á remate público el terreno con las formalidades de práctica.

Art. 3º Una vez que dichos terrenos sean declarados del Municipio, el Ingeniero Municipal con asistencia é instruccion de la Comision de Obras Públicas, procederá á dividirlos en determinados lotes, para que sean vendidos en subasta pública.

Art. 4º Si los que hubiesen acreditado su posesion anterior no cercasen y poblasen el terreno de conformidad con el título de donacion que tengan, en el término de seis meses, la Municipalidad hará efectivas las leyes provinciales vigentes del caso.

Art. 5º Los compradores de los terrenos comunales, que por efecto de esta Ordenanza fuesen vendidos, tendrán la precisa obligacion de cercarlos en el término de sesenta dias, con arreglo á las Ordenanzas vijentes, lo mismo que el de poblarlos en el término de seis meses, debiendo contarse dichos términos desde el dia en que la Municipalidad ponga en posesion de los terrenos á sus compradores. Estas cláusulas serán leídas á los compradores obligándolos al cumplimiento, so pena de perder todo derecho.

Art. 6º Debiendo levantarse las poblaciones que indica el art. 5º sobre la línea de la calle—los pobladores, se sujetarán á lo que dispone la ordenanza de 6 de Junio de 1875, en la parte del deslinde y nivelacion del terreno á poblar.

Art. 7° Los poseedores anteriores que hubiesen llenado lo prescripto en el artículo 4°—entenderán que la Municipalidad continuará respetándoles la posesion del terreno, con arreglo á las leyes vigentes, hasta que por disposiciones anteriores, pueda enajenárseles en propiedad legal.

Art. 8° Los contraventores á cualquiera de los artículos de esta Ordenanza, sufrirán la multa de diez pesos fuertes que serán destinados á la reparacion y conservacion de las calles, sin perjuicio de la resolucion ó medida que se adopte con los remisos al cumplimiento de los artículos 2° y 4°.

Art. 9° Publíquese en los periódicos de la localidad y en avisos que se fijarán en las esquinas, etc.

Paraná, Mayo 5 de 1877

SANTOS DOMINGUEZ

D. Goróstegui
Secretario

Ordenanza declarando Municipales los terrenos cuyos poseedores no han cumplido las disposiciones sobre poblacion y cercados.

En el interés de cortar todo abuso de parte de los que se dicen poseedores de terrenos dentro del Municipio, y que no han cumplido con las disposiciones vijentes, y con las obligaciones que se les impusieron al otorgarles la donacion de los mismos como era de práctica:

La Municipalidad del Paraná, estatuye lo siguiente:

Art. 1° Seis meses despues de la promulgacion de

la presente Ordenanza todo terreno de donacion que se encuentre sin cerco ni poblacion que acredite haber llenado las obligaciones de que fué objeto dicha donacion, y que lleva espresamente las referidas cláusulas de cercar y poblar, se considerarán valdíos y se sacarán á licitacion pública, bien sea por denuncia ó por razon de conveniencia de interés público.

Art. 2º Todo terreno que segun los documentos que se exhiban aparezca ser de propiedad y que esté comprendido dentro de la zona de esta Ciudad, deberá ser cercado de conformidad con las Ordenanzas vijentes y en el término prefijado en el artículo 1º, bajo la pena de *diez y seis* pesos fuertes, si nó se llenara esta prescripcion.

Art. 3º Queda absolutamente prohibibo construir cercos de rama, y reforzar con la misma los cercos existentes dentro de la zona ante dicha bajo la pena de *diez pesos* fuertes de multa.

Art. 4º Publíquese.

Paraná, Enero 28 de 1878.

MANUEL M. DE FONTES.
D. Goróstegui
Secretario

Acta de la toma de posesion del cargo de los Municipales elejidos y aprobados en las elecciones del dia 14 de Enero y sesion del 17.

Presidente

D. Miguel Garmendia

Vocales

D. José Amavet
" Pedro Scalabrini
" Santos Dominguez

Nuevos Municipales

D. Justo Sola
" Nicolás Arriola
" Juan J. Brugo
" Julian Garcia
" Gregorio Segovia
" José M. Crespo
" José M. Solá

En la Ciudad del Paranà á los diez y nueve dias del mes de Enero de de 1877, reunidos los señores Municipales suscritos al márgen, con el objeto de tomar juramento á los nuevos señores Municipales—el Sr. Presidente dijo: que como la ley orgánica prescribía, era necesaria la presencia de todos los señores Municipales en ejercicio se iba á proceder á llenar la formalidad del juramento con los señores Municipales anotados al márgen.

Acto contínuo, teniendo por delante el libro de los Santos Evangelios, recibió el juramento en la forma ordinaria por Dios y por la Pátria, de desempeñar fielmente las obligaciones que el nuevo cargo de Municipales les imponía; y no teniendo otro objeto esta reunion, se dió por terminado el acto, á las nueve y cuarto de la noche.

Miguel Garmendia
Damian Goróstegui
Secretario.

Ordenanza prohibiendo el tránsito por las veredas con bultos ú objetos que molesten á los transeuntes

La Municipalidad del Paraná, estatuye lo siguiente:

Art. 1° Queda prohibido el tránsito por las veredas á todas las personas que lleven objetos ó bultos, que molesten á los transeuntes.

Art. 2° Ocho dias despues de la publicacion de la presente Ordenanza los infractores á ella pagarán una multa de *cuatro reales* fuertes por la primera vez, y doble en caso de reincidencia.

Art. 3° Publíquese, etc.

Paraná, Julio 7 de 1877.

SANTOS DOMINGUEZ.
Damian Goróstegui
Secretario.

EMPRESA DEL TRAMWAY EN EL PARANÁ

Contrato y Ley de su referencia

En la Ciudad de la Concepcion del Uruguay á veinte y cuatro de abril de mil ochocientos sesenta y nueve, por ante mi el Escribano y testigos S. S. el Sr. Ministro General de Gobierno Dr. D. Nicanor Molinas, por una parte, y por otra D. Jorge Suarez, vecino éste del Paraná, de cuyo conocimiento doy fé, dijeron: que el primero á nombre del Exmo. Gobierno de esta Provincia, y el segundo por la raz-
ge Suarez y Cia. vienen á otorgar el cont
á continuacion se espresará; para cuyo e

sieron de manifiesto un espediente compuesto de quince fojas útiles de que doy fé, y habiendo procedido á hacer lectura de él, he visto que su tenor literal es el siguiente:

SOLICITUD

Exmo. Gobierno de la Provincia de Entre-Rios—

Exmo. Señor—Jorge Suarez y Cª. vecinos y del comercio de esta ciudad se presentan á V.E. para someter á su ilustracion y al conocido interés que se toma por el progreso y adelanto de la Provincia, un proyecto que han concebido, que tienen los medios de realizar y que creen será un medio importantísimo para la prosperidad de esta aventajada localidad. Señor, la distancia que existe entre la orilla del rio y la ciudad del Paraná, la situacion elevada de esta ciudad, que la hace tan sana como pintoresca, pero que ofrece dificultades y costos para su movimiento mercantil, el pésimo estado en que está siempre la cuesta del puerto y el recargo de gastos, sin contar con los entorpecimientos inherentes á la distancia que tienen que sufrir, tanto los artículos de importacion como los productos de esportacion, nos ha sujerido la idea de construir un tramway, ó sea ferro-carril de sangre, ó ferro-carril urbano, que los Ingleses llaman Tramway, que partiendo de la Plaza de San Miguel vaya á terminar en un muelle sobre el Rio Paraná al pié de la barranca en el puerto de la bajada — Contamos Exmo. Señor, con los recursos necesarios para lle-

var adelante la empresa que proyectamos, y sobre la que fundamos grandes esperanzas, no solamente para nuestro bien particular, sinó para el adelanto de esta localidad y de la Provincia.

Para realizarlo, únicamente pretendemos el superior permiso del Gobierno y poder usar del terreno fiscal necesario durante el término que conceda el Gobierno Nacional para las obras de tramvia, estaciones, almacenes y muelles, donde puedan atracar vapores y buques de todo porte. Esperamos que el Gobierno de la Provincia de Entre-Rios nos autorizará para realizar esta empresa, dándonos las facilidades que pedimos y únicamente nos permitimos indicar á V. E. que teniendo nuestros trabajos muy adelantados, y siendo en estas empresas muy conveniente aprovechar la oportunidad, nos sería muy satisfactorio recibir pronto la superior resolucion de V. E. que confiamos será favorable á nuestros pensamientos.—Dios guarde á V. E.

Jorge Suarez y Ca.

Decreto—Diciembre 11 de 1868—Al Fiscal General—Sagastume—Lo mandó y firmó S.S. el Sr. Ministro General de Gobierno, Abogado, Don José Joaquin Sagastume, en la ciudad del Uruguay á 11 de Diciembre de 1868—*Prágedes E. Miguez* Escribano de Gobierno.

En la fecha le notifiqué al señor Fiscal General y le entregé esta solicitud, doy fé. Hay una rúbrica.

Vista fiscal—Exmo señor—D. Jorge Suarez y Cª

vecinos y del comercio de la ciudad del Paraná, se presentan ante V. E. con el fin de obtener la competente autorizacion, para construir en aquella ciudad un Tranvía ó sea un ferro-carril de sangre, que deberá partir desde la Plaza de San Miguel, hasta terminar en un muelle sobre el rio Paraná al pié de la barranca en el Puerto de la Bajada.—El Ministerio Fiscal vé en esta empresa como en todas aquellas que tiendan al desarrollo de la industria y progreso de esta Provincia un adelanto que V. E. se encuentra en el deber de fomentar y protejer.—Pero en la precedente solicitud nada se dice sobre á quien pertenece el terreno sobre el cual debe construirse el tranvía pues ella no puede obstruir el terreno que directamente vá al puerto desde la plaza indicada, y que hoy se considera como vía pública, tanto mas cuanto el solicitante nada dice respecto á la extension que abrazará dicho Tranvía y las condiciones del tránsito.—Convendría en el sentir del Fiscal que V. E. pasara en vista esta solicitud al Departamento Topográfico, á efecto de obtener algunos antecedentes que puedan ilustrar á V. E. — Tampoco se determina en la precitada solicitud el tiempo en que debe principiar la iniciacion de la obra; porque la aseveracion de que el Gobierno Nacional les conceda ciertos privilegios como el de usar del terreno Fiscal necesario para las obras del Tramvía, estaciones, muelles &., importa sujetar su realizacion á un tiempo indeterminado—No conviene á los intereses públicos de la Provincia al hacer cualquiera concesion en la parte de terreno sujeto á jurisdiccion de V. E. permitir que la realizacion

de la obra propuesta dependa de una condicion que puede ó no obtenerse y que imposibilita á V. E. por un tiempo indeterminado de disponer del terreno que deba atravesar el Tramway—Hubiera sido mas acertado que el peticionario al ocurrir á V. E. hubiera de antemano obtenido del Gobierno Nacional, la concesion que se indica en este memorial; porque siendo ella la base indispensable para la realizacion del Tramway, debía esta haberse obtenido préviamente, sin embargo V. E. resolverá lo que sea de su superior agrado; repuestos los sellos—Uruguay, Diciembre 14 de 1868—*Vicente R. Peralta.*

Decreto —Diciembre 18 de 1868—Vuelva al interesado para aclarar dudas que demuestra el Fiscal en su presente vista, debiendo en oportunidad pasarse este espediente al Departamento Topográfico.

SAGASTUME

Memoria del infrascripto Ingeniero sobre el estudio del proyectado Tramvia desde la Plaza de San Miguel hasta el Puerto de la Bajada del Paraná.

Contrayéndome al estudio que presento, que abraza desde la Plaza San Miguel hasta las inmediaciones de la casa del señor Maglione, me hago un deber en dar á continuacion los detalles siguientes—No habiéndose todavía determinado por la Empresa la localidad que debe servir de estacion, en la Plaza de San Miguel, el Tramvía principia provisoriamente en la esquina N. O. de la misma plaza en frente de la propiedad de Dn. Francisco Ari

en el punto marcado Nº 1 del plano que se acompaña, y de dicho punto sigue en línea recta la derecha del camino actual que vá al puerto de la ciudad hasta el punto marcado Nº 8 en frente de la casa de Dña. Josefa Ramos, desde donde sigue la traza marcada en el plano hasta la esquina de Dn. Antonio Descarga á punto Nº 11 del plano, de dicho puntos sigue una curva al rádio de metros 62 (rádio menor) y despues, quedando de consiguiente el plano del Tramway mas bajo que el camino actual para no obstruir el tránsito de las calles que corresponden al núm. 6 se construirá á nivel del camino un viaducto ó puente de comunicacion entre las calles espresadas y el actual camino, como lo demuestra la Seccion ó perfil de nivelacion transversal núm. 6. La diferencia de nivel entre el punto núm. 1 en la esquina de la Plaza de San Miguel y el punto núm. 21 en el Puerto—siendo de metros 45.70 la pendiente del Tramvía ha sido repartida en las cinco nivelaciones siguientes. 1ª *Nivelacion* del nº. 1 al nº. 2 de la longitud de metros 183.05 y pendiente actual de 3.65 metros por o/o, cuya pendiente variará segun la localidad que se fije para estacion en San Miguel—2ª *Nivelacion*, desde el núm. 2 hasta el núm. 3 de longitud de metros 141.54 y pendiente actual de 2.47 por o/o, que tambien puede variar por la razon arriba espresada—3ª *Nivelacion*. Desde el nº. 3 hasta el núm. 4 de la longitud de metros 126.30 y pendiente actual de 1.74 por o/o.— 4ª *Nivelacion*. Desde el núm. 4 hasta el núm. 5 de la longitud de metros 198.60 y pendiente actual de 0.05 metros por o/o.—5ª *Nivelacion*. Desde el núm. 5 hasta el

21 una línea recta hasta el punto núm. 15, de este punto sigue una fraccion de curva de rádio de metros 48.80 (rádio menor) y en seguida una línea recta que pasa por la plaza del Puerto, y cruza por el arroyo "Antoñico" hasta el núm. 20—En seguida con una porcion de curva de rádio de metros 124.85 (rádio menor) vá hasta el punto núm. 21 y frente á la casa del Sr. Maglione y Resguardo de la Aduana Nacional—La Topografía adjunta demuestra el todo exactamente—La longuitud total del Trenvía, desde el nº 1 en la Plaza de San Miguel hasta el nº 21 es de metros 1857.96 (medida horizontal) y tiene una anchura constante de metros 5, Desde el punto C. hasta la Capitanía del Puerto, el Tramvía sigue la Bajada ó camino antigüo—El camino ó calle que queda á la izquierda del Tramvía desde la Plaza de San Miguel hasta el punto núm. 8, es de metros 12, ó sean varas 13.80 por término medio, y desde ese punto hasta el puerto queda intacto el camino actual para el tránsito público—Sobre mano derecha del Tramvía queda una vereda de ancho de metros 4 por término medio que corresponde á varas 4.62 debiendo principiar las escavaciones en el punto núm. 5, de la longitud de metros 1208.27 y pendiente de 2.64 por o/o—El perfil de nivelacion longitudinal y las secciones ó perfiles de nivelacion transversal demuestran los movimientos de tierras necesarios para conseguir las nivelaciones halladas en los puntos correspondientes—Desde el núm. 21 en el Puerto, hasta el núm. 17 en frente á la Capitanía hay que elevar el terreno á una altura considerable, lo que se hará con un viaducto, es dec

con pilares y sus correspondientes arcos de material ó fierro, como mejor convenga, dejando de ese modo libre el paso á orilla del rio para los carros y carruajes—Las habitaciones con techo de paja ó ranchos de D. Victoriano Avalos, D. Andres Sibiera, y D. Gregorio Martinez, representados en la Topografía del Tramvía, están comprendidos en el terreno que ocupa el camino proyectado; de consiguiente la empresa, prévio el consentimiento del Exmo. Gobierno, acordará la compensacion debida, de modo que se estime conveniente — Practicados estos estudios para el Tramvía, el Ingeniero que suscribe ha tenido en vista, como es su deber, la mayor economía posible para realizar la obra y al mismo tiempo no perjudicar lo mas mínimo el tránsito público, lo que cree haber conseguido satisfactoriamente—Estos son los datos generales que considera podrán dar una idea del proyecto.

Paraná, 23 de Enero de 1869.

Sebastian Triaca
Ingeniero

Proyecto de un Trenvía—Atendida la razon de que el proyecto de fecha 23 de Enero ppdo. representando la construccion de un trenvía ó ferro-carril de sangre desde la plaza de S. Miguel hasta el puerto de la Ciudad del Paraná importaría una cantidad considerable de gastos por las obras de viaducto necesario de construirse en la misma plaza del puerto, el Ingeniero que suscribe, despues de los estudios correspondientes ha podido conseguir una economía de

consideracion modificando dicho proyecto del modo siguiente:—De enfrente á la casa de Dª Josefa Ramos mediante una curva, el Trenvia pasará delante de la Batería y despues debajo del camino actual siguiendo en todo el camino representado en el Croquis de fecha 15 de Febrero ppdo. que se acompaña y que forma parte integrante del proyecto del Trenvía.

En virtud de esta modificacion, la longitud total del Trenvía desde la plaza de San Miguel hasta el punto adonde hay que construirse el muelle es de métros 2623, 19 centímetros.—La diferencia de nivel entre el punto núm. 1 en la Plaza San Miguel y el punto en el Puerto adonde se construirá el muelle es de metros 4220.—Esta diferencia de nivel está repartida en los siguientes niveletos ó pendientes: 1ª de la longitud de metros 324, 59 pendiente variable por no haberse todavía determinado la localidad que ha de servir de estacion.—2ª De la longitud de metros 227, 10 y pendiente de 97 cmts. %—3ª De la longitud de metros 952, 50 y pendiente de metros 2. 10 %—4ª De la longitud de metros 829, 20 y pendiente de 43 centímetros %—Con esta modificacion hay que construirse las obras siguientes:—un puente en la boca-calle de D. Mariano Calderon para la comunicacion de las calles transversales, otro puente en la boca-calle de D. Pantaleon Vergara para el mismo objeto; una galería para pasar debajo del camino actual, un viaducto sobre una zanja, un puente sobre el Arroyo "Antoñico," un viaducto para no obstruir el tránsito del camino de comunicacion entre la calera de D. Ramon Otaño y D. Estéban Co-

maleras, y por último un muelle al término del Trenvía sobre el rio Paraná que sirva á los buques para cargar y descargar.—Como dejo arriba espresado con esta modificacion, á más de facilitar muy mucho las obras de construccion y de disminuirse considerablemente las pendientes del camino se obtiene una economía para la empresa de 20,000 $F.—Además no hay que tocar poblacion ninguna, y tan solo la empresa tendrá que compensar el terreno que ocupa el trenvía de que se dará cuenta exacta al construirse el camino.—Uruguay, Marzo 1º de 1869. Ingeniero, *Sebastian Triaca.*

Solicitud.—Paraná, 23 de Enero de 1869—Exmo. Gobierno de la Provincia de Entre-Rios.—Exmo. Señor:—Jorge Suarez y Cª vecinos y del comercio del Paraná, en virtud de la resolucion de V. E. de de que vuelva la solicitud que tenemos presentada, sobre la construccion de un Trenvía para salvar las dudas que ha manifestado el señor Fiscal General en su vista é informe, y contestando á la misma nos presentamos á V. E. con el debido respcto y decimos: Nos congratulamos que V. E., lo mismo que el Fiscal General en su referido informe hayan visto en la empresa que proyectamos un gran progreso para esta localidad en particular, para la Provincia en general; y no podrá ser de otra manera, si se considera el inmenso adelanto, el gran impulso que obras de esta naturaleza dán á las tres grandes arterias de la prosperidad de los pueblos: la industria, la agricultura y el comercio—Es en efecto, señor, por su situacion especial, por la rica y estensa costa que tiene sobre uno de los principales rios nave-

gables de la América del Sud; por el espíritu altamente progresista de sus habitantes, está ya llamado á ir prestando menor atencion á la cría de ganados ó sea á la industria puramente pecuniaria, para pasar al mas adelantado de la produccion agrícola, de la fundacion de colonias y de este paso se desprende lógicamente que necesita indispensablemente mejorar, facilitar y abaratar sus medios de comunicacion—En testimonio de lo que á V. E. esponemos, nos referimos á la estension que ha adquirido el cultivo en este Departamento, el auxilio que la agricultura ha recibido con la importacion que estamos haciendo de varias máquinas agrícolas y de vapor que han facilitado los medios de produccion y á la aficion que se vá despertando cada dia en mayor escala para fomentar la industria agrícola, cuyos antecedentes han debido llamar notablemente la atencion de V. E.—La agricultura, Exmo. señor, necesita de capitales, de brazos y mas que todo la facilidad de las comunicaciones, todo lo que conduzca á desarrollarla promoviendo estos tres indispensables elementos, debe siempre merecer, no solo el apoyo y simpatía, sinó la más eficáz cooperacion por parte de los Gobiernos, y el de V. E. cuya ilustracion está haciéndose sentir en todos los ramos, creemos prestará su mas preferente atencion á nuestro proyecto—Acompañamos á V. E. para esclarecer las dudas que manifiesta el señor Fiscal General, ad effectum videndi—1° Croquis del trayecto, principio y término del Trenvía en la parte á que se refiere, desde la Plaza de San Miguel hasta la orilla del rio, en donde nos proponemos

hacer un muelle, si como esperamos el Exmo. Gobierno Nacional á ello nos autoriza—Una memoria esplicativa del cróquis ó plano del proyecto referido, en la que se dán los datos necesarios sobre la direccion de la obra y la vía pública que será necesario tomar; se espresa el nombre de los propietarios de los terrenos que tenemos necesidad de ocupar—3° Los datos necesarios sobre la estension y direccion del Trenvía — Respecto á la observacion que hace el señor Fiscal General de que no se determina en la solicitud el tiempo en que deben comenzar las obras; diremos, que nos comprometemos á dar principio á los trabajos seis meses despues de que el Exmo. Gobierno Nacional nos haya autorizado á las obras del muelle que son de su jurisdiccion, ó bien doce meses despues que V. E. se haya servido darnos el permiso que solicitamos, puesto que consideramos con seis meses suficiente para conseguir del Exmo. Gobierno Nnal. la concesion que pretendemos:--V. E. puede acordarnos el término que considere conveniente entre los dos que proponemos —Si pasados estos dos términos entre los cuales V. E. puede escoger, no se cumpliere por nuestra parte el compromiso que contraemos, no creemos que pudieran perjudicarse los intereses de la Provincia, antes bien los nuestros, porque habría sido imposible llevar á la realizacion nuestro proyecto, en el que tenemos ya injentes desembolsos hechos y en el que ciframos alhagüeñas esperanzas — Respetando la opinion del señor Fiscal General, nosotros creemos que sería inconducente para nuestro propósito la concesion del Exmo. Gobierno Nacional, para cons-

truir un muelle, sin previamente tener la de V. E. para el Trenvía. Ambos casos son inseparables; pero el principal no es el muelle, es el Trenvía que conduzca los productos pronto y barato hasta el puerto.— Sin muelle no puede existir el Trenvía y por lo tanto, hemos considerado mas conveniente, mas lógico, mas oportuno siendo vecinos de ésta pedir á V. E. el permiso y conseguido éste pedirlo al Exmo. Gobierno Nacional; pero á nuestro juicio esto sería cuestion si nos propusieramos hacer Tremvía y un muelle separadamente; pero no es así, queremos hacer un Tremvía con su muelle, de modo que el proyecto quedaría mutilado sin ambas cosas.

Ahora V. E. con las aclaraciones que contiene este escrito, con el cróquis y memoria que se acompaña, satisfaciendo el deseo del señor Fiscal General, puede pedir la ilustrada opinion del Departamento —Por tanto á V. E. pedimos: — 1° El permiso para verificar las obras de construccion, escavaciones, rellenos, viaductos, puentes, etc., bien sea en terrenos de propiedad Fiscal— 2° Que nos concedan 20 varas por 40 ó sea una área de 800 varas cuadradas de superficie en el centro de la Plaza de San Miguel para edificar la estacion y adherentes que sea el arranque del Trenvía — No creemos que pueda el Exmo. Gobierno poner inconveniente en esto, porque la estacion en el centro de la Plaza, de suya estensa, formará como un adorno y en cuanto al entorpecimiento del tráfico, nos referimos á la Plaza del Parque en Buenos Aires, por donde pasan diez ó doce trenes de ferro-carril á vapor diariamente, entre ida y vuelta sin que eso impida que sea uno de los

paseos mas concurridos. 3º Que mediante una justificacion podamos usar los terrenos particulares que necesita la Empresa indemnizando su importe—4º El terreno necesario en la via pública para la construccion del Trenvía en la forma que determina la memoria esplicativa del proyecto desde su arranque hasta su término.—5º Que V.E. tenga á bien despacharnos á la mayor brevedad posible por razones que antes hemos manifestado sobre oportunidad de momentos que en esta clase de empresas, es necesario aprovechar.—Es gracia que pedimos á V.E. á quien Dios guarde muchos años. *José Suarez y Cia.*

Decreto—Uruguay, Marzo 21 de 1869—Vuelva al Fiscal General—*Sagastume.*—Lo mandó y firmó Su Señoría el Señor Ministro General de Gobierno, Abogado D. José Joaquin Sagastume, en la Ciudad del Uruguay, á veinte y uno de Marzo de mil ocho cientos sesenta y nueve—*Prágedes E. Miguez*, Escribano de Gobierno.

En la fecha le notifiqué al señor Fiscal General estos antecedentes, doy fé. Hay una rúbrica.-Miguez.

Vista Fiscal—Exmo. Señor:—El Fiscal se ha impuesto de las esplicaciones que en virtud de su vista anterior de fecha 2 á 4 dá el empresario del Trenvía, que debe establecerse en la Ciudad del Paraná desde la Plaza de San Miguel hasta el Puerto.—De las referidas esplicaciones se deduce, que para la construccion del mencionado Trenvía debe la Provincia ceder á favor del peticionario una estension de terreno en la Plaza de San Miguel de 20 varas de frente por 40 de fondo, á efecto de construir allí la estacion principal, y en el trayecto hasta el puerto

el terreno que ocupe la vía, ordenándose tambien la espropiacion de los terrenos de propiedad particular que les son necesarios—Se acompaña el cróquis que demuestra el rumbo que debe llevar el trayecto, y por lo que respecta á la época en que principiará la empresa sus trabajos, se solicita la de un año despues de hecha la concesion por V. E. por la necesidad que manifiesta tener que solicitarse del Exmo. Gobierno Nacional el permiso para construir un muelle en el puerto, que consideran indispensable y ventajoso para el fin que se proponen.—Por lo que respecto á las concesiones solicitadas, el Ministerio Fiscal crée que deben aclararse dudas por cuanto la obra que se propone será de inmensa utilidad para el desarrollo de la industria y comercio del Departamento del Paraná, pero no está en las atribuciones de V. E. el concederlo sin ocurrir préviamente al Cuerpo Legislativo.—El Fiscal crée conveniente que en el caso que V. E. participe de la opinion de éste, se sirva antes de elevarlo al Legislativo oír la opinion del Departamento Topográfico en todo lo que se relacione á la obra propuesta, acompañándose cróquis presentado á effectum videndi, segun se solicita por el recurrente salvo el mejor y mas ilustrado juicio de V.E. repuestos los sellos.—Uruguay, Marzo 29 de 1869.—*Vicente P. Peralta.*

Decreto— Uruguay, Marzo 29 de 1869—Pásese con el mensaje y proyecto acordado á la H. Cámara Legislativa—Urquiza—*Nicanor Molina.*

La Cámara Legislativa de la Provincia de Entre-Rios sanciona con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Concédase á los señores Suarez y Cª el permiso que solicitan para la construccion de un ferro-carril de sangre en la Ciudad del Paraná, desde el Puerto hasta la Plaza "1° de Mayo", debiendo al efecto cruzar la vía por la Plaza San Miguel.

Art. 2° Queda autorizado el P. E. para celebrar el contrato con arreglo á las bases presentadas por los solicitantes y para espropiar los terrenos necesarios, siendo de cuenta de los agraciados el pago de dichos terrenos; teniendo presente que la concesion del terreno solicitado en la Plaza San Miguel puede hacerla en cualquier otra localidad menos en ella.

Art. 3° Comuníquese—Sala de Sesiones—Uruguay, Abril 21 de 1869—Fidel Sagastume—Presidente—Benito G. Cook—Secretario—Uruguay, Abril 22 de 1869—Promúlguese como Ley de la Provincia, comuníquese, publíquese y dése al R. G.

Urquiza—Nicanor Molinas—Es cópia.—*Julio Victorica*—Oficial Mayor.

Decreto—Uruguay, Abril 22 de 1869—De conformidad con lo espuesto por el Fiscal General y habiendo concedido la H. Cámara Legislativa en Ley de esta fecha, la licencia solicitada por los señores Jorge Suarez y Cia. para la construccion del ferro-carril de sangre en la ciudad del Paraná, pase este espediente al que se agregará una cópia autorizada de la mencionada Ley, á la Escribanía de Gobierno á fin de que se reduzca á Escritura pú-

blica, dando al interesado los testimonios que solicite, y en cuanto al plano acompañado, archívese con la correspondiente anotacion y sello en el Departamento Topográfico—*Urquiza*—*Nicanor Molinas.*

Lo mandaron y fimaron S. E. el señor Gobernador de la Provincia, Capitan General, Dn. Justo José de Urquiza y su Señoría el señor Ministro General de Gobierno, Dn. Nicanor Molinas, en la Ciudad del Uruguay á veintidos de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve—Prágedes E. Miguez—Escribano de Gobierno.

En la fecha notifiqué al interesado; doy fé—Jorge Suarez y Cia.—Miguez.

En seguida lo hice saber al Señor Fiscal General, doy fé—Hay una rúbrica—Miguez.

Concuerda lo inserto con los originales que quedan en el archivo de mi cargo de que doy fé, y á que en lo necesario en lo necesario me remito—Por tanto los comparecientes en seguida manifestaron estar conformes con cuanto queda transcripto y de conformidad á la Ley de veinte y dos del corriente y decreto superior de su referencia de igual fecha, últimamente insertos, se obligan cada uno en el contrato que inserto á su puntual y exacto cumplimiento, á no contrariar ni separarse de lo establecido en la referida ley, ni reclamar total ni parcialmente lo que ella prescribe, y que quiera que el presente tenga eficacia y validez que se requiere, para que haga fé en juicio y fuera de él—En su testimonio así lo otorgan y firman con los testigos suscritos, vecinos de que certifico—Esta escritura sigue inmediatamente á la de concesion de ur

suerte de chacra otorgada ayer por el Superior Gobierno á favor de Dña. Paula Rivas de fojas ciento noventa y cinco á ciento noventa y siete—NICANOR MOLINAS—*Jorge Suarez y Cía.*—Testigo—*Manuel L. Lema*—Testigo—*Everardo Power*—Ante mí—PRAGEDES E. MIGUEZ—Es cópia—*P. M. Espinosa*—Oficial Mayor.

TERRENOS MUNICIPALES

Leyes sobre concesiones, valores, denuncias, superficie de los Ejidos y destino esclusivo de los mismos para el desarrollo de las poblaciones y agricultura.

La Cámara Lejislativa de la Provincia de Entre-Rios sanciona con fuerza de

LEY:

Art. 1° Autorízase al P.E. para que en las ciudades: Capital, Concordia, Gualeguaychú, Gualeguay, Victoria y Nogoyá, pueda vender los solares hoy valdíos á razon de un peso la vara de frente con el fondo que le corresponda, los de quinta á razon de cuarenta pesos por la manzana y los de chacra por tasacion, teniendo la suerte la dimension establecida en cada pueblo.

Art. 2° En las villas y pueblos de San José de Feliciano, Federacion, La Paz, Conchas, Diamante Tala y Uruguay, los solares y los terrenos para chacras y quintas, continuarán concediéndose en propiedad y gratuitamente por el término de cuatro años, bajo

las mismas condiciones con que han sido donados hasta el presente.

Los concesionarios sin embargo no podrán obtener escritura de propiedad del terreno que se les concede, ni traspasar derecho alguno á otro, sinó despues de poblado, y de hacerlo así constar del modo que el P. E. lo determine en la ejecucion de la presente Ley.

Art. 3º Por la escribanía de Gobierno será otorgada la escritura de venta ó de donacion, segun el caso, de los terrenos cedidos, conforme á las disposiciones anteriores.

Art. 4º Queda tambien autorizado el P. E. para dar en arrendamiento los terrenos de quintas ó chacras que se demanden y mientras no sean vendidas.

Art. 5º Los productos provenientes de la venta de los terrenos de cada ciudad, serán destinados á formar un fondo en cada Departamento para el establecimiento de las Municipalidades.

Art. 6º Comuníquese al P. E.

MANUEL A. URDINARRAIN
Baldomero Garcia Quirno
Secretario.

Uruguay, Setiembre 25 de 1860

Promúlguese como Ley de la Provincia, comuníquese á quienes corresponda y dése al R. G.

URQUIZA
LUIS J. DE LA PEÑA.
RICARDO LOPEZ JORDAN

Decreto sobre solares en general

Uruguay, Setiembre 6 de 1871

En vista de la consulta elevada por el Gefe Político del Departamento de Concordia, sobre si se continúan cediendo gratuitamente solares de tierra en la villa de Federacion, porque aunque está vencido con exceso el término en que la Ley de 25 de Setiembre del año 60 establecía esta concesion, el Gobierno había prorogado indefinidamente y considerando:

1° Que el P. E. no está facultado para prorogar esa concesion, tanto más cuanto la razon de la ley que la establecía, no existe ya.

2° Que el valor de la tierra ha aumentado considerablemente, con especialidad en los centros de poblacion de alguna importancia.

3° Que el art. 1° de dicha ley autoriza al P. E. para vender los solares valdíos de algunas ciudades por el precio de *un peso fuerte* la vara de frente con el fondo correspondiente, los de *quinta* á *cuarenta pesos fuertes* la *manzana* y *los de chacra por tasacion*, cuya autorizacion no importa uua prohibicion para mejorar las condiciones de la venta en favor del Estado y sin perjuicio de los particulares.

4° Que el medio de conseguir este objeto es fijar el verdadero valor de la tierra que se trata de enagenar, valor que solo puede ser justo y equitativo determinado por la venta en público remate, y—

5° Y último. Que es conveniente adoptar una resolucion general á este respecto:

El Gobernador de la Provincia acuerda y—

DECRETA:

Art. 1° Terminada la tramitacion ordenada para las denuncias de terrenos de solares ó quintas, el Gefe Político respectivo sacará á remate el terreno denunciado, tomando como primera oferta el precio fijado por la citada ley para las ciudades principales que designan, entre las que queda comprendida la del Paraná y para las restantes la mitad de ese valor.

Art. 2° Si el remate no se efectuase por el precio doble del fijado por la ley, los gastos de mensura y escrituracion serán por cuenta del comprador, y en caso contrario serán cubiertos por el Gobierno.

Art. 3° Toda vez que verificado el remate, el denunciante no compre el terreno puesto en venta, deberán reembolsarle todos los gastos que hubiera hecho, en la forma establecida en el artículo anterior y se le acuerda además una comision del 2 % sobre el producieo del remate.

Art. 4° Oportunamente sométase esta resolucion á la H. C. Legislativa.

Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al R. G.

ECHAGUE
José L. Churruarin

Es cópia— J. Auli—O. M.

La Cámara Lejislativa de la Provincia de Entre-Rios, sanciona con fuerza de

LEY:

Art. 1° Apruébase el Decreto espedido por el D

E. de 6 de Setiembre de 1861 reglamentando la manera de hacer las ventas de los solares y terrenos de quintas y chacras en las ciudades, villas y pueblos de la Provincia.

Art. 2º En los avisos que se publiquen para los remates, se hará constar el área de terreno que se vá á vender y su respectiva tasacion segun lo establecido por la ley de 25 de Febrero de 1860.

Art. 3º Hasta el 30 de Abril de 1871 continuarán concediéndose en propiedad y gratuitamente los solares y terrenos de quintas y de chacras en las ciudades de Villaguay, Diamante, Tala y en Villas de Urquiza y San José de Feliciano, bajo las condiciones de poblacion establecidas en las leyes anteriores.

Art. 4º Los concesionarios no tendrán escrituras de propiedad del terreno que se les conceda, ni podrán traspasar sus derechos á otro, sino despues de un año de haberlo poblado y manteniéndose en poseison contínua en él.

Art. 5º Toda transferencia ó enagenacion que se hiciera en contravencion á lo dispuesto en el art. 4º, será nula y no producirá efecto legal y el escribano que la autorice será penado con una multa de cien pesos fuertes.

Art. 6º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Uruguay, Marzo 22 de 1872.

JUAN A. EPÍNDOLA
Pedro Coronado
Secretario

Uruguay, Abril 1º de 1872.

Téngase por ley de la Provincia, comuníquese, publíquese y dése al R. G.

ECHAGUE
Secundino Zamora

Ley sobre éjidos en general, desarrollo de las poblaciones y destinos de las tierras, etc.

La Cámara Lejislativa de la Provincia de Entre-Rios, sanciona con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Los éjidos de todas las ciudades, villas y pueblos de la Provincia, tendrán una superficie de cuatro leguas cuadradas, destinadas esclusivamente al desarrollo de la poblacion y á la agricultura, quedando escluido el pastoreo de haciendas en ellas.

Art. 2º Las áreas en los éjidos se dividirán en 3 secciones: la primera constará de media legua de frente por media de fondo, queda esclusivamente destinada á solares para el desarrollo de las poblaciones; la segunda al rededor de la primera, tendrá la superficie de una legua cuadrada y se dividirá en suertes de quintas, dos cuadras de frente por dos de fondo cada una; y la tercera la formará el resto de la superficie del éjido y será dividida en suertes de chacras de 16 cuadras cada una.

Art. 3º En donde el terreno no se preste á trazar un cuadrado perfecto, se completará dando la

superficie equivalente á las áreas determinadas en el art. 1°.

Art. 4° Cada una de las tres secciones de los éjidos será separada de las demás por una calle que tendrá 30 metros de ancho, cuando menos; y las suertes de quintas y chacras se trazarán dejando entre ellas una calle de 25 metros de ancho.

Art. 5° En los pueblos se dejarán tambien las calles de 20 metros de ancho, en la parte que en adelante se edifique, á cuyo efecto el P. E. ó las Municipalidades en su caso, mandarán hacer las delineaciones necesarias, designando las plazas que sean convenientes.

Art. 6° Los rumbos de cada éjido, serán los mismos que los de las calles del pueblo respectivo, si estos fuesen constantes, y si no fuesen se trazarán siempre en cuanto les fuese posible, de modo que las calles de las chacras, quintas y solares sean continuacion de otras.

Art. 7° El P. E. mandará hacer por cuenta de la Provincía y bajo la direccion del Departamento Topográfico, el deslinde y amojonamiento de los éjidos, con la correspondiente separacion de las zonas destinadas á solares, quintas y chacras, conforme á lo dispuesto en esta ley.

Art. 8° Las quintas y chacras existentes dentro de los éjidos deberán encuadrarse á la nueva delineacion, y los sobrantes de terrenos fiscales que resulten dentro de los cercados se concederán á los poseedores actuales, siempre que los soliciten dentro de los tres meses de la fecha de la mensura.

Art. 9° Cuando en los títulos de las quintas ó

chacras se espresen las dimensiones y estas sean mayores que las que en esta ley se designan para cada suerte de ellas, se ubicarán en suertes ó concesiones enteras, y si sobrase para el completo de otra se le concederá al dueño del título como lo establece el art. 8º hasta integrarse su área.

Art. 10 Eos solares y suertes de quintas y chacras cuyos títulos solo indiquen una suerte de terreno, sin espresar dimensiones, se sujetarán á las que en esta ley se establecen.

Art. 11 Los terrenos de propiedad particular, situados dentro de la traza del éjido, quedan igualmente sujetos á las delineaciones que se prescriben por la presente ley; pero las calles solo serán abiertas al tráfico público cuando el incremento y las necesidades de la poblacion así lo exijan á juicio de la autoridad.

Art. 12 Despues de medidos los éjidos el P. E. ó las Municipalidades en su caso, reglamentarán el tiempo y modo de sacarse las haciendas que existan dentro de la traza de cada éjido.

Art. 13 Si los poseedores de terrenos situados fuera del éjido, solicitasen del P. E. se les dé mayor estension y esto fuera conveniente á la poblacion respectiva, se les concederá así; en cuyo caso se trazarán paralelos á los costados del éjido y sobre todo al costado que el ensanche solicita.

Art. 14 Delineada la traza del éjido, se procederá por los peritos que nombre el P. E. á levantar el plano de los hechos sobre el terreno. relevando con toda exactitud la posesion de las casas, cercos, mojones, árboles y demás accidentes del terreno y otros

comparando los títulos de propiedad, de manera que en un segundo plano queden perfectamente determinados los terrenos fiscales.

Art. 15 Todos esos trabajos se pasarán al Departamento Topográfico acompañado de los títulos de los terrenos cuyos dueños deben exhibirlos al efecto, para lo cual publicarán las Gefaturas Políticas el correspondiente edicto, castigando con una multa de 25 pesos fuertes á los que se negaran á esa exhibicion sin perjuicio de hacerse esta efectiva.

Art. 16 El Departamento Topográfico de acuerdo con lo que se establece en esta Ley y con lo que disponen las instruccionos de agrimensores, indicará el mejor proceder que deba seguirse para la subdivision y amojonamiento de los solares, quintas y chacras en cada pueblo y su respectivo éjido.

Art. 17 Todas las posesiones ó propiedades que se adquieran en los éjídos conforme á lo dispuesto en esta ley; llevan implícita la condicion de poder abrirse calles cuando el aumento de la poblacion lo reclame, y de ceder el terreno necesario para vias férreas ó cualquier otra obra pública análoga sin derecho á indemnizacion alguna por el terreno; sino solo á las mejoras ó á lo que se hubiera edificado en él.

Art. 18 Los terrenos fiscales que resulten en los éjidos, serán vendidos por la autoridad competente á un precio fijo, y con la condicion expresa de ser poblados dentro del término de seis meses. Para el efecto el P. E. prévios los conocimientos é informes necesarios determinará la escala de precios para las

diferentes zonas de terrenos segun la importancia de las respectivas localidades.

Art. 19 La poblacion del terreno debe consistir, por lo ménos en la edificacion de las habitaciones, en el cercado del terreno y sembrado en las chacras y quintas y en la construccion de un pozo de balde.

Art. 20 Los compradores ó concesionarios de terrenos con arreglo á esta ley, recibirán un boleto provisorio que acredite su compra, y solo se les otorgará escritura en forma de propiedad, justificando que los han poblado y ocupado sin interrupcion durante tres años.

Art. 21 Solo despues de poblado el terreno podrá trasmitirlos el dueño á otra persona, por cualquiera de los títulos traslativos del dominio, bien entendido que el sucesor queda sujeto á las mismas obligaciones que á su causante le impone la ley. Toda enajenacion que se hiciera antes de cumplidas las condiciones de poblacion, carecerá de valor legal.

Art. 22 Los que no hubieran poblado el terreno dentro del plazo señalado en el art. 17 y los que antes de tener las escrituras definitivas de la propiedad hubieran levantado voluntariamente la poblacion, y dejado de ocupar el terreno, pierden sus derechos á éste, que vuelve al dominio del Estado y puede ser concedido á otro que lo solicite.

Art. 23 A ninguna persona se le venderá ó concederá mas de una concesion, ó suerte de chacra, ó de quinta, sinó despues de que haya cumplido en todas sus partes las condiciones de poblacion y demás establecido en los art. 17, 18 y 19.

Art. 24 El P. E. mandará construir planos de los éjidos en los que estén demostrados y numerados los boletos que puedan ofrecerse en venta, y remitirá cópia de ellos á las comisiones y agentes de inmigracion dentro y fuera de la República, á fin de que puedan hacerlo conocer á los inmigrantes.

Art. 25 Estos planos llevarán inserta una pequeña memoria en la que se esplique suscintamente las condiciones naturales del terreno, su topografía, su posicion relativa respecto de la Capital de la República y demás pueblos y puntos de la Provincia, sus medios de comunicacion marítima, su poblacion actual y productos y demás datos convenientes.

Art. 26 Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente ley, escepto la sancionada el 22 de Marzo último que existirá siempre en vigencia.

Art. 27 Comuníquese al P. E.

Sala de Sesiones, Uruguay, Mayo 9 de 1872.

JUAN J. ALVAREZ
Pedro Coronado
Secretario.

Uruguay, Mayo 13 de 1872

Téngase por Ley de la Provincia, comuníquese, publíquese y dése al R. G.

ECHAGUE
Secundino Zamora

ACUERDO

Autorízase al Sr. Presidente de la Municipalidad para que obligue á la Empresa del Tramvía á que re-

forme los rodados que estén en mal estado, dándole un término perentorio y le aplique una multa discrecional, en caso de no dar cumplimiento á lo ordenado.

Enero, 15 de 1883.

Acuerdo sobre la forma en que debe llevarse la contabilidad en la Tesorería.

Art. 1° La Tesorería Municipal abrirá y cerrará su contabilidad tomando por base los presupuestos que la Corporacion sancione por cada ejercicio.

Art. 2° La Municipalidad deberá sancionar el presupuesto para cada ejercicio siguiente, antes del 1° de Marzo, y la Tesorería abrirá la contabilidad concerniente á dicho presupuesto el dia 1° de Noviembre debiendo quedar saldadas las cuentas pertenecientes á él, el 31 de Octubre del año inmediato.

Art. 3° Para que pueda tener efecto el saldo de cuenta, dispuesto en el artículo anterior, se abrirán tres, bajo las denominaciones de *Impuestos realizados*, *Erogaciones presupuestadas y Créditos de Ejercicios vencidos*, en los cuales quedarán referidos los saldos parciales y generales del presupuesto.

Art. 4° A fin de evitar la confusion entre los pagos de ejercicios anteriores y los del vigente, y á objeto de que sirva tambien para la confeccion del Presupuesto de gastos, la Tesorería saldará por Créditos de Ejercicios vencidos todas las cuentas impagas que resulten al finalizar cada año económico.

Art. 5° La contabilidad Municipal será llevada —1° En un libro "Diario de Caja", en el cual se asentará detalladamente por el sistema del arqueo, todas las operaciones, cuya anotacion corresponda figurar en dicho libro—2° En un Mayor, al cual se trasladarán separadamente cada una de las cuentas anotadas en el "Diario de Caja"—3° En los libros auxiliares que la práctica aconseje adoptar su uso para mayor claridad de las operaciones, y facilidad en el desempeño de los trabajos.

Art. 6° La Tesorería formará al fin de cada ejercicio el balance de los libros y estado general prescripto por el art. 66 núm. 2 de la Ley orgánica, y mensualmente los de comprobacion.

Art. 7° Queda encargado el Presidente de la Municipalidad para organizar y hacer las erogaciones que demande la ejecucion de este acuerdo.

Setiembre 1° de 1881, f° 493.

ORDENANZA

Sobre colocacion de tablillas de nomenclatura y numeracion

Debiendo procederse á la mayor brevedad á la colocacion de la nomenclatura de las calles de esta Ciudad, y numeracion de sus edificios, con arreglo al plano aprobado en fecha 17 de Febrero de 1879 y al contrato celebrado con el Sr. D. Albundio Roncoroni en vista de las propuestas precitadas y aprobadas por esta Corporacion en fecha 9 de Agosto de 1881.

La Municipalidad del Paraná, estatuye lo siguiente:

Art. 1° El Empresario Sr. Roncoroni colocará en cada esquina cruzada de las boca-calles y á la altura que le designe la Comision de Obras Públicas una chapa con el nombre correspondiente á la calle, de conformidad á lo dispuesto en la ordenanza de fecha 17 de Febrero de 1879.

Art. 2° Así mismo colocará la numeracion de los edificios partiendo de los puntos céntricos de los cuatro cuarteles en que las calles cruzadas de *Gral. San Martin* de N. á S. y *Gral. Urquiza* de E. á O. dividen la Ciudad, teniendo presente.

1° Que las puertas de toda casa de Comercio ó Industria, y las de entrada de cada casa de familia, llevarán un número cada una.

2° Que en los intérvalos de las cuadras donde no hubiesen edificios, aunque existan cercados de pared de palo, ó de ramas, se colocará un número en cada espacio de *quince á veinte varas*, segun la mas ó menos irregularidad de las cuadras.

Art. 3° Los propietarios, sus representantes ó arrendatarios de las fincas ó sitios donde se coloque la numeracion, pagarán el impuesto de *diez reales bolivianos* por cada número que se coloque por una sola vez, y en el acto que se hubiese colocado dicho número.

Art. 4° Los demás costos y gastos que demande la colocacion de la nomenclatura son de cuenta de la Municipalidad.

Art. 5° A medida que la construccion de los edificios vaya avanzando para los suburbios de la ciu-

dad se colocarán por cuenta del constructor ó propietario el número que le corresponda; debiendo colocarse por cuenta tambien de los dueños ó arrendatarios la numeracion correspondiente á los vacíos que quedan entre el último edificio numerado de la ciudad y aquel, siempre que sea en la misma cuadra, y á las distancias previstas en el art. 2º inciso 2º de esta ordenanza.

Art. 6º Importando la ejecucion de esta Ordenanza segun el art. 3º una nueva imposicion; elévese esta disposicion á la Honorable Cámara Legislativa de la Provincia con el mensaje de órden.

Marzo 21 de 1882—fº 47.

La Municipalidad del Paraná estatuye lo siguiente:

Art. 1º La Empresa del Tramway del Paraná, tiene la obligacion de conservar en perfecto estado la vía en toda su estension, no solo con el objeto de que el empedrado de dicha vía y la colocacion de sus rieles, no dificulten la viabilidad pública, sino, y principalmente para que su estado corresponda siempre á la mayor garantía de seguridad para el público.

Art. 2º Para conseguir la realizacion de los propósitos espresados en el artículo anterior, el Presidente de la Municipalidad hará á la Empresa las indicaciones del caso para las refacciones á hacerse, las que se practicarán por la Empresa, prévio informe de la Comision respectiva, si se creyere necesario, y bajo la multa de *diez á cincuenta* pesos naciona-

les que el Presidente impondrá en caso de no cumplirse, pudiendo cuando se tratase de seguridad del público hasta impedir el tránsito de los coches de pasageros y zorras de carga.

Art. 3° Las zorras tendrán marcadas en cifras bien claras y perceptibles su número de órden y el peso que como carga puedan resistir, el que será establecido de antemano por los miembros de la Comision de Seguridad y el Empresario.

A este efecto ninguna zorra podrá cargar mas peso que el determinado bajo la multa de *cinco* pesos nacionales y obligacion de reducirlo.

Art. 4° Los coches y zorras no podrán marchar sino al trote corto en la parte poblada de la Ciudad, á partir desde la Plaza Gral. Alvear al Sud, hasta volver á la misma Plaza, guardando entre sí una distancia mínima de 15 metros, debiendo anunciarse por medio de cornetas su pasaje por las boca-calles, en las que no podrán estacionarse; cada una de las infracciones á lo que dispone este artículo será penada con una multa de cinco pesos nacionales.

Art. 5° En cuanto á las condiciones de seguridad de los coches y zorras, el Presidente vijilará contínuamente y mandará que el Empresario haga las reformas del caso, bajo la pena de no dejar transitar sin ellas el vehículo de que se trata.

Art. 6° La Empresa vijilará la línea para que ninguna zorra dificulte el tránsito de los coches de pasajeros por la misma, bajo la pena de *cinco* pesos nacionales de multa por cada infraccion.

Art. 7° Esta ordenanza empezará á regir desde su promulgacion.

Art. 8º Notifíquese espresamente á la Empresa, publíquese y dése al R. M.

Paraná, Octubre 30 de 1883.

PUENTE.

Paraná, Enero 27 de 1886

Sr. Presidente de la Municipalidad

Me complazco en participar á Vd. que el H. C. D. en sesion de ayer tomó en consideracion el mensaje de ese Departamento en que Vd. se sirve pedir una resolucion respecto á las condiciones con que puede ser arrendado el Teatro "3 de Febrero" y adoptó por resolucion el acuerdo que en cópia legalizada acompaño.—Dios guarde al Sr. Presidente.

MANUEL M. DE FONTES
Tomás Otaño.
Srio. del C D.

La Municipalidad del Paraná, estatuye lo siguiente:

Art. 1º Autorízase al Presidente de la Municipalidad para celebrar contrato con las compañias que deseen funcionar en el Teatro "3 de Febrero."—Paraná, Enero 27 de 1886.—MANUEL M. DE FONTES, *Tomás Otaño.*

Art. 2º Cúmplase, anótese en el R. M. y archívese.

CANDIOTI.
J. M. Nuñez.
Secretario.

La Municipalidad del Paraná, estatuye lo siguiente:

Art. 1° Autorízase al Sr. Presidente de la Municipalidad para invertir hasta la suma de *un mil quinientos* pesos m/n; en las reparaciones del Teatro "3 de Febrero," debiendo dar cuenta de la inversion una vez terminada la obra.

Art. 2° Comuníquese, etc.

Paraná, Mayo 20 de 1886.

MANUEL M. DE FONTES
Tomas Otaño.
Secretario

Paraná, Mayo 21 de 1886.

Cúmplase, publíquese, insértese en el R. M. y archívese.

CANDIOTI
José M. Nuñez
Secretario.

La Municipalidad del Paraná

RESUELVE:

Art. 1° Revócase la resolucion del D. Ejecutivo por la cual no hace lugar á la oblacion del pago de los tres terrenos comprados por el señor D. Sebastian Triaca á la Iglesia Parroquial.

Art. 2° Reciba dicho pago, sin perjuicio de los derechos de tercero.

Art. 3° Practicadas estas diligencias vuelva para resolver lo que corresponda.

Art. 4° Comuníquese, etc.

MANUEL M. DE FONTES
Tomás Otaño
Secretario

Es cópia—*Tomás Otaño.*

Paraná, Agosto 7 de 1886.

No siendo pertinente la resolucion que antecede, por cuanto el señor Triaca ha consignado ya el importe de la tierra por intermedio del Juzgado de 1ª Instancia.

No habiendo sido posible hacer antes la liquidacion para que el Sr. Triaca pagase por Tesorería como lo pretendió aquel importe, por hallarse el espediente á que está adherido el boleto de venta de la tierra, pendiente de resolucion del H. C. D. y no conocerse así el precio ni la estension ni ninguna otra de las circunstancias necesarias.

No habiendo el señor Triaca ofrecido la entrega de cantidad determinada, para que le fuese recibida condicionalmente y no que en la solicitud presentada podía hacer el pago de la tierra que compró.

Por estas razones queda sin efecto la resolucion tomada por el H. C. D.

Archívese.

CANDIOTI
José M. Nuñez.
Secretario

La Municipalidad del Paraná

RESUELVE:

Art. 1° Autorízase al Presidente de la Municipalidad para que acepte el pago por consignacion hecho por D. Sebastian Triaca ante el Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de esta Ciudad de los terrenos vendidos por la Iglesia Parroquial á di-

cha señor, todo sin perjuicio de los derechos de tercero.

Art. 2º Comuníquese, etc.

MANUEL M. DE FONTES.
Tomás Otaño.
Secretario

Paraná, Agosto 7 de 1886.

Cúmplase, evacuese la vista conferida en la forma acordada y archívese.

CANDIOTI
José M. Nuñez
Secretario.

Paraná, Abril 26 de 1887.

Sr. Presidente del D. E.

Habiendo sido sancionada la solicitud del señor Mayer, en sesion que tuvo el H. C. el 19 del corriente, tengo el honor de remitir á Vd. copia para los efectos consiguientes.

Dios Gde. al Sr. Presidente.

FAUSTINO PARERA
Sebastian Vazquez
Secretario

La Municipalidad del Paraná, estatuye lo siguiente:

Art. 1º Concédese al Sr. D. Mauricio Mayer el permiso que solicita para la prolongacion de la Via de Tramway en esta Ciudad, por las calles marca-

das en el plano presentado por dicho Sr. y que hace parte de este espediente.

Art. 2º El concesionario queda obligado á poner rieles de canaleta en todas las Vias á construirse, como asi mismo cambiar tambien las indicadas en su solicitud, que es partiendo de la plaza Alvear dando vuelta hasta llegar á la misma: igualmente queda obligado á cambiar en el término de tres años, por los de canaleta los rieles actuales desde la Plaza Alvear hasta el Puerto.

Art. 3º El concesionario queda obligado á empedrar toda la estension que recorra dentro de la Ciudad las nuevas líneas, debiendo empedrarse el centro de la Via y medio metro á cada costado de ella.

Art. 4º El concesionario queda obligado á la macadamizacion de las calles que recorran las nuevas Vias con la mitad del importe de la mano de obra.

Art. 5º El concesionario no podrá poner los cambios y dobles Vias en las líneas concedidas, en calles que tengan menos de quince metros de ancho.

Art. 6º Las Vias concedidas deberán construirse ochenta centímetros de la linea de las veredas.

Art. 7º Durante la construccion de estas obras, serán inspeccionadas por los Comisarios Municipales respectivos.

Art. 8º El concesionario tiene la obligacion de dar principio á las obras dentro del término de tres meses de promulgada esta Ordenanza, y entregadas al servicio público en el término de dos años.

Art. 9º En caso de que el concesionario no dé principio á las obras dentro del término estipulado por el artículo anterior, quedará sin efecto la presen-

te concesion debiendo pagar una multa de quinientos pesos m/n. salvo fuerza mayor.

Art. 10 Cuando la Via ó empedrado se encuentre en mal estado, el Sr. Presidente de la Municipalidad notificará al empresario, ó encargado en su defecto, para que la arregle en el perentorio término de treinta dias; pasado este y no habiéndolo hecho, se le aplicará una multa de cinco pesos por la primera vez y doble en caso de reincidencia.

Art. 11 El concesionario Sr. Mayer queda igualmente obligado á sujetarse á todos las disposiciones y ordenanzas que dicte la Municipalidad respecto á la construccion y mantenimiento de calles.

Art. 12 Comuníquese, publíquese, etc.

FAUSTINO PARERA
Sebastian Vazquez
Secretario.

Paraná, Abril 29 de 1887

Cúmplase, publíquese, notifíquese al interesado para los efectos consiguientes y reposicion de sellos, insértese en el Registro competente y archívese.

MAGLIONE
José M. Nuñez
Secretario

La Municipalidad del Paraná, etc.

Art. 1° Autorízase al Presidente de la Municipalidad para invertir de Rentas generales la suma necesaria para dotar al Teatro "3 de Febrero" de 200 sillas que serán colocadas en los palcos.

Art. 2º Autorízase igualmente para dotar al mismo Teatro de lámparas nuevo sistema Rochester en el número que sea necesario, como así mismo de las varas de chuse que sean necesarias en los pasillos.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Paraná, Julio 5 de 1887.

PARERA
Sebastian Vasquez.
Secretario.

Paraná, Julio 7 de 1887.

Cúmplase, publíquese, insértese en el Registro competente y archívese.

MAGLIONE
José M. Nuñez
Secretario

Ordenanza sobre vagos

Considerando que uno de los principales deberes de la Municipalidad, es dictar las disposiciones necesarias para la concurrencia de los niños á la escuela(art. 4º, inc. 1º) propendiendo á la conservacion de la moral y buenas costumbres y al sosten, mejora y propagacion de la instruccion primaria (art. 34 inc. 6º) y por otra parte habiéndose degenerado en vicio la inasistencia á las escuelas públicas, de muchos hijos cuyos padres no cuidan de su porvenir, pasando aquellos la mayor parte de su tiempo en casas de diversiones públicas ó vagando por las calles, contrayendo de esa manera vicios que los harán ineptos para desempeñar las funciones de todo buen ciudadano:

La Municipalidad del Paraná, estatuye lo siguiente:

Art. 1° Desde la publicacion de la presente Ordenanza, todo menor de edad que fuera encontrado vagando por las calles, ó asistiendo á casas de diversiones públicas, especialmente en los dias de trabajo, será conducido y detenido en el Departamento de Policía hasta que sea reclamado por sus padres, tutores ó encargados.

Art. 2° Todo dueño de Billar, Cancha de Pelotas, Lotería de Cartones, Reñidero de Gallos, ó cualquier otra casa pública que permita jugar á menores de quince años de edad, una vez comprobado el hecho, será penado con una multa de diez pesos fuertes.

Art. 3° Dése conocimiento de esta Ordenanza al Sr. Gefe Político y Defensor de pobres y menores, solicitando la cooperacion de ambos para obtener los resultados á cuyo fin ha sido sancionada.

Paraná, Julio 13 de 1874.

G. F. DE LA PUENTE.
Mariano Cané
Secretario.

Ordenanza sobre veredas (1)

La Municipalidad del Paraná estatuye lo siguiente:

Art. 1° A los sesenta dias de la fecha de esta Ordenanza; todo propietario, encargado de las casas ó sitios en las calles que se designan en el art. 6°,

(1) Véase sobre veredas, la Ordenanza de fecha 27 de Enero de 1877.

están obligados á refaccionar las veredas que se encuentren en mal estado y á mandar construir las que no existan.

Art. 2º El ancho que deberán llevar las veredas de las calles será de seis cuartas, el de las plazas de dos varas, salvo en los casos especiales que el Ingeniero tendrá en cuenta al practicar la delineacion, y deberán ser construidas las de la Plaza 1º de Mayo de piedra labrada ó de baldoza.

Art. 3º Todos los que tengan que construir ó refaccionar veredas, deberán ocurrir al Ingeniero Municipal D. Sebastian Tríaca, para que éste determine la delineacion y nivel que deberán tener.

Art. 4º Los propietarios ó encargados de sitios ó casas, situados en el rádio que designa el art. 6º., están obligados á conservar siempre sus veredas en buen estado.

Art. 5º Los que construyan ó refaccionen veredas en contravencion á los artículos anteriores, pagarán una multa de diez pesos fuertes, á mas de obligarse al propietario á ponerla en la condicion requerida.

Los que contraviniesen á lo ordenado en el art. 4º., pagarán una multa de 5 pesos fuertes, sin dejar de quedar obligados á reformar sus veredas.

Art. 6º Segun lo dispuesto en el art. 1º, quedan designadas las siguientes calles sujetas al cumplimiento de esta Ordenanza:

Los cuatro costados de la Plaza "General Alvear".

Calle "Uruguay" entre "Representantes" y "Santa-Fé",

"Monte Caseros" entre "San Cipriano" y "Santa-Fé".

"General Urquiza" entre "San Cipriano" y "Federacion".

"Industria" entre "Diamante" y "25 de Mayo".

"Ocho de Octubre" entre "Corrientes" y "Comercio".

"Libertad" entre "Pronunciamiento" y "Comercio".

"San Cipriano" y "Comercio" entre "Uruguay" y "Ocho de Octubre".

"Representantes" y "Pronunciamiento" entre "Uruguay" y Libertad".

"General Ramirez" y "Ejército Aliado" entre "4 de Enero" y "Libertad".

"San Miguel" y "Comercio" entre "Cuatro de Enero" y "Libertad".

"Santa Fé" y "Nueve de Julio" entre "Uruguay" é "Independencia".

Art. 7º Vencido el plazo señalado por esta Ordenanza los contraventores á ella en la parte que se refiere á la construccion de veredas que no existen, sufrirán una multa de pesos 20 fuertes, á mas de abonar el importe de la obra que será hecha por órden y cuenta de la Municipalidad.

Paraná, Abril 14 de 1874.

G. F. de la Puente
Mariano Cané
Secretario

Ordenanza sobre veredas

La Municipalidad del Paraná estatuye lo siguiente:

Art. 1° Para la construccion de la veredas ó refacciones que tengan que hacerse, deberá servir de base el declive de cada cuadra, y las veredas actualmente existentes en buen estado.

Art. 2° El cordon de las cunetas en las cuadras que tengan que macadamizarse quedará separado por lo menos media cuarta del cordon de la vereda.

Art. 3° Cada vez que tenga que construirse ó refaccionarse alguna vereda, se solicitará permiso del Presidente de la Municipalidad para que éste ordene al Ingeniero Municipal su delineacion con arreglo al art. 1° de esta Ordenanza, quedando sin efecto el art. 3° de la Ordenanza de fecha 14 de Abril del presente año.

Paraná, Setiembre 18 de 1874.

G. F. DE LA PUENTE
Mariano Cané
Secretario.

Ordenanza sobre reglamentacion de vacuna en el Municipio de la Ciudad del Paraná, que empezará á regir desde el dia 1° de Enero de 1883.

SECCION I

Art. 1° Declárase obligatoria para los niños y demás individuos menores de edad la vacunacion en todo el rádio de este Municipio.

Art. 2º Todos los niños que nacieren en el Municipio, los niños ó menores de edad que lleguen á él, sin que puedan sus padres ó tutores justificar que han sido vacunados, deberán hacerlo, dentro de los seis meses de su nacimiento ó cuatro de su arribo.

Art. 3º Cuando no diere resultado la primera inoculacion del virus, se repetirá hasta obtenerlo ó que se vea que el niño ó individuo es refractario á la accion de la vacuna.

Art. 4º Los padres, tutores y encargados de los niños y menores de edad que no cumplan con lo que establecen los artículos precedentes, sufrirán la multa de un peso fuerte por cada uno, la que les será aplicada por el Administrador de la vacuna.

SECCION II

De la Administracion Municipal de vacuna.

Art. 5º Créase una Administracion Municipal de vacuna, cuyo local será determinado por la Municipalidad.

Art. 6º Para ese efecto en caso que se perdiera el virus existente, la Municipalidad hará los gastos necesarios para procurarse *virus humano* ó verdadero *cow pox.*

Art. 7º La Corporacion Municipal por intermedio de su Administrador de vacuna, hará hacer la vacunacion en las cárceles, cuarteles y demás establecimientos públicos en que los individuos estén imposibilitados para hacerse vacunar.

Art. 8º La Municipalidad recabará de quien cor-

responda, se establezca la obligacion de que en ninguna escuela del Municipio se admitan niños que no presenten certificados del Administrador de estar vacunados; y si la edad lo exigiera revacunados; pidiendo tambien que se pase á los maestros que no cumplan con esta obligacion.

Arts. (ref. 9º) 10º Será obligacion de esta hacer efectivas por intermedio de sus Comisarios las prescripciones de este reglamento, siempre qüe el Administrador lo pidiere.

Art. 11 La Municipalidad pondrá á disposicion del Administrador, un Comisario en los dias de vacunacion.

SECCION III

Del Administrador

Art. 12 Son obligaciones del Administrador:

1º Administrar la vacuna una vez por semana en el local que la Municipalidad le determine.

2º Proponer á la Corporacion Municipal, en el caso que hubiere exceso de trabajo y el buen servicio lo requiera, de que manera se ha de desempeñar éste.

3º Vigilar la vacunacion si se presentara la necesidad de hacerla en distintas oficinas.

4º Conservar el virus y tratar de que nunca falte.

5º Llevar el registro en el cual conste el nombre, edad, nacionalidad, padres ó tutores y domicilio del sujeto vacunado ó revacunado, y el resultado de la inoculacion.

6º Pasar mensualmente á la Municipalidad una relacion de los vacunados y anualmente una memoria sobre la marcha de la administracion.

7º Expedir los certificados de vacunacion y revacunacion.

8º Constituirse en los Establecimientos públicos en que la Municipalidad le ordene vacunar.

9º Dar cuenta del virus que recibirá de otras administraciones y si no fuera bueno devolverlo.

10 No atender á los pedidos de linfa sino cuando lo hicieran los otros médicos de la Ciudad y las Administraciones ó Municipalidades de fuera de ellas.

11 Hacer y someter á la aprobacion de la Corporacion Municipal el reglamento interno de la Oficina de vacuna.

12 Dar cuenta de los que no cumplan con el art. 2º inc. 2º Seccion III.

13 No recojer linfas de póstulas sanguinolentas ó purulentas; ni de individuos que no presenten el carácter de buena salud, ni de niños menores de tres meses.

14 Poner en local visible de la Oficina una copia del reglamento interno de la misma y de las obligaciones de los vacunados.

Art. 15 Reconocer los certificados de vacunacion y revacunacion de los médicos de la práctica civil, anotarlos en el registro, y revalidarlos con su firma á los efectos del art. 4º Seccion 1ª.

SECCION IV

De los vacunados

Art. 13 En la oficina Municipal de vacuna no se vacunará á nadie sin que él, sus padres ó tutores acepten las obligaciones prescriptas en este reglamento.

Art. 14 Es obligacion del vacunado:

1° Suministrar los datos que le fueran pedidos por el administrador.

2° Volver á la oficina á los siete dias de inoculada la vacuna.

3° Prestarse á recojerla ó inocular de brazo á brazo, si hubiere prendido, y revacunarse en caso contrario. (Ampliacion Dr. Vacuna, inc. 4°)

SECCION V

Art. 15 Este reglamento podrá reformarse toda vez que la ciencia y la práctica lo indiquen necesario.

Art. 16 Publíquese por el término de quince dias en todos los periódicos de la localidad y por medio de carteles.

Diciembre 13 de 1882.

Ampliacion de la Ordenanza sobre reglamentacion de vacuna

Art. 9° El administrador de vacuna será un médico nombrado por la Municipalidad, el que hasta nueva determinacion prestará el servicio gratuitamente.

Art. 14 Inc. 4° Los que no cumplan con estas obligaciones pagarán un peso fuerte de multa quedando siempre obligados á su cumplimiento.

Enero, 16 de 1883

PUENTE.

Ordenanza sobre visitas domiciliarias

Siendo segun el art. 79 de la Ley Orgánica, facultad de las Municipalidades mandar practicar visitas domiciliarias á fin de garantirse del buen estado higiénico en el interior de las casas, sin lo cual resultarían desvirtuados considerablemente todos los esfuerzos de la hijiene pública, y como á pesar de la utilidad de hacer efectiva esta Ley, no se han hecho visitas domiciliarias en este Municipio desde hace muchos años.

En el deseo de evitar que esto suceda y de prevenirse contra el peligro de que conociendo fijamente la época de las visitas, los vecinos que falten á la hijiene privada, pongan á sus casas en un estado transitorio de limpieza, burlando asi la vijilancia que se desea establecer.

La Municipalidad del Paraná sin perjuicio de lo que prescribe la ordenanza de fecha 20 de Junio de 1877—Estatuye lo siguiente:

Art. 1° A contar desde la fecha, el Presidente de la Municipalidad mandará practicar por lo menos dos visitas domiciliarias cada año, en la época que la Corporacion se lo indique, ó él lo creyere conveniente.

Art. 2º Las visitas se practicarán por Comisiones que tendrán á su cargo determinadas manzanas, y se compondrán cada una de un Municipal y un vecino, los que llevarán la autorizacion escrita, firmada por el Presidente y Secretario.

En estas visitas tomarán parte todos los Municipales titulares y suplentes.

Art. 3º El rádio en que se practicará la visita será el mismo que abarca el servicio de la limpieza—Además de lo comprendido en este radio, cuando llegase el caso de la visita, se estenderá á los puntos que la Corporacion, la Comision de Higiene ó el Presidente, crean prudente vijilar, bastando para hacer efectivo este artículo la denuncia al Presidente por un miembro de la Corporacion de que conoce un foco de infeccion y de que clase.

Art. 4º Cada Comision llevará un ejemplar de las instrucciones redactadas por la Comision de Higiene, y aprobadas por la Corporacion, de los puntos que son de su competencia vigilar.

Art. 5º Cada Comision pasará á la Municipalidad un informe escrito del resultado de su visita, los que pasarán á la Comision de higiene, la cual hará el informe general para ser presentado á la Municipalidad aconsejando las medidas què deben tomarse.

Art. 6º Publíquese, etc.

Febrero, 9 de 1883.

PUENTE.

Acuerdo reglamentando la forma para practicar las visitas domiciliarias

Art. 1º Las Comisiones encargadas de practicar las visitas domiciliarias segun la Ordenanza de fecha 20 de Junio de 1877 y 9 de Febrero de 1883, que deberán tener en cuenta, procederán segun las indicaciones siguientes:

1º La visita debe respetar siempre que sea posible el interior de las habitaciones, donde solamente se presentará en las casas de inquilinato, conventillos, ó familias que visiblemente viven en malas condiciones higiénicas, por el excesivo número de individuos, relativamente al espacio disponible.

2º Vijilarán el estado de aseo, plenitud y colocacion de los resumideros y letrinas; como las condiciones de las aguas de algibes y pozos, y si hay depósitos de basuras.

3º Si hay aguas servidas ó de lluvia estancadas y con poco derrame.

4º Si los animales domésticos, por su cuidado, colocacion y número, pueden ó no ser causa de infeccion.

5º Anotar las casas en que hay individuos sin vacunarse.

6º Recojer las quejas que se presenten sobre servicio Municipal; abusos de los vecinos; perjuicios por aguas, basuras, etc., etc., que puedan venir de otra parte.

Art. 2º Las Comisiones domiciliarias están en el deber de cumplir estrictamente con las disposiciones que prescribe el presente reglamento, desde el dia

que se les designe, bajo la pena de *diez pesos fuertes* de multa que se les aplicará si así no lo hicieren.

Si cualquiera de los miembros de las mismas fuere remiso para formar Comision sin justa causa, podrá ser compelido por su colega hasta dos veces consecutivas, y á la tercera falta dará aviso al señor Presidente de la Municipalidad para que le aplique una multa de cinco pesos fuertes, y el doble en caso de reincidencia.

Art. 3º Los vecinos que falten á las instrucciones que les dén las Comisiones con arreglo al presente reglamento, serán penados con una multa que arbitrará el Presidente, segun la gravedad del caso.

Art. 4º Las Comisiones, llevarán un registro de todas las medidas é instrucciones que hubieren indicado en cada domicilio, dando inmediato aviso al Presidente de la Municipalidad, si alguno de los vecinos se negasen á ejecutarlas.

Art. 5º Las Comisiones tienen obligacion de evacuar su cometido en el término de ocho dias contados desde la fecha que queden constituidas.

Art. 6º Publíquese este reglamento conjuntamente con la Ordenanza de 20 de Junio de 1877.

Mayo 8 de 1883.

SOLER.

ACUERDO:

La Municipalidad oído el dictámen de la Comision de Hijiene y considerando llegado el caso de tomar medidas precaucionales y urgentes para sal-

var al Municipio de las enfermedades de la viruela y fiebre tifoidea que la amenazan:

ACUERDA:

Art. 1º Autorízase al Presidente de la Municipalidad:

1º Para pedir á los médicos se sirvan comunicar los casos actuales, y los que en adelante asistan sean de viruela, fiebre tifoidea ú otra enfermedad infecciosa.

2º Para hacer pasar visitas domiciliarias exijiendo el aseo de las casas, conocer los no vacunados y obligar la vacunacion.

3º Para crear oficinas auxiliares de vacuna, que se administrará tres veces por semana pidiendo á los médicos se sirvan hacerlo.

4º Para establecer un lazareto de varielosos en union con la Sociedad de Beneficencia, y con intervencion de la Comision de Higiene.

5º Para tomar todas las medidas tendentes á evitar la permanencia en las casas de cadáveres de los que hayan muerto por enfermedades infecciosas

Art. 2º Impútense los gastos que demande la ejecucion de este acuerdo, á la partida *Eventuales* para lo que queda autorizado el señor Presidente con el dictámen de la Comision de Higiene.

Art. 3º Publíquese &.

Mayo 8 de 1888.

SOLER.

En sesion de fecha 27 de Octubre resolvió la Mu-

nicipalidad que las veredas de la Plaza 1º de Mayo fuesen construidas con piedra labrada.

CHACRAS Y SOLARES

Tratamiento que debe seguirse para su venta

Uruguay, Diciembre 6 de 1867.

Visto lo espuesto por la Junta de Fomento de la Capital y lo dictaminado por el Fiscal General, el Gobierno resuelve, que las solicitudes sobre compra de solares, suerte de chacras y quintas en las Ciudades y Villas de la Provincia, despues de informadas por los Alcaldes respectivos, segun lo dispuesto en el Decreto de 4 de Diciembre de 1860 se pasen á las Juntas de Fomento á efecto de que manifiesten la conveniencia de que dichos terrenos sean vendidos ó si deben reservarse para obras de utilidad pública.

A sus efectos avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al libro correspondiente.

DOMINGO
José J. Sagastume

La Municipalidad del Paraná, estatuye la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1º Créase la plaza de Veterinario Municipal á cuyo cargo estará principalmente la inspeccion de

animales y carne destinada al consumo, así como la obligacion de curar en caso de enfermedad las cabalgaduras que la Municipalidad emplee en el servicio de su dependencia.

Art. 2° El Veterinario Municipal cumplirá las demás comisiones que el Presidente de la Municipalidad le encomiende con relacion á su oficio, y por razon de servicio público

Art. 3° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Marzo 17 de 1885.

L. Z. Candioti
P. Scalabrini
Secretario

Paraná, 18 de Marzo de 1885.

Apruébase la Ordenanza sancionada por el H. C. Deliberante creando la plaza de Veterinario.—Cúmplase y dése al R. M.

G. F. de la Puente
P. Scalabrini
Secretario

Estando vacante la plaza de Veterinario Municipal, el Presidente de la Municipalidad—

DECRETA:

Art. 1° Nombrar veterinario de la Municipalidad á D. Cayetano Venetti.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. M.

Paraná, Marzo 23 de 1885.

G. F. de la Puente
P. Scaladrini
Secretario

Paraná, Julio 3 de 1885.

Exhonérase de su puesto al Veterinario Municipal por razones de mejor servicio.

Comuníquese é insértese en el R. M.

L. Z. Candioti.
Felix Ramirez.
Secretario.

Paraná, Febrero 13 de 1886.

Al Sr. Presidente de la Municipalidad—

En la nota pasada por el Agrimensor Municipal sobre la venta de sobrantes de terrenos valdios que se mensuran por denuncias para ser comprados.

El C. D. dictó anoche la siguiente resolucion:

Autorízase al Presidente de la Municipalidad para vender con calidad de dar cuenta en oportunidad, toda fraccion de terreno valdío que no exceda de cinco varas de frente resultantes de sobrantes de las mensuras practicadas por el Agrimensor Municipal.

Lo que comunico para los efectos consiguientes.

Dios guarde á Vd.

Manuel M. de Fontes
Tomás Otaño
Secretario.

Paraná, Febrero 16 de 1886.

Cúmplase, publíquese, insértese en el R. M. y archívese.

CANDIOTI.
José M. Nuñez.
Secretario.

Paraná, Febrero 20 de 1886.

Al Sr. Presidente de la Municipalidad.

El H. C. D. en su sesion de ayer consideró la resolucion que tuve el honor de comunicar á Vd. en fecha 13 del presente, sobre autorizacion del P. E. para vender las fracciones de terrenos valdíos que no excedan de 5 varas y que resulten sobrantes de las mensuras practicadas por el Agrimensor Municipal, y despues de una larga consideracion resolvió dejar sin efecto aquella resolucion por creerla fuera de las prescripciones de la Constitucion y de la Ley Orgánica de las Municipalidades. Lo que me complazco en participar á Vd. para los efectos consiguientes.

Dios Gde. al Sr. Presidente.

MANUEL M. DE FONTES.
Tomás Otaño.
Secretario.

Apruébase la resolucion precedente, insértese en el R. M. y archívese.

CANDIOTI.
José M. Nuñez.
Secretario.

La Municipalidad del Paraná, estatuye lo siguiente:

Art. 1° Créase el puesto de Veterinario para el servicio público municipal.

Art. 2° Asígnase á dicho puesto el sueldo de setenta pesos m/n.

Art. 3° Esta erogacion se imputará á rentas generales.

Art. 4° El Presidente de la Municipalidad reglamentará el servicio de dicho puesto.

Art. 5° Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á la presente Ordenanza.

Art. 6° Comuníquese &.

Paraná, Marzo 11 de 1888.

CAYETANO RIPOLL.
Sebastian Vazquez
Secretario.

Cúmplase lo resuelto por el H. C. D. comuníquese, publíquese, insértese en el libro correspondiente y archívese.

MAGLIONE
José M. Nuñez
Secretario

La Municipalidad del Paraná, etc.

Art. 1° Acéptase la propuesta presentada por el Sr. Don Juan José Brugo para hacer el servicio de alumbrado público de esta Ciudad bajo las condiciones siguientes:

1° Para este servicio de alumbrado establecerá una Usina de Gas, de carbon de piedra de primera calidad con sus correspondientes cañerías, que tambien serán de primera calidad.

2° Colocará grátis cuatrocientas columnas ó brazos de fierro fundido con sus correspondientes faroles.

3° Dará la luz de dichos faroles desde la caida del Sol hasta el amanecer, siendo la fuerza de esta luz igual á la usada en la Ciudad de Buenos Aires ó sea de veinte bujias cada pico.

4° Dar la luz á los establecimientos Municipales y Gubernativos, inclusive el Teatro, con un veinte por ciento menos sobre el precio que abonarán los particulares.

5° Suministrará el Gas grátis para la iluminacion de los edificios indicados en el inciso anterior, en todas las fiestas cívicas con seiscientos picos por lo menos.

6° Los faroles que se coloquen serán de forma esférica igual á los que se usan en el Rosario y en la Plata y las conservaciones de estos serán de cuenta de la Empresa.

Art. 2° El pago del importe del alumbrado público se hará á razon de cuatro pesos m/n. curso legal por farol, pudiendo éste hacerse al contado en letras á noventa dias de plazo con el interés que cobra el Banco Provincial en cuenta corriente.

Art. 3ª Si la Municipalidad necesita aumentar el alumbrado á gas á mas de cuatrocientos faroles estos como los brazos ó columnas necesarias serán puestos grátis por la Empresa siempre que el total de los faroles no esceda de mil.

Art. 4° El contrato que se haga para este servicio se hará por el término de ocho años, pudiendo la Municipalidad rescindirlo en caso que el Se

Brugo no diera cumplimiento á las prescripciones de esta Ordenanza.

Art. 5º El Señor Brugo queda exhonerado de todo impuesto Municipal, por el término que dure el contrato.

Art. 6º El Presidente de la Municipalidad podrá reglamentar este servicio en la forma que crea mas conveniente, sin desvirtuar el espíritu de la presente.

Art. 7º El Señor Brugo podrá colocar veinte kilómetros de cañerías, quedando facultado para estenderlos si fuera necesario.

Art. 8º En caso que al hacer la colocacion de los caños se perjudicara á un tercero, el Señor Brugo tendrá la obligacion de arreglarse préviamente con el propietario para seguir las obras y si así no lo hiciera será responsable de todos los perjuicios que se orijinasen é inmediatamente se le mandará parar el trabajo.

Art. 9º El alumbrado público quedará inaugurado y dado al servicio público á los diez y ocho meses de firmar el correspondiente contrato, sopena de pagar una multa de mil pesos m/n, curso legal, por cada mes que pase este término.

Art. 10 Queda facultado el Presidente de la Municipalidad para conceder una próroga que no podrá pasar de sesenta dias cuando por fuerza mayor debidamente justificada no pudiera dar al servicio público el alumbrado en el término fijado en el artículo anterior.

Art. 11 Antes de firmar el contrato el Señor Brugo depositará en uno de los Bancos de la localidad,

la suma de cuatro mil pesos m/n. curso legal, ó en su defecto una garantía por igual cantidad á satisfaccion de la Municipalidad, cuya suma quedará á beneficio del erario de la misma en caso de no dar principio á las obras en el término de diez meses.

Art. 12 Comuníquese, &.

Paraná, Junio 15 de 1888.

FRANCISCO S. SOLER

Sebastian Vazquez
Secretario

Paraná, Junio 18 de 1888.

Cúmplase lo resuelto por el H. C. D., notifíquese al Señor Brugo para los efectos consiguientes; publíquese é insértese en el Registro competente—Maglione—José María Nuñez—Paraná, fecha ut supra —En esta misma fecha notifiqué al Señor Brugo. Conste:

José Maria Nuñez
Brugo

Paraná, Junio 18 de 1888.

Señor Presidente de la Municipalidad.

Juan J. Brugo, vecino de esta Ciudad, domiciliado en la calle Industria núm. 21. Al Sr. Presidente como mas haya lugar en derecho digo: que habiéndoseme notificado la resolucion de esa Intendencia fecha de hoy, por la cual se me acepta la propuesta de alumbrado á Gas que presenté á ese H. C. para elevar á escritura pública, vengo en proponer para el efecto al Escribano público Sr. D. Manuel Calderon y de acuerdo con el artículo 11 de la mis-

ma Ordenanza para fiador al Sr. D. José Predolini quien firma conmigo el presente escrito — Dios guarde al Sr. Presidente—*Juan J. Brugo—José Predolini*—Paraná, Junio 20 de 1888. — Como se pide, pase al Escribano designado para que estienda la escritura de contrata con arreglo á los artículos de la ordenanza de la referencia, y haga constar en ella en la forma de práctica la fianza ofrecida para los efectos determinados en la misma— MAGLIONE — *José M. Nuñez* — En el dia notifiqué á D. Juan J. Brugo de que certifico—*José M. Nuñez—J. J. Brugo.*—En seguida notifiqué en Secretaría á D. José Predolini, de que certifico — *José M. Nuñez — José Predolini*—Paraná, Junio 21 de 1888.—Con esta fecha, por ante mi Protocolo se estendió el contrato de alumbrado. Conste—*Manuel A. Calderon*, Escribano Público núm. I.

Paraná, Agosto 29 de 1888.

La Municipalidad del Paraná, etc.

Art. 1° Autorízase al Sr. Presidente de la Municipalidad para que nombre tres personas copistas para los registros parroquiales á mas de los existentes actualmente y mientras dura este trabajo, con el sueldo de cuarenta pesos mensuales el que deberá ser satisfecho de rentas generales.

Art. 2° Comuníquese, etc.

FRANCISCO S. SOLER
Sebastian Vazquez
Secretario.

Paraná, Setiembre 1° de 1888.

Cúmplase lo resuelto por el H. C. D.; en su virtud, publíquese, insértese en el Registro correspondiente y archívese.

MAGLIONE
José M. Nuñez
Secretario.

Paraná, Octubre 24 de 1888.

Señor Presidente de la Municipalidad.

Comunico á Vd. que el H. C. en su sesion de anoche, tomó en consideracion la nota de los señores S. Vazquez y José Mª Nuñez, acompañando la recopilacion de Ordenanzas, Leyes y Decretos que se les encomendó hacer, y considerando el Concejo, que por la ordenanza de fecha 16 de Junio del año pasado, está el Sr. Presidente suficientemente autorizado para hacer de Rentas Generales este gasto así como su impresion, etc, ha tomado la resolucion aconsejada por la Comision de Hacienda que vá á continuacion de la citada nota.—Dios gde. á Vd.—*Cayetano Ripoll* —*Sebastian Vazquez*

Paraná, Octubre de 1888.

Al Sr. Presidente de la Municipalidad:—

Tenemos el honor de entregar á Vd. para que lo dirija al H. C. D. nuestro trabajo de recopilacion de Ordenanzas y Decretos de esta Municipalidad y Leyes que con ella se relaciona.

El órden seguido para esta recopilacion es el siguiente:—Primero, Ley Orgánica de la Municipalidad; Segundo, Disposiciones del Código Rural vijente que se relacionan con la Municipalidad; Tercero, Ordenanzas, Decretos Municipales y Leyes de la Provincia, que tengan alguna relacion con la Municipalidad, coleccionadas con toda prolijidad y por órden alfabético para formar con toda claridad y método el índice correspondiente.

Las ordenanzas que fueren dictadas desde ahora hasta que se ponga en prensa la recopilacion se podrán agregar á ella.

Como tendrá ocasion de ver el Sr. Presidente, la recopilacion está hecha con conciencia, con todo cuidado y sin omitir trabajo, y creemos llenarán los propósitos loables, que estuvieron en vista al mandarla practicar.

Creyendo haber cumplido debidamente el cometido que se nos confió, rogamos al Sr. Presidente quiera satisfacer el deseo que dejamos manifestado, remitiendo nuestro trabajo al H. C. para que le preste su aprobacion.

Con tal motivo tenemos el gusto de saludar al Sr. Presidente con nuestra consideracion mas distinguida—*Sebastian Vazquez*—*José Maria Nuñez.*

Paraná, Octubre 2 de 1888

Pase todo al H. C. D. para los efectos indicados.

MAGLIONE.
José M. Nuñez.
Secretario

Paraná, Octubre 2 de 1888

Pase á la Comision de Hacienda.

CAYETANO RIPOLL
Sebastian Vazquez
Secretario

HONORABLE CONCEJO:

Vuestra Comision de Hacienda cree que el presente mensaje juntamente con la recopilacion que lo acompaña, debe volver al Departamento Ejecutivo para que proceda de acuerdo con lo que dispone la ordenanza de fecha 16 de Junio del año anterior, por la que os pide acepteis como resolucion el presente dictámen—Sala de Comisiones, Octubre 19 de 1888—Juan Villalba—J. N. Ceballos.

Paraná, Octubre 24 de 1888.

Habiendo el H. C. adoptado por resolucion el presedente dictamen pase al D. E. á sus efectos.

CAYETANO RIPOLL
Sebastian Vazquez
Secretario

Paraná, Octubre 24 de 1888.

Visto lo resuelto por el H. C. D., atento al contenido de la nota que acompaña y lo dispuesto por la Ordenanza á que ella se refiere, imprímanse las ordenanzas y leyes recopiladas por hallarse de conformidad con lo mandado; al efecto llámese á licitacion por el término de treinta dias para la ejecucion de este trabajo, abónese á los recopiladores Dn. Sebastian Vazquez y Don José M. Nuñez la ----

de doscientos cincuenta pesos m/n. á cada uno como remuneracion, insértese esta resolucion en el Registro correspondiente y archívese.

MAGLIONE
José M. Nuñez
Secretario.

Cálculo de recursos para el año 1889.

INGRESOS

Obligaciones á cobrar.....	$	150
Permiso para sepulturas.....	"	700
Arrendamiento de Teatro.....	"	2500
Multas.....	"	2800
Derecho de Matadero.....	"	25000
Canchas Pelotas y Bochas.....	"	300
Reñidero de Gallos.....	"	200
Peaje arrendamiento.....	"	800
Marchamo de cueros.....	"	3500
Caleras, derechos de quemas.....	"	2800
Extraccion de piedra calcárea....	"	5000
Terrenos de Cementerio.....	"	2200
Registro de Títulos.....	"	300
Mercado y Teléfonos.....	"	750
Mozos de Cordel.....	"	25
Patentes de perros.....	"	50
Animales de Pesebre.....	"	1500
Rodados.....	"	9000
Marcas de Pan.....	"	170
Puestos de Carne.....	"	200
Billares	"	2000

Parada de carruages.....	$	600
Ventas de Tierras.....	"	10000
Derechos de Rifa.....	"	1200
Intereses á cobrar.....	"	100
Alumbrado Público.....	"	12000
Eventuales	"	1000
Papel Sellado.....	"	6000
Impuesto de limpieza.....	$	6000
Extraccion arena	"	1400
Impuestos atrasados.....	"	10000
Venta de terrns. propd. mista....	"	5000
Patentes de desolladores.....	"	15
Diversiones públicas.....	"	1000
Patentes de verduleros.....	"	400
" " organillos	"	200
" " cas. de tolerancia...	"	1000
" " motores á Vapor...	"	450
" " Jockey Club.....	"	40
Construccion de cunetas.....	"	500
	$	116850

Presupuesto de gastos para 1889

EGRESOS

	Mensual		Anual	
Presidente de la Municipalidad. .	$	350	$	4200
Secretario	"	150	"	1800
Id.	"	150	"	1800
Contador.	"	120	"	1440
Tesorero	"	120	"	1440

Gefe de la Oficina de Registro Civil	$	150	„	1800
2º id. id. id. id. id. id.	„	100	„	1200
Ingeniero Gefe de Oficina O. Pcas. .	„	250	„	3000
Agrimensor patentado 2º Gefe. . .	„	150	„	1800
Auxiliar delineador	„	50	„	600
Un Químico Gefe de Oficina Química.	„	200	„	2400
Un Id 2º Id Secretario.....	„	130	„	1560
Médico Municipal.....	„	200	„	2400
Oficial 1º de Secretaría.....	„	70	„	840
Id 2º „ Id	„	60	„	720
Ayudante para Teso'ría y Cont'ría.	„	70	„	840
Cinco escribientes para el R. C....	„	40	„	2400
Inspector de Comisaría y Obras....	„	90	„	1080
Comisaría del Matadero.....	„	80	„	960
Seis Comisarios de Seccion.....	„	60	„	4320
Veterinario	„	100	„	1200
Capatáz de Obras Públicas.....	„	55	„	660
Peon para la Oficina de O. P.....	„	30	„	360
Seis Capataces de Cuadrillas.....	„	35	„	2520
14 Peones de Obras Públicas.....	„	30	„	5040
2 Porteros	„	30	„	720
1 Capataz de Carros y Limpieza...	„	50	„	600
17 Peones de Limpieza	„	30	„	6120
Un Jardinero Municipal.....	„	50	„	600
Dos peones para Parras.....	„	30	„	700
Un encargado del Ctrio. Público....	„	45	„	540
Instalacion de la Ofic. Química....	„		„	4000
Subvencion al Hospital.....	„	250	„	3000
Id. Escl. Graduada nocturna....	„	160	„	1920
Id. id. id. id.....	„	40	„	480
Gastos eventuales.....	„	50	„	600
Gastos de Secretaría cada una....	„	50	„	1200

Alquiler de casa.....	100 $	1200
Fiestas Pátrias.....	„	1200
Impresiones y publicaciones.....	„	1000
Alumbrado Público.....	„	10000
Ornatos y arreglo de Calles y Plazas	„	2000
Composturas y adquisicion de Carros	„	2000
Comisiones de Cobranzas.....	„	2000
Subvencion Banda de Música.....	250 „	3000
Amortizacion de la Deuda.....	„	12000
Intereses	„	1500
Para sostenimiento de la Educ.....	„	6000
Aperturas de calles, composturas de las mismas y construccion de Puentes.....	„	4370
Forrajes.....	„	3500
Super avit.....	„	200
Igual.....		$ 116850

Paraná, Octubre 31 de 1888

CAYETANO RIPOLL
Sebastian Vazquez

Paraná, Octubre 31 de 1888.

Cúmplase, publíquese, insértese en el Registro correspondiente y archívese.

MAGLIONE
José M. Nuñez

Paraná, Agosto 27 de 1888.

Al Intendente de la Municipalidad Don Francisco B. Maglione—

El que suscribe vecino de esta Capital, Ingeniero Civil, ante Vd. con el debido respeto expone.

Que habiendo espirado el término para dar principio á los trabajos del tramway proyectado por el Sr. Mayer y concedido el permiso por esta Municipalidad vengo á solicitar el permiso para la construccion de una nueva línea de Tramway y bajo las condiciones que mas abajo expondré:

Sr. Intendente no escapará al buen criterio de Vs. las grandes ventajas que reportaría al Municipio de esta Ciudad la construccion de una línea de Tramway que sirviendo de comodidad á los paseantes pueda servir de utilidad al comercio para la conduccion y fácil viabilidad á los puntos mas apartados de esta poblacion. Por lo tanto me he propuesto construir una vía que poniendo en comunicacion los centros mas importantes de esta Capital, con los mas apartados y concurridos, tales son la Estacion del Ferro-Carril Central Entre-Riano, el Matadero y el Hipódromo.

He dividido esta línea en tres secciones como pueden ilustrar los planos adjuntos. La primera seccion la comprende la Ciudad recorriendo las siguientes calles; partiendo de la Estacion del Ferro-Carril seguirá por el gran Boulevard proyectado á la plaza Constitucion doblando al Oeste y siguiendo la calle Diamante hasta la calle Monte Caseros don-

de doblará y seguirá á la Plaza 1° de Mayo hasta dar con la calle Uruguay, allí doblará y seguirá esa misma calle y prolongacion Venezuela y doblará en la esquina de Santa-Fé, siguiendo la misma calle Santa-Fé hasta doblar en la esquina Urquiza y empalmar en la plaza 1° de Mayo esquina Monte Caseros y Uruguay.

El otro ramal siguiendo por la calle Diamante y prolongacion Paraguay doblando en la esquina Comercio siguiendo esta misma calle al Norte hasta la esquina Perú doblando al Oeste hasta llegar á la prolongacion de la calle Córdoba, doblando al Norte hasta llegar á Urquiza donde doblará y seguirá la misma calle hasta la esquina de Tucumán, doblando al Norte hasta dar con la calle Centro América, doblando al Este hasta dar con la calle Santa Fé que seguirá esta misma hasta la esquina Venezuela hasta empalmar con el anterior. En la calle Comercio esquina á Chile se hará un desvío por el Mercado siguiendo la calle Chile (como lo indica en el plano).

La segunda Seccion comprende desde la Esquina Nordeste de la Plaza Constitucion hasta el Matadero con el desvío hasta dar al frente del gran galpon Matadero.

La tercera seccion está comprendida desde la Esquina Monte Caseros.

Uruguay hasta dar con el gran Boulevar de circunvalacion y desde allí hasta la entrada al Hipódromo como lo demuestra los planos adjuntos.

El permiso que solicito es bajo las condiciones siguientes.

Art. 1° Las calles que recorrerá el Tramway son

las comprendidas en la primera, segunda y tercera seccion que mas arriba se anuncian y como lo demuestran los planos adjuntos.

Art. 2º El concesionario podrá cambiar la direccion de las líneas por otras calles diferentes que en las proyectadas siempre que á juicio del concesionario sean además beneficio al Municipio como tambien estender las líneas de las diferentes secciones á punto mas apartados, prévio aviso á la Municipalidad.

Art. 3º El material de rieles á emplearse será en la primera sesion rieles de canaletas, en la segunda y tercera sesion será el de rieles comunes ó sistema Wiñol.

Art. 4º En caso que el concesionario tratase de estender despues de las líneas de las diferentes secciones empleará el mismo material estipulado en el artículo anterior.

Art. 5º El concesionario se obliga á empedrar la vía comprendida en la primera seccion el interés de los rieles y medio metro á cada costado de la vía, debiendo emplearse el mismo sistema de empedrado que el que adopte la Municipalidad.

Art. 6º Inmediatamente de empezado el trabajo la Municipalidad procederá á la apertura de las calles que no estuviesen abiertas por las cuales tiene que pasar la línea del Tramway.

Art. 7º Para la apertura de las calles á que se refiere el art. anterior el concesionario se obliga á ayudar á la Municipalidad en la mitad del costo de las obras que haya de ejecutar para dejar paso libre á la viabilidad.

Art. 8° La Municipalidad dará por escrito al constructor de la vía la altura de nivel á que deberán ser colocados los rieles en la primera seccion y en cada una de sus calles: debiendo autorizar el escrito el Sr. Intendente y una de las Comisiones que se nombre.

Art. 9° El concesionario se compromete á empezar los trabajos á los seis meses de firmada la notificacion de aceptacion por parte de la Municipalidad y concluir la obra á los tres años, librándola al servicio público á medida que construya.

Art. 10 En caso de que el concesionario no dé principio á las obras dentro del término estipulado por el artículo anterior, pagará una multa de quinientos pesos nacionales.

Art. 11 La Municipalidad podrá inspeccionar el trabajo cuando y en la forma que crea conveniente.

Art. 12 Durante el término de veinticinco años de concedido el permiso á esta peticion no podrá establecerse otra nueva línea de Tramway por las calles que recorran la línea del concesionario Ingeniero José Zabala.

Estas son señor Intendente las bases bajo las cuales me comprometo á llevar á cabo una obra de tanta importancia y de tanta utilidad para el Municipio, no dudando de ser acojida en el seno de esa Honorable Corporacion á quien dignamente preside —Es justicia etc., etc.

José Zabala
Ing. Civil.

Paraná, Agosto 29 de 1887.

Con los planos de la referencia pase al H. C. D. para la resolucion debida, prévia reposicion de sellos.

MAGLIONE
José M. Nuñez

Paraná, Setiembre 1° de 1887.

Pase á la Comision de Seguridad y Obras Públicas.

CÁRLOS A. BRUGO
Sebastian Vazquez

La Municipalidad del Paraná, etc.

Art. 1° Concedido el permiso que solicita D. José F. Zabala para establecer línea de Tramway en la Ciudad.

Art. 2° Dichas líneas son las que relaciona la solicitud presentada y determinada en los planos adjuntos divididos en primera, segunda y tercera seccion.

Art. 3° El concesionario podrá cambiar la direccion de las líneas por otras calles diferentes que las proyectadas, siempre que á juicio del concesionario sean de mas beneficio al Municipio, como así mismo podrá estender las líneas de las referentes secciones á puntos mas apartados, todo de acuerdo con la Municipalidad.

Art. 4° El material de rieles á emplearse será en la primera seccion rieles de canaletas, en la segunda

y tercera seccion serán rieles comunes á sistema Wiñol.

Art. 5º En caso de que el concesionario tratase despues de estender las líneas de las diferentes secciones, empleará el mismo material estipulado en el artículo anterior.

Art. 6º El concesionario se obliga á empedrar la vía en la primera, segunda y tercera seccion el interior de los rieles y medio metro mas á cada costado de la vía, debiendo emplearse el mismo sistema de empedrado que adopte la Municipalidad.

Art. 7º Inmediatamente de empezado el trabajo; la Municipalidad procederá á la apertura de las calles que no estuviesen abiertas, por las cuales tiene que pasar las líneas del Tramway.

Art. 8º Para la apertura de las calles á que se refiere el artículo anterior el consecionario queda obligado á ayudar á la Municipalidad en la mitad del costo de las obras que haya de ejecutarse para dejar libre la viabilidad.

Art. 9º Queda prohibido colocar doble vía en las calles exceptuándose las que circundan las plazas, como así mismo en todas aquellas que haya necesidad de hacer cambio y siempre que hubiera necesidad de hacerlos se dará derecho de prioridad al Concesionario de esta empresa.

Art. 10 Estos trabajos serán terminados de la manera siguiente: la primera seccion será librada al servicio público á los ocho meses de haber empezado las obras, la segunda y tercera á los doce meses despues.

Art. 11 El Concesionario dará principio á la eje-

cucion de estas obras á los cuatro meses de notificada la presente.

Art. 12 En caso de que el Concesionario no dé principio á las obras dentro el término estipulado en el artículo anterior, pagará una multa de mil pesos m/n y quedará de hecha sin efecto esta concesion.

Art. 13 La Municipalidad podrá inspeccionar los trabajos cuando y en la forma que lo crea conveniente.

Art. 14 Queda autorizado el Sr. Presidente de la Municipalidad para elevar á escritura pública esta concesion bajo las bases en ella estipuladas.

Art. 15 Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Setiembre 3 de 1888

CÁRLOS A. BRUGO.
Vice-Presidente
Sebastian Vazquez.
Secretario

Proyecto de resolucion

La Municipalidad del Paraná en vista de las observaciones hechas por el Presidente á la ordenanza del corriente sobre concesion de varias líneas de Tramway, resuelve la agregacion de los siguientes artículos que deberán formar parte de ella con los números 15, 16, 17, 18 y 19.

Art. 15 Los mil pesos m/n. importe de la multa á que se refiere el art. 12 de esta Ordenanza, serán depositados en el Banco Provincial de Entre-Rios á la órden de la Municipalidad para el caso de falta de

cumplimiento por parte de la Empresa á las prescripciones de la misma.

Art. 16 Los gastos y indemnizaciones tanto del Boulevard proyectado como de cualquier otro terreno de propiedad particular que las líneas del Tramway atraviesen en cualquier de sus tres secciones, serán de la esclusiva y particular gestion de la Empresa.

Art. 17 Cuando el aumento de la poblacion y progreso del local recorrido, exijan sea un inconveniente para el libre y fácil tránsito, el sistema de rieles empleados, ó si hallen estos en mal estado, la empresa queda obligada á cambiarlos en el término de un año á contar desde el dia que la Municipalidad le ordene. La falta de cumplimiento á esta prescripcion será penada con una multa que no exceda de quinientos pesos m/n., sin perjuicio de quedar obligado al cumplimiento de la Ordenanza.

Art. 18 El cambio de direccion ó prolongacion de las líneas de Tramway á que se refiere el art. 3º de la presente Ordenanza, no importa en manera alguna un privilegio que escluya otras empresas ó concesiones del mismo género y para obtenerlas deben préviamente solicitar la autorizacion de la Municipalidad en la forma de las demás concesiones.

Art. 19 Los agentes de Gobierno de la Provincia en servicio y los de la Municipalidad tendrán pasaje grátis en Tramways de la Empresa.

MAGLIONE.
José M. Nuñez
Secretario.

Paraná, Diciembre 26 de 1887.

Pase á las Comisiones de Obras Públicas y Seguridad.

PARERA.
Sebastian Vazquez.
Secretario.

HONORABLE CONCEJO:

Vuestra Comision de Seguridad y Obras Públicas, por las razones que dará el miembro informante os aconseja el siguiente proyecto:

RESOLUCION

Art. 1° No teniendo el P. E. derecho para observar la sancion sobre concesion al Tramway á D. José F. Zabala, devuélvase á efecto de que se dé cumplimiento al art. 14 de la misma.

Art. 2° Comuníquese, etc.

BARBIERI—L. DEL VALLE—T. MILICUA

Paraná, Abril 7 de 1888.

De acuerdo con lo resuelto por el H. C. vuelva á Comision.

CAYETANO RIPOLL.
S. Vaqzuez.
Secretario.

La Municipalidad del Paraná—

RESUELVE:

Art. 1° Apruébase los artículos remitidos por el

Presidente de la Municipalidad como agregacion á la Ordenanza de 3 de Setiembre de 1887; concediendo permiso para establecer línea de Tramway en esta Ciudad á D. José F. Zabala.

Art. 2º Pase al D. E. para que se dé cumplimiento al art. 14 de la misma Ordenanza.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Paraná, Octubre 6 de 1888.

Habiendo el Honorable Concejo sancionado esta resolucion en la sesion de fecha 2 del corriente, pase al Departamento Ejecutivo á sus efectos.

CAYETANO RIPOLL
S. Vazquez
Secretario.

Paraná, Octubre 8 de 1888.

Cúmplase lo resuelto por el H. C. D., notifíquese al interesado, insértese en el libro correspondiente, publíquese y prévia reposicion de sellos archívese.

MAGLIONE
José M. Nuñez
Secretario.

Paraná, Diciembre 4 de 1888.

En el dia de la fecha notifiqué al Sr. Zabala—Conste—

JOSÉ F. ZABALA.
José M. Nuñez
Secretario.

Paraná, Diciembre 4 de 1888.

Señor Intendente Municipal del Paraná, D. Francisco B. Maglione.

Habiendo sido notificado de la promulgacion de la Ordenanza por la cual me ha sido concedido el establecer una vía de Tramway en esta Ciudad y á fin de elevar á escritura pública dicha Ordenanza, propongo al Sr. Balbarrey (Escribano) á ese fin.

Dios guarde al señor Intendente.

José Zabala.

Paraná, Diciembre 4 de 1888.

Agréguese al espediente de la referencia, y hecho pase al Escribano Balbarrey (Exequiel) para que eleve á escritura pública la consecion mencionada. Repónganse los sellos que corresponda.

MAGLIONE
José M. Nuñez
Secretario.

Paraná, Diciembre 12 de 1888.

Con esta fecha otorgué el contrato de concesion. Conste—*Balbarrey.*

La Municipalidad del Paraná—

RESUELVE:

Art. 1° El Presidente de la Municipalidad no dará curso á ningun escrito pidiendo mensura ó deslinde de terreno particular.

Art. 2º Todos los espedientes sobre mensura ó deslinde pedidos por particulares que se encuentren en tramitacion en el Concejo Deliberante ó en el Departamento Ejecutivo: se archivarán entregándose á los interesados los títulos.

Art. 3º A los efectos del artículo anterior, el Presidente del Concejo Deliberante pasará todos los espedientes que se encuentren en el Concejo al Departamento Ejecutivo.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Paraná, Mayo 11 de 1888.

C. Ripoll
Sebastian Vazquez
Secretario.

La Municipalidad del Paraná—

ACUERDA:

Art. 1º Autorízase al Presidente de la Municipalidad para que de Rentas Generales disponga hasta la cantidad de dos mil pesos para concurrir á las fiestas de Carnaval haciendo efectiva la Ordenanza dictada en esta fecha.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Paraná, Febrero 21 de 1889.

S. Dominguez
Sebastian Vazquez
Secretario.

Ordenanza Municipal

A fin de que en los dias de Carnaval se gı

el pueblo la compostura y decoro necesario, como corresponde á la cultura de esta Ciudad.

La Municipalidad del Paraná, estatuye lo siguiente:

Art. 1° Queda absolutamente prohibido el juego con agua, huevos y cualquier otro objeto que pueda ser ofensivo, durante los tres dias de Carnaval, con excepcion del uso de pomos.

Art. 2° Autorízase al Sr. Presidente del D. E. para que nombre las Comisiones de vecinos que crea convenientes, y de acuerdo con ellas organicen el Corso que durante dichos tres dias recorrerá la línea quese determina en el art. 3°, y se encarguen de invitar al vecindario para el arreglo de las mismas, así como para la iluminacion durante las fiestas.

Art. 3° El punto de partida del Corso será la Plaza Gral. Alvear, siguiendo toda la línea del Tramway para el centro hasta volver al punto de partida.

Art. 4° El Sr. Presidente del D. E. nombrará dos vecinos de respetabilidad que hagan el oficio de Comisarios en las horas que dure el Corso, para que cuíden que los concurrentes y el público guarden el órden y compostura debidas, solicitando de la Gefatura de Policía, el concurso de su autoridad para hacer efectiva esta disposicion.

Art. 5° Sin perjuicio de las medidas que adopte la Comision se previene que los carruajes y demás vehículos que recorran el Corso deberán colocarse en una sola fila guardando la distancia conveniente entre uno y otro carruaje.

Art. 6° Durante las horas del Corso no podrá el

Tramway que recorre las mismas calles, pasar de la Plaza Gral. Alvear.

Art. 7° Las horas para la fiesta del Corso las determinará el Sr. Presidente de acuerdo con la Comision debiendo ser anunciadas con disparo de bombas.

Art. 8° Queda absolutamente prohibido la entrada de individuos á caballo en las plazas y línea que recorre el Corso, permitiéndose únicamente á las comparsas con disfráz que quieran acompañar en esta forma.

Art. 9° Los bailes de disfráz serán únicamente permitidos hasta las dos de la mañana y los Comisarios de la Municipalidad quedarán encargados de vigilarlos en cuanto al órden y compostura que debe guardarse en ellos.

Queda en toda su fuerza y vigor la ordenanza de 21 de Enero de 1887, respecto á menores.

Art. 10 Los infractores á los artículos anteriores pagarán una multa de *uno á cincuenta* pesos moneda nacional aplicadas por el Sr. Presidente, segun la gravedad del caso.

Art. 11 Comuníquese, etc.

S. Dominguez.
Sebastian Vazquez.
Secretario.

Paraná, Febrero 23 de 1889.

Cúmplase, publíquese, insértese en el L. C. y archívese.

Elias.
José M. Nuñez.
Secretario.

El Presidente de la Municipalidad espera de la

cultura de los habitantes todos de esta capital, el mas fiel cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza y el mas completo respeto hácia los encargados de hacerla observar, para evitar así el que se vea precisado á emplear los medios de represion mas severos con los infractores.

A fin de evitar inconvenientes en la carrera del corso, se dispondrá que durante las horas del juego queda suspendido el tránsito de carros de carga, zorras y coches del tramway en las calles destinadas al objeto; y los carruajes ó carros adornados para comparsas que entran al corso deberán seguir la rigurosa órden de marcha que se establece á continuacion.

1° Deberán salir de la Plaza Alvear por la calle Buenos-Aires y entrar por la de San Martin.

2° Los que salgan de aquel punto y quieran entrar al corso deberán hacerlo solamente en las boca-calles Venezuela y Buenos-Aires—Urquiza y Buenos-Aires—Industria y Corrientes — Europa y Urquiza—Estados Unidos y San Martin—y los que recorriéndolo pretendan salir lo harán por las boca-calles:

Centro América y Buenos-Aires—Estados Unidos y Buenos-Aires—Industria y Comercio—Monte Caseros y Concordia—San Juan y Urquiza—Uruguay y San Martin.

3° Los vehículos que recorran el corso deberán ir en su marcha, que deberá seguir invariablemente el costado derecho, al paso ó al trote corto.

4° No es permitido detener los carruajes en las calles del corso durante las horas del juego.

5º Las horas destinadas al juego serán de 3 á 11 p. m.

6º Quedan encargados de ordenar la marcha del corso y velar por el cumplimiento de las disposiciones al respecto, el Comisario Inspector y los Comisarios Municipales.

Paraná, Marzo 2 de 1889.

ENRIQUE BERDUC.
José M. Nuñez.
Secretario.

Paraná, Febrero 22 de 1889.

En vista del Mensaje del Presidente de la Municipalidad de fecha 21 corriente, proponiendo una nómina de ciudadanos para Alcaldes y Tenientes Alcaldes.

La Municipalidad del Paraná reunida en Concejo estatuye lo siguiente:

Art. 1º Acéptase dicha nómina, la cual se compone como sigue:

1er. Cuartel—Alcalde, Cárlos Castagno, Teniente Alcalde, Santos Redone.

2º Cuartel—Alcalde, José Madariaga, Teniente Alcalde, Natalio Montorfano.

3er. Cuartel— Alcalde, Antonio Pignetto, Teniente Alcalde, Luis Muzzio.

4º Cuartel— Alcalde, Francisco Ferreira, Teniente Alcalde, E. Lemos.

Puerto—Alcalde, Gerónimo Palma, Teniente Alcalde, Hilario Montini.

Brete—Alcalde, José Brito, Teniente Alcalde, Albano Miguele.

Corrales—Alcalde, Alfredo Falconier, Teniente Alcalde, Francisco Jacquier.

Manga—Alcalde, Daniel Marquezani, Teniente Alcalde, Francisco Rossete.

Paracao—Alcalde, Felipe Torres, Teniente Alcalde, Juan Sarbate.

Quintas — Alcalde, Alejos Castillo, Teniente Alcalde, Juan Plorutti.

Art. 2º Comuníquese.

S. Dominguez
Sebastian Vazquez
Secretario

Paraná, Febrero 26 de 1889.

Cúmplase, publíquese, insértese en el L. C. y archívese.

Elias
José M. Nuñez
Secretario

La Municipalidad del Paraná—

RESUELVE:

Art. 1º Concédese el permiso que solicita D. Ernesto Dauvers, para establecer en esta Ciudad el alumbrado eléctrico particular, bajo las mismas condiciones estipuladas en su memorial fecha 24 de Abril del corriente año con supresion del párrafo que se refiere á la tarifa y no pudiendo colocar los cables sinó por bajo de tierra.

Art. 2º En el momento de serle notificada la presente al señor Dauvers, éste hará el depósito que ofrece como garantía en el Banco Provincial de esta Ciudad.

Art. 3º La Municipalidad intervendrá en la colocacion de los cables á fin de que las vias ó parajes públicos en que se hagan remociones queden en el mismo estado en que estaban.

Art. 4º Comuníquese.

Paraná, Junio 6 de 1888.

F. S. Soler
Sebastian Vazquez
Secretario

Atenta la peticion elevada por el Señor Ernesto Dauvers en fecha 8 de Junio, pidiendo reconsideracion del art. 1º de la resolucion de fecha 6 de Junio concediéndole permiso que solicita para establecer el alumbrado eléctrico á domicilio, vuestra Comision compuesta de las de Seguridad, de Hijiene y de Obras Públicas, os aconseja la siguiente:

RESOLUCION:

Art. 1º Concédese el permiso que solicita Don Ernesto Dauvers para establecer en esta Ciudad el alumbrado eléctrico particular, con la condicion de que los cables sean subterráneos donde por exijirlo así la conveniencia pública lo crea conveniente la Municipalidad.

Art. 2º Comuníquese.—Sala de Sesiones del H. C. D.—Paraná, Junio 19 de 1888.—J. V. Ceballos

—Tomás J. Milicua—Martin Berduc—Leonidas del Valle.—Paraná, Junio 23 de 1888.

Habiendo el H. C. D. adoptado por resolucion el precedente dictámen de la Comision compuesta con las Comisiones de Seguridad, Higiene y Obras Públicas, pase al D. E. para sus efectos.

FRANCISCO S. SOLER
Sebastian Vazquez
Secretario.

Paraná, Junio 26 de 1888.

Cúmplase lo resuelto por el H. C. D. notifíquese al interesado, para los efectos indicados en su solicitud primera. Déjase sin efecto la resolucion del H. C. de fecha 6 de Junio corriente por haber sido reconsiderada.

Procédase al depósito de los dos mil pesos que indica en su solicitud en el Banco Provincial de E. R. á disposicion de esta Municipalidad para los efectos allí indicados. Repónganse los sellos y archívese.

MAGLIONE.
José M. Nuñez.
Secretario.

Paraná, Febrero 22 de 1889.

La Municipalidad del Paraná, reunida en Concejo estatuye lo siguiente:

Art. 1° Autorízase al Señor Presidente del D. E. para que haga venir un sello de goma para cada una de las Alcaldías del Municipio, debiendo cada

uno de ellos tener la inscripcion del cuartel que corresponda y proveerlos tambien de un libro para actas y demás útiles de escritorio.

Art. 2° Autorízase igualmente al Presidente del D. E. para que reglamente la forma en que se deben llevar los libros que se determinan en el artículo anterior.

Art. 3° Impútase el gasto que demande el cumplimiento de esta ordenanza á Rentas Generales.

Art. 4° Comuníquese etc.

SANTOS DOMINGUEZ.
Sebastian Vazquez.
Secretario.

Paraná, Febrero 28 de 1889.

Cúmplase, publíquese, insértese en el L. C. y archívese.

ELÍA.
José M. Nuñez.
Secretario.

Paraná, Febrero 26 de 1889.

Siendo escesivo el precio en que espende la carne en el Mercado y demás puestos establecidos en esta Capital, y teniendo esta Municipalidad el deber de velar para que la poblacion no sea esplotada por quienes hacen comercio con este artículo de primera necesidad;

La Municipalidad del Paraná, reunida en Consejo—

ACUERDA:

Art. 1° Autorízase al Sr. Presidente del Departamento Ejecutivo, para que sin dilacion alguna, pon-

ga en práctica las prescripciones de la Ordenanza de 22 de Setiembre de 1876, que manda establecer puestos Municipales para el espendio de carne, debiendo entenderse con la Comision de Hacienda de este Consejo, en vez de la Comision que indica el art. 2° de dicha ordenanza.

Art. 2° Autorízase así mismo al Sr. Presidente del Departamento Ejecutivo para arrendar los terrenos que fueren necesarios para el cuidado y alimentacion de las reses que se compren para abastecer los puestos á que se refiere este acuerdo.

Art. 3° Comuníquese, etc.

SANTOS DOMINGUEZ
Sebastian Vazquez
Secretario.

Paraná, Febrero 28 de 1889.

Cúmplase, publíquese, insértese en el L. C. y archívese.

ELIA
José M. Nuñez
Secretario

Paraná, Marzo 8 de 1880

La Municipalidad del Paraná, estatuye lo siguiente:

Art 1° De conformidad con lo estatuido por el capítulo IX de la Ley Orgánica de la Municipalidad y el presupuesto vigente, créase la Oficina de Obras Públicas.

Art. 2° Autorízase al Sr. Presidente de la Municipalidad, para invertir de Rentas Generales la can-

tidad de un mil pesos m/n., para la compra de moviliario é instrumentos para la espresada Oficina.

Art. 3º Los empleados de esta Oficina gozarán del sueldo que les asigna el presupuesto de gastos con excepcion del Gefe que tendrá la asignacion de trescientos pesos m/n. El aumento de sueldo de Gefe de la Oficina de Obras Públicas, se imputará á la partida correspondiente.

Art. 4º El Gefe de la Oficina presentará en los primeros dias de la instalacion de esta, una tarifa sobre impuestos de línea y de inspeccion de edificios particulares.

Art. 5º El Presidente de la Municipalidad reglamentará las atribuciones concernientes al Gefe de la Oficina de Obras Públicas y demás empleados subalternos de la misma.

Art. 6º Comuníquese, etc.

SANTOS DOMINGUEZ
Sebastian Vazquez
Secretario

Paraná, Marzo 14 de 1884.

Cúmplase, publíquese, insértese en el Registro correspondiente y archívese.

BERDUC.
José M. Nuñez.
Secretario.

Ordenanza sobre impuestos de alumbrado, limpieza y conservacion de calles.

La Municipalidad del Paraná estatuye lo siguiente:

Art. 1° A partir del 1° de Julio del corriente año, todos los propietarios de inmuebles ubicados dentro del perímetro donde existen aguas corrientes y gás pagarán por impuesto de alumbrado, limpieza y conservacion de calles, con arreglo á la siguiente escala:

Cada frente edificado diez cts. (0.10) mensuales por cada metro lineal.

Por frente sin edificar seis cts. (0.06) mensuales por metro lineal.

Art. 2° Los propietarios de inmuebles ubicados fuera del rádio establecido en el artículo anterior pero dentro de la planta urbana pagarán con arreglo á la siguiente escala:

Por frente edificado cuatro cts. (0.04) mensuales por cada metro lineal.

Por cada frente sin edificar dos cts. (0.02) mensuales por cada metro lineal.

Art. 3° Entiéndese por frente edificado para los efectos del impuesto, cualquier propiedad que tuviera edificio aunque una parte del terreno no estuviera edificado.

Art. 4° Los terrenos que forman esquina pagarán por el frente mayor.

Los que tengan 3 frentes, pagarán la mitad del impuesto que les correspondan á la totalidad.

Los que tengan cuatro frentes pagarán por los dos mayores.

Art. 5° El impuesto que establece esta ordenanza deberá pagarse por trimestre en la Tesorería Municipal, dentro del primer mes del trimestre.

Art. 6° Los que dentro de este término no cumplieran el pago, serán multados con un 25 % sobre el valor que adeuden.

Art. 7° Vencido el término en el que cada propietario debe efectuar el pago, la contaduría practicará la liquidacion del impuesto y multa que corresponda al deudor moroso, procediéndose á la ejecucion judicial por las vías de apremio.

Art. 8° La Oficina de Obras Públicas levantará un plano general de la planta urbana, determinando los frentes de cada propiedad, el cual servirá de base para la presente Ordenanza.

Art. 9° Establécese la suma de setenta mil pesos (70.000) anuales para la partida de cálculo de recursos que corresponde á esta renta.

Art. 10 Quedan derogadas todas las demás ordenanzas dictadas hasta hoy al respecto.

E. Berduc
José M. Nuñez
Secretario

Paraná, Marzo 15 de 1889.

La Municipalidad del Paraná etc.

Art. 1° Créase un puesto de escribiente para la Secretaría del Concejo Deliberante con la asignacion de cincuenta pesos mensuales, que se imputarán á Rentas Generales.

Art. 2º Autorízase al Señor Presidente del Concejo para que haga este nombramiento.

Art. 3º Comuníquese.

Paraná, Marzo 19 de 1889.

SANTOS DOMINGUEZ
Sebastian Vazquez
Secretario

Paraná, Marzo 23 de 1889.

Cúmplase, publíquese, insértese en el Registro competente y archívese.

BERDUC
José M. Nuñez
Secretario

La Municipalidad del Paraná etc.

Art. 1º El puesto de Médico Municipal creado por la Ordenanza de 22 de Marzo de 1886, será desempeñada por dos médicos con la asignacion de cien pesos mensuales cada uno.

Art. 2º Mientras no se dicte el Reglamento de la Comision de Higiene las funciones de los dos médicos serán los que se determinan en la mencionada Ordenanza.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Paraná, Marzo 19 de 1889.

Cúmplase, publíquese, insértese en el Registro competente y archívese.

BERDUC
José M. Nuñez
Secretario

Con el fin de precaver los abusos que diariamente cometen los conductores de carruajes de alquiler con los transeuntes y demás personas que los ocupan, y de que sea mas práctica y efectiva la vigilancia que sobre ellos se debe ejercer por la autoridad popular.

La Municipalidad del Paraná estatuye lo siguiente:

Art. 1° Todo carruaje de alquiler tenga ó nó su parada en los parajes que determina el art. 3° del Reglamento de 12 de Noviembre de 1874, deberá sujetarse á la siguiente tarifa:

1ª Por viaje directo al Puerto ó á la Estacion del Ferro-Carril y vice-versa, cobrará por persona cincuenta centavos m/n.

2ª Por paseo en la ciudad y suburbios, cobrarán por alquiler de la primera hora un peso m/n, y por las horas siguientes ochenta centavos de la misma moneda.

3ª Pasado de las once de la noche en verano y de las diez en invierno hasta las cuatro de la mañana, podrán cobrar hasta doble de lo que se determina en los incisos 1° y 2°.

Con esta tarifa y las horas que se marcan quedan sin efecto los artículos 6, 11 y 12 del Reglamento de 12 de Noviembre de 1874.

Art. 2° Comprobadas que sean las faltas cometidas por los conductores ó cocheros al Reglamento espresado, las multas que les corresponda satisfacer, se harán efectivas en el acto y si se negáran á satisfacerlas se retendrán el carruaje y los caballos.

Las multas que establece dicho Reglamento serán satisfechas en moneda nacional en vez de la moneda fuerte que determina para los casos que expresa.

Art. 3º Serán tambien penados con la multa de cinco pesos m/n los conductores que: 1º No mantengan el costado derecho de su marcha ó interrumpan la de otros vehículos ó los atropellen. 2º Los que lleven los caballos con pasos mas acelerados que al trote que debe ser moderado al llegar á las bocacalles ó dar vueltas en las esquinas: 3º Los que no tengan en paraje visible en su carruaje el número de órden que debe solicitarse al inscribirlos como de alquiler al sacar la patente anual en la Secretaría Municipal: 4º Los que se propasen con palabras indecorosas ó acciones inmorales con los pasajeros ó personas que conducen: 5º Los que no devuelvan en el acto al interesado ó la Municipalidad, si aquel no fuere hallado, los objetos que hubiesen dejado olvidados en el carruaje: y 6º los que no lleven en el paraje que determina el art. 74 del Reglamento ya citado de 1874, el ejemplar impreso de él y de la presente ordenanza, quedando sin efecto por lo tanto la multa que establecía aquel artículo.

Art. 4º Todo carruaje puesto en servicio público tiene el deber de servir á quien lo ocupe con arreglo á esta ordenanza bajo la pena de diez pesos m/n. salvo en las fiestas del carnaval, que podrá esblecerse el alquiler correspondiente.

Art. 5º Ningun conductor de carruaje ya sea de alquiler ó porticular podrá tener menos de diez y ocho años de edad, bajo la multa de quince pesos

por la primera vez, aumentándoseles esta multa en cinco pesos mas por las faltas siguientes.

Art. 6° El señor Presidente del Municipio, mandará imprimir los ejemplares necesarios del Reglamento de 12 de Noviembre de 1874 con supresion de los artículos que quedan derogados y á continuacion la presente ordenanza, para que sean repartidos con profusion y entregados á los propietarios de carruajes, como asi mismo fijados en el puerto, estacion del ferro-carril y otros parajes públicos.

Art. 7° Queda así mismo encargado el señor Presidente para dirijirse al Gefe de Policía del departamento de esta capital, rogándole que ordene á los vijilantes de faccion en las boca-calles, velar por el cumplimiento de esta ordenanza, secundando asi mismo de una manera más eficáz la vijilancia de los Comisarios municipales, á fin de estirpar cualquier abuso que en adelante cometan los dueños ó conductores de carruajes de alquiler.

Art. 8° Comuníquese, etc.

S. Dominguez.
S. Vazquez.
Secretario.

Paraná, Marzo 22 de 1889.

Cúmplase, publíquese é insértese en el registro competente y archívese.

Berduc.
José M. Nuñez.
Secretario.

La Municipalidad del Paraná.

Art. 1° Créase un puesto de escribiente para la

Secretaría del Concejo Deliberante con la asignacion de cincuenta pesos mensuales que se imputarán á Rentas Generales.

Art. 2° Autorízase al señor Presidente del Concejo para que haga este nombramiento.

Art. 3° Comuníquese.

Paraná, Marzo 19 de 1889.

S. Dominguez.
Sebastian Vazquez.
Secretario.

Paraná, Marzo 22 de 1889.

Cúmplase, publíquese, insértese en el Registro competente y archívese.

Berduc.
J. M. Nuñez.
Secretario.

La Municipalidad del Paraná:

Art. 1° El puesto de médico Municipal creado por la Ordenanza de 22 de Marzo de 1886, será desempeñado por dos médicos con la asignacion de cien pesos mensuales cada uno.

Art. 2° Mientras no se dicte el Reglamento de la Comision de Higiene, las funciones de los dos médicos serán las que se determinen en la mencionada ordenanza.

Art. 3° Comuníquese, etc.

Paraná, Marzo 19 de 1889.

Santos Dominguez
Sebastian Vazquez
Secretario

Paraná, Marzo 19 de 1889.

Cúmplase, publíquese, insértese en el Registro competente y archívese.

BEBDUC
José M. Nuñez
Secretario

Paraná, Marzo 8 de 1889.

La Municipalidad del Paraná, estatuye la siguiente:

Art. 1° De conformidad con lo estatuido por el capítulo IX de la Ley Orgánica de Municipalidad y el Presupuesto vigente, créase la Oficina de Obras Públicas.

Art. 2° Autorízase al Señor Presidente de la Municipalidad, para invertir de Rentas Generales la cantidad de un mil ochocientos pesos m/n., para la compra de mobiliario é instrumentos para la espresada Oficina.

Art. 3° Los empleados de esta Oficina gozarán del sueldo que les asigna el presupuesto de gastos con escepcion del Gefe que tendrá la asignacion de trescientos pesos m/n. El aumento de sueldo al Gefe de la Oficina de Obras Públicas, se imputará á la partida correspondiente.

Art. 4° El Gefe de la Oficina presentará en los primeros dias de la instalacion de esta, una tarifa sobre impuestos de línea y de inspeccion de edificios particulares.

Art. 5° El Presidente de la Municipalidad reglamentará las atribuciones concernientes al Gefe de

la Oficina de Obras Públicas y demás empleados subalternos de la misma.

Art. 6º Comuníquese, etc.

SANTOS DOMINGUEZ
Sebastian Vasquez
Secretario.

Paraná, Marzo 14 de 1889.

Cúmplase, publíquese, insértese en el Registro correspondiente y archívese.

BERDUC
José M. Nuñez
Secretario.

La Municipalidad del Paraná estatuye lo siguiente:

Art. 1º Los propietarios de carraujes de alquiler que se estacionen en los locales designados por la Municipalidad, harán inscribir en un libro que llevará la secretaría de la misma, su nombre, el de los conductores de dichos carruajes, la filiacion de sus personas, el número que corresponde á cada carruaje y el punto en que debe estacionarse, debiendo dar aviso á dicho Secretario toda vez que alguno de los conductores inscriptos dejase de estar á su servicio. La omision del aviso de conductores no registrados, ó el consentimiento para que alguno de los registrados en un punto sirvan en otro, será penada en dos pesos de multa.

Art. 2º El propietario de carruajes recibirá en el acto de inscripcion las papeletas que corresponden á los conductores que emplée, las que irá devolvien-

do á medida que dejen su servicio, bajo multa de dos pesos fuertes en cada omision.

Art. 3° Desígnase la Plaza 1° de Mayo, la de "San Miguel" y el Mercado para la estacion de carruajes.

Art. 4° Será de cuenta de sus dueños ó encargados el barrido del local en que estén situados, en los dias y horas que se les designe, bajo pena de un peso fuerte de multa por cada vez que dejen de hacerlo.

Art. 5° El local ocupado por los carruajes será desalojado provisoriamente á requisicion de la Municipalidad ó de quien haga sus veces, siempre que fuera necesario.

Art. 6° Todo carruaje deberá llevar los faroles encendidos en las noches que no fuesen de luna ó en las que no alumbrase, abonando un peso fuerte de multa los que se encontrasen sin los faroles encendidos despues del anochecer.

Art. 7° Todo carruaje llevará en tránsito el costado derecho, escepto en el caso que encuentre obstáculo que se lo impida, en el que se desviará hasta salvarlo, volviendo á tomar la misma direccion; debiendo ser la marcha siempre al trote corto, y quedando absolutamente prohibido á sus conductores dar chasquidos con el látigo. La infraccion de cualquiera de estas dos disposiciones será penada con un peso fuerte de multa.

. . . . . .

Art. 10 Los precios que quedan espresados se cobrarán cualquiera que sea el tiempo que reine, pagando una multa de cinco pesos fuertes, sin perjui-

cio de devolver la demasía el cochero que la cobrase.

.....

.....

Art. 13 Ningun conductor público podrá eximirse, no estando ocupado, de hacer el servicio que se le exija con arreglo á este reglamento.

Art. 14 En la parte interior del carruaje se colocará un ejemplar impreso del presente reglamento que se entregará en el acto de la inscripcion, en el cual constará el número de los asientos que tenga el carruaje y el número que le corresponde y que se colocará en paraje visible. La falta del reglamento ó del número será penada con dos pesos fuertes de multa.

Art. 15 Los objetos que se encontrasen dentro de algun carruaje serán depositados inmediatamente en la Secretaría de la Municipalidad para ser devueltos á sus dueños, acreditando su propiedad.

Art. 16 Las resoluciones de las cuestiones entre los pasajeros y cocheros así como la imposicion de las multas á que hubiese lugar, correrán á cargo de los Comisarios municipales, quienes tambien harán efectivo el pago de las multas de que habla el presente reglamento.

Art 17 Desde la publicacion de la presente ordenanza queda prohibido á los carruajes de plaza que no están en servicio, estacionarse en las calles, ni tomar pasajeros en los puntos que la Municipalidad tiene designados para estacion de carruajes. Los que infringieren lo dispuesto en el presente artículo, sufrirán una multa de cuatro pesos fuertes, y en su de-

fecto el carruaje quedará detenido en el corralon de limpieza pública, por tres dias.

Paraná, Noviembre 12 de 1874.

G. F. DE LA PUENTE
Mariano Cané
Secretario

La Municipalidad del Paraná, estatuye lo siguiente:

CAPÍTULO I

Sobre títulos de propiedad, posesion, documentos privados y renovacion

Art. 1° La Municipalidad reconoce como legítimos los títulos de propiedad en la planta urbana dentro del área gestionada por la Parroquia á los siguientes:

Inciso 1° Todos los Títulos ó documentos espedidos por los Gobiernos Nacional ó Provincial yá sean de venta, donacion, permuta ó posesion, como tambien los espedidos por las autoridades Civiles, Gefatura Política y Curia.

2° Los otorgados por la Municipalidad y los que en adelante otorgue en razon de venta, donacion, concesion ó permuta, con arreglo á la ley de Ejidos y ordenanzas vijentes en la fecha de su otorgamiento.

3° Las informaciones de testigos producidas ante el Juzgado en lo Civil para acreditar la posesion siempre que se prescriba por esta; y los títulos otorgados de acuerdo con los artículos del Código

Civil 3099 y 4001 siempre que de los títulos resultase una posesion de mas de diez años, sin perjuicio de tercero.

Art. 2º En la planta urbana fuera del área establecida en el artículo anterior y en las zonas de quintas y chacras, los otorgados en venta dados en propiedad, concesion, donacion ó permuta por los Gobiernos Nacional ó Provincial, por el primero hasta el 30 de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno y por el segundo hasta el veinte y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y tres, y los vendidos, donados, permutados ó concedidos en propiedad por la Municipalidad conforme á las leyes y ordenanzas vijentes al tiempo de su otorgamiento, como tambien las escrituras otorgadas por particulares ante Escribano de número, si de ellas resultase la existencia de algunos de los títulos espresados.

Art. 3º La Municipalidad reconoce como títulos de posesion en la planta urbana, fuera del área que espresa el artículo 1º y en las zonas de quintas y chacras, los títulos de posesion otorgados por los Gobiernos Nacional ó Provincial hasta las fechas espresadas en el artículo anterior: los dados por las autoridades civiles, Gefatura, Municipalidad y las informaciones de testigos que se hubiesen producido en el Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil para acreditar la posesion siempre que se justifique esta por medio de poblaciones ó cercados y que tuviese diez años por lo menos.

Art. 4º La Municipalidad reconoce la mitad en propiedad á todo poseedor que tenga títulos de posesion conforme á lo dispuesto por esta ordenanza.

Art. 5° No justificándose conforme á lo dispuesto por los artículos anteriores el orígen de la propiedad ó posesion, la Municipalidad reconoce la tercera parte en propiedad si el terreno estuviese poblado y cercado por lo menos cinco años anteriores á esta ordenanza.

Art. 6° Todo propietario que tenga cualquiera de los títulos espresados en los artículos 1° y 2° podrá presentarlo para su renovacion debiendo observarse lo prescrito en el art. 5°.

CAPÍTULO II

Del Registro de Títulos

Art. 7° A los efectos del Registro de Títulos de las propiedades raíces, todos los habitantes del Municipio están obligados á presentar los títulos que justifiquen sus derechos á los terrenos que posean, estén ó no registrados dentro del término de ciento ochenta dias desde la publicacion de esta ordenanza.

Art. 8° Para la formacion del Registro se llevará un libro el que estará foliado, y deberá contener la anotacion de los datos siguientes: número de órden, fecha del Registro y resolucion que lo ordena, nombre del propietario ó poseedor, área, linderos, zona á que corresponde, fecha del documento, Escribanía donde está la escritura matriz, ó si es original el título que se presenta.

Art. 9° Por el Registro de cada título se abonará un peso m/n. con excepcion de los que ya hubie-

sen sido registrados que no abonarán derecho alguno.

Art. 10 La Municipalidad no será responsable si vencido el término para el Registro de títulos, vendiese terrenos despoblados y ellos fuesen de propiedad particular y no se hubiera pedido la inscripcion de los documentos, quedando tan solo obligada á entregar el producto de la venta, deducidos los gastos que se hubiesen ocasionado.

Art. 11 Toda peticion de registro de Títulos se hará por escrito al Ejecutivo, el que mandará se practique inmediatamente, no haciendo lugar si el título no fuera de los reconocidos en esta ordenanza.

Art. 12 Ordenada la inscripcion se registrará el título poniéndose al pié de él la anotacion de haberse inscripto con indicacion del número de órden, pasándose el espediente á contaduría para la liquidacion y pago del impuesto.

Art. 13 Una vez oblado en Tesorería el valor de la liquidacion, el encargado entregará los títulos al interesado prévio recibo en el espediente, y repuestos los sellos se archivará.

Art. 14 Los títulos que hubiesen sido inscriptos en el Registro que las Gefaturas Políticas llevaban ó en el de la Municipalidad, se presentarán para la nueva inscripcion, la que se practicará en seguida, poniéndoles la anotacion respectiva y dándose recibo si se le pidiera, de la entrega del título.

Art. 15 Toda escritura de enagenacion que se otorgue de bienes raices ubicados dentro del Ejido, deberá inscribirse libre de derecho dentro del térmi-

no de ocho dias siguientes al de su fecha, bajo la pena de incurrir en la multa que espresa el art. 17.

Art. 16 Se registrarán tambien las transacciones que se celebren ante los Jueces, si por ellas se trasfieren bienes raices, debiendo hacerse en el término de ocho dias de la fecha en que se espida bajo la misma pena.

Art. 17 Los que no cumplan con lo prescripto en los artículos 15 y 16 pagarán una multa de cinco pesos moneda nacional.

Art. 18 A los efectos de lo dispuesto en este capítulo, el Presidente de la Municipalidad solicitará del Gobierno de la Provincia ordene á los Escribanos de número de esta Capital, pasen una relacion mensual de las transferencias que autorizen de bienes raices ubicados dentro del Ejido, para lo cual se les entregará un formulario conforme á lo establecido en el artículo 8°.

Art. 19 Presentada la relacion, el Presidente de la Municipalidad mandará se compulse por el Encargado del Registro, informando sobre los títulos que no hubiesen sido inscriptos.

Art. 20 Si de la compulsa resultase no haberse registrado alguno de los títulos se ordenará sean ellos presentados dentro del término de tres dias para su inscripcion si se hubiese vencido el término de los ocho dias prescriptos por el artículo 15.

CAPÍTULO III

De la venta de tierras

Art. 21 Toda persona que solicite en compra tier-

ras municipales deberá hacerlo al Ejecutivo, conteniendo la solicitud los datos siguientes: Nombre y domicilio del peticionante, dimension, linderos y zona á que corresponde el terreno.

Art. 22 Presentado el escrito, el Encargado del Registro informará al pié si el terreno que solicita en compra tiene títulos registrados ó si se encuentra en tramitacion, poniéndolo con el informe al despacho.

Art. 23 Si del informe resultase estar registrado el titulo ó en tramitacion, el Ejecutivo no hará lugar á la solicitud.

Art. 24 Si del informe resultase no existir ningun título el Ejecutivo mandará publicar un aviso de denuncia en dos de los diarios por el término de quince dias agregándose al espediente la primera y última publicacion.

Art. 25 Vencido el término de la publicacion el Encargado informará sobre su vencimiento y pondrá el espediente al despacho.

Art. 26 No habiéndose hecho oposicion, el Ejecutivo mandará practicar mensura del terreno, con citacion de linderos, la que se aprobará, si no hubiera perjuicios de tercero.

Art. 27 Aprobada la mensura se sacará á remate el terreno por el rematador nombrado por el P. E. prévia la publicacion de avisos por quince dias.

Art. 28 El remate tendrá lugar sobre el terreno, salvo los casos que á juicio del Presidente de la Municipalidad fuera mas conveniente hacerlo en otro sitio.

Art. 29 Terminado el remate el martillero esten-

derá boleto de compra-venta por duplicado, con especificacion del terreno, linderos, medidas, precio y condiciones de la venta, que serán firmados por él y el comprador. Siendo un ejemplar para éste y el otro para la Municipalidad.

Art. 30 El rematador al dar cuenta de la venta presentará el boleto respectivo con el cual el P. E. mandará oblar en Tesorería el precio estipulado.

Art. 31 Aprobado el remate por el P. E. se mandará otorgar la escritura pública correspondiente.

Art. 32 La venta se hará al contado pudiendo solo hacerse á plazo, cuando el C. Deliberante lo determine, sin que el plazo pueda nunca exceder de un año.

Art. 33 Cuando la venta sea hecha á plazo las tierras quedarán afectadas al pago de la deuda, pudiendo sin embargo de esto el comprador transferir sus derechos.

Art. 34 El Ejecutivo no otorgará la escritura de venta sin que préviamente se haya oblado en Tesorería el valor del remate, deducida la comision del martillero y la Contaduría haya hecho las anotaciones del caso.

Art. 35 El comprador que desistiese una vez terminado el remate pagará una multa del 10 % sobre el valor de la venta y los derechos del rematador.

Art. 36 Todo deudor de letras con arreglo á lo dispuesto en el artículo 32 podrá presentarse en Tesorería á abonar uno ó mas de los documentos á su cargo, debiendo en este caso, antes de su vencimiento dicha oficina hacer el descuento del 5 % por el tiempo que falta para vencerse, dando inmediatamen-

te aviso para que se ordenen los asientos respectivos en Contaduría.

Art. 37 El comprador pagará en todos los casos los gastos de mensura y escrituracion. Si el denunciante no fuera el comprador, le abonará la Municipalidad los sellos empleados y los gastos de mensura.

Art. 38 Toda persona que se oponga á la peticion de compras de tierras deberá hacerlo por escrito al Ejecutivo adjuntando los títulos en que funde sus derechos y en caso de no poderlos presentar indicará la oficina en donde se encuentren y el motivo por el cual no se acompañan.

Art. 39 En el primer caso el Ejecutivo suspenderá la tramitacion del espediente mandando se le dé vista al denunciante por tres dias, y con ella se pasará el espediente al Concejo Deliberante para su resolucion y en el segundo señalará un término al interesado para la presentacion de los títulos, bajo apercibimiento de proceder como corresponda.

Art. 40 Si se interpusiera recurso de apelacion se hará dentro de los cinco dias siguientes al de la notificacion, la que se concederá libremente por el Concejo Deliberante, emplazándose á las partes por el término de cinco dias para ante el Superior Tribunal de Justicia, á quien se le elevará el espediente.

Art. 41 El Sr. Presidente del D. E. convendrá con el Rematador que designe la comision que éste cobrará, no pudiendo pasar del 3 % del valor total de la venta.

CAPÍTULO IV

De los poseedores con título legal en la planta urbana fuera de la área gestionada por la Parroquia en las zonas de chacras y quintas

Art. 42 Toda persona que con cualquiera de los títulos espresados en el artículo 3° posea tierras y tenga decho á comprarlas con arreglo á lo dispuesto por la ordenanza de 13 de Mayo de 1881, deberá presentarse á hacer uso de su derecho en el término improrrogable de dos años desde la promulgacion de esta ordenanza.

Art. 43 Una vez vencido dicho término solo podrán comprar la parte de tierra Municipal que corresponda segun el título conforme á lo prescripto, en el capítulo 3° de esta ordenanza.

Art. 44 La presentacion de los títulos se hará al Ejecutivo, mandando levantar un acta por el Alcalde respectivo con asistencia de un Comisario y dos testigos, sobre el terreno que se encuentre poblado ó cercado.

Art. 45 Si del acta resultase que el terreno está poblado ó cercado, mandará se verifique mensura del terreno, y verificada que sea, el Ejecutivo remitirá el espediente al Concejo Deliberante para la resolucion que corresponda.

Art. 46 Si se hubiera hecho oposicion á la mensura, el Presidente de la Municipalidad tratará de arreglar en juicio conciliatorio las diferencias que se suscitaran. No pudiendo avenir á las partes mandará á los interesados jestionar sus derechos á donde corresponda.

Art. 47 Los gastos de mensura y demás que se ocasionen en la tramitacion del espediente serán de cuenta del interesado.

CAPÍTULO V

De los propietarios dentro y fuera del área gestionada por la Parroquia.

Art. 48 Toda persona que ocupe terrenos con cualquiera de los títulos espresados en los artículos 1° y 2ª podrá presentarlos para la escrituracion en propiedad.

Art. 49 La presentacion de los títulos se hará en la forma prescripta por el articulo 43, practicándose la dilijencia que en él se ordena.

Art. 50 Para la tramitacion de la renovacion de los titulos, se observará lo dispuesto en el Capítulo 4°.

Art. 51 Establécese el derecho de diez pesos á cada título renovado, el que será abonado conjuntamente con los demás gastos que se ocasionen.

Art. 52 El producido del anterior derecho se destinará puramente á la pavimentacion y habilitacion de las vias públicas.

CAPÍTULO VI

Disposiciones generales

Art. 53 La Municipalidad cobrará las mensuras que mande practicar en los espedientes que se tramiten con arreglo á lo dispuesto en los Capítulos 4° y 5°, debiendo su producido destinarse esclusivamente á la Oficina de Obras Públicas.

Art. 54 A los efectos del artículo anterior, se abonará por cada mensura en la planta urbana pesos m/n. 20, en la zona de quintas pesos m/n. 40, y en las chacras pesos m/n. 60.

Art. 55 Créase el empleo de Gefe del Registro de Títulos, quien llevará los libros y tramitacion de esta ley con el sueldo de ps. 100 mensuales, los que se imputarán á la misma.

Art. 56 Quedan derogadas todas las ordenanzas y resoluciones que se opongan á la presente.

Art. 57 Comuníquese, etc.

Paraná, Marzo 23 de 1889.

SANTOS DOMINGUEZ
Sebastian Vazquez
Secretario.

Paraná, Marzo 27 de 1889.

Cúmplase, publíquese, insértese en el Registro correspondiente y archívese.

BERDUC
José M. Nuñez
Secretario.

La Municipalidad del Paraná, etc.

Art. 1° La pavimentacion que de acuerdo con la ordenanza de esta fecha, hará construir la Municipalidad, se ejecutará bajo la direccion de la Oficina de Obras Públicas, segun el sistema que se denomina: "adoquinado comun."

Art. 2° Los adoquines serán de granito de primera calidad á juicio de la Municipalidad, de los que se producen en la Provincia de Buenos Aires ó República Oriental.

Art. 3º Su forma será paralelepípeda con caras tan planas como sea posible y tamaño comprendido dentro de las siguientes dimensiones: largo de diez y ocho á veintidos centímetros, ancho de diez á doce centímetros, espesor y profundidad de quince á diez y ocho centímetros.

Art. 4º Los cordones que deban colocarse serán del mismo granito de los adoquines y tendrán por lo ménos la siguiente dimension: alto diez y ocho centímetros, largo veinte á veinticinco cmtrs, grueso de diez á doce centímetros.

Art. 5º La ejecucion del afirmado se hará por el sistema empleado en la Ciudad de Buenos-Aires, debiendo quedar á su terminacion ajustado á los niveles y perfiles transversales que dará la Oficina de Obras Públicas.

Art. 6º La arena que se emplee deberá ser del rio, bien limpia y sobre ella se colocarán los adoquines, por hileras paralelas á juntas encontradas que no deben ser mas anchas de un centímetro.

Art. 7º La Oficina de Obras Públicas, podrá siempre ampliar ó corregir las indicaciones anteriores.

Art. 8º El espesor total que debe tener el adoquinado una vez concluido de pisonar, será de treinta centímetros cuando menos entre arena y adoquin.

Art. 9º Cuando hubiera que hacer desmontes ó terraplenes mayores de cuarenta centímetros, serán abonados por la Municipalidad al precio del contrato, debiendo el empresario conducir la tierra de los desmontes á los lugares que indique la Municipalidad, siempre que no pase de ocho cuadras de distancia.

Art. 10 La Municipalidad designará las cuadras á construirse en cada seccion.

Art. 11 El adoquinado á construirse por esta vez de acuerdo con la ordenanza, se sacará á licitacion por el término de sesenta dias que se publicará en los diarios de esta y en tres de los de mayor circulacion de Buenos Aires.

Art. 12 La licitacion se hará en cinco secciones no ménos de veinte cuadras cada una.

Art. 13 Por cada seccion deberán hacer los contratistas una cuadra por mes, por lo ménos.

Art. 14 La falta de cumplimiento al artículo anterior, será castigada con quinientos pesos de multa.

Art. 15 Todo licitador deberá depositar en el Banco que la Municipalidad designe, como garantía del cumplimiento del contrato, la suma de ocho mil pesos por cada seccion.

Art. 16 Este depósito puede ser hecho en cédulas hipotecarias nacionales ó provinciales y se podrá retirar á medida que se termine la construccion proporcionalmente.

Art. 17 El trabajo será recibido al concluir cada cuadra pagándose las tres cuartas partes que corresponden á la Municipalidad al contado, y entregando por lo que corresponden á los propietarios las correspondientes liquidaciones que practicará la Contaduría.

Art. 18 Del precio total se deducirá un cincuenta por ciento que quedará depositado para responder á la conservacion del adoquinado.

Art. 19 Los contratistas quedan obligados à man-

tener en buen estado los afirmados que construyan, durante el término de dos años.

Art. 20 Si los contratistas dejaran de cumplir con la obligacion anterior, se harán las reparaciones por la Municipalidad, y por su cuenta con los fondos que establece el artículo 18.

Art. 21 El D. E. fijará las bases de la licitacion de acuerdo con esta ordenanza, y las propuestas serán abiertas en el dia y hora señaladas en el aviso de la licitacion, por el Presidente de la Municipalidad y ante la Comision de Obras Públicas.

Art. 22 Comuníquese, etc.

Paraná, Abril 2 de 1889.

ELÍA.
Sebastian Vazquez.
Secretario.

Paraná, Abril 4 de 1889.

Cúmplase, publíquese, insértese en el Registro correspondiente y archívese.

BERDUC.
José M. Nuñez.
Secretario.

La Municipalidad del Paraná, estatuye lo siguiente:

Art. 1° Declárase obligatorio el pago del adoquinado de granito en esta Capital dentro el perímetro que se determina en el artículo 5° de la presente ley.

Art. 2° Los propietarios de casas y terrenos estarán obligados á abonar por los respectivos fren-

tes, la cuarta parte del adoquinado que manda construir la Municipalidad, es decir la cuarta parte del frente hasta la mitad de la calle.

Art. 3° La parte que deben pagar los propietarios, se hará en veinte mensualidades.

Art. 4° Las liquidaciones practicadas por la Municipalidad tendrán privilegio ejecutivo.

Art. 5° El D. E. sacará á licitacion la construccion de todo el adoquinado que se necesite para pavimentar las calles que se enumeren á continuacion y que constituye la obligacion que establece el art. 1°.

De Este á Oeste

Rivadavia y Colon desde la cuesta del Puerto á la calle Salta.

Centro América y La Paz, desde Córdoba á Salta.

Venezuela y Uruguay, desde Córdoba á Salta.

Estados-Unidos y Gualeguay, desde Córdoba á Salta.

General Urquiza, desde Córdoba á Salta.

Industria y Concordia, desde Concordia á Beneficencia.

Federacion y Perú, desde Progreso á Beneficencia.

Gualeguaychú y Chile, desde Progreso á Beneficencia.

Diamante y Paraguay, desde Progreso á Beneficencia.

De Norte á Sud

Córdoba, desde Rivadavia á Industria.

Santa Fé y Progreso, de Rivadavia á Perú.

Buenos-Aires y Comercio, desde Rivadavia á Paraguay.

San Martin, desde Colon á Diamante.

Corrientes y Monte Caseros, desde Colon á Diamante.

San Juan y Europa, desde Colon á Diamante.

Salta y Bolivia, desde Colon á Diamante.

Art. 6° La licitacion se hará en cinco secciones iguales que determinará el D. E., pudiendo un solo licitador tomarlas á todas, siempre que forme las obligaciones que se determinarán por la ordenanza especial que se dictará.

Art. 7° El cobro de las cuotas que corresponde á los propietarios será á cargo de los contratistas, quienes tendrán vía de apremio para hacerlas efectivas judicialmente.

Art. 8° En las calles donde haya línea de Tranway los empresarios de estos pagarán á la Municipalidad, la cuarta parte del costo, en las mismas condiciones espresadas en el Art. 3°, sin que esta importe disminuir la parte obligatoria para los propietarios.

Art. 9° Comuníquese, etc.

Paraná, Abril 2 de 1889.

CÁRLOS DE ELÍA
Sebastian Vazquez
Secretario

Paraná, Abril 4 de 1889.

Cúmplase, publíquese, insértese en el Registro correspondiente y archívese.

BERDUC
José M. Nuñez
Secretario

ÍNDICE

Páginas

Memoria de la Municipalidad del Paraná, presentada el 28 de Diciembre de 1876 3
Mensaje del Vice-Presidente en ejercicio, á la Municipalidad del Paraná, perteneciente al ejercicio del año 1877 16
Memoria del Presidente de la Municipalidad del año 1878 57
Mensaje del Presidente de la Municipalidad D. Gregorio F. de la Puente, al terminar el primer período administrativo (1874) 113
Reglamento para los mercados y puestos exteriores . . 125
Mercado Central en el Paraná—Contrato con la Empresa y Decreto del Exmo. Gobierno Nacional 130
Acuerdo sobre recompostura de la muralla del Puerto. . 135
Ordenanza prohibiendo que los artículos de consumo vendibles en el Mercado, tengan lugar en las calles en horas en que funciona aquel 136
Reglamento para el Matadero público de la Ciudad del Paraná 138
Acuerdo sobre reformas en el Matadero 152
Ordenanza aumentando el derecho de Marchamo 153
Ordenanza autorizando al Presidente de la Municipalidad para invertir hasta la cantidad de mil trescientos seis pesos m/n en compra de muebles y útiles 154
Ordenanza creando el puesto de Médico Municipal . . . 154

Páginas

Acta de eleccion de Presidente y Vice para el ejercicio de 1876, recaida en los señores Municipales D. Miguel Garmendia y D. Pedro Scalabrini y nombramiento de D. Damian Goróstegui para Secretario 156
Acta de los nombramientos y proclamacion del Presidente y Vice de la Municipalidad, recaidos en los Señores D. Ramon Sola y D. Gregorio F. de la Puente é insaculacion de los Municipales Titulares y Suplentes para el año 1873 158
Acta de reinstalacion de la Municipalidad, en virtud del Superior Decreto de 10 de Mayo de 1875 aprobando las elecciones practicadas el 25 de Abril y elecciones de Presidente y Vice de la misma. 160
Nombramiento de Presidente para el período de 1875, recaido en el Coronel D. José Francisco Antelo. . . . 166
Nombramiento de Vice-Presidente en reemplazo del Dr. D. Felipe Alvarez y Alvarez por ausentarse con licencia. 167
Acta de reeleccion de los señores Municipales D. Miguel Garmendia y D. Pedro Scalabrini para Presidente y Vice-Presidente ad hoc, hasta integrar la Municipalidad con las elecciones suspendidas por el estado de sitio, hasta el 14 de Enero de 1877. 168
Acta de eleccion de Presidente y Vice recaída en el Sr. D. Miguel Garmendia (reelegido)y en el Sr. D. Santos Dominguez, para el periodo de 1877. 169
Acta nombrando Presidente y Vice para el año 1878. . 171
Acuerdo autorizando al Presidente de la Municipalidad para que encargue á un maestro arquitecto el estudio que requiere la construccion de nichos Municipales en el Cementerio. 173
Decreto prohibiendo á los Comandantes y Jueces donar terrenos y nombrando delineadores en los pueblos y villas. 174
Nota al Presidente de la Municipalidad remitiendo la terna para Juez de Paz (1885) 175

Páginas

Decreto nombrando Tesorero de la Municipalidad á D. Gregorio Segovia y otros empleados 175
Decreto nombrando varios empleados de la Municipalidad 176
Decreto nombrando Secretario de la Municipalidad á D. Pedro Scalabrini. 177
Decreto aceptando la renuncia del Ordenanza Juan Scattini y nombrando á Eulalio Castillo 177
Acuerdo nombrando Agrimensor interino de la Municipalidad á D. Gervasio Unzain 178
Acuerdo sobre nombramiento de Alcaldes de chacras y quintas 179
Resolucion creando una nueva plaza de Escribiente para la Secretaría 179
Nota al Presidente de la Municipalidad comunicándole la instalacion del Concejo Deliberante (1886) 180
Decretos sobre nombramiento de varios empleados . . . 180
Nombramiento de un Consejo de Higiene (1886) . . . 181
Acuerdo para la compra de un nivel de agua 182
Decreto nombrando Comisario de Seccion á D. Raimundo Bogado 183
Decreto nombrando Juez de Carreras á D. Antonio Rodriguez 183
Decreto nombrando Comisario de Seccion á D. Gregorio Michelena 184
Decreto nombrando Médico Municipal al Dr. D. Pedro Coronado 184
Decreto nombrando Ordenanza á D. José Fernandez . . 185
Decreto nombrando oficial 1° de Secretaría á D. Irineo del Pino 185
Nombramiento de los Señores M. Calderon y C. Ripoll para componer la Comision encargada del Registro Cívico Municipal 185
Resolucion autorizando al Presidente de la Municipalidad para que nombre Abogado y Procurador que representen la Corporacion ante los Tribunales 186

Páginas

Nombramiento de Alcaldes y Tenientes Alcaldes (1887) 186
Nombramiento de D. Reinaldo Alonso para Comisario Municipal 188
Nombramiento de D. Juan Ferro para Tesorero de la Municipalidad 188
Nombramiento de D. Ramon Ortega para auxiliar de la Secretaría del H. C. D. 189
Nombramiento de D. José Amavet para Contador de la Municipalidad 189
Nombramiento de D. José Pena para auxiliar de la Contaduría de la Municipalidad..... 190
Nombramiento de las autoridades del Hipódromo Paraná 190
Nombramiento de D. Luis Ostendorf para jardinero de la Municipalidad 190
Decreto nombrando oficial 2° de la Secretaría de la Municipalidad á D. Fernando Lopez 191
Nombramiento de D. Fernando Dutry para Agrimensor interino de la Municipalidad.. 191
Acuerdo para nombrar Comisario Inspector de la Municipalidad á D. Augusto Gras. 192
Ordenanza prohibiendo pegar carteles en las paredes. . . 192
Decreto nombrando á los Secretarios de la Municipalidad D. José M Nuñez y D. Sebastian Vasquez encargados de la recopilacion de decretos y ordenanzas de la Municipalidad 193
Decreto nombrando Comisario Inspector de la Municipalidad á D. Augusto Grás. 194
Nombramiento de D. Natal Migueles para Comisario interino de la Municipalidad en la 2ª Seccion 194
Decreto nombrando 2° Gefe del Registro Civil, en carácter de interino, á D. Juan B. Guani. 195
Resolucion nombrando á D. José Martinez, capataz de los carros de la Municipalidad 195
Decreto nombrando los Alcaldes y Tenientes Alcaldes para el año de 1888 196
Decreto nombrando interinamente á D. Salvador For-

Páginas

mosa, Comisario Municipal. 198
Decreto nombrando Comisarios de la Municipalidad á los Sres. José C. Fernandez y Francisco Machado. . . . 199
Decreto nombrando portero de la Municipalidad á D. Jose Murguia 200
Decreto nombrando Gefe de la Oficina de Registro Civil á Dn. Saturnino Garcia. 200
Nombramiento de D. Eulalio del Castillo para portero de la Municipalidad. 200
Autorizacion al Presidente de la Municipalidad para nombrar dos empleados auxiliares en la Oficina de Registro Civil 201
Decreto nombrando Comisario Municipal en calidad de interino á D. Mauricio Ramirez. 202
Decreto nombrando Escribientes del Registro Civil á los Sres. Manuel y Claudio Almada. 202
Decreto nombrando varios empleados de Secretaría. . . 203
Decreto nombrando Comisario de la Municipalidad, en carácter de interino, á D. José Rodriguez. 203
Decreto nombrando Jardinero de la Municipalidad á D. José Bives. 204
Decreto nombrando Comisario de la Municipalidad, en carácter de interino á D Eulalio del Castillo. 205
Decreto nombrando Portero de la Municipalidad á D. Tomas Rios 205
Nombramiento de Comisario Inspector y de varios otros de seccion 206
Decreto sobre los niveles de las veredas. 206
Decreto nombrando Veterinario de la Municipalidad á D. Cárlos Beccari. 207
Decreto nombrando á D. Leon Bernardi, cobrador de los impuestos Municipales 208
Ordenanzas sobre el pan. . . . . 209 á 210
Acuerdo sobre rebaja en el peso del pan 211
Ordenanza reglamentando la forma del papel sellado y su uso 212

Páginas

Ley de la creacion del papel sellado Municipal. 214
Ordenanza reglamentando el derecho de peage 215
Se establece el derecho de peage para los años 1874 y 1875 216
Ordenanzas sobre perros 217, 218
Ordenanza haciendo obligatorio el bozal para los perros 219
Ordenanza sobre sistema uniforme de pesas para los carniceros 220
Ley sobre el derecho de contraste de pesas y medidas . . 222
Resolucion recaida en el proyecto de delineacion y nivelacion general de la planta urbana de esta ciudad, presentado por el Agrimensor D. Florencio Basaldúa . . 223
Acuerdo premiando los servicios prestados por el ciudadano y vecino D. Celestino Ortiz, en la instincion de la plaga de la langosta 225
Acuerdo para el nombramiento de Presidente y de Vice ad-hoc, hasta que sea reintegrada la Corporacion por la eleccion popular 226
Presupuesto y cálculo de recursos de esta Municipalidad para el año de 1874 227
Ley aprobando el Presupuesto de gastos y cálculo de recursos de esta Municipalidad para el año de 1876 . . . 228
Presupuesto y Cálculo de recursos de la Municipalidad del Paraná para el año de 1877 231
Acuerdo sobre rebajas y supresion de algunas partidas del Presupuesto para equilibrar el déficit existente . . 233
Ley aprobando el Presupuesto de gastos y Cálculo de recursos de la Municipalidad para el año 1878 234
Ordenanza sobre espendio de carne 237
Ley autorizando el cobro del derecho de pontazgo sobre el puente del arroyo «Antoñico» en el puerto del Paraná 238
Ordenanza designando la plaza «Constitucion» (antes del Hospital). para estacion de carretas y carros de la campaña 240

Páginas

Presupuesto para 1882 241
Presupuesto para 1883 244
Acuerdo autorizando al Presidente para nombrar un Procurador para el cobro de deudas atrazadas 247
Acuerdo sobre cobro de derecho de peage 247
Acuerdo sobre gastos para la mantencion de presos de la cantera 248
Ordenanza reglamentando el derecho de peage 248
Autorizacion al Presidente para abrir ciertas calles. . . 249
Acuerdo nombrando una Comision para los trabajos de la Plaza General Alvear. 249
Ordenanza sobre el libre peso y precio del pan. 250
Ordenanza sobre nombramiento de Presidente y Vice Presidente (1882, 1883) 251
Acuerdo sobre colocacion de Puentes en los Arroyos «Antoñico», «Colorado» y «Tunas». 252
Acuerdo sobre la confeccion de un plano del Ejido de la Ciudad del Paraná. 253
Acuerdo sobre embellecimiento de la Plaza «1° de Mayo» 254
Acuerdo sobre reeleccion de autoridades de la Municipalidad (1884) 255
Ley derogando la de 28 de Julio de 1826, que designa el precio que deben pagar los poseedores de terrenos y establece el sello en que deben espedirse los títulos 255
Resolucion referente á los terrenos concedidos á condicion de poblarlos y cercarlos 257
Ley prorogando el término para donar terrenos en algunos éjidos de la Provincia. 259
Decreto declarando de propiedad fiscal los solares y chacras que no se hayan poblado con arreglo á la Ley. . . 259
Ordenanza sobre Patentes 261
Ordenanza sobre impuesto á la estraccion de piedra, yeso, cal y arena 262
Ordenanza sobre patente á los puestos de carne 264
Ordenanza llamando á propuesta para el riego de las calles 265
Tarifa de patentes para 1888 266

Páginas

Decreto aceptando la propuesta de D. V. Zapata para el cobro del derecho de peage. 268
Decreto poniendo en posesion del Departamento Ejecutivo á Dn. Faustino Parera. 269
Decreto prorogando hasta el 31 de Mayo de 1888, el plazo para munirse de patentes 270
Decreto poniendo en posesion de su puesto al Presidente titular de la Municipalidad. 271
Ordenanza sobre registro de títulos 271
Ley sobre creacion del Registro de títulos. 272
Ordenanza reglamentando los Registros de Títulos y del Estado Civil de las personas, con arreglo á las Leyes de la materia 274
Reglamento interno de la Municipalidad de la Ciudad del Paraná 277
Ordenanza sobre procedimiento de remates de terrenos municipales 283
Rentas que deben entregarse á las Municipalidades con sujecion á la Ley de 28 de Marzo de 1872 284
Acuerdo sobre rifas, recaido en la solicitud de D. Angel Scotto, pidiendo permiso para rifar alhajas en las fiestas del 25 de Mayo (1877) 286
Ordenanza sobre rifas 288
Ley sobre resoluciones Municipales 289
Ley disponiendo que toda venta de terrenos ú otra cualquiera propiedad del Estado se haga en remate público 291
Decreto sobre compra ó donaciones de solares 292
Nombramiento de D. Pedro Scalabrini para Secretario de la Municipalidad 294
Decreto nombrando á D. Mateo Figueroa, ciudador del Reloj público 295
Decreto aceptando la renuncia de D. Ventura Broin de Alcalde del 1er. Cuartel 295
Decreto convocando extraordinariamente al pueblo del Municipio de esta Capital para elegir siete Concejales . 297

Páginas

Decreto nombrando auxiliar de Tesorería á D. Francisco F. Rodriguez 298
Acuerdo aceptando la renuncia del cargo de Concejal hecha por el Dr. Pedro J. Coronado 298
Ordenanza para nueva formacion de cuadros del registro Cívico Municipal 299
Recuento de los fondos existentes en Tesorería, efectuado por los dos secretarios de la Municipalidad 300
Aceptacion de la renuncia del Comisario Municipal D. Gumesindo Cuscueta 301
Autorizacion al Presidente de la Municipalidad para gastar hasta la suma de mil pesos en la recepcion del Presidente de la República 301
Resolucion autorizando al Presidente de la Municipalidad para recopilar y coleccionar todas las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos etc, etc. 302
Decreto aceptando la renuncia presentada por D. Isaac Auli del puesto de segundo Gefe de la oficina del Registro Civil 303
Decreto aceptando la renuncia del Comisario Municipal D. Raimundo Bogado 304
Decreto aceptando la renuncia del Comisario Municipal D. Antonio Rodriguez 304
Acuerdo aceptando el Escudo presentado por el Señor Vice-Presidente D. Santos Dominguez y colocado en el salon de Sesiones del Concejo Municipal; mandando que se hagan los sellos de la Corporacion, con los atributos del Escudo del Municipio y aprobando la acta levantada por la Comision al instalarse el cuadro el dia 25 de Mayo 305
Acuerdo mandando entregar por Tesorería á la Sociedad Industrial del Paraná para ayudar en sus trabajos para la Exposicion de París, la suma de cincuenta pesos bolivianos 306
Ordenanza encargando á la Sociedad de Beneficencia de la administracion interna del Hospital Municipal . . 307

Páginas

Ordenanza sobre rebaja de sueldos de los empleados Municipales 307
Decreto ordenando que las solicitudes pendientes sobre solares, quintas y chacras se pasen á las Municipalidades 308
Decreto aceptando la renuncia del Secretario de la Municipalidad D. Pedro Scalabrini 310
Ordenanza sobre el impuesto de sellos 310
Resolucion aumentando el sueldo del Tesorero Contador á ps. 100 311
Ordenanza para agregar un sello de 50 centésimos á todas las protestas que se presenten á la Municipalidad . 312
Resolucion aprobando la suspension por quince dias del Comisario del Mercado D. Antonio Rodriguez 313
Acta sobre aplicacion del Sistema Métrico Decimal . . 314
Resolucion suprimiendo el puesto de Oficial Escribiente de la Secretaría del Concejo. 316
Decreto señalando un plazo para el contraste de pesas y medidas con sujecion al sistema métrico decimal . . . 316
Acuerdo suspendiendo por un mes al Comisario D. Raimundo Bogado 317
Decreto separando de su puesto al Comisario D. Mauricio Ramirez. 318
Ordenanza destinando la mitad de las rentas que produzca el Teatro durante un año, para mejoras del mismo edificio 318
Ordenanza autorizando á la Comision Administradora del Teatro, para disponer de la cantidad necesaria para objeto de la construccion de una letrina. 319
Acuerdo autorizando al Vice-Presidente en ejercicio para recabar de los vecinos D. Antonio Crespo, D. Francisco Arigós, D. Joaquin Auli, D. Mateo Carbó y la señora Ana T. de Rams, los títulos de propiedad que tuviesen de cinco palcos del Teatro «3 de Febrero» . · 320
Ordenanza sobre techos de paja. 320
Ordenanza sobre techos de paja derogando la de 21 de

Páginas

Mayo de 1874 321
Ordenanza sobre terrenos valdíos en las calles que se abran y prolonguen en el rádio de la Ciudad. 322
Ordenanza declarando Municipales los terrenos cuyos poseedores no han cumplido las disposiciones sobre poblacion y cercados. 324
Acta de la toma de posesion del cargo de los Municipales elejidos y aprobados en la eleccion del dia 14 de Enero y sesion del 17 (1877) 326
Ordenanza prohibiendo el tránsito por las veredas con bultos ú objetos que molesten á los transeuntes. . . . 327
Contrato y Ley del Tramway del Paraná. 327
Memoria del ingeniero Triaca sobre el estudio del proyectado Tramway desde la Plaza de San Miguel hasta el puerto de la Bajada del Paraná 331
Terrenos Municipales—Leyes sobre concesiones, solares, denuncias, superficie de los éjidos y destino esclusivo de los mismos para el desarrollo de las poblaciones y agricultura. 344
Decreto sobre solares en general 345
Ley sobre éjidos en general, desarrollo de las poblaciones y de los destinos de las tierras. 349
Acuerdo autorizando al Presidente de la Municipalidad para que obligue á la Empresa del Tramway á reformar sus rodados. 354
Acuerdo sobre la forma en que debe llevarse la contabilidad en la Tesorería 355
Ordenanza sobre colocacion de tablillas de nomenclatura y numeracion 356
Ordenanza para que el Tramway conserve su vía en buen estado 358
Acuerdo sobre arrendamiento del Teatro 3 de Febrero . 360
Autorizacion al Presidente de la Municipalidad para invertir hasta la suma de mil quinientos pesos m/n para reparaciones del Teatro 3 de Febrero 361
Resolucion para que se reciba el importe de unos terrenos

Páginas

comprados por Don Sebastian Triaca. 361
Resolucion sobre lo anterior 362
Concesion al Sr. D. Mauricio Mayer para la prolongacion de la vía de Tramway en esta Ciudad 363
Autorizacion al Presidente de la Municipalidad para dotar al Teatro 3 de Febrero de 200 sillas 365
Ordenanza sobre vagos 366
Ordenanzas sobre veredas 367, 370
Ordenanza sobre reglamentacion de vacuna en el Municipio de la Ciudad del Paraná, que empezará á regir desde el 1° de Enero de 1883 370
Ordenanza sobre visitas domiciliarias 375
Acuerdo reglamentando la forma para practicar las visitas domiciliarias 377
Acuerdo autorizando al Presidente para pedir á los médicos se sirvan comunicar los casos de enfermedades reinantes 379
Acuerdo para que las veredas de la Plaza 1° de Mayo sean construidas de piedra labrada 379
Chacras y Solares—Tratamiento que debe seguirse para su venta 380
Ordenanza creando la plaza de Veterinario Municipal . 380
Decreto nombrando Veterinario Municipal á D. Cayetano Venetti 381
Decreto exhonerando de su puesto al Veterinario Municipal 382
Acuerdo autorizando al Presidente para vender toda fraccion de terreno valdío que no exceda de cinco varas de frente 382
Acuerdo dejando sin efecto la autorizacion anterior . . 383
Ordenanza creando el puesto de Veterinario Municipal 384
Ordenanza aceptando la propuesta presentada por D. Juan José Brugo para el alumbrado á Gas de esta Ciudad 384
Autorizacion al Presidente de la Municipalidad para que nombre tres personas copistas para los Registros parroquiales. 388

Páginas

Resolucion acordando que se imprima la Recopilacion de Ordenanzas, Leyes y Decretos, efectuada por los Secretarios S. Vazquez y J. M. Nuñez 389
Cálculo de recursos para el año 1889. 392
Presupuesto de Gastos para 1889. 393
Solicitud de D. José Zabala para la construccion de una nueva vía de Tramway. 396
Concesion de una nueva vía de Tramway, al Sr. D. José Zabala 400
Proyecto de resolucion sobre el anterior Tramway. . . . 402
Resolucion para que el Presidente de la Municipalidad no dé curso á ningun escrito pidiendo mensura ó deslinde de terreno particular 406
Acuerdo autorizando al Presidente de la Municipalidad para que de Rentas generales disponga hasta de dos mil pesos para las fiestas de Carnaval. 407
Ordenanza sobre el Carnaval (1889) 407
Nombramiento de Alcaldes y Tenientes Alcaldes (1889) 411
Resolucion concediendo permiso á D. Ernesto Dauvers para establecer el alumbrado eléctrico 412
Autorizacion al Presidente de la Municipalidad para proveer de un sello de goma á cada una de las Alcaldías del Municipio 414
Acuerdo autorizando al Presidente de la Municipalidad á establecer puestos de carne 415
Ordenanza creando la oficina de Obras Públicas 416
Ordenanza sobre impuestos de alumbrado, limpieza y conservacion de calles 418
Ordenanza creando el puesto de Escribiente para la Secretaría del Concejo Deliberante 419
Ordenanza creando dos Médicos Municipales 420
Tarifa de carruajes de alquiler 421
Creacion de la Oficina de Obras Públicas 425
Reglamentacion para los carruages de alquiler 426
Ley de Tierras 429
Ordenanzas sobre pavimentacion 439, 442

Stanford University Libraries
3 6105 019 830 269

CECIL H. GREEN LIBRARY
STANFORD UNIVERSITY LIBRARIES
STANFORD, CALIFORNIA 94305-6004
(650) 723-1493
grncirc@sulmail.stanford.edu
All books are subject to recall.

DATE DUE